



**REVISIÒN DOCUMENTAL SOBRE LA APLICACIÒN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA DENTRO DEL SISTEMA
DE RESPONSABILIDAD PARA ADOLESCENTES.**

Estefanny Alexandra Bolaños Lagos

Corporación Universitaria Minuto de Dios

Rectoría Sede Principal

Sede Bogotá D.C. - Sede Principal

Programa Psicología

noviembre de 2020

JUSTICIA RESTAURATIVA Y RESPONSABILIDAD PENAL

**REVISIÒN DOCUMENTAL SOBRE LA APLICACIÒN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA DENTRO DEL SISTEMA
DE RESPONSABILIDAD PARA ADOLESCENTES.**

Estefanny Alexandra Bolaños Lagos

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Psicólogo

Tutor (a)

Rafael Ricardo Peña Rivera

Lector (a)

Dayana Guiseth Fonseca Hernández

Corporación Universitaria Minuto de Dios

Rectoría Sede Principal

Sede Bogotá D.C. - Sede Principal

Programa Psicología

noviembre de 2020

Dedicatoria

Este trabajo de grado se lo quiero dedicar primeramente a mi familia quienes han sido mi mayor motivación durante la realización de este, a mi novio quien me dio ánimos persistentemente cuando intentaba desfallecer siempre estuvo apoyándome y nunca me dejó caer a pesar de las diferentes circunstancias atravesadas. A mis abuelos y mi tío que, aunque ya no estén conmigo se que me han ayudado y me han dado mucha fuerza y paciencia para poder culminar esta tesis de la mejor forma y sé que se están sintiendo muy orgullosos por mi esfuerzo, dedicación y empeño con el que realice esta tesis.

A cada una de las personas que me acompañó durante este proceso, a mis amigos, a mis docentes, a una docente que con su carácter y su amor por la psicología y la vida me enseñó a luchar fuertemente por lo que quiero y deseo, a no dejarme caer, a sacarle lo mejor a cada experiencia, a ser una mujer fuerte, decidida y sobre todo luchadora de la vida que con argumentos y acciones podemos cambiar un poco el mundo y la perspectiva que se tiene, a ella, le dedico con todo mi corazón este trabajo de grado por que fue también fuente de inspiración para su realización.

Agradecimientos

Primeramente, quiero agradecerle a Dios por la oportunidad de haber culminado mi proceso de la mano de él y de la mejor manera, a mis padres y hermanos por ser mi pilar fundamental y mi motivación más grande para poder lograr mis metas, a mi pareja por su apoyo durante este proceso, a mi tutor por guiarme ayudarme, corregirme y motivarme durante todo este proceso, a mi mejor amiga por su apoyo, su motivación y no dejarme vencer nunca, a mi compañera fiel de aventuras, risas y tardes de comida, la que me acompañó cuando más lo necesite, aquella que con sus palabras de aliento me hacía cada vez más fuerte y que compartió conmigo una de las mejores experiencias de mi vida (la práctica profesional) a ella infinita gratitud por todo. A mis amigos y demás familiares que estuvieron presentes durante este proceso siendo de gran ayuda y motivación para no dejarme vencer a ellos mil y mil gracias por todo, a mis docentes quienes fueron mi pilar y quienes me dieron las bases para poder lograr esta la más grande de mis metas, los que con sus enseñanzas día a día han hecho en mí una gran persona y ante todo una gran profesional.

Contenido

Lista de tablas	7
Lista de gráficas.....	8
Lista de anexos.....	9
Resumen	10
Abstract.....	11
Introducción.....	12
1 CAPÍTULO I ANTECEDENTES TEÓRICOS.....	16
1.1 JUSTICIA RESTAURATIVA.....	16
1.1.1 Autores considerados pioneros de la Justicia Restaurativa	23
1.1.2 Otros autores y entidades que hablan sobre la Justicia Restaurativa	33
1.1.3 Elementos que conforman el proceso de la Justicia Restaurativa.....	47
1.1.4 Programas utilizados dentro de la Justicia Restaurativa.....	54
1.1.5 Aplicación de la Justicia Restaurativa en otros contextos	70
1.2 SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES	76
1.2.1 Principios del SRPA.....	82
1.2.2 Normativa dentro del SRPA.....	84
1.2.3 Cifras y delitos causados por los menores de edad	101
1.2.4 Programas y acciones de prevención de la delincuencia juvenil	113
1.3 JUSTICIA RESTAURATIVA DENTRO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES	116
1.3.1 Estudios de la Justicia Restaurativa dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.....	119
1.3.2 Alcances, limitaciones y falencias	124
1.3.3 DIFERENCIA ENTRE JUSTICIA RESTAURATIVA, JUSTICIA TRANSICIONAL, JUSTICIA RETRIBUTIVA Y JUSTICIA TERAPEUTICA.....	127
2 CAPÍTULO II MARCO ÉTICO Y BIOÉTICO	134
2.1 Ley 1090 de 2006 (6 de septiembre)	134
2.2 Ley 1164 de 2007 (3 de octubre)	140

JUSTICIA RESTAURATIVA Y RESPONSABILIDAD PENAL

2.3	Acuerdo N°10 (15 de marzo de 2012).....	143
3	CAPITULO III: MARCO LEGAL.....	146
3.1	Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989).....	146
3.2	Documento CONPES (Servicios de Protección y Reeducción al Menor Infractor y Contraventor, 2561 de 1991)	147
3.3	Declaración de Leuven (1997)	147
3.4	Directrices de la Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices RIAD, 1990).	148
3.5	Código del Menor (Decreto 2737 de 1989).	149
3.6	Código Penal (Ley 599 del 2000).....	150
3.7	Código de Infancia y Adolescencia – CIA (Ley 1098 de 2006).....	151
3.8	Convenio 3973 de 2012 (3973/09)	152
3.9	Ley 1453 de 2011	153
3.10	Reglas de Tokio (1990).	154
4	Objetivos	156
4.1	Objetivo general.....	156
4.2	Objetivos específicos	156
5	Metodología.....	157
6	Procedimiento.....	159
7	Resultado y análisis	162
8	Conclusiones	270
9	Recomendaciones.....	273
	Referencias.....	274
	Anexos.....	283

Lista de tablas

<i>Tabla 1: Sanciones implementadas en el SRPA</i>	79
<i>Tabla 2: Penas privativas de libertad</i>	80
<i>Tabla 3: Fases de ingreso al SRPA</i>	81
<i>Tabla 4: Principios del SRPA</i>	82
<i>Tabla 5: Normativa de los referentes internacionales del SRPA</i>	86
<i>Tabla 6: Otros referentes internacionales</i>	91
<i>Tabla 7: Normativa con referentes nacionales del SRPA</i>	95
<i>Tabla 8: Top 10 de los delitos más cometidos por menores de edad</i>	103
<i>Tabla 9: Aprehensiones a menores de edad por hurto a personas en Bogotá</i>	105
<i>Tabla 10: Cifras de delitos más cometidos por menores de edad</i>	106
<i>Tabla 11: Derechos del SRPA</i>	110

Lista de gráficas

Gráfica 1: Respectivos ingresos en cantidad de adolescentes y sus respectivos años -----101

*Gráfica 2: Comparación entre hombre y mujeres en delitos como Hurto, Tráfico, fabricación o
porte de estupefacientes y Lesiones personales -----102*

Gráfica 3: Gráfica 3: Edades de ingreso al SRPA -----103

Gráfica 4: Cifras de las diferentes sanciones impuestas a menores de edad -----107

Lista de anexos

Anexo 1: Artículos consultados para la investigación -----	279
Anexo 2: Artículos tomados bajo criterios de inclusión -----	289
Anexo 3: Artículos que se excluyeron de la investigación por diferentes criterios -----	297

JUSTICIA RESTAURATIVA Y RESPONSABILIDAD PENAL

Resumen

El presente trabajo tiene como finalidad analizar el proceso que tiene la Justicia Restaurativa dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta investigación se llevó a cabo mediante la revisión bibliográfica narrativa de artículos y estudios donde se podía identificar la función y aplicación de la justicia restaurativa en diferentes contextos como en lo social, comunitario, procesos penales para delincuentes mayores de edad, educativo, no solamente, dentro del ámbito penal, adicionalmente, se encontraron varios artículos de diferentes países donde se sustenta la participación de la justicia restaurativa en temas relacionados con la responsabilidad penal para adolescentes y como mediante ella se puede lograr resultados positivos dentro de los procesos. Es importante resaltar que este modelo de justicia no solamente tiene en cuenta a la víctima, aunque esta sea su principal actor a tener en cuenta en el proceso sino también hace participe durante este al victimario y a la comunidad, con el fin, de que todas las partes involucradas en el delito puedan llegar a una resolución del conflicto, y a su vez cada una de ellas se vea beneficiada con dicha solución. Adicionalmente, se pretende contextualizar al lector frente a la diferencia que hay entre el modelo de Justicia Restaurativa y los modelos de Justicia Retributiva, Justicia Transicional y Justicia Terapéutica, con el fin, de que se tenga claridad frente a la función de cada modelo, haciendo distinción de un modelo hacia otro para no generar alguna confusión de un tipo a otro debido a que en muchas ocasiones por la similitud que hay entre uno y otro se logra con facilidad confundirlos.

Palabras clave: Justicia Restaurativa, Responsabilidad Penal en Adolescentes, víctimas, victimarios, comunidad.

Abstract

The purpose of this work is to analyze the process that Restorative Justice has within the Criminal Responsibility System for Adolescents. This research was carried out through the narrative bibliographic review of articles and studies where the function and application of restorative justice could be identified in different contexts such as social, community, criminal proceedings for delinquents of legal age, educational, not only, Within the criminal sphere, additionally, several articles from different countries were found that support the participation of restorative justice in issues related to criminal responsibility for adolescents and how it can achieve positive results within the processes. It is important to highlight that this model of justice not only takes into account the victim, although this is its main actor to take into account in the process, but also involves the victimizer and the community during this process, so that all parties involved in the crime can reach a resolution of the conflict, and in turn each of them will benefit from said solution. Additionally, the intention is to contextualize the reader in front of the difference between the Restorative Justice model and the Retributive Justice, Transitional Justice and Therapeutic Justice models, in order to have clarity regarding the role of each model, making distinction from one model to another so as not to generate any confusion from one model to another; Because on many occasions due to the similarity between one model and another, it is easy to confuse them.

Keywords: Restorative Justice, Criminal Responsibility in Adolescents, victims, offenders, community

Introducción

La Justicia Restaurativa, es un modelo de Justicia que se creó alrededor de los años 70' partiendo desde la base de dos ramas importantes como lo fue la Victimología y Criminología; es importante resaltar que la justicia restaurativa al pasar de los años y por parte de diferentes entidades y autores se le ha brindado una definición que puede tener puntos en común, sin embargo, no se puede decir que solo una de ellas es la correcta y la que apunta a una definición definitiva; a su vez, se dice que fue Howard Zerk quien es tomado como el primer precursor y “padre” de la Justicia Restaurativa.

Se ha tomado la Justicia Restaurativa como un sistema que parte de la finalidad de la reparación a la víctima a la cual se le causo un daño consecuencia de un delito cometido por un ofensor, en este sistema, no solamente se busca que se haga participe la víctima sino por el contrario involucra otros actores como el ofensor, la comunidad y las personas envueltas en el hecho cometido; en este caso, tanto la víctima como el ofensor se encuentran cara a cara con el objetivo de poder definir la forma en que se hará la reparación del daño dado que se ha evidenciado que dentro de ella pueden haber dos formas diferentes: de tipo material (forma económica, remuneración), y la simbólica o social (trabajo con y para la comunidad); estas dos formas con el fin último de reparar. Por otro lado, este modelo busca un método de justicia que permita de forma psicoeducativa la resocialización y la reintegración a la comunidad al ofensor para que este por medio de sus acciones pueda restaurar los lazos sociales que quebranto en el momento en que ha cometido el delito.

Dentro de la Justicia Restaurativa se ha podido evidenciar que su implementación en diferentes contextos ha sido amplia, ya que se ha demostrado en estudios como en el ámbito social, comunitario y penal; en este último se ha visto implementado dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SPRA) un tema el cual en este trabajo también se abordará con amplitud.

En los últimos años la justicia restaurativa se ha tratado de incluir dentro del SRPA un sistema que se encarga de los adolescentes infractores en edades de 14 a 18 años que han cometido algún delito y que por medio de este modelo de Justicia han implementado un método psicoeducativo a los adolescentes con el fin de que estos lleven un proceso que les permita la resocialización y la reintegración a la sociedad la finalidad de ser personas activas dentro de la comunidad y busquen reparar los lazos sociales de esta. Adicional se encarga de que los derechos de los menores infractores no sean violados sino garantizados mediante la Ley 1098 de 2006 más comúnmente conocido como el Código de Infancia y Adolescencia (CIA) que anteriormente se conocía como el Decreto 2737 de 1989 o también conocida como el Código del Menor.

Dicho lo anterior, en el presente trabajo de grado se pretende dar una contextualización sobre la Justicia Restaurativa sus principios, avances y aplicaciones en diferentes contextos, así como también sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente el cual ha servido como garante de los derechos de los menores infractores; esto con el fin, de poder dar a conocer cómo se aplica y funciona la Justicia Restaurativa dentro de Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Adicional, se planteará la diferencia que hay entre Justicia Restaurativa Justicia Retributiva, Justicia Transicional y Justicia Terapéutica debido a que en ocasiones se puede llegar a confundir una con la otra ya que pueden tener ciertos puntos en común sin

embargo existen otros que la diferencia totalmente. No obstante, es importante resaltar como se mencionó al inicio del documento que uno de los autores a destacar dentro de la Justicia Restaurativa es Howard Zehr quien ha sido precursor en este modelo de justicia y por otra parte, encontramos autores como Neil Kritz quien nos habla sobre la Justicia Transicional o David Wexler quien nos da una mirada hacia el tipo de Justicia Terapéutica, teniendo en cuenta que con esto, se pretende hacer una diferenciación entre estos modelos de justicia y la Justicia Restaurativa.

Se finalizará con la discusión y las conclusiones que se desatan a partir de lo investigado en diferentes artículos y en el desarrollo de este documento.

Planteamiento del problema

Teniendo en cuenta lo planteado anteriormente y la necesidad que surge a partir de poder evidenciar la función y aplicación de la Justicia Restaurativa dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes donde los menores infractores han cometido delitos como robos a mano armada, consumo de sustancias psicoactivas o hasta homicidios; igualmente se reconoce la necesidad de poder dar a conocer como a partir de este modelo de justicia y el método psicoeducativo que se pretende implementar dentro del SRPA, con el fin, que se pueda disminuir la delincuencia juvenil mediante la verdad y la reparación del daño ocasionado, asimismo que mediante de este se puede llegar a generar una resocialización y reintegración al medio familiar y social del menor infractor y como este puede ser miembro activo de la sociedad.

En este sentido, la pregunta que orientaría a este documento sería: *¿Cuál es la función y aplicación de la Justicia Restaurativa dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes?*

1 CAPÍTULO I ANTECEDENTES TEÓRICOS

1.1 JUSTICIA RESTAURATIVA

Se puede decir que el surgimiento de las prácticas de la Justicia Restaurativa se remonta en los Estados Unidos y Canadá desde principios de 1970; el autor Tony Marshall del Consorcio de Justicia Restaurativa (Reino Unido) propuso en primera instancia una definición operativa que ahora fue adoptada por las Naciones Unidas: “ La Justicia Restaurativa es un proceso por el cual todas las partes con un interés en un determinado delito se reúnen para resolver colectivamente la manera de hacer frente a las consecuencias de la ofensa y a sus implicaciones para el futuro”.

(p.10). La definición que fue ofrecida por Marshall la cual denomina “proceso”, proporciona una definición teórica necesaria pero no es suficiente para definir en su totalidad la Justicia Restaurativa. Sin embargo, como definición operativa, proporciona con claridad algunos requisitos mínimos que permiten acercarse un poco más a los programas restaurativos: en primer lugar, se encuentran las víctimas y sus victimarios en reuniones cara a cara y en segundo lugar aunado al anterior se encuentra la determinación del resultado. (MacCold, 2013).

Por otro lado, también se ha evidenciado que la Justicia Restaurativa nace de un movimiento político-criminal a favor de la víctima y la recuperación de la misma en el proceso penal, se resalta que su principal instrumento de intervención en la resolución de conflictos es la figura de la mediación. A su vez la importancia del nacimiento de este nuevo modelo de justicia obliga a centrar sus orígenes aunque en ocasiones un poco confusos, sin embargo se puede decir cómo se mencionó con anterioridad que sus orígenes está en el año 1974 en Ontario (Canadá), pues como se evidencia los años son cercanos pero no con certeza se tiene una fecha pero si esta alrededor de los años 1970 y 1974; donde tuvo lugar el primer programa de reconciliación entre

víctima y delincuente conocido más exactamente como VOM (Victim, Ofender, Mediation, cabe resaltar que más adelante en el desarrollo del trabajo y del contexto de la justicia restaurativa se tocara nuevamente este programa y alguno otros más que hacen parte de ella explicados con más amplitud. Es así como se presume que después de varias iniciativas canadienses, se lanzó el primer programa en Estados Unidos, en India y ya en el año 1978 se extendió por toda Europa y Estados Unidos buscando tratar los delitos presentados en esa época a partir de dicho modelo. (García, 2017).

La justicia restaurativa es considerada como un marco filosófico o teórico-jurídico con el fin de responder al delito que está centrado al daño causado y en las acciones requeridas para enmendar el daño. En este modelo de justicia se parte de la premisa que el crimen causa daños a las personas y a su vez a la comunidad y que la justicia puede llegar a reparar dichos daños, dando participación a las partes implicadas en el proceso (Domingo, 2017).

De esta forma, se le puede dar protagonismo a las partes con el fin de que alcancen un resultado restaurador de la reparación y la paz (paz social), no solamente, se trata de la reparación de un daño causado por un delito se trata de poder restaurar también los lazos sociales que se quebrantaron al momento de cometer dicho delito, se debe de tener en cuenta que aquí lo importante es la reparación de la víctima sin dejar atrás las otras partes que se ven envuelta e implicadas en el delito. Es importante resaltar que este modelo de justicia busca de cierta forma transformar el sistema de justicia penal existente o se puede decir también que busca cubrir vacíos legales y las carencias que se pueden llegar a presentar en nuestra justicia penal actual, al poder reconocer que las víctimas en particular y la comunidad por lo general sufren daños debido

a acciones delictivas, los ofensores deben de tomar responsabilidad por su conducta y así mismo se les debe de dar una oportunidad para reparar el daño ocasionado (Domingo, 2017) .

Aquí en este punto es importante aclarar que no se busca justificar las acciones delictivas ocasionadas por los ofensores ni mucho menos “tapar” las faltas cometidas sino por el contrario, se busca una nueva alternativa una nueva solución, una donde se vean implicados las partes donde sean ellas las que puedan acordar como se dará la reparación del daño y que es lo que quiere la víctima en este caso para sentirse reparada por lo sucedido, cabe aclarar que aquí se busca otorgar un beneficio que sea mutuo pues el fin de la justicia restaurativa también busca eso, que las partes se vean beneficiadas, que la víctima se sienta reparada y que el ofensor sienta que reparó el daño, todo esto, encaminado a la reconstrucción del tejido social y los lazos sociales que por las acciones criminales se vieron quebrantadas.

Todo ello conduce, a que el infractor sea nuevamente reintegrado a la sociedad con un papel más activo y a su vez que por medio del proceso llevado a cabo dentro de la Justicia Restaurativa se dé una resocialización del ofensor con el fin de poner en práctica lo que ha aprendido durante el proceso, sin embargo, se debe de tener también en cuenta que durante estos procesos pueda de que se den resultados óptimos y positivos como más adelante se evidenciara en artículos de estudios tomados de otros países y puntos de vista de la aplicación de la justicia restaurativa donde se han obtenido resultados positivos y favorables tanto para la víctima como el ofensor, pero también se debe de tener en cuenta que en todos los casos no se da de igual manera ya que así como existen ofensores que si desean hacer un bien común hay otros que solo esperan librarse del problema y seguir delinquiendo y ese no sería el fin último de este modelo,

sino por el contrario que se permita reconocer lo sucedido, se asuman responsabilidades y se aprenda de la experiencia.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que los principios de la Justicia Restaurativa se dieron alrededor de dos disciplinas importantes la Victimología y la Criminología donde su cosmovisión se encamina a reconocer que la conducta punible es causante de daños concretos a las personas y a las comunidades y pretende que la justicia repare de forma efectiva los daños causados, y que tanto la comunidad como las partes en conflicto se les permita la participación activa dentro del proceso de solución. Por consiguiente, los programas de Justicia Restaurativa habilitan a las víctimas, al infractor y a los miembros de la comunidad que se ven afectados para que estos estén directamente involucrados en dar una respuesta al delito cometido. Dentro del proceso restaurativo que se pretende dar se debe involucrar a todas las partes como aspecto fundamental para de esta forma alcanzar el resultado restaurador de reparación y paz. (Sampedro, 2010).

Siguiendo la idea planteada del autor, una de las entidades que se ven involucradas en ello es la Organización de Naciones Unidas (ONU) quienes enfatizan en los programas de justicia restaurativa entendidos como aquel que utiliza procesos restaurativos e intenta lograr resultados restaurativos; entendiendo que un proceso restaurativo es aquel donde las víctimas, el delincuente, y cuando es el caso, cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectado por un delito, participen de forma conjunta y activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general dicho proceso se lleva a cabo con la ayuda de un facilitador; y por último, si hacemos mención al resultado restaurativo estamos haciendo referencia a un acuerdo

alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo donde cuyo contenido es la reparación, la restitución y el servicio de la comunidad; el cual se ve orientado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes en conflicto para de esta manera lograr la reintegración de las víctimas y delincuentes.

Es importante tener en cuenta, que unas de las partes fundamentales de la Justicia Restaurativa es poder integrar de forma activa y conjunta a las partes implicadas a las cuales se le causo el daño, en este caso, se debe de llegar con todas a un acuerdo respecto a la reparación del mismo con el fin de que todos estén de acuerdo con la reparación que se llevara a cabo y los beneficios que este conlleva. No solamente se trata de tener en cuenta a la víctima, aunque es la principal afectada, sino por el contrario involucrar al ofensor quien fue el causante del daño y en ocasiones a la comunidad que de una u otra forma se ve afectada por dicho delito.

De acuerdo a lo anterior, la Justicia Restaurativa constituye una visión alternativa del sistema penal, que busca por una parte, comprender el acto criminal en una forma un poco más amplia y en lugar de defender el crimen como una simple transgresión de las leyes, reconoce que el infractor daña a las víctimas, comunidades e incluso a ellos mismos; y por la otra, involucra a mas parte en respuesta al crimen, en vez de dar papeles clave solamente al Estado y al infractor, incluye también víctimas y a la comunidad.

En pocas palabras, lo que se pretende decir es que la justicia restaurativa valora en una forma diferente el éxito frente al conflicto, en vez de medir cuanto castigo puede ser infligido, establece si los daños pueden ser reparados o prevenidos. Es por ello que también se puede decir

que la justicia restaurativa en cuanto al delito apunta a la idea de este como una oportunidad para la construcción de nuevas relaciones entre las partes involucradas, es una justicia desde y hacia las víctimas que tiene en cuenta el pasado, que busca reconocerlo, regresar a él, pero no para instalarse en el dolor, sino para reconocer que se ha cometido una injusticia (que allí hay derechos pendientes) y a partir de allí visualizar el futuro (Sampedro, 2010).

Dentro de la Justicia Restaurativa también se contemplan tres principios que sienta la base de este modelo (Castro, Espitia & Osorio, 2007):

1. La justicia requiere que trabajemos a fin de que se pueda volver a su estado original a aquellos que se han visto perjudicados.
2. De desearlo, aquellos que se han visto de forma directa involucrados o afectados por el delito, deben de tener la posibilidad de poder participar de lleno en la respuesta.
3. El rol del Gobierno consiste en preservar el justo orden público; la comunidad debe de construir y mantener una justa paz

Siguiendo un poco con la idea de los principios que rodean a la Justicia Restaurativa, encontramos que en este modelo hallamos algunas características y objetivos que permiten conocer más a profundidad la base y lo que pretende hacer este modelo de justicia, partiendo del punto que es un poco diferente al modelo de justicia penal tradicional. Es así que empezamos con las características que definen a la Justicia Restaurativa están son:

- Respuestas adaptadas a las particularidades del delito y a sus actores principales, debido a que en cada caso es considerado de forma individual.

- Respetar la dignidad y la igualdad de cada una de las partes implicadas.
promoviendo de esta forma el dialogo para lograr entender y restablecer la armonía.
- Una alternativa que puede lograr evitar factores estigmatizantes para la parte ofensora.
- Se busca una verdadera reparación para la víctima.
- Un complemento ideal y necesario al proceso penal tradicional, pues está dirigido al origen causante del conflicto.
- Motivar a las personas infractoras a comprender las causas de sus comportamientos y a responsabilizarse por los efectos del mismo.
- Reconoce la importancia del papel de la comunidad y la incluye en la resolución del conflicto.

Los objetivos que persigue fundamentalmente este paradigma de justicia se basan en las siguientes premisas que aparecen en el Manual Sobre Programas de Justicia restaurativas y que son retomadas en este documento por Jordán (2016), estos son:

- Restaurar el orden y la paz de la comunidad y poder reparar las relaciones dañadas.
- Denunciar el comportamiento delictivo como inaceptable y reafirmar valores de la comunidad.
- Dar apoyo a las víctimas, dándoles voz, permitiendo su participación y atender sus necesidades.

- Motivar a todas las partes relacionadas para que así se responsabilicen, especialmente los ofensores.
- Identificar resultados restaurativos futuros.
- Prevenir la reincidencia de los ofensores, motivando el cambio en los mismos y facilitando su reintegración a la comunidad.

En cuanto a los principios, características y objetivos que rodea la Justicia Restaurativa, podemos evidenciar que este paradigma de justicia tiene en cuenta los actores principales en el proceso de la Justicia Restaurativa que son la víctima, el ofensor y la comunidad, con el fin de que todos puedan participar en la resolución del conflicto y a su vez pensando en los intereses de los tres. Es así como se denota que este nuevo modelo de justicia se aparta un poco de lo tradicional ya que no solo busca que el ofensor reciba su castigo sino busca que mediante el diálogo y la reparación que brinde también se dé una reintegración a la comunidad del mismo.

Por otro lado, es importante tener en cuenta con respecto a las definiciones brindadas, que no hay una definición como tal de la Justicia Restaurativa pues desde diferentes perspectivas y autores se ha brindado una definición y aproximación a la misma, es por ello, que se hace necesario nombrar a algunas entidades y autores que han brindado una definición de la misma.

1.1.1 Autores considerados pioneros de la Justicia Restaurativa

Dicho lo anterior, empezaremos con el que es considerado como el pionero y quien introdujo primero el término de Justicia Restaurativa al contexto, hablamos de Howard Zehr quien fue el primero en conceptualizar la justicia restaurativa con una frase “la Justicia

Restaurativa es una brújula, no un mapa”, tomado de esta manera como una brújula debido a que con ello quiere dar a entender e invitar a un dialogo comunitario en relación sobre algunos delitos, incluidos los más graves, enfatizando en el sistema legal occidental y como este puede exacerbar algunos conflictos en lugar de poder fomentar la curación o la paz. Asimismo, se dice que Zerh es el padre de este paradigma debido a que define la Justicia Restaurativa como una mezcla de los mejores enfoques tradicionales y sensibilidad de los modernos derechos humanos. Gracias a la antropología, hoy en día se sabe que en las culturas más ancestrales han existido formas no violentas y extremadamente civilizadas de solucionar conflictos graves de convivencia, sin embargo, han sido muchas ocasiones tildadas de “tribus primitivas”, adicional, muchas de las prácticas restaurativas que se conocen en la actualidad tienen su origen en las tribus indígenas de Norteamérica, Australia y Nueva Zelandia, en dichos lugares se practicaba la reparación del daño producido por un hecho y las sanción de las heridas se realizaba a través del dialogo entre el ofendido, la comunidad y el ofensor. Es por ello que cuando Howard Zerh utiliza la expresión "enfoques tradicionales", hace referencia precisamente a estos orígenes que practicaban el arte de recomponer (Jordán, 2016).

Sin embargo, este autor fue el primero en hacer referencia al termino Restorative Justice, debido a que hace una clara diferenciación entre el sistema de justicia actual, acompañado de lo que el denomino un nuevo “paradigma de justicia”, enfatizando en que la Justicia Restaurativa como un nuevo prototipo; a su vez, este autor critica al modelo de justicia retributiva debido a que menciona que en este modelo el papel del Estado es clave para resarcir las consecuencias derivadas del delito, mientras que en el modelo de Justicia Restaurativa el papel del delincuente y de la víctima son lo primordial para reparar el daño causado por el delito (Hombrado, 2014).

A su vez, Zerh también dio a conocer tres principios fundamentales dentro de la justicia restaurativa: restauración, rehabilitación y compromiso; aunado a ello, respecto el autor también comenta que la justicia restaurativa está construida sobre tres elementos importantes que conciernen a las víctima, los ofensores y la comunidad; donde señala que, los daños y las necesidades asociadas a ellos; las obligaciones que conlleva este daño, así como las que le dieron origen; y la participación de todas aquellas personas que tengan un interés legítimo en la ofensa y la reparación (Sauceda & Gorgón, 2018). Dicho lo anterior, se puede evidenciar que la relación que tienen los tres principios y los tres elementos importantes que compone la justicia restaurativa, es amplia ya que una es la explicación de la otra, debido de una se desprende la otra para poder tener claridad a que se hace relación cuando se habla de daños, necesidades y obligaciones.

Por otra parte, lo que pretende también dar a entender este autor es que no hay una definición respecto a la justicia restaurativa sino que sencillamente se trata de un modelo de justicia el cual abarca un amplio conjunto de prácticas y decisiones que se basan en el empoderamiento de un hecho en respuestas al crimen, en donde se invita a una agenda de estrategias de responsabilidad y rehabilitación para diversos grupos, incluidos los adolescentes, adulto y adultos mayores que hagan parte del sistema de justicia penal. (Maschi Leibowitz, 2014).

Se dice que Zerh fue el primer autor que realizó un trabajo integral y comprensible sobre el modelo de Justicia Restaurativa, este se dio en el año 1985 el cual fue titulado “Retributive Justice, Restorative Justice, New Perspectives on Crime and Justice”; y más tarde en el año 1990 en su libro llamado “Changing Lenses”. Con esto pretendía presentar un modelo de Justicia Restaurativa como un paradigma alternativo de justicia, en oposición al sistema tradicional de Justicia Retributiva. (García, 2017). No obstante, este autor también es considerado como el padre de la Justicia Restaurativa debido a que señala que este modelo de justicia se trata de un proceso que debe de involucrar a todos los afectados por un hecho delictivo para que, de forma colectiva, puedan identificar y afrontar los daños, las necesidades y obligaciones que se han originado con el fin de poder reparar el daño. (Funoyet, 2017).

Por otra parte, siguiendo con la idea anterior de los apartados de Zerh, es importante resaltar que este autor en el prólogo del libro “Justicia Restaurativa, más que mediación” reflexiona diciendo que la justicia restaurativa “es un proceso que involucra en la medida de lo posible a los afectados por el delito para así colectivamente identificar y abordar los daños, necesidades y las obligaciones con el fin de curar y hacer las cosas bien” (López, 2018).

Este conjunto de características que expone el autor es con el fin de dar a entender que se debe de integrar a los diferentes autores a la reparación del daño ocasionado, ya que su objetivo es poder exteriorizar que no solo se tiene que hacer partícipe a la víctima en el proceso sino que también se pueda integrar al ofensor y a los miembros de la comunidad afectados por el delito, con el objetivo de tener un dialogo comunitario que permite un proceso individual y colectivo.

Es así, como se puede decir también que Howard Zerh indica que la Justicia Restaurativa se debe de involucrar en la medida de lo posible a los afectados por el delito, todo ello para poder identificar y abordar daños, necesidades y obligaciones colectivas para poder curar y hacer las cosas bien (Domingo, 2017).

Siguiendo con la idea del modelo de justicia restaurativa propuesto por Zerh, se ha identificado como uno de los autores que más ha contribuido a este campo, debido a que contribuyó a la sistematización de la justicia restaurativa como un modelo de justicia y su difusión internacional. Es así, como Zerh indica que: ¿Cómo, entonces, se debe de definir la justicia restaurativa? Aunque exista una comprensión general sobre sus contornos básicos, sin embargo, los profesionales del tema no han logrado un consenso en cuanto a su significado específico.

Es así, como el autor también resalta que para algunos teóricos del modelo, les hace falta tener un concepto único para la justicia restaurativa teniendo en cuenta que no existe única definición, es por ello, que esta última parte se toma como una de las características más significativas del modelo, debido a que lo que propone la justicia restaurativa es un cuadro teórico y filosófico alternativo al derecho tradicional, el cual busca un continuo desarrollo de su contenido y en esta búsqueda no puede darse por primicia una cierta definición sobre otras (Toche & Umaña, 2017).

Como se ha venido exponiendo respecto al autor Howard Zerh y su postura respecto a la Justicia Restaurativa, es de mencionar que esta va más encaminada hacia la modificación de una justicia tradicional y su sistema penal, para llevar a cabo un modelo que se base más en lo comunitario y en dialogo entre las partes para implementar un castigo que no solo se base en cumplimiento de penas en una cárcel sino que se pueda dar la oportunidad a los ofensores de por resarcir el daño mediante lo considerado por la víctima.

Por otra parte, el modelo de la Justicia Restaurativa como si bien se ha mencionado en apartados anteriores surgió desde dos ámbitos importantes la Victimología y Criminología; y su auge se empezó a dar desde 1970, donde poco después se involucró Zerh el cual empezó a dar contribuciones y aportes valiosos con el fin de dar una mirada más realista respecto a este modelo y a partir de los diferentes documentos trabajados por este, donde indicaba que este modelo se diferenciaba al modelo tradicional de justicia, debido que en el “nuevo paradigma de justicia” como le llamaba a la Justicia Restaurativa su principal interés era la reparación de la víctima no solamente incluyéndola a esta al proceso sino a su vez incluir a las víctimas y a la comunidad al proceso, todo esto, para que mediante el dialogo que se daba entre las partes afectadas por la comisión del delito, se llegara a una reparación del daño y saber de qué manera se daría dicha reparación. Por ende, Zerh se ha enfocado en que los demás autores que han retomado la Justicia Restaurativa la tomen desde el punto del diálogo comunitario entre las partes donde se debe de involucrar al proceso la víctima, le ofensor y la comunidad como pilar.

Adicional a lo expuesto por Zerh, ha indicado también que la Justicia Restaurativa abarca una diversidad de programas y prácticas, donde su esencia está enfocada en una serie de principios, una filosofía, un conjunto alternativo de “preguntas guía”; lo cual proporciona de esta forma, un esquema de pensamiento alternativo para abordar el delito. Dicho lo anterior, este autor teniendo en cuenta una serie de conceptos y postulados expone lo que **NO** es la Justicia Restaurativa, empieza señalando que la ***Justicia Restaurativa no es un programa orientado principalmente hacia el perdón y la reconciliación*** sin embargo se debe de tener en cuenta que ninguna de estas dos cosas hacen parte del eje principal de dicha justicia teniendo en cuenta que lo que se busca es un reparación; ***la Justicia Restaurativa no es una medicación*** no se trata de hacer un encuentro donde se intervenga y se imponga la solución entre las partes sino por el contrario, se trata de que a partir de dicho encuentro se llegue a una solución; ***la Justicia Restaurativa no es una estrategia diseñada principalmente para bajar las tasas de reincidencia delictiva*** lo que se pretende entender de esto es que no se pretende reducir la tasa de criminalidad sino tratar de aplicar los programas teniendo una mayor aceptación; ***la Justicia Restaurativa no es un programa ni un proyecto en específico*** trata de dar a entender que dicha justicia es una brújula de orientación en el proceso mas no un mapa que guía se hay que seguirlo al pie de la letra y si no se hace así no funciona el proceso porque no es así; ***la Justicia Restaurativa no está dirigida principalmente a la atención de delitos menores ni de delincuente primerizos*** lo que busca es centrarse en delitos de todo tipo y no solo en los infractores sino en las victimas y comunidad que se pudieron ver afectados por dicho delito cometido; ***la Justicia Restaurativa no es nueva ni de origen norteamericano*** la justicia restaurativa moderna se dio alrededor de la década de los 70 a partir de una experiencia piloto desarrollada en varias comunidades con un alto porcentaje de población menonita; ***la Justicia Restaurativa no es una panacea ni tampoco***

es necesariamente un sustituto del sistema legal con este tipo de justicia no se pretende reemplazar al tipo de justicia tradicional que se ha aplicado durante mucho tiempo sino por el contrario dar una mirada distinta a los delitos y como poderlos solucionar de la mejor manera; *la Justicia Restaurativa no es necesariamente una alternativa al encarcelamiento* no se pretende tenerla como alternativa de encarcelamiento sino por el contrario tratar de incluirla en las sentencias; *la Justicia Restaurativa no se opone necesariamente a la retribución* aunque no se trata de ello tampoco se niega ni hace caso omiso a este tipo de petición. Por otro lado, se pudo identificar que Zerh habla de tres pilares importantes que deben de tener en cuenta dentro de la Justicia Restaurativa, el primero de ellos hace referencia a que *la justicia restaurativa se centra en el daño* donde se concibe el crimen como un daño ocasionado a las personas y a la comunidad; *las ofensas conllevan obligaciones* se resalta la importancia de la responsabilidad activa del ofensor y de las obligaciones que esto conlleva; por último *la justicia restaurativa promueve el compromiso o la participación* se trata de que cada parte afectada tenga una participación dentro del proceso de forma activa (Zerh, 2007). Todo ello, lo expone con el fin de resaltar lo que para él es y no es la Justicia Restaurativa haciendo una distinción y a su vez exponer de forma clara los principios que rodean este modelo y los cuales deben de ser tenidos en cuenta en los procesos que se realicen.

Siguiendo esta línea encontramos otro de los autores principales que lo consideran pionero de la Justicia Restaurativa junto a Zerh, Albert Eglash que igual al anterior autor tuvo la iniciativa de darle un significado a la Justicia Restaurativa, fue un sociólogo el cual en 1977 tocó el término de Justicia Restaurativa en un artículo que denominó “BeyondRestitution; CreativeRestitution”, en dicho clasificó los modelos de la justicia penal en tres grupos de la

siguiente manera: el primero de ellos fue la *Justicia Retributiva* donde indicaba que su base o en lo que se basaba era en el castigo; el segundo hacía referencia a la *Justicia Distributiva* esta se basa en el tratamiento terapéutico de los infractores; y por último encontramos la *Justicia Restaurativa* basada en la restitución-reparación. Para Eglash tanto el primero como el segundo modelo de justicia caen en un error y es centrarse solamente en la forma excesiva en el autor del delito como sujeto principal de la actividad jurisdiccional, donde se le negaba a la víctima toda clase de participación dentro del proceso penal. Es así como resalta que el último modelo referente al de Justicia Restaurativa tiene un enfoque que su eje central son los efectos dañinos que tuvo la conducta del sujeto infractor, involucrando a tanto al ofensor como a la víctima de una forma activa durante todo el proceso de reparación.

A su vez, este autor sostiene que la Justicia Restaurativa había surgido a raíz de un concepto acuñado por él en los años 50' y que se había seguido desarrollado con posterioridad: la Restitución Creativa; es decir, un proceso restitutivo que debía de considerar o tener en cuenta mecanismos que permitieran al delincuente poder tomar un rol activo y así mismo socialmente constructivo, con el fin , de no solo hacerse responsable del hecho cometido, sino que además se le debía ayudar a intentar reparar en la víctima de aquel daño que había sufrido, y también ayudar a otros delincuentes a que pudieran enmendar el rumbo de sus actos. Adicional, respecto a la relación que se daba entre delincuente y víctima pensaba que la restitución creativa al brindar un encuentro entre ambas partes permitía no solo una mejor satisfacción de intereses particulares sino a su vez permitía hacer posible que en el futuro el delincuente pueda tener un mejor comportamiento en la sociedad, y especialmente en los relacionado con las relaciones

interpersonales, renovando el respeto por sí mismo, cuestiones que bajo el sistema tradicional de justicia penal no es posible alcanzar (León, Hortua & León, 2013).

Como se mencionaba anteriormente, Albert Eglash en 1977 había ya puesto en manifiesto que el sistema de justicia penal cometía varios errores, uno de ellos era negar la participación de la víctima dentro del proceso que como se mencionaba arriba no se le permitía a la víctima hacer presencia durante el juicio llevado a cabo con el ofensor; otro de los errores resaltados era simplificar al máximo la participación del hecho delictivo lo que quería decir con ello, era que todo su foco se centraba en el ofensor y se dejaba de lado a las otras partes involucradas pues no necesariamente se tenía que tratar de la víctima sino también de la comunidad (Funoyet, 2017).

Albert Eglash y Howard Zerh son considerados los pioneros o “padres” de la Justicia Restaurativa pues como se ha señalado fueron de los primeros autores en mencionar o darle importancia a este tipo de modelo basados en la importancia que se le debe de brindar tanto al ofensor como a la víctima y a la comunidad que puede estar implicada en la afectación por el hecho delictivo; es por ello, que estos dos autores principales le dan un sentido más social e integrador a lo que es el modelo de Justicia Restaurativa diferenciándolo un poco respecto al modelo de justicia penal tradicional. Sin embargo, junto a estos dos autores también se puede resaltar a un autor que se toma como promotor también de la Justicia Restaurativa, este es David Wexler endocrinólogo y profesor quien combina para configurar adecuadamente este sistema tres elementos principales: la víctima, la rehabilitación y la pacificación social, siempre con la finalidad de restaurar el daño causado en el plano personal pero también el ocasionado a la

sociedad. Adicional, señala que el elemento clave que se toma para su configuración se evidencia en la satisfacción de las necesidades materiales, físicas y emocionales de los ciudadanos implicados en dichos procesos penales. De lo que se trata cuya finalidad es intentar arbitrar un proceso en el que el infractor y la víctima se constituyan en dueños del conflicto con la finalidad de conseguir una comunicación directa entre ellas (Granado, s.f). Este autor guarda similitud en su forma de ver y percibir la Justicia Restaurativa como Zerh y Eglash de incluir en el proceso a la víctima, ofensor y a la comunidad.

1.1.2 Otros autores y entidades que hablan sobre la Justicia Restaurativa

A continuación, se plantea diferentes formas de definir la Justicia Restaurativa desde puntos de vista y percepciones de diferentes autores y entidades. Es así como encontramos primeramente que en el artículo de Mayorga (2009) donde señalan que la Justicia Restaurativa es un modelo de justicia que busca establecer una relación que sea justa y equilibrada entre las partes, con el fin, de alcanzar la restauración de las relaciones sociales la cuales fueron quebrantadas por la comisión de un hecho delictivo, adicional a ello permite facilitar la oportunidad a las parte de expresar sus sentimientos y emociones originados a partir del hecho ofensivo, asimismo la participación activa y directa en el proceso, proporcionando un rostro más humano a la justicia penal. Se puede a su vez tomar la Justicia Restaurativa como una nueva opción dentro del Sistema Penal formal, al ofrecer una manera distinta a la tradicional sobre la solución de conflictos generados por un hecho delictivo, una de sus grandes particularidades se basa en que no se centra en la represión del autor del delito sino por el contrario toma como punto de partida la necesidad tanto de la víctima como del victimario, buscando respuesta al delito de una forma diferente y menos punitiva que la ofrecida por el sistema de justicia

tradicional. De esta manera, este modelo de justicia se ha logrado considerar como más constructivo y con un mayor grado de flexibilidad y adaptabilidad; permitiendo una reparación real y más satisfactoria para la víctima, así como el reconocimiento y aceptación de responsabilidad por parte del victimario.

Por otra parte, se han encontrado desde diferentes entidades definiciones encaminadas hacia la Justicia Restaurativa desde *El Congreso de Naciones Unidas para la prevención del crimen y tratamiento del victimario* la define como un proceso en donde la víctima, *ofensor* y/o cualquier otro miembro individual o colectivo afectado por el delito, participaran de forma conjunta y activa en la resolución de cuestiones que están vinculadas con el delito, generalmente con la ayuda de un tercer justo e imparcial; desde *El Foro Europeo de Mediación víctima-victimario y Justicia Restaurativa, Bélgica 1999* se define como un proceso que para responder al delito, se basa en la reparación tan amplia como sea posible del daño causado por el delito a la víctima, haciendo al ofensor directamente responsable y facilitando la comunicación entre ellos, dicha está sujeta al conocimiento de ambos. Consiguiente, se evidenciaron tres principales principios de la Justicia Restaurativa, el primero de ellos hace referencia al objetivo general de la Justicia Penal el cual debe de ser la reparación de la víctima, ofensores y comunidades todo esto a través de la reparación de los daños causados por el delito y la reconciliación de las partes; el segundo se basa en que el proceso de la justicia penal debe de facilitar la participación activa de las víctimas, ofensores y comunidades de manera voluntaria y equitativa; por último el gobierno no debe de dominar el proceso, de esta forma el delito es una forma en primer lugar para la víctima, en segundo lugar contra la sociedad y por último contra la

ley, es por ello que el Estado solo debe encargarse de preservar un orden público y la comunidad debe ayudar a mantener y construir una paz justa (Mayorga, 2009).

Dentro del artículo de Granados (S.f), se resalta la Justicia Restaurativa como un modelo que nace mediante la reacción por parte de un buen número de sectores heterogéneos a la insatisfacción provocada por el sistema clásico en la respuesta a un delito, las consecuencias reales de la pena privativa de libertad, abandono del delito, la creciente complejidad y conflicto social, este sistema mantiene una hegemonía en el modelo de justicia. Se define la Justicia Restaurativa por el cambio en el punto de observación del fenómeno criminal, que ahora pasa a ser un conflicto surgido entre las partes implicadas en el fenómeno delictivo; por otra parte, se dice que este sistema de justicia nace como una vocación sanadora cambiando un poco la dirección que se lleva en los casos y procesos donde se aplica un tipo de justicia un tanto justo y beneficiario para ambas partes. Adicional se indica que una manera de poder definir este modelo de justicia es entenderla como un sistema de resolución de conflictos que tiene como finalidad llevar a los integrados en la tensión delictual a la situación previa a la comisión del hecho delictivo con pretensiones de integración social para el infractor.

Por otro lado, las *Naciones Unidas* entienden este modelo como una respuesta evolucionada del crimen que permite respetar la dignidad y equidad de cada persona, promueve a su vez la armonía social a través de la “sanción” de la víctima, infractor y comunidad. En agosto de 2002, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas adoptó una resolución convocando a los Estados Miembros que están implementando programas de justicia

Restaurativa, a hacer uso del conjunto de unos principios básicos, sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en de programas de justicia restaurativa en materia penal. Estos principios ofrecen una guía importante para los creadores de políticas, las organizaciones comunitarias y los funcionarios de la justicia penal involucrados en el desarrollo de respuestas de justicia restaurativa a la delincuencia en su sociedad (Granado, s.f).

Siguiendo esta línea de ideas, en el artículo de González (s.f) encontramos que se define la Justicia Restaurativa como un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, a su vez se utiliza en el campo penal en donde se postula como una alternativa a la justicia penal tradicional, cuya denominación se simplifica como justicia retributiva. Dentro de esta existen dos principales novedades; en primer lugar, considera que el conflicto manifestado dentro del delito no puede ser resuelto entre el estado y el victimario, sino que se debe involucrar a la víctima y a la sociedad; en segundo lugar, considera las soluciones del sistema penal (prisión y multa) son altamente insatisfactorias, más que sancionar al delinciente es necesario buscar su reintegración a la sociedad y restablecer condiciones existente previas a la comisión del delito. A su vez, dentro de este artículo el autor resalta que la práctica de la Justicia Restaurativa tiene sus orígenes en formas de justicia practicadas por comunidades aborígenes en América, Australia y nueva Zelandia. En la cultura jurídica de occidente, no obstante, se habla de esta forma de justicia solo hace veinte o treinta años.

Dentro de un artículo de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2006) exponen varios argumentos respecto a la Justicia Restaurativa donde indican primeramente que antes de

que existiere este mecanismo alternativo se podía evidenciar una insatisfacción y frustración con el sistema de justicia penal y el poco interés que mostraba en preservar y fortalecer practicas del derecho consuetudinario y prácticas tradicionales de justicia. De esta forma, es como se comienza a implementar alternativas que permitan involucrar a las partes en el proceso de la resolución de conflictos y poder abordar sus consecuencias; es así como se expone que, los programas de este modelo se basan en la creencia de que las partes de un conflicto deben de estar activamente involucradas en el proceso para resolver y mitigar sus consecuencias negativas. Con la implementación de esta metodología se puede considerar como un medio para motivar la expresión pacífica de los conflictos, promover la tolerancia y la inclusión, construir el respeto por la diversidad y promover practicas comunitarias responsables; a su vez, se enfoca en la solución de problemas de varias maneras, donde se pretende involucrar a la víctima, ofensor, redes sociales, instituciones judiciales y la comunidad. No obstante, no solo se describe en que consiste la justicia restaurativa sino se también se enfoca en los objetivos y metas que puede tener la justicia restaurativa dentro del proceso y con las personas implicadas, entre los objetivos de la Justicia Restaurativa encontramos: Restaurar el orden y la paz de la comunidad y reparar las relaciones dañadas; Denunciar el comportamiento delictivo como inaceptable y reafirmar los valores de la comunidad; Dar apoyo a las víctimas, darles voz, permitir su participación y atender sus necesidades; Motivar a todas las partes relacionadas para responsabilizarse, especialmente a los ofensores; Identificar resultados restaurativos futuros; Prevenir la reincidencia motivando el cambio en los ofensores y facilitando su reintegración a la comunidad.

Barros de Oliveira (2016) en su artículo nos dice que la Justicia Restaurativa es un proceso que involucra a las personas directamente afectadas por un delito, para determinar la

mejor manera de reparar el daño causado por el infractor. Dentro de este, encontramos varios autores que hacen una definición acerca de la Justicia Restaurativa como por ejemplo Zaffaroni (2004) quien indica que dicho modelo implica una serie de respuestas punitivas, reparación, conciliación y terapéuticas; por su parte, también contempla la Justicia Restaurativa como todas esas perspectivas que aunque adopta el castigo a través del procedimiento tradicional, sólo en casos que no se logre el acuerdo de restauración; por su parte el autor Hulsman (1999) indica con respecto al tema que cada víctima dentro de un cierto grupo de personas tendrá la manera de obtener sus derechos de reparación, pues resalta que cada persona tendrá una forma diferente de querer reparar la lesión que sufrió con el fin de restablecer el orden dentro del grupo. Según el autor Barros de Oliveira también señala que la Justicia Restaurativa delinciente y a la comunidad, permitiendo reducir la reincidencia considerable y hacer que el criminal pueda continuar su vida en la sociedad, convirtiéndose en un ser productivo y activo dentro de la sociedad.

Respecto a los modelos de resolución de conflictos, según García-Pablos de Molina (2002) señala que existen tres: *el modelo Clásico de la Disuasión* se basa en las teorías retributivas de castigo, en esta teoría se considera que la aplicación de la pena debe ser consecuente al delito cometido; adicional el autor destaca dentro de sus modelos las *teorías absolutistas* donde acentúan en dos pensadores alemanes *Immanuel Kant y Hegel* el primero de los pensadores basa su teoría en el fundamento de la ética y supone que el derecho penal es un imperativo categórico por otra parte el segundo pensador se basa en una contribución talionar, la sanción para Hegel es una manera de restaurar la voluntad general, donde la sanción penal se dará de acuerdo con la intensidad negativa hecho por el criminal; el otro modelo que se resalta es

el modelo de Reinserción Social el cual se basa en la rehabilitación del delincuente, a su vez toma como referencia las teorías relacionadas con la prevención, según García-Pablos de Molina (2002) señala que la prevención es equivalente a disuadir a los posibles infractores con la amenaza del castigo; por último se encuentra *el modelo Consensual o consenso* basado en la transacción, conciliación, mediación o negociación, entre este modelo se encuentran dos submodelos el *modelo pacificador o restaurador* dirigido a la solución del conflicto social penal para reparar el daño a la víctima y satisfacer las expectativas de paz social de la comunidad y el *modelo de Justicia negoció penal* basado en el crimen de la confesión, la asunción de la culpa, el acuerdo sobre la cantidad de castigo, a su vez se incluye la prisión, pérdida de propiedad, indemnización por daño y las formas de ejecución de la sentencia (Barros de Oliveira, 2016). Lo que quiere mostrar este autor con la explicación de cada modelo, es demostrar que la Justicia Restaurativa tiene diferentes aplicaciones en diferentes modelos de justicia, donde cada uno de ellos a pesar de ser diferentes tienen muchas similitudes en cuanto a la importancia que se le debe de dar tanto a la víctima como al ofensor, con el fin de que se lleve a cabo la reparación.

Siguiendo con la línea de los autores encontramos en esta oportunidad a Hombrado (2014) el cual indica que la Justicia Restaurativa o “Restorative Justice” es un modelo de justicia que se contrapone al modelo de justicia tradicional o retributiva, su énfasis está en la reparación del daño causado por un comportamiento delictivo en el cual se ve involucrados diferentes personas afectadas mediante diversos procesos cooperativos que les permite interactuar entre ellos. A su vez, encontramos otros autores como por ejemplo Marshall (1998) quien indica por su parte que la Justicia Restaurativa no se basa en una única práctica sino se debe de entender como una serie de principios que corresponden a orientar la actividad de los diferentes autores

que guardan una relación con el delito y de esta manera poder resolver de manera colectiva el modo de tratar las consecuencias del delito.

Dentro del documento se identificaban como precursores de la Justicia Restaurativa a Randy Barnett y Nils Christie desde el año 1977 quienes a pesar de no referirse directamente a este término ni tampoco a sus principios teóricos, ambos autores aportaron una visión crítica frente al funcionamiento de la justicia tradicional que se estaba empleando en ese momento; Barnett por su parte en *Restitution: a new Paradigm of Criminal Justice* (1977), realiza una crítica al sistema tradicional de justicia aportando datos sobre su ineficacia (retribución poco útil para la víctima, el enorme coste que comporta encarcelar a un preso), explica que el antiguo paradigma “punitivo” debe superarse transformando a uno nuevo basado en la restitución de las consecuencias del delito y la atención a la víctima, siendo este nuevo sistema de carácter restaurativo la mejor alternativa. Por su parte Christie en su obra *Conflicts as property* (1977), también realiza una crítica sobre el funcionamiento del sistema de justicia contemporáneo. Christie incide en que una víctima, al entrar en el sistema de justicia convencional, es “despojada” del conflicto del cual es perjudicada, siendo el Estado quien obtiene el conflicto en cuestión y actuando en consecuencia, sin embargo, es importante tener claridad que lo que se trataba de dar a entender era que tanto la víctima como el ofensor tenía que ser partes activa y directas del proceso. No obstante, la práctica de la Justicia Restaurativa se empezó a llevar a cabo hasta los años 90; donde las primeras prácticas dadas entre autor y víctima según Tamarit (2012) se concentraron en Estados Unidos y Canadá en las comunidades aborígenes, también surgen las experiencias creadas en Nueva Zelanda de los Family Group Conferencing las cuales ya se habían adoptado en Australia (Hombrado, 2014).

Por otra parte, se ha señalado que los principios de internacionales de la Justicia Restaurativa se han dado bajo los ordenamientos de diferentes entidades como las que se mencionaran a continuación: ***La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito (1985 Asamblea General de la ONU resolución 40/34 el 29 de noviembre)*** que otorga a las partes acceso a los mecanismos de justicia que garanticen la reparación del daño, señalando de esta manera en su Art. 7 que “la utilización, cuando proceda, de mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluyendo la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas” con esto se quiere dar a entender que cualquiera de las prácticas antes mencionadas están dispuestas a la reparación del daño de los afectados; encontramos también ***Los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal (Consejo Económico y Social de la ONU, 2002)***, refieren que el proceso restaurativo es cualquier proceso en donde la víctima y el delincuente, y cuando es adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad que se vean vistos afectados por un crimen, participan de forma activa y conjunta en la resolución de asuntos derivados del crimen, generalmente este proceso se lleva a cabo con ayuda de un facilitador, los procesos restaurativos pueden ser mediación, conciliación, conferencias y círculos de sentencias; y por último encontramos ***La Declaración de Bangkok de 2005, originada del 11º Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal***, que impulsa la elaboración de políticas, procedimientos y programas en materia de justicia restaurativa que incluyan las salidas alternas, con el fin de poder incluir de esta manera alternativas que permitan de una forma

efectiva resolver los conflictos generados por el delito con la participación de las partes (Sauceda & Gorgón, 2018).

Siguiendo con la línea de los autores que en cierta forma hablan o han intervenido en cuanto a lo relacionado con la Justicia Restaurativa encontramos a John Rawls (2010) autor que en su libro “Teoría de la Justicia” refiere que el papel de la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento; una teoría atractiva, elocuente y concisa, la cual indica que no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes; si son injustas han de ser reformadas o abolidas, con ello pretende dar a entender que es importante tener en cuenta que así el sistema o las leyes sean modificadas se debe tener claridad sobre el enfoque que se maneja y para que se está trabajando; por otro lado encontramos a Virginia Domingo (2016) autora que abre con la siguiente pregunta “¿Qué es esto de la Justicia Restaurativa?”, muchas veces nombrada y poco conocida en profundidad. El concepto de justicia restaurativa es complicado de establecer, por cuanto su puesta en la práctica depende de cada lugar y de cómo es su forma de entenderla. Indica la autora que no podemos exportar un modelo puro, sino que debemos de adaptarlo a las características del lugar donde se va a colocar en práctica, sobre todo es importante tener en cuenta que cada caso es diferente a otro y por eso, habrá que estar en cada uno de ellos, para poder identificar cual es el proceso restaurativo más eficaz y sanador para la víctima y el infractor (López, 2018). Estos dos autores, nos refieren que el proceso de la Justicia Restaurativa debe de ajustarse al contexto al cual se va aplicar debido a que los casos son diferentes uno de otros y así revisar cuál de los procesos restaurativos es más reparador tanto para la víctima y el infractor, adicional tener en cuenta que así se llegue a

modificar no se debe de perder el enfoque que este tiene porque no sería nada beneficioso para las partes implicadas aplicar un proceso que ya no cuenta con esa parte principal.

Según Uprimmy y Saffon (s.f) han referido que en los últimos años se ha dado un auge importante en cuanto a los enfoques restauradores como perspectivas a partir de las cuales se ha podido ver enfrentadas por inquietudes y disfunciones del sistema penal, esencialmente en el punitivo y retributivo. Este auge es lo que ha permitido que incluso en Colombia la Justicia Restaurativa tenga hoy en día un rango constitucional; en efecto, el Acto Legislativo No. 2 de 2003 estableció de manera explícita que las “ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa”. Adicional indican que la Justicia Restaurativa se enmarca dentro de un movimiento un poco más amplio y relativamente reciente, que permite dar crítica al carácter represivo y retributivo del derecho penal, el cual se nutre de una gran diversidad de fuentes religiosas, culturales y éticas. Es así como los autores resaltan que este modelo, se ha presentado como un mecanismo alternativo para enfrentar el crimen, que, en lugar de fundamentarse en la idea tradicional de retribución y castigo, para de la importancia que tiene la reconciliación entre víctima y victimario para la sociedad. La finalidad básica es el restablecimiento de la paz social y el reconocimiento de las necesidades de las víctimas, así como el reconocimiento del sufrimiento ocasionado a la víctima, la reparación del daño, la restauración de la dignidad, reincorporación del delincuente a la sociedad con el fin de restablecer los lazos sociales, más que el castigo como tal del delincuente. Lo que pretender dar a conocer estos autores es como el proceso que se genera en este modelo implica una trayectoria en donde se ha podido posicionar este modelo de justicia dando a conocer su finalidad más allá del castigo que se le debe de dar al delincuente sino reparación y reconciliación con la víctima.

Encontramos también algunos autores que se han pronunciado y encargado de ponerle interés en cuanto al tema de la Justicia Restaurativa, entre ellos esta Soletto Muñoz dicho autor plantea a la existencia de varios modelos de Justicia Restaurativa en función de cómo interacciona el sistema penal de cada Estado con los instrumentos propios de ésta, de este modo diferencia tres clases de sistemas: **A) *Sistemas Complementarios a los Tribunales*** a través de programas conectados con estos, y que suelen corresponder con sistemas penales más tradicionales, el acuerdo de reparación puede provocar ventajas procesales para el acusado (como reducción de la calificación o de la pena, suspensión, sustitución o beneficios penitenciarios); el siguiente modelo **B) *Sistemas alternativos al enjuiciamiento*** considerados como la verdadera forma de resolución de conflictos debido a que los casos son derivados antes de iniciarse o transmitirse el proceso, esto es visto como una reserva por los países que tienen un sistema penal tradicional y fuertemente instaurado, como en el caso de España y otros Estados continentales; y por último encontramos **C) *Iniciativas ajenas al proceso y ejecución*** que busca más el tratamiento y el restablecimiento de las emociones que otro tipo de resarcimiento, como puede ser el caso de los conflictos que se presentan entre padres e hijos (agresores), donde se busca más tratar de forma diferente las emociones en este tipo de actores. Otro de los autores destacados son Hudson y Galaways quienes en los años 70' realizaron uno de los mayores aportes al concepto de Justicia Restaurativa el cual posterior a ello dicho termino fue promovido en el Congreso Internacional de Criminología llevado a cabo en Budapest en el año 1993, es así que estos autores tuvieron relevancia en este tema por el aporte dado respecto al término que se logró acuñar en el Congreso Internacional (García, 2017).

A partir de las prácticas de restauración donde se busca identificar para reparar el daño causado encontramos a dos autores que giran en torno a lo mencionado el primero de ellos es el criminólogo John Braithwaite el cual argumenta a favor de la unión que se da entre la regulación de respuesta y la Justicia Restaurativa, donde se incluye las normas para la evaluación de los procesos de este modelo de justicia donde se incluyen elementos alineado con los derechos humanos fundamentales y la participación democrática (por ejemplo, regulación que no se forma solamente por los empresarios legales), señalando que los procesos de restauración son valores no coercitivos que los facilitadores hacen de participantes directamente (escucha respetuosa) e indirectamente (disculpa y perdón). Otros autores como es el caso de Kathleen Daly consideran que la Justicia Restaurativa no es lo contrario de la Justicia Retributiva, sino por el contrario son lo mismo (Maschi & Leibowitz, 2014).

Como lo indica Daly estos dos modelos son lo mismo, resaltando que otra no encuentra una variación o diferenciación significativa de un modelo al otro, dicho esto es importante aclarar que, aunque las dos tienen cosas en común y se logran confundir, los dos suelen diferenciarse en puntos específicos dentro de su proceso como tal y esto se explicara con más detalle más adelante en el trabajo de investigación.

Dentro del artículo de McCold (2013) señala al autor Tony Marshall (1996) un autor que otra oportunidad se había ya mencionado, sin embargo, en este caso se hace alusión a que en el del Consorcio de Justicia Restaurativa (Reino Unido), propuso una definición operativa ahora adoptada por las Naciones Unidas: “La Justicia Restaurativa es un proceso por el cual todas las

partes con un interés en un determinado delito se reúnen para resolver colectivamente la manera de hacer frente a las consecuencias de la ofensa y a sus implicaciones para el futuro” Por otro lado, la definición ofrecida por Marshall, denominándola “proceso”, proporciona una definición teórica necesaria pero no suficiente de la Justicia Restaurativa. Sin embargo, como definición operativa proporciona un claro requisito mínimo para los programas restaurativos: (1) las víctimas y sus victimarios en reuniones cara a cara, donde (2) determinan el resultado. Sólo tres modelos de prácticas de Justicia Restaurativa cumplen con los criterios de Marshall: la mediación, los círculos y las conferencias.

Por último encontramos en el artículo de Domingo (2017) indica que la directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 25 de Octubre de 2012 donde se establecen las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, define la Justicia restaurativa como cualquier proceso donde permite que la víctima y el infractor participen activamente si dan su consentimiento libremente para ello, con el fin de solucionar el problema resultante de la infracción penal con ayuda de un tercero imparcial.

Como se ha mencionado a lo largo de los autores, son importantes debido a que cada uno de ellos como las entidades dan su punto de vista y perspectiva en cuanto a la definición ofrecida de Justicia Restaurativa, sin embargo, esto no quiere decir que sean las púnicas o verdaderas definiciones pero si es importante resaltar como se ha evidenciado que cada uno le da su sello personal y van encaminados hacia el mismo concepto que es la participación activa de la víctima y el ofensor así como en ocasiones la comunidad que se han visto en afectada por los hechos delictivos.

1.1.3 Elementos que conforman el proceso de la Justicia Restaurativa

Dentro del proceso que se lleva a cabo en cuanto lo relacionado con este modelo, se deben de tener en cuenta una serie de elementos que permiten llevar un proceso optimo, con el fin de poder obtener mejores resultados. Sin embargo, dentro de estos elementos encontramos unas subelementos que también son importantes para dicho proceso, estos elementos son:

1. *Encuentro:* En este primer elemento encontramos que nos brinda crear oportunidades con el propósito de que la víctima, delincuentes y miembros de la comunidad (que deseen hacer parte) se reúnan a conversar acerca del delito y sus consecuencias (Castro, Espitia & Osorio, 2007). Por otro lado, la Justicia Restaurativa le otorga una gran importancia a este punto debido a que se hace una reunión entre ambas partes “cara a cara” en donde se cuenta con la asistencia de un facilitador, sin embargo, en algunos casos se puede hacer indirectamente mediante intercambios de cartas, vídeos y mensajes entregados por terceros (Mayorga,2009). Un encuentro restaurativo consta de cinco elementos vinculados que son:
 - a. **Reunión:** se da por lo general en la mediación, reuniones de restauración y los círculos, en donde las víctimas se encuentran con sus propios victimarios. Cuando dicho encuentro se realiza mediante una comunicación indirecta, la “reunión” no requiere una confrontación cara a cara.
 - b. **Narrativa:** en este punto, las partes dialogan una con la otra; donde narran sus historias, permitiendo desarrollar una comprensión integral del delito y

sus efectos, a partir de la exposición que hace cada una de las partes a través de los relatos tanto de quien habla como de quien escucha.

- c. **Emoción:** la narrativa permite a los participantes expresar y abordar sus emociones. Al expresar sus emociones las partes se puede llegar a tener un efecto sanador tanto para la víctima como para el victimario. Lo que deja como resultado es el análisis del delito y sus consecuencias abordadas no solo desde lo racional, sino también desde lo emocional.
- d. **Entendimiento:** el conjunto de los elementos anteriores, conduce a este paso, debido a que al compartir las emociones entre víctima y victimario logra cierta empatía. De esta forma, se puede llegar a comprender la conducta del victimario y del mismo modo permite al victimario que cuando escuche la historia de la víctima la pueda humanizar, y, además, pueda llegar a cambiar su actitud con respecto a su conducta delictiva.
- e. **Acuerdo:** el encuentro abre la posibilidad de diseñar una resolución entre las partes mediante un proceso de negociación que apunta a la correlación de intereses entre víctima y victimario brindando la posibilidad de guiar el resultado el cual puede poner punto final a la reunión. Si bien es cierto, que los elementos de encuentro, narrativa, emoción, entendimiento y acuerdo facilitan la reconciliación entre las partes, sin embargo, basta con el acuerdo y la consecuente satisfacción de las necesidades de la víctima y victimario para que se de dicha reconciliación, aunque no surja la empatía entre estos.

2. *Reparación*: en ella se espera que los delincuentes tomen medidas a fin de reparar el daño causado (Castro, Espitia & Osorio, 2007), adicional se puede decir que la reparación del daño genera la reconciliación entre las partes que han solucionado el conflicto, la reconstrucción de la relación que antes tenían, incluso, la construcción de un nuevo nexo (Flórez, 2019). Por otro lado, esta parte del proceso permite valorar el esfuerzo del victimario por compensar lo que hizo, de tal forma que pueda ayudar a la víctima a sanar y a su vez convertirse en un miembro activo y productivo de la comunidad (Mayorga, 2009). Dentro de la reparación encontramos cuatro elementos importantes que son:

- a. **Disculpa**: se puede dar de forma oral o escrita, y está constituida por tres componentes el primero es el *reconocimiento* en donde el victimario acepta su responsabilidad por sus acciones y acepta que su conducta causó un daño real a la víctima; el segundo elemento es la *emoción* que va más allá del reconocimiento de la culpa, hace referencia al remordimiento o vergüenza por parte del victimario, dicho arrepentimiento puede ser expresado en palabras o mediante el lenguaje corporal y al ser observado por la víctima puede resultar ser sanador para la misma; por último encontramos la *vulnerabilidad* esta tiene que ver con un cambio en la relación de poder entre víctima y victimario. De esta forma, el victimario quien en primera instancia afirma su control sobre la víctima al cometer el delito, cede el poder al disculparse, entregando de así el control a la víctima, quien puede decidir si acepta o no la disculpa.

- b. **Cambio en la conducta:** en este punto el cambio presentado por el victimario significa que éste no cometa delitos. Por esta razón, a la hora de establecer las condiciones del acuerdo se pueden incluir elementos tales como: el cambio del entorno del ofensor, asistir a la escuela, no concurrir en ciertos lugares determinados, clases de control de enojo o programas educativos y tratamiento laboral, o cualquier otro mecanismo para los transgresores que les permita aprender nuevas conductas y así reintegrarse a la comunidad.
 - c. **Generosidad:** en este caso, se trata de que en los resultados de los procesos reparativos el victimario realice acto de generosidad, es decir, que dé más de lo que es requerido por la víctima.
 - d. **Restitución:** es una de las formas más obvias de enmendar el daño y consiste en devolver o reemplazar la propiedad o el bien dañado, hacer un pago monetario o brindar servicios directos a la víctima, con el fin de resarcir el daño directo causado con el delito cometido. Pero, además, se puede optar por otras formas o tipos de compromisos que representen una retribución a la sociedad afectada por la acción delictiva cometida como por ejemplo los servicios comunitarios, siempre y cuando estas formas o tipos de compromisos coincidan con los intereses de la víctima y los acuerdos tomados en primera instancia.
3. *Reintegración:* en este caso se intenta devolver a víctimas y delincuentes a la sociedad como miembros completos de la misma, y capaces de contribuir en ésta (Castro, Espitia & Osorio, 2007). Por otra parte, la Justicia Restaurativa le da gran

valor a este elemento de reintegración de víctima y victimario, misma que surge cuando la víctima o victimario logran convertirse en miembros activos y productivos de sus comunidades. En este punto es importante señalar que cuando se habla de una reintegración por lo general se piensa en los ofensores, dejando de lado a las víctimas, con frecuencia, estas se sienten estigmatizadas por su familia, amigos y la comunidad. En muchos de los casos, se llega a culpar a la víctima de lo sucedido, en otras ocasiones son las mismas víctimas son las que se cohíben del hecho de compartir lo sucedido o compartir sus emociones con relación a éste, ocasionando que se alejen de sus seres queridos y otros miembros de la comunidad, generando que esta separación aumente el rechazo en las víctimas causando un fenómeno llamado re victimización entendida como toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental y/o psíquico de la persona que fue víctima del delito (Mayorga, 2009).

4. *Inclusión:* en este elemento se ofrece la posibilidad de que las partes interesadas en un delito específico participen en su resolución (Castro, Espitia & Osorio, 2007). Por otro lado, se señala que mediante los procesos de la Justicia Restaurativa se ofrece la posibilidad de que las partes interesadas en un delito participen en la resolución del mismo, de una forma un poco más amplia que la que tendrían en un proceso penal tradicional de justicia penal. Así, todas las partes involucradas (víctimas, victimarios y miembros de la comunidad) participaran activamente a fin de resolver la situación; permitiendo que todas las partes interesadas participen en la reunión para lograr satisfacer sus propios intereses, mediante mecanismos flexibles para adaptarse a situaciones que puedan

presentarse durante la sesión (Mayorga, 2009). Dentro de este elemento existen cuatro maneras que permiten que la víctima tenga una mayor participación dentro del proceso estas son:

- a. **Información:** consiste en que las víctimas sean informadas acerca de los servicios y derechos que pueden esperar y el estado de su caso en el proceso penal. Asimismo, las víctimas debe de recibir información acerca de la indemnización que pueden recibir, los servicios de asistencia a víctimas, los pasos de la acción penal y los derechos que poseen durante todo el proceso.
- b. **Presencia en el Tribunal:** en muchas ocasiones las víctimas o sobrevivientes quieren observar los procesos de justicia penal, sin embargo, esto no siempre suele ser permitido debido a que existe el temor de que la declaración judicial que se debe ofrecer se vea influenciada por lo que los otros testigos hayan dicho, es por ello que algunas jurisdicciones permiten a las víctimas observar el juicio después de haber dado testimonio; en otras, se permite que la víctima asista durante todo el proceso, a menos que pueda demostrar que esto pondría en riesgo el derecho del acusado a un juicio justo.
- c. **Declaraciones de Impacto de la Víctima:** se ha podido evidenciar que en muchas jurisdicciones permiten a las víctimas hacer una declaración durante la fase de sentencia, donde pueden ofrecer testimonio acerca del daño físico, mental, emocional, social y/o económico causado por el delito.

- d. **Reconocimiento de intereses legales:** por lo general, la víctima no posee reconocimiento de intereses legales en los procesos judiciales, sin embargo, si el valor restaurativo de las reparaciones fuera considerado seriamente, en este caso la víctima podría poseer el derecho legal a demandar con el fin de obtener una restitución durante la acción penal.

Con estos elementos expuestos con anterioridad y que hacen parte del proceso que se lleva a cabo dentro de la Justicia restaurativa, también se han encontrado algunos términos que son importantes a tener en cuenta, en cuanto al desarrollo del proceso y que se dan también dentro del mismo para obtener un resultado óptimo, dichos términos son:

- **Reunión restaurativa** tomada como un canal por el cual se puede solucionar el conflicto generado por la comisión de un hecho delictivo en donde se ven involucrados la víctima, victimario y la comunidad.
- **Programas de Justicia Restaurativa** entendidos como todos aquellos procesos restaurativos que permiten o intentan lograr resultados restaurativos en los procesos (Mayorga, 2009) o también es entendido como un proceso que habilita a la víctima, al infractor y a los miembros de la comunidad para que estén directamente involucrados en dar una respuesta al delito (Sampedro, 2010)
- **Programas Restaurativos** definidos como todo proceso en el que la víctima, victimario y cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectados por la comisión del delito, puedan participar de forma conjunta y activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general, esto se hace con ayuda de un facilitador (Mayorga, 2009).

- **Resultados Restaurativos** entendidos como todos aquellos acuerdos alcanzados como consecuencia de un proceso restaurativo para la resolución del conflicto (Mayorga, 2009), también es entendido como el acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo cuyo contenido es la reparación. Restitución o servicio a la comunidad, que es encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes del conflicto y lograr la reintegración de las víctimas y del delincuente (Sampedro, 2010).
- **Proceso Restaurativo** en este se involucran todas las partes como aspecto fundamental para alcanzar el resultado restaurador de reparación y paz social; por otro lado, también se entiende como un proceso en donde las partes participan de forma conjunta y activa en la resolución del conflicto y las cuestiones derivadas del conflicto, por lo general esto se hace con ayuda de un facilitador (Sampedro, 2010).

1.1.4 Programas utilizados dentro de la Justicia Restaurativa

En cuanto a los programas que utiliza la justicia restaurativa, podemos decir que se basan en la creencia de que las partes de un conflicto deben de estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias negativas. A su vez, estos metodólogos también se consideran un medio de motivar la expresión pacífica de los conflictos, promover la tolerancia y la inclusión, construir el respeto por la diversidad y promover prácticas comunitarias responsables. La metodología o programas implementados por la Justicia Restaurativa tanto antiguas o nuevas ofrecen a la comunidad algunas medidas deseables para la resolución de conflictos, otorgando la oportunidad de involucrar a individuos ajenos al incidente o por el contrario a los directamente involucrados o afectados por él, es así como se debe de tener en cuenta algo y es que la

participación de la comunidad en el proceso ya no es algo abstracto, sino muy directa y concreta. Estos procesos se adaptan particularmente a situaciones en las que las partes participan de manera voluntaria y que cada una de ellas tenga la posibilidad de comprometerse plenamente y de manera segura en un proceso de diálogo y negociación de las partes (Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2006). Dicho lo anterior, a continuación, se mencionarán algunos de los programas que se utilizan en la Justicia Restaurativa para la resolución del conflicto y la reparación del mismo, estos son:

1.1.4.1 Mediación

Se puede decir que la mediación es un procedimiento consensual, confidencial a través del cual las partes implicadas con ayuda de un facilitador neutral entrenado previamente en resolución de conflictos, interviene para que las partes puedan discutir sus puntos de vista y así poder buscar una solución conjunta al conflicto. La mediación se puede dar de diferentes formas, entre las cuales podemos encontrar la facilitación, la conciliación y la regulación negociada. Esto se hace para poder llegar a la solución del problema presentado (Castro, Espitia & Osorio, 2007).

Este tipo de programa hace referencia a un encuentro que se da entre las partes afectadas por un conflicto en donde una persona neutral, independiente e imparcial (facilitador) quien ayuda a las personas a entender las causas reales que dieron lugar a la infracción y a su vez a comprender las consecuencias de ésta para poder llegar juntos a una solución que pueda reparar de forma material o simbólica el daño causado. Se puede decir que existen distintos contextos en donde se puede utilizar la mediación como una forma pacífica para poder solucionar conflictos,

teniendo en cuenta que no solo se pueden utilizar en delitos penales, pues se puede dar tanto en ámbito escolar, comunitario, empresarial, penitenciario, entre otros (Jordán, 2016).

Esta práctica restaurativa está sujeta a unos principios los cuales deben de respetarse en todo proceso, independientemente de las especificaciones que tiene la mediación según el contexto en el que esta se aplique. Es así que encontramos que, en el ámbito del proceso penal, el recién Estatus de la Víctima aprobado resalta en un Art. 15.1 el derecho que tiene la víctima a acceder a los Servicios de Justicia Restaurativa. De esta forma, podemos encontrar los principios informadores de la mediación (Jordán, 2016):

- **Voluntariedad informada:** En este punto es importante tener en cuenta que la participación de ambas partes es libre e informada; haciendo entender que en cualquier momento se puede abandonar el proceso en cualquier fase. Adicional los participantes serán informados previamente de todo lo relacionado con el proceso, esto hace referencia a sus derechos, de la forma del proceso y de las consecuencias de las decisiones que se puede llegar a acordar. Las personas deberán de firmar un documento que exprese su consentimiento a participar y que han entendido toda la información brindada.
- **Confidencialidad:** la información que se maneja desde el inicio del proceso hasta su terminación, es absolutamente confidencial y no se puede utilizar, ni por las partes ni por el facilitador para ningún proceso paralelo posterior o externo a la mediación; esto incluye las conversaciones mantenidas durante las sesiones, así como todo el material utilizado en las sesiones.

- Colaborativa: es importante tener en cuenta que ningún participante puede imponer a la otra parte nada. El fin único que tiene es motivar a que ellos mismos consigan una solución de mutuo acuerdo.
- Imparcialidad, neutralidad, equilibrio y seguridad: la persona que es facilitadora tiene la responsabilidad de asistir a ambas partes del conflicto de igual manera, sin favorecer los intereses de ninguna de las partes en cuestión. Por ende, su función está en asegurarse de que las partes alcancen un acuerdo de forma voluntaria, sin intimidaciones, adicional debe de velar para que el ambiente donde se desarrolle las sesiones sea el adecuado, en caso tal de que las partes no responden de forma positiva al proceso o exista cualquier problema de otra índole el proceso parar.
- Responsabilidad y satisfacción: las partes alcanzan un nivel de implicación y cooperación durante el proceso, esto ayuda a superar los obstáculos que no permitían de cierta forma el dialogo para así poder lograr un acuerdo de reparación que satisfaga a ambas partes, lo que conlleva implícitamente a un acto de toma de responsabilidad por el daño cometido.

1.1.4.2 Conferencias Grupales

Estas prácticas restaurativas tienen su origen en las tribus indígenas de Nueva Zelanda, especialmente como un instrumento de la cultura maorí para la resolución de conflictos involucrando a toda la familia (Whanau, en maorí) en la reparación del daño causado. Dicho sistema fue adaptado al sistema de justicia juvenil de Nueva Zelanda en el año 1989. Al igual que ocurre con la mediación, esta práctica es utilizada en diferentes contextos y existe variedad de modelos relacionados con las conferencias grupales como por ejemplo escolares, familiares, comunitarias, penales, policiales, entre otras. Cabe resaltar que en cada proceso de conferencia

también tiene un facilitador, aunque este tenga una mayor labor debido a que tiene que reunir, no solo a las partes implicadas directas del proceso, sino también a familiares, amigos y miembros de la comunidad, con el fin de que participen en el proceso y ayuden a identificar las necesidades de ambas partes, para lograr un acuerdo reparador y supervisar que dicho acuerdo de pueda efectuar (Jordán, 2016).

Aunque no exista una estructura única, debido al carácter informal de esta práctica, si podemos remarcar un guion general para llevar a cabo una conferencia grupal; es así, como podemos encontrar algunos pasos a seguir:

- **Contacto o invitación:** en este caso el facilitador debe contactar con las partes directas del conflicto, asimismo como sus familiares/amigos y a su vez puede invitar a profesionales como por ejemplo policías, trabajadores sociales, criminólogos, entre otros; por otro lado, les debe de explicar el proceso y fijar un lugar y un día para llevar a cabo la conferencia.
- **Acogida:** aquí el facilitador les da la bienvenida a los participantes y les indica su posición para sentarse en el círculo, de forma de que la parte afectada y sus acompañantes quedan a un lado del facilitador, y la parte infractora y sus acompañantes quedan al otro lado.
- **Reconocimiento de hechos:** se hace una lectura de los hechos ocurridos con el fin de que la persona infractora los reconozca. En caso tal de que no los reconozca se da por terminada la conferencia sin éxito.
- **Vivencias personales:** la parte ofendida deberá de relatar cómo ha vivido el suceso y que consecuencias le han reportado. Del mismo modo, la parte infractora deberá de relatar su

versión; esto se realiza por turnos, donde lo primordial es la escucha activa, por parte de todos los participantes.

- Debate: esta es la parte más intensa del proceso, ya que las emociones afloran en todos los participantes, los cuales pueden expresarse libremente y realizar hasta preguntas si así lo desean. Inclusive es posible que comiencen a aparecer signos de arrepentimiento y/o perdón desde la parte ofensora.
- Reunión privada: en esta parte el infractor se queda a sola en la sala con sus familiares para así poder debatir las posibles soluciones.
- Acuerdo: el resto de los participantes vuelven a la sala y escuchan las posibles soluciones que aporta la parte infractora. Este acuerdo puede llegar a contener realizar trabajos para la comunidad, petición para para disculpas públicas, cuantía económica para la parte afectada, entre otras cosas. En este caso, el facilitador redactar un acta sobre el acuerdo y esta debe de firmarse por todas las partes.
- Cierre: dado lo anterior, se pone fin al encuentro, se agradece la participación y se les recuerda lo valientes que fueron al acceder a subsanar el conflicto.
- Seguimiento: después de un tiempo fijado, se debe de volver a realizar un encuentro en donde se dará fe de la realización del acuerdo de reparación, a su vez se comprobará si existe un cambio de actitud en la persona ofensora.

1.1.4.3 Círculos

Este tipo de práctica restaurativa procede las tribus aborígenes de Canadá. Este tipo de práctica se puede decir que es el mejor ejemplo de justicia participativa en donde se involucran miembros de la comunidad en responder a las incidencias delictivas y de desorden social. La

dinámica que maneja los círculos es muy similar a la de las conferencias en cuanto a los posibles participantes y en la estructura del desarrollo de las reuniones. Es importante tener en cuenta que existen diferentes modelos de círculos teniendo en cuenta el carácter versátil que tiene este tipo de práctica restaurativa (Jordán, 2016). A continuación, se dará a conocer los diferentes modelos de círculos:

- **Círculos de paz:** en ellos participan ambas partes del conflicto y sus familiares, a su vez participan también miembros de la comunidad que deseen aportar colaborando con la consecución de una solución al problema presentado en el círculo. Sin embargo, más allá de perseguir la reparación del daño, lo realmente importante es el intercambio que ocurre a través del diálogo entre los participantes, fortaleciendo de esta manera los lazos comunitarios. Lo más característico de esta práctica restaurativa es la utilización de un objeto o un ítem que sirve para otorgar el turno de palabra a la persona que lo sostiene. Adicional el círculo se encarga de velar por el cumplimiento del acuerdo, también de prestar apoyo necesario al infractor para que este pueda cumplir con dicho acuerdo, ya sea material o simbólico.
- **Círculos sanadores:** este tipo de círculos su principal objetivo es ayudar y prestar apoyo a un colectivo de víctimas de un delito específico. Se basa en compartir experiencias dolorosas y traumáticas con el fin de conseguir la liberación de cargas emocionales que arrastran estas personas. Es por ello, que en este caso las personas al sentirse escuchadas y comprendidas por otras personas que han experimentado algo muy similar consiguen de cierta forma paliar el sufrimiento interno de las víctimas.
- **Círculos de apoyo:** este tipo de círculos se utilizan concretamente para apoyar a las personas infractoras. Aquí la persona tiene la total libertad de expresar y ser escuchada

sobre todo lo referente a los hechos cometidos y su causalidad. Su objetivo principal es poder lograr que, a través de la liberación emocional, la persona infractora se pueda responsabilizar por el daño cometido y sirva de método de prevención de futuros comportamientos antisociales. Es importante resaltar que en este tipo de círculos participan personas allegadas al infractor, así como otros profesionales que puedan brindar su confianza para apoyarle y lograr poder superar con éxito esta situación.

Es de tener en cuenta que en todos los tipos de círculos se utilizan por lo general siempre las mismas dinámicas de manera que se mantenga el respeto hacia las personas que tengan el turno de la palabra mediante la escucha activa. El turno de la palabra se pasa de una persona a otra en forma de círculos, por lo que se trata de evitar y no hay cabida para discusiones o para que se convierta en un monólogo y se torne de cierta forma aburridor. En este caso, el facilitador es el encargado de dar el turno de palabra a las personas y que todos a su vez tengan la misma posibilidad de intervención ante el círculo. En ocasiones se suele representar con una silla vacía a la persona que no ha podido o querido participar en dicho círculo, con ello se pretende que los participantes también liberen emociones respecto a la persona ausente (Jordán, 2016). En general, se puede decir que los círculos contienen las siguientes fases:

- Valoración: en esta primera fase, el facilitador valora si el tema propuesto es o no susceptible y viable para poder ser tratado y practicado en el círculo. Es así como en este caso se deben de contemplar diferentes variables tales como la aceptación de los participantes, el reconocimiento de los hechos por parte de la persona infractora, la percepción de la comunidad hacia el propio conflicto, entre otras.

- Preparación: en esta segunda fase, se escogen a los participantes y se les explica de que se trata y cuál es la dinámica manejada en el círculo, donde se les aporta información necesaria con el fin de poder llevar una buena sesión.
- Círculo: en la tercera fase, se da el encuentro donde se da el dialogo entre los participantes. En este caso el facilitador se encarga de que el turno de palabra llegue a cada persona. Es importante tener en cuenta que hay cuatro preguntas o pasas fundamentales: la presentación, construir confianza, identificar los problemas y necesidades, y por último el plan de reparación del daño.

Seguimiento: en la cuarta y última fase, pasado un tiempo desde la intervención del círculo, el facilitador valora la situación actual de los participantes y si considera necesario vuelve a construir otro círculo con el fin de tratar asuntos que quedaron pendiente o si cree necesario añadir algún otro tipo de elemento al acuerdo. Esto se da en presencia y acuerdo de todos los participantes con los que se inició el círculo.

1.1.4.4 Mediación entre víctima y ofensor (Victim Offender Mediation)

Este programa de justicia restaurativa se desarrolla mediante un esquema triangular. El acercamiento que se hace entre la víctima y el victimario se produce mediante la intervención de un intermediario o mediador; dicho esto la víctima expone su vivencia, habla de sus prejuicios y los daños sufridos, por su parte el victimario explica lo sucedido respondiendo preguntas y cuestionamientos de la víctima y finalmente el mediador les ayuda a buscar una solución para su conflicto (González, s.f).

La mediación entre víctima y ofensor conocida también con el nombre de Victim Offender Mediation (VOM), como se mencionó anteriormente este tipo de programa cuenta con la participación de un mediador donde su función es facilitar la comunicación entre ambas partes y que estas a su vez puedan llegar a un acuerdo sobre la mejor manera de reparar el daño, y eventualmente, arriben en la reconciliación basada en la solicitud del perdón por parte del ofensor en la concesión del mismo por parte de la víctima, adicional, dentro de este instrumento esta la participación en trabajos comunitarios y terapias psicológicas (Uprimmy & Saffon, s.f)

Dentro del proceso de mediación entre víctima y victimario se pueden dar dos tipos de mediación: la primera es de tipo es el directo, en donde la víctima y el victimario entran en contacto directo, como fue el caso de los primeros programas restaurativos que se implementaron y desarrollaron en Estados Unidos y Canadá; por otra parte, encontramos el segundo tipo que hace referencia a la forma indirecta la cual es la más común en países europeos, esta consiste en que el facilitador o mediador habla primero con uno de los involucrados y luego con el otro, las veces que considere necesario hasta lograr llegar a un acuerdo entre ambas partes. Por otro lado, dependiendo del ámbito o el tipo de relaciones sociales en donde se desenvuelva el problema, se pueden hablar de diversos tipos de mediaciones; una de ellas es la social que consiste en tratar conflictos referidos a la vida cotidiana como aquellos que se pueden presentar entre vecinos, controversias entre habitantes y entes estatales, se puede dar también la mediación en el ámbito familiar para resolver problemas intrafamiliares, adicional, se puede presentar en el ámbito penal entendiendo este tipo de mediación penal como aquel proceso por el cual la víctima y el victimario tienen la posibilidad de participar de manera voluntaria y activamente en la resolución

del conflicto el cual fue originado del delito, a través de la ayuda de un tercero imparcial o mediador (Mayorga, 2009).

Es importante aquí tener en cuenta, que la víctima y el infractor tienen a oportunidad de reunirse en un lugar seguro y en un entorno estructurado para poder entablar una discusión sobre el crimen que se cometió contra la víctima, esto como se ha venido mencionado con la ayuda de un mediador capacitado.

En este caso la víctima participa de un proceso de forma voluntaria desde el principio hasta el final de la VOM. El trabajo en este caso del facilitador como se ha mencionado con anterioridad es mediar la discusión que alienta al infractor para conocer el impacto del crimen y que pueda asumir la responsabilidad por el daño causado por el delito. Este proceso permite que la víctima y el victimario tengan la oportunidad que entre ambos encuentre una oportunidad para desarrollar un plan que aborde el daño (Department: Justice and Constitutional Development Republic of South Africa, s.f).

1.1.4.5 Conferencias comunitarias

Las conferencias tienen su origen en Nueva Zelanda como una alternativa a los tribunales juveniles. Se tomaron en préstamo los procesos tradicionales del pueblo maorí, un pueblo aborigen de Nueva Zelanda, y posteriormente se adoptaron y utilizaron en todo el mundo. Es importante resaltar que las conferencias se diferencian de la mediación en que en esta se implican más participantes. En dichas conferencias no solo se hacen presentes la víctima y el infractor sino también las víctimas secundarias como por ejemplo sus familiares y amistades,

entre otros; a su vez, pueden participar los representantes del sistema de justicia penal. Por otra parte, las conferencias se asemejan a la mediación entre la víctima y el infractor por su estructura y por el hecho de que interviene un facilitador. La mayor diferencia consiste en que el grupo en su totalidad es el que decide que debe de hacer el infractor para reparar el daño, y qué ayuda necesita el infractor para poderlo hacer. El acuerdo se pone por escrito, se firma y se envía a los correspondientes funcionarios de la justicia penal. Se dice que por lo general esta técnica se utiliza en una fase del proceso anterior a la mediación entre víctima y victimario (González, s, f).

Dentro de las conferencias también se puede diferenciar algunas fases del proceso que permiten llevar a cabo un buen proceso en las conferencias y en los diferentes tipos (Choya, 2015), a continuación, se muestran las diferentes fases:

- **Contacto/Invitación:** en esta primera fase, la persona facilitadora se encarga de contactar con la víctima, el victimario y las personas de su círculo cercano, con el fin de explicarles el proceso y poder acordar un lugar y una fecha para llevar a cabo la reunión. Es habitual que por lo general se invite a participar profesionales de trabajo social y/o abogacía, así como de policía.
- **Acogida:** en esta segunda fase, la persona facilitadora recibe a los participantes les da la bienvenida, se encarga de presentarlos y se les explica el objetivo de la reunión. Las personas participantes se colocan en sillas cómodas formando un círculo.
- **Reconocimiento de los hechos:** en esta tercera fase, un oficial de la policía como representante de la comunidad, lee los hechos delictivos y la persona infractora debe reconocer los mismos. En dado caso que el infractor no los reconozca se da por finalizada la reunión y el caso presentara el caso ante el tribunal.

- Vivencias personales: en esta cuarta fase, después de que el infractor reconozca los hechos, se le solicita a la víctima o alguno de sus acompañantes, que cuenten sus vivencias sobre los hechos en cuestión y las consecuencias que han tenido para ella. La persona infractora y sus acompañantes pueden hacer lo mismo.
- Debate: en esta quinta fase, es considerada la fase más intensa a nivel emocional, dad en que en ella después de que se hacen las intervenciones sobre los hechos, todos los participantes pueden expresar libremente sus emociones, sentimientos y pensamientos y así mismo pueden hacer preguntas. En este momento, también es posible que el ofensor o su familia expresen arrepentimiento o pidan perdón, aunque este puede llegar en el último momento.
- Reunión privada: en esta sexta fase, en ocasiones el debate se puede seguir en un espacio privado para el victimario y su familia. A su vez, la víctima, su acompañante y las personas profesionales que participan de la conferencia sale de la sala, y el victimario y su familia se quedan solos para poder discutir sobre las posibles soluciones.
- Creación del acuerdo: en esta séptima fase, cuando se encuentra una posible solución, el resto de los participantes vuelven a la sala en donde se ha realizado la conferencia y se les propone la solución para debatirla entre todos hasta que se llegue a un acuerdo. En dicho acuerdo se debe de plasmar el plan de reparación, que pueda consistir en realizar trabajos en beneficio de la comunidad, seguir tratamientos de deshabituación, participar en cursos de capacitación laboral, petición de disculpas, pago económico a la víctima, entre otros.
- Firma del acuerdo: en esta octava fase, la persona facilitadora redacta formalmente el acuerdo que se ha alcanzado y es cuando todas las partes firman. Este acuerdo firmado se remite al juzgado para su aprobación.

- Cierre: en esta novena fase, se pone fin al encuentro, en algunos casos se puede incluir refrigerio mientras se redacta el acuerdo de reparación, con esto buscan facilitar el cierre de una manera más agradable y formal.
- Seguimiento: en esta décima y última fase, se lleva a cabo cuando ha transcurrido un tiempo desde la realización del encuentro. En ella se pretende conocer el estado de cumplimiento del acuerdo y la evolución de las personas participantes, especialmente de las personas infractoras.

Cabe resaltar que las fases expuestas con anterioridad correspondientes a las conferencias comunitarias, también se asemejan o tienen un gran parecido con las fases antes expuestas de las Conferencias grupales. Sin embargo, en las conferencias grupales no se hace ni una firma del acuerdo ni un seguimiento del proceso, solamente queda en el cierre de la conferencia.

1.1.4.6 Círculos de paz

Los círculos se parecen al método de las conferencias en que también aquí se amplía la participación de las personas en donde se incluye a los familiares y amistades de la víctima y del infractor, así como a los funcionarios de la justicia penal; adicional también, puede participar cualquier miembro de la comunidad que se interese por el caso.

Por otra parte, se puede decir que la definición más sencilla de los círculos es la que de “partes interesada en el delito cometido”. Los círculos son adaptaciones de las tradiciones de los pueblos aborígenes de Canadá, y que mantienen en parte su tónica original. Todos los participantes se deben de acomodar y sentar en forma de círculo. Por lo general, el infractor

ofrece e inicia con un dialogo donde primeramente expone y da una explicación de lo ocurrido y a continuación se permite hablar a todas las personas que están sentadas en el círculo. En este caso cuando se da la palabra se debe de pasar de persona a persona alrededor del círculo, y todo el mundo puede expresar lo que le parezca; la conversación continúa hasta que se haya expresado todo lo que se deba de decir, y en ese momento es cuando se llega a una conclusión respecto a lo expuesto (González, s.f).

1.1.4.7 Grupal de Familiares, Víctimas y Delincuentes (FGC y VOC)

Los programas Grupal Familiar, Víctimas y Delincuentes también conocidas con sus siglas FGC y VOC, es un proceso en donde se reúne la víctima, el delincuente y la familia, amigos y personas claves del proceso, que son partidarios de ambas partes con el fin de abordar las diferentes consecuencias del crimen.

Es así como se puede decir que este tiene como objetivo poderle brindar a la víctima la oportunidad de participar directamente en la respuesta del delito, aumentando de esta forma la conciencia del delincuente sobre el impacto de su comportamiento y la oportunidad de este en asumir su responsabilidad frente a ello. El sistema de apoyo que se le brinda al delincuente está comprometido en emendar y moldear el comportamiento futuro del delincuente. Por otra parte, el término de Conferencia grupal familiar generalmente se puede asociar o es utilizado específicamente cuando se habla o se relaciona con niños delincuentes (Department: Justice and Constitutional Development Republic of South Africa, s.f).

1.1.4.8 Reuniones Restaurativas

Las reuniones restaurativas son consideradas formas restaurativas que por lo general involucran una acción comunitaria. En estas participan miembro de la comunidad que se vieron afectados por el hecho ilícito, además, pueden también intervenir algunos profesionales como consultores cuando sea o se considere pertinente. Por otro lado, al igual que otras prácticas restaurativas, buscan lograr un balance entre los derechos y responsabilidades de las víctimas, victimarios, familiares y la comunidad en general, abriendo de este modo un espacio en donde los participantes puedan exponer sus puntos de vista. Permitiendo poder llegar a una solución o conclusión de la reparación del daño (Mayorga, 2009).

1.1.4.9 Dialogo, Paz y Círculos de Sentencias

Este programa de justicia restaurativa está diseñado para poder desarrollar un consenso entre los interesados, incluidas las víctimas, los partidarios de las víctimas, los miembros de la comunidad, delincuentes, policías y trabajadores judiciales sobre un resultado apropiado que permita abordar las preocupaciones de todas las partes involucradas e interesadas.

Esto a su vez pretende promover la curación de todas las partes afectadas, dando al delincuente la oportunidad de hacer las “paces” y así poder subsanar lo sucedido. Brinda también una voz a las víctimas, delincuentes familiares y comunidades, con el fin de compartir la responsabilidad de lo sucedido y asimismo encontrar soluciones constructivas, abordando las causas subyacentes del comportamiento criminal, adicional, construir un sentido de comunidad alrededor de lo compartido y de los valores de la comunidad (Departament: Justice and Constitutional Development Republic of South Africa, s.f).

Esto a su vez permite que mediante promover la curación entre las partes afectadas y brindar una voz a las mismas, el infractor pueda de cierta forma reconocer con mayor facilidad las consecuencias del hecho delictivo, y así contribuir a las soluciones para resolver el problema, adicional, restaurar los lazos con la comunidad volviéndose un sujeto activo dentro de la misma.

1.1.5 Aplicación de la Justicia Restaurativa en otros contextos

En cuanto a la aplicación que tiene la Justicia Restaurativa podemos encontrarla en diferentes contextos no solamente en el ámbito penal, aunque también se mencionara, para ello se dará a conocer diferentes escenarios en donde se ha empleado este modelo para la resolución de conflictos presentados.

Primeramente, encontramos un estudio realizado en el Valle del Cauca en un Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad en un municipio de esta ciudad, en este se seleccionaron dos grupos de 3 personas, un grupo (3 casos) estaban bajo el marco de un proceso de justicia retributiva y, por otro lado, el otro grupo (3 casos) estaban bajo el marco de un proceso de justicia restaurativa. Para ello, se hizo seguimiento de los dos grupos mediante entrevistas semiestructuradas en ellas, se indago por la comprensión de diferentes categorías que fueron previamente establecidas como lo fueron justicia, responsabilidad, castigo y reconstrucción de lazos, dichas se dieron a conocer y aplicaron previamente en los dos grupos. Entre los hallazgos que se dieron en este estudio se destacó el hecho de que en ambos marcos de la justicia la pena que fue impuesta con el fin de rescatar el daño causado la cual es percibida y vivida como un castigo; en el caso particular de los casos que llevaban un proceso mediante la Justicia Retributiva las personas permanecían aisladas en la cárcel lo que llegaba a generar

rupturas sociales lo que conlleva a que la institución no cumpla con su fin resocializador. Por otra parte, los que llevan un proceso por Justicia Restaurativa refieren una sanción que implica la inmersión en diferentes escenarios sociales que contribuyen a su vez a la reparación del daño cometido, lo que repercute en el desarrollo de los lazos sociales. Algo muy importantes que se pudo evidenciar en este estudio que en ambos modelos se puede evidenciar formas de castigos por faltas cometidas, por parte de la justicia restaurativa se fomenta y trabaja la responsabilidad del victimario con la sociedad, provee un lugar y reparación directa de la víctima, a la vez se trabaja con la reconstrucción del tejido social. Lo que pretendía este estudio fue analizar y comparar dos modelos de justicia los cuales aplican un castigo con fines de reparación; sin embargo, se pudo evidenciar que la Justicia Restaurativa tuvo una mayor acogida ya que los 3 casos que se analizaron en esta los reclusos indicaban que gracias a la aplicación de este modelo de justicia eran sujetos socialmente activos, habían en cierto modo restaurado los lazos con la sociedad y se sentían seres que podían aportar algo más a la sociedad, mientras que por el lado del modelo de Justicia Retributiva decían que no habían logrado restaurar los lazos sociales y que en cierto modo no se sentían sujetos útiles y activos para la sociedad. Es por ello, que como conclusión del estudio se consideraba pertinente poder desarrollar programas que inviten a la sociedad colombiana a participar de las actividades de encuentro, mediación y reparación, donde se les permita enfrentar con antiguas concepciones ligadas; asimismo, poder implementar otros modelos de justicia alternativos que permitan que los reclusos puedan restaurar los lazos con la sociedad mediante diferentes acciones, así como se pudo evidenciar en el estudio planteado (Arocha, De la Rosa & Molina, 2018).

Por otra parte, encontramos un trabajo de investigación el cual se abordó desde la Justicia Restaurativa, pero encaminando al ámbito comunitario, al margen de la legislación actual y tomo como base a los ciudadanos que tienen derechos y obligaciones dentro de la comunidad para vivir de manera armónica, y a su vez que tienen responsabilidades con los ofensores y víctimas de los delitos, quienes a su vez son vecinos y forman parte del sistema social. Todo esto cabe resaltar que se dio en el estado de Nuevo León, México. A su vez, en este contexto indican que la Justicia Restaurativa es un movimiento social, proceso, filosofía, estrategia o herramienta, que ha sido estudiada desde sus orígenes en el ámbito de la criminología, asimismo, lo que implica este modelo es incluir a la comunidad de apoyo, con la participación de familiares y amigos de las víctimas y delincuentes en procedimientos de colaboración denominados reuniones de restauración y círculos. Por otro lado, en dicha investigación señalan la convivencia que puede haber entre vecinos y como esta genera diversos conflictos, por lo cual, en ocasiones se hace necesario llegar a implementar métodos para la solución de dicho conflicto por lo cual consideraron que al implementar la Justicia Restaurativa es una herramienta que permitía crear condiciones que favorecieran la participación de los vecinos, víctimas, ofensores y a la comunidad en general como grupo en la solución del conflicto, la reparación del daño y la reintegración del tejido social. Por ende, lo que pretendía dar a conocer esta investigación es que el incluir la Justicia Restaurativa en un ámbito comunitario que permitía de cierta forma fortalecer los vínculos colectivos e individuales y resolver de esta forma los conflictos vecinales, esto permitiría también a su vez generar de una manera constructiva que los vecinos reconocieran que existía un conflicto y asumirlo con responsabilidad, conocer sus derechos, ver alternativas para reparar el daño causado, además de ello obtener como resultado la comprensión de la situación, la reconciliación y el perdón visto de

cierta forma como un sentimiento de compasión. Es por ello, que este modelo se toma como un proceso alternativo de solución de controversias que permiten garantizar los derechos humanos preservando el principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre. Es así como esta investigación nos demuestra que no solo la justicia restaurativa se emplea en ámbitos penales sino también se puede llevar a cabo en ámbitos comunitarios obteniendo también resultados favorables para resolver conflictos que se pueden presentar en comunidades o en este caso como lo vimos entre vecinos (Sauceda & Gorgón, 2018).

Encontramos otro trabajo el cual tiene como finalidad exponer una experiencia que se ha venido desarrollando en una comunidad de Aguablanca llevada a cabo por la Fundación Paz y Bien asociada con la Pontificia Universidad Javeriana. Primeramente, en este trabajo se señala la Justicia Restaurativa como un modelo de justicia comunitaria que pone su énfasis en la dimensión social del delito, asimismo restaurar los lazos sociales por la acción criminal mediante un proceso de reconciliación, reparación y perdón entre la víctima y el infractor, con ayuda de la mediación de la comunidad. En el sector de Aguablanca de la ciudad de Cali, se desarrolló una experiencia piloto referente a la Justicia Restaurativa, dicha idea surgió de la Fundación Paz y Bien la cual fue liderada por la hermana Albastella Barreto que tiene sede en Marroquín II, y desarrolla un proceso de resocialización con jóvenes ex pandilleros inspirados en la filosofía de la restauración. Este proceso, fue apoyado por una alianza que se dio con la Fundación Corona y la Pontificia Universitaria Javeriana Cali en los aspectos de financiación e investigación académica. Esta investigación es adelantada por profesores de la Javeriana que han explorado dimensiones sociales, jurídicas y políticas relacionadas con la justicia restaurativa. Como

primera fase su objetivo era identificar y comprender los patrones socioculturales de la violencia que se presentaba en las pandillas del sector, estos patrones se podían expresar entre dimensiones como física (constituida por material de evidencias de agresiones como muertes, hurtos, riñas, entre otros), estructural (manifestaciones físicas y a todas las injusticias sociales que se han cristalizado en las relaciones de la comunidad como la marginalidad, pobreza, ignorancia) y cultura (mitos y narrativas que justifican y racionalizan actos de violencia, tales como los mitos de triunfo y la derrota, afirmación de la masculinidad o los discursos xenofóbicos); los hallazgos de esta primera fase revelaron que los principales motivos de conflictos frecuentes entre pandillas se daban por la defensa de territorios, ejercicio de la delincuencia y actos de venganza. Con todo ello, se empezó a trabajar con los pandilleros para poder implementar la justicia restaurativa como herramienta de reparación del daño causado a una persona o a la comunidad en general. La segunda fase se llevó a cabo y la cual fue centrada en el conocimiento de la comunidad en la cual como se mencionó anteriormente se pretendía instaurar el modelo de restauración, aunado a ello se están examinando formas de regulación social de los conflictos en esta comunidad, en sus dimensiones moral, cultural y legal. Por último, se planteó que la tercera fase se llevaría a cabo en 2005 la cual se centraría en las formas de reparación de las víctimas, en donde se desarrollarían estrategias efectivas de reparación moral, psicológica y económica de las víctimas del delito. Por ello, decidieron implementar la Justicia Restaurativa ya que este modelo se podía amoldarse a un contexto social y cultural (Ordoñez & Brito, 2004).

Por último, encontramos un artículo el cual pretende examinar el desarrollo que ha tenido la justicia restaurativa basada en la comunidad en el contexto del Proceso de Paz en Irlanda del Norte. Todo ello junto también con los cambios políticos introducidos como resultado del

Acuerdo del Viernes Santo y las reformas de la policía y del sistema de justicia penal que, ocurrido como resultado de ese acuerdo, traza los intentos paralelos de utilizar la comunidad programas de justicia restaurativa como alternativas a la violencia de castigo paramilitar. Los autores de dicho artículo, sostiene que la experiencia de Irlanda del Norte sugiere motivos para un rechazo del cinismo de "nada funciona" y argumentan que la transición a la paz establece abajo imperativos morales incluyendo la búsqueda de la práctica de justicia que mejora la violencia del pasado. A su vez, se señala que la justicia restaurativa era vista como una disputa que se daba entre el Estado y la comunidad; cuando la legitimidad del estado ha sido desafiada explícitamente por la violencia política como ha ocurrido en Irlanda del Norte la justicia restaurativa surge como una alternativa a tal violencia, el conflicto por su parte ha visto a los opositores de la comunidad la justicia restaurativa revitaliza muchas de las críticas tradicionales que llegaron a dominar la literatura del informalismo desde la década de 1980 en adelante. Es por ello, como se empezaron a diseñar proyectos con base a la justicia restaurativa que fueron en gran parte desarrollados para facilitar a los paramilitares alejarse del castigo violento. Es así como estos proyectos buscaban que los paramilitares se desvincularan de una manera responsable de los actos que cometían, devolviendo a las comunidades locales donde se llevaban a cabo dichos conflictos la resolución de la disputa para generar la paz. Por otra parte, lo que con todo esto nos quería dar a conocer el artículo es la existente crítica que hay a la justicia informal y popular pues los métodos que utilizaba estos modelos no eran muy correctos o no eran adecuados por ende alrededor de esto se creó debate frente a las alternativas que utilizaba la justicia informal y popular en comparación a la alternativa de implementar la justicia restaurativa. El Norte de Irlanda, ha venido implementado la justicia restaurativa más que todo en los procesos relacionado con la violencia paramilitar, todo esto como se mencionó

anteriormente se dio bajo el la firma del Acuerdo del Viernes Santo, en dicho acuerdo también se incluyeron una serie de organismos como una Comisión de Derechos Humanos y una Comisión de Igualdad , una Comisión de Revisión de Sentencia, una Comisión Independiente de Vigilancia un Servicio Civil dirigido a la revisión del Sistema de Justicia Penal, que permitieron crear alianzas para la implementación de la justicia restaurativa en casos relacionados con los paramilitares (Mcevoy, 2002).

1.2 SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes conocido también por sus siglas SRPA es tomado como un conjunto de normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos, los cuales se encargan de intervenir en la investigación y juzgamiento de adolescentes de edades que oscilan entre los catorce (14) a dieciocho (18) años, que cometen alguna clase de delito (Consejo Superior de la Judicatura Rama Judicial, CENDOJ, s.f). A su vez, se dice que el SRPA se creó con el fin de poder tener una justicia de carácter especial que diera un tratamiento diferente del sistema penal adulto a los adolescentes que han cometido conductas punibles, con esto se busca garantizar que sean respetados los derechos de los jóvenes y que estos no sean juzgados de la misma manera que un adulto (Idárraga, s.f).

Por otro lado, es importante tener en cuenta que poder comprender de una mejor manera el significado, la importancia y la finalidad del SRPA, se hace necesario dividir los conceptos, es así que podemos decir que según la Real Academia de la Lengua Española se entiende por *Sistema* como un conjunto de cosas que están relacionadas entre sí de manera ordenada

constituyen un determinado objeto; siguiente tenemos *Responsabilidad Penal* entendida como aquella capacidad que tiene una persona para afrontar un proceso judicial y asumir la sanción que se le puede imponer. Es decir, es el deber que tiene una persona para poder responder por su acción delictiva; por último, encontramos *adolescentes* (jurídicamente hablando) entendido como una persona que se encuentra en su etapa vital, en el rango de 12 a 18 años, teniendo en cuenta que desde los 14 años ya pueden responder ante este sistema. Es importante tener en cuenta que el SRPA se crea bajo el “paraguas” de la Protección Integral, entendida como el lineamiento sobre el cual la normativa internacional y nacional debe de dirigir su atención y tratamiento de cualquier situación que se presente con personas menores de edad (TDH, 2018).

Dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se pueden encontrar algunas características como las siguientes:

1. Los adolescentes pueden ser considerados imputables con especial tratamiento y por tanto tienen que responder penalmente por las conductas punibles que realicen.
2. Las sanciones o medidas que se les impongan a los adolescentes tienen un carácter pedagógico, protector y restaurativo.
3. Se les debe de garantizar el debido proceso dentro del marco de un sistema acusatorio, el cual debe de ser diferenciado respecto del sistema acusatorio.
4. Debe de existir establecimientos especiales para las respectivas medidas de internamiento del sistema adolescente, a cargo del ICBF.

5. El proceso oral, concentrado, con mediación, igualdad de oportunidades que debe de haber entre las partes.
6. La privación de la libertad es excepcional.
7. Existe un reconocimiento de los derechos de las víctimas.
8. Se deben de aplicar preferentemente mecanismos de justicia restaurativa con mediación y conciliación.

Dentro del SRPA podemos encontrar algunos puntos también significativos que permiten que el Estado actúe de forma correcta en cuanto al trato de los Niños, Niñas y Adolescentes que se ven involucrados en actos delictivos (Idárraga, s.f). Estos son:

Estos son:

- El Estado colombiano define entre los 14 y 18 años, era el rango de edad para vincular al sistema, a los (as) adolescentes por sus actuaciones delictivas o sospecha de la misma. Un sistema que se diferencia y se distingue del sistema penal para adultos.
- Este sistema establece garantías procesales para los (as) adolescentes como seguimiento del proceso, defensa específica, revisión de las decisiones judiciales frente a un tribunal superior, límites a la persecución penal de determinados actos y fomentar la conciliación entre el (a) adolescente y víctima, y otras formas de finalización anticipada del proceso.
- Las sanciones deben ser correspondientes con la conducta infractora, hecho cometido y juzgado; se debe de priorizar las sanciones no privativas de la libertad,

como lo son la amonestación, la imposición de reglas de conducta y la realización de trabajos comunitarios.

- La privación de libertad se constituye en una medida excepcional, derivada de un caso excepcional y definido de menor tiempo posible.

Por otro lado, el SRPA se encuentran algunos actores que intervienen en el proceso además cada uno de ellos cumple una función importante que permite llevar a cabo un adecuado proceso con relación a los menores de edad infractores (Consejo Superior de la Judicatura Rama Judicial, CENDOJ, s.f). Entre ellos, se pueden encontrar:

- Juez: hay dos tipos en este caso, por un lado, encontramos al de Control de Garantías el cual es el encargado de proteger los derechos de los adolescentes, autorizar y legalizar las actuaciones de la Fiscalía y la Policía Judicial y por el otro está el de Conocimiento el cual dirige el juicio oral, dicta la sentencia e impone la sanción.
- Fiscal: es la persona encargada de investigar, imputar, acusar y a su vez es el responsable de la cadena de custodia.
- Defensor: es la persona asistente del adolescente durante todo el proceso, diseña y ejerce la defensa técnica también se puede encontrar un defensor público o un defensor de confianza.
- Defensor de Familia: es la persona que acompaña a el adolescente en todas las etapas del proceso, es también el que realiza un estudio socio-familiar al adolescente en el cual presentara al juez de conocimiento previamente a la imposición de la sanción

- **Ministerio Público:** es el representante de la sociedad, es el encargado de verificar el debido proceso, defensa del ordenamiento jurídico, del patrimonio público y de las garantías y de los derechos fundamentales.

Estas entidades y personas antes mencionadas, se encargan también de proteger y velar por el cumplimiento de los adolescentes infractores bajo el manto de las leyes que los acobijan, debido a que estos deben de ser tratados según las leyes y a su vez no permitir que ningún derecho se les vulnere, por ende, ellos son especializados en estos casos para poder cumplir este papel con los menores de edad.

Para complementar un poco respecto a las sanciones y penas privativas de la libertad en el SRPA, hay que tener claro que esto corresponde a los artículos del 182 al 187 de la Ley 1098 de 2006. Es así como lo dicho se resume en la siguiente tabla:

Sanción	En qué consiste y tiempo de duración
Amonestación	Puede comprender: la recriminación al adolescente por parte de la autoridad judicial; la exigencia al adolescente o representantes legales de la reparación del daño; y la asistencia al curso educativo sobre respeto a los derechos humanos.
Imposición de reglas de conducta	Obligaciones y prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación [Máximo dos años].
Prestación de servicios a la comunidad	Tareas de interés público que el adolescente debe realizar de forma gratuita. [Máximo seis meses].
Libertad asistida	Concesión de la libertad con la condición de someterse a supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada [Máximo dos años].
Medio semicerrado	Vinculación a un programa de atención especializada, durante horario no escolar [Máximo tres años].
Privación de la libertad	En centro de atención especializada. Sanción que podrá ser sustituida por otras con el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento

Tabla 1: Sanciones implementadas en el SRPA

tomado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3629.pdf>

Se puede observar que en las sanciones contenidas en el Código del Menor en el Código de Infancia y adolescencia se dieron dos modificaciones. La primera está relacionada con la internación en medio semicerrado la cual es obligatoria hasta por tres años para el menor infractor durante su vinculación a los programas especializados en horario no escolar o los fines de semana. La segunda tiene que ver con la Privación de la Libertad la cual solo es aplicable a menores de 18 a 16 años, limitándolos a los delitos cuya pena sea o exceda de seis años de prisión la cual está establecida en el Código Penal; igualmente se limita dicha sanción de uno (1) a cinco (5) años de privación de la libertad en un centro especializado. Dentro de esta, se aplica la sanción amonores de 18 a 14 años los que sean hallados responsables de los siguientes delitos: homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual”, aumentando la duración de la sanción de 2 a 8 años sin lugar a beneficios para redimir penas. Por otra parte, esta sanción puede ser sustituida por el Juez cuando lo considere. Se establece también que el “estado vigilante” del menor cumple 18 años o la mayoría de edad deberá de seguir cumpliendo la sanción en centro de atención especializado (Parra, 2015).

Ahora se expondrá como se mencionó con anterioridad las penas privativas de libertad.

CODIGO PENAL	EDAD ADOLESCENTE	DURACIÓN DE LA SANCIÓN
Pena igual o superior a seis años de prisión	16 a 18 años	1 a 5 años
Homicidio doloso, secuestro, extorsión, en todas las modalidades	14 a 18 años	2 a 8 años

Tabla 2: Penas privativas de libertad

tomado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3629.pdf>

Es importante tener en cuenta que los criterios que deberá aplicar para determinar la sanción son los siguientes: la naturaleza y gravedad de los hechos; la proporcionalidad e idoneidad de la sanción según las circunstancias, necesidades del adolescente y de la sociedad; la edad del adolescente; la aceptación de cargos por el adolescente; el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez y el incumplimiento de las sanciones. La reglamentación del SRPA se dispuso en un proceso de implementación gradual en el territorio nacional y se agrupó en distritos judiciales en seis fases de ingreso.

FASE	DISTRITOS JUDICIALES	FECHA
I	Bogotá y Cali	15 /03/07
II	Armenia, Manizales, Pereira, Buga y Medellín	01/04/08
III	Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Popayán	01/10/08
IV	Cúcuta, Pamplona, Bucaramanga y San Gil	15/12/08
V	Antioquia, Cundinamarca, Ibagué, Neiva, Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería y Valledupar.	01/06/09
VI	San Andrés, Villavicencio, Pasto, Quibdó, Yopal, Florencia y Arauca.	01/12/09

Tabla 3: Fases de ingreso al SRPA

tomado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3629.pdf>

1.2.1 Principios del SRPA

El ordenamiento jurídico se encuentra en todos los principios que los instrumentos internacionales han establecido a lo largo de los años. De esta manera, se explicará de manera concreta los principios que son considerados generales y fundamentales regidos no solo en el

SRPA sino en el sistema de protección nacional. Para explicarlo mejor se plantean estos principios y sus funciones en la siguiente tabla:

PRINCIPIO	FUNCIONES
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce a los adolescentes como sujetos de especial protección. • Implica la protección, satisfacción, efectiva realización y preservación de todos los derechos que permitan el desarrollo de sus potencialidades. • Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que prima en la toma de decisiones que afecten directa o indirectamente los derechos de los adolescentes. • Orienta al Estado, la sociedad y la familia para que, en sus funciones y toma de decisiones, se tenga como objeto la protección y desarrollo integral de los adolescentes.
PROTECCIÓN INTEGRAL	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce a los adolescentes como sujetos y titulares de derechos. • Busca garantizar la protección, prevención, no vulneración y el restablecimiento inmediato de sus derechos, mediante el diseño y desarrollo de políticas públicas orientadas a su desarrollo armónico e integral. • Implica la dignificación de los adolescentes por medio del ejercicio de su autonomía y la comprensión activa de sus derechos. • Reconoce las necesidades y particularidades de los adolescentes como derechos exigibles que forman parte de sus derechos humanos.
CORRESPONSABILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Concurrencia de actores y de acciones conducentes a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los adolescentes. • Resalta la importancia del papel del Estado, la familia y la sociedad en la prevalencia, promoción y protección de derechos. • Obliga al Estado a la implementación de las medidas necesarias para la protección efectiva de los derechos de los adolescentes.
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Deber de garantizar la atención a los adolescentes y jóvenes del SRPA sin distinción de raza, sexo, religión, o cualquier otra condición particular de orden ideológico, cultural o económico que restrinja la aplicabilidad de sus derechos fundamentales.

LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> • Ningún adolescente podrá ser investigado acusado, ni juzgado por acto u omisión, al momento de la comisión del delito que no esté previamente definido en la ley penal vigente, de manera expresa e inequívoca. • El adolescente declarado responsable por la autoridad judicial de la comisión de un delito solo podrá ser sancionado con la imposición de las sanciones definidas en la ley.
DEBIDO PROCESO	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes que cometan delitos tienen derecho al debido proceso penal, a las garantías procesales básicas tales como: la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las imputaciones, el derecho de defensa y de contradicción, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a guardar silencio, el derecho a la confrontación con los testigos e interrogar a éstos, el derecho de apelación ante autoridad superior y, las demás garantías consagradas en la Constitución, la ley y los tratados internacionales.
PRINCIPIO DE LEGALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente no podrá ser juzgado por actos que no se encuentren previamente establecidos en la ley como delito y goza, además, de una garantía especial en la cual el procedimiento que se establece en el CIA debe ser especializado y no podrá el funcionario remitirse a la legislación general al momento de llevar a cabo dicho procedimiento.
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de aplicación preferente en el SRPA, es un mecanismo jurídico que permite la terminación anticipada del proceso en atención al cumplimiento de la finalidad restaurativa del sistema y de la normativa internacional y nacional de la protección integral para los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley.

Tabla 4: Principios del SRPA

tomada de <https://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2018/07/Sistema-de-Penal.pdf>

1.2.2 Normativa dentro del SRPA

Es importante tener en cuenta los inicios del Sistema de Responsabilidad Penal para

Adolescentes, teniendo en cuenta en el año 1924 surge la Declaración de Ginebra sobre los

derechos del niño, como el marco internacional que reconoce la existencia de derechos específicos para los Niño, Niñas y Adolescentes (NNA), donde se atienden a las necesidades de protección y garantía de sus derechos, y, sobre todo, la responsabilidad de los adultos hacia ellos. Es así como este instrumento se centra en el bienestar del niño y reconoce su derecho al desarrollo, asistencia, socorro y a la protección. Posterior a ello, el 20 de noviembre de 1959 y bajo el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, en donde se considera a los menores de edad (término utilizado para denominar a la población menor de edad) como objeto de protección. Después de ellos en el año 1985 se expidió las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o reglas de Beijing” las cuales fueron suscritas en Colombia, en las cuales se establecieron las necesidades de tener herramientas que permitan que los adolescentes que tengan conflicto con la ley tengan una salida rápida del proceso judicial. Lo anterior, es con el fin de procurar evitar en lo posible sanciones impuestas por un juez sin que esto signifique impunidad. En 1989 es el año en donde se produce un hito histórico relacionado en el desarrollo de los Derechos Humanos a nivel internacional, es allí cuando se logra hacer énfasis en la protección jurídica de grupos poblacionales determinados como las mujeres, los pueblos indígenas y los NNA. La Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) se logra convertir en un ejemplo de los convenios internacionales generales, siendo este el instrumento específico para la protección integral (como obligación jurídica) de la infancia, la niñez y la adolescencia. Por otro lado, la protección integral como nuevo paradigma introduce el término de adolescente, aquellos que recogían una serie de principios valorativos los cuales consolidaban el estatus de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Para poder asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de esta población, se hace preciso en este caso

que los Estados dispongan de marcos políticos y jurídicos que permitan la protección especial en los casos vulnerables, el restablecimiento en los casos de violación y creación de políticas sociales básicas que permitan mejorar las condiciones de vida de la niñez y la adolescencia. En Colombia, se acoge mediante la Ley 12 de 1991 la normativa internacional de la CIDN en donde se retoma el preámbulo de lo establecido por las Reglas de Beijing, en donde se determinó que las necesidades de qué el Estado cuente con un sistema de justicia juvenil especializado y diferenciado del sistema de adulto. Es así, como la CIDN se convierte en una norma vinculante de rango constitucional (a través del bloque de constitucionalidad), sin modificación ninguna hecha por el Estado. Sin embargo, es de resaltar que hasta el año 2006 en el territorio nacional seguía rigiendo el Código del Menor de 1989; es así como en este mismo año se hizo un tránsito legislativo con ajustes a los lineamientos internacionales y se promulga el Código de Infancia y Adolescencia (CIA), en este nuevo marco legal, se logra incorporar los principios de la CIND y se adecua un sistema de protección para los Niños, Niñas y Adolescentes, adicional, se creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), que funciona simultáneamente con el Código de Procesamiento Penal adulto (Ley 906 de 2004). Tanto el CIA como la normativa internacional, se construyen de acuerdo a los principios que garantizan a los Niños, Niñas y Adolescentes el debido goce de sus derechos, así como el cumplimiento de las responsabilidades que se generan al ser reconocidos como sujetos sociales de derechos (TDH, 2018).

A continuación, se presenta una tabla en donde se consigna en orden cronológico los principales referentes internacionales para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) (Documento Conpes, 2009). Estas son de gran importancia.

REFERENTE INTERNACIONAL	DISPÓSICIONES PRINCIPALES
Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	Esa Declaración se aprobó y proclamó el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, vinculante para sus países miembros. Es así como esta se trata de un conjunto de reglas las cuales están encaminadas a proteger los derechos civiles y políticos, así como también los derechos económicos, sociales, ambientales y culturales de las personas.
Declaración de los Derechos de Niño de 1959	Esta Declaración fue adoptada mediante la Resolución 1386 de 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es por ello que consagra una serie de principios garantes de una infancia feliz y el goce efectivo de derechos y libertades. En esta se prohíben cualquier acto de abandono, crueldad o explotación e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente, a organizaciones particulares, a las autoridades locales y gobiernos nacionales a reconocer los derechos del Niños y luchar por su observancia.
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966.	El Pacto fue adoptado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta señala la obligación que tiene el Estado parte de garantizar los derechos y las libertades que están consagradas en el Pacto, al

<p>Aprobado mediante la Ley 74 de 1968. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976</p>	<p>igual que hacerlos respetar. Así mismo, insta en realizar los ajustes correspondientes a las disposiciones constitucionales, legales y otros desarrollados normativos de los Estados parte. (Partes I a III).</p> <p>Entre los derechos que se consagran en el Pacto podemos encontrar los siguientes: el derecho a la vida, libertad, seguridad, igualdad; la prohibición de tortura, tratos crueles e inhumanos; al igual que la esclavitud, servidumbre o trabajos forzados. Adicional en su Art. 24 señala que el derecho de todo niño a ser protegido por parte de la familia, de la sociedad y del Estado; a tener un nombre y una nacionalidad (III Parte). En la parte IV del Pacto se contiene las disposiciones relativas del Comité de Derechos Humanos. En la V parte se armoniza el Pacto con la Carta de las Naciones Unidas y en la VI parte se fija el procedimiento para su firma y entrada en vigor.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.</p>	<p>Este Pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Está estructurada en cinco partes. La primera (I) de ella se trabaja todo lo referente “al derecho de todos los pueblos de libre determinación”. En la segunda (II) parte atiende a las</p>

<p>Aprobado por la Ley 74 de 1968.</p> <p>Entró en vigor el 3 de enero de 1976.</p>	<p>obligaciones que adquiere los Estados parte al respecto. La tercera (III) parte indica que los Estados parte reconocen el catálogo de los derechos consagrados en el Pacto, entre ellos el derecho a trabajar, al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, de asociación, seguridad social, participar en la vida cultural, entre otros.</p> <p>En particular en el Art. 10, Numeral 3, señala lo siguiente:</p> <p><i>“se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y los adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y a los adolescentes contra la explotación económica y social”.</i> La cuarta (IV) parte indica que los Estados parte de informar sobre las diferentes medidas adoptadas para garantizar estos derechos. Y la última y quinta (V) parte trata sobre las medidas adoptadas sobre los procedimientos de entrada en vigor del Pacto para la plena efectividad de los derechos, sin discriminación.</p>
<p>Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969.</p>	<p>La Convención Internacional de Derechos Humanos fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 en Costa Rica por los Estados americanos signatarios de la misma. En dicha se</p>

<p>Aprobada por la Ley 16 de 1972.</p> <p>Entró en vigor el 18 de julio de 1978.</p>	<p>desarrolla los principios emanados de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. En ella, se señala la obligación del Estado parte de respetar los Derechos Humanos. Entre los derechos que se contemplan se encuentra: el derecho a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la integridad y libertad personal, de pensamiento y expresión, a las garantías judiciales, al principio de legalidad, reunión, asociación, protección de la familia, entre otros.</p>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño, CDN, 1989.</p> <p>Aprobada por la Ley 12 de 1991.</p> <p>Entró en vigencia para Colombia el 27 de febrero de 1991</p>	<p>La Convención sobre los Derechos del Niño señala que, el niño es toda persona menor de 18 años de edad. Es por ello que sus disposiciones se agrupan en tres partes. Primera se consagra los derechos del niño. Segunda trata de los compromisos del Estado parte y su seguimiento. Tercera se determina los mecanismos mediante los cuales el Estado se hace parte de la Convención y su entrada a vigor, de acuerdo con la regla establecida el 2 de septiembre de 1990.</p> <p>Es así como la Convención compromete a los Estados parte en la aplicación y garantía efectiva de los derechos del niño, desde los principios de sus interés superior, ser sujeto de derechos, la protección integral de éstos y la corresponsabilidad para tal protección; entre el catálogo de</p>

	<p>derechos, se observa que en la Convención están: el derecho intrínseco a la vida, supervivencia y desarrollo del niño; a un nombre, una familia y una nacionalidad; a la libre expresión, a ser escuchado en los procedimientos administrativos y judiciales, entre otros.</p>
<p>Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de la OIT, 1999.</p> <p>Aprobado por la Ley 704 de 2001. Entró en vigencia para Colombia el 22 de enero de 2006.</p>	<p>En el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo se señala que el niño es toda persona menor de 18 años e indica cuatro formas de trabajo infantil. Estas son las siguientes: “a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad y la moralidad de los niños” (Artículo 3).</p>

Tabla 5: Normativa de los referentes internacionales del SRPA

Elaboración propia.

Adicional, a las antes mencionadas también se mencionan algunos de los referentes de interpretación para la justicia en personas menores de 18 años. Es por ello, que a continuación se presenta la siguiente tabla con los referentes antes mencionados:

Otros referentes de interpretación para la administración de justicia en personas menores de 18 años de edad y prevención de la comisión de conductas punibles	
Reglas de Naciones Unidas para la Administración de justicia – Reglas de Beijing, 1990.	<p>Primeramente, las Reglas de Beijing las cuales fueron adoptadas por la Resolución 4033 del 28 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Consignan principios generales o fundamentales para la administración de la justicia; define su alcance y el ámbito de aplicación; consagran lo relativo a la mayoría de la edad penal; a su vez establece los objetivos de la justicia de menores y precisa el alcance de las facultades discrecionales.</p> <p>De otra parte, consagran los derechos de los menores y la protección a su intimidad; a la vez, establecen cláusulas de salvedad, investigación y procesamiento, especialización judicial, prisión</p>

	<p>preventiva, sentencia y resolución (sanciones), asesoramiento jurídico, informes sociales, entre otras materias. En la sexta y última parte se consigna lo relacionado con la investigación, planificación, formulación y evaluación política.</p>
<p>Reglas de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil – Reglas de Riad, 1990.</p>	<p>Las Reglas fueron adoptadas y proclamadas por medio de la Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En las cuales se consagran los principios esenciales para prevenir la delincuencia juvenil; se precisa su alcance de directrices de conformidad con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; se establece lo referente a la prevención general y los procesos de socialización; así como también lo relacionado con las políticas sociales; la legislación y administración de justicia para menores; investigación, formulación de normas y coordinación, entre otros aspectos.</p> <p>Es de anotar que, entre los principios, las Reglas de Riad señalan la importancia de los Estados al estudiar de manera sistemática la delincuencia</p>

	<p>juvenil y asimismo desarrollen medidas que eviten criminalizar y penalizar a esta población.</p>
<p>Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad – Reglas de La Habana, 1990.</p>	<p>Estas Reglas fueron adoptadas mediante la Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En ellas se fijan las disposiciones sobre los menores de edad que son retenidos o en prisión preventiva y la administración de los centros y características del recurso humano en estos. Tiene por objeto <i>“establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad”</i> [Tercera regla]. En todo caso, se señala que la privación de la libertad deberá de utilizarse como último recurso.</p>
<p>Reglas de Naciones Unidas para sobre las Medidas no Privativas de Libertad – Reglas de Tokio, 1990.</p>	<p>Estas Reglas fueron adoptadas mediante la Resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.</p> <p>Establecen los principios generales, el alcance de las</p>

	<p>medidas no privativas de la libertad y lo concerniente a las salvaguardias legales. De esta manera, también fijan disposiciones previas al juicio, durante el juicio, su sentencia e imposición de sanciones y posterior a la sentencia. A su vez consagran medidas relacionadas con la investigación, planificación, formulación y evaluación de las políticas, entre otras materias.</p>
<p>Observación General de las Naciones Unidas No. 10 sobre los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, 2007</p>	<p>El Comité de los Derechos del Niño, el 2 de febrero de 2007, formulo la Observación General No.10 que reconoce el esfuerzo de los Estados parte por administrar justicia a los menores conforme a lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, no obstante se señala vacíos aun por subsanar en materia “de derechos procesales, elaboración y aplicación de medidas correspondientes con respecto a los niños que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a los procedimientos judiciales, y privación de libertad únicamente como la medida de último recurso”.</p>

Tabla 6: Otros referentes internacionales
Elaboración propia.

Por otro lado, también es importante resaltar los referentes Nacionales que también han aportado a todo lo relacionado con los menores de edad. Es así como primeramente la Constitución Política de 1991 que consagra la prevalencia de los derechos del niño y los adolescentes, su protección integral y la corresponsabilidad para su garantía y efectividad entre el Estado, la sociedad y la familia, en el marco del Interés Superior del Niño. Igualmente, indica que, los niños, niñas y adolescentes gozarán tanto de los derechos establecidos en sus artículos 44 y 45 como los demás derechos consagrados en la Carta Política, en las leyes nacionales y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (Documento, Conpes, 2009).

A continuación, se presentará en una tabla la consignación de los referentes nacionales los cuales han aportado a lo tratado con el tema de los menores de edad.

REFERENTES NACIONALES	DISPOSICIONES PRINCIPALES
<p>Código del Menor y CONPES 2561 de 1991.</p> <p>Decreto 2737 de 1989.</p>	<p>Este se presente como un producto de la Convención de los Derechos del Niño. Este código regulaba “algunas situaciones de excepcional riesgo de los menores de edad” con énfasis en la Doctrina Tutelar. En consecuencia, los menores de edad eran “protegidos como sujetos pasivos en condición irregular” (Consejo Superior de la Judicatura, CSJ, 2008). Es así como también gracias a la nueva doctrina de Protección Integral se concebía al niño como sujeto</p>

	<p>activo de derechos y no como objeto de protección, que era precisamente la característica fundamental del sistema tutelar anterior. En el título quinto del Código del Menor, se denominado <i>menor autor o participe de una infracción penal</i>, regulaba situaciones acordes a delitos cometidos por niños de 12 a 18 años a través de un sistema inquisitivo; adicional, estableció que esta población era penalmente inimputable. Aquí el juez es la autoridad encargada de investigar, juzgar y controlar la medida impuesta, todo esto de la mano de la asesoría interdisciplinar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Las medidas impuestas en este caso debían de ser de carácter reeducador, resocializador, rehabilitador y protector. Su finalidad era el logro de la plena formación del niño y su integración familiar y comunitaria. Su administración era competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, en coordinación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.</p> <p>El documento Conpes 2551 de 1991, <i>Servicios de Protección y Reeducación al Menor Infractor y Contraventor</i>, en donde se presentó el portafolio de</p>
--	---

	<p>servicios y propuso un plan de cofinanciación para los mismos entre las entidades nacionales y territoriales. El ICBF como ente rector del SNBF fue el que diseño y contrató la operación de servicios. Generando programas especializados, instituciones y en medio familiar con el fin de la protección al menor infractor, propiciando redes protectoras en entornos familiar, comunitarios, social e institucional. Es así como tras años de debate, en 2006, se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA), Ley 1098 que derogó el Código del Menor, transformando y armonizando la normatividad interna de la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales en materia.</p>
<p>Código de Infancia y Adolescencia (CIA), Ley 1098 de 2006</p>	<p>Este código tiene como finalidad “garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo”, desde una perspectiva de derechos. Su objeto es establecer normas sustantivas y procesales que permitan la protección integral en niños, niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política en las leyes, así como su restablecimiento. Dentro de este código podemos resaltar que lo constituye tres libros estos son: Protección Integral,</p>

	<p>Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente y procedimientos especiales cuando los niños, niñas o los adolescentes son víctimas de delito y Sistema de Bienestar Familiar, políticas públicas de infancia e inspección, vigilancia y control.</p> <p>Esta Ley contempla como último recurso la privación de la libertad y promueve a su vez salidas anticipadas para poder resolver los conflictos generados por la conducta punible del adolescente y que permita la aplicación del principio de oportunidad que supone que el consentimiento de las partes y la visión tanto pedagógica, como formativa lleve a la toma de consciencia de la acción delictiva y las acciones que de ella se deriva. Además, establece como procedimiento aplicable la oralidad del Sistema Penal Acusatorio o Ley 906 de 2004, salvo de aquellas disposiciones contrarias al interés superior del adolescente.</p>
<p>Libro II: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente y procedimientos especiales cuando los niños,</p>	<p>Se puede aquí señalar como se hizo en un inicio que el SRPA es el conjunto de principios, normas, procedimiento, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen en intervienen en el juzgamiento de delitos cometidos por personas que tenga entre catorce (14) y</p>

<p>niñas o los adolescentes son víctimas de delitos.</p>	<p>dieciocho (18) años al momento de cometer un acto punible. Adicional a ello, indica que las conductas punibles realizadas por personas mayores de catorce (14) y que no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, dan lugar a responsabilidad penal y civil, conforme a lo estipulado y consagrado en la presente ley.</p> <p>El proceso y las medidas empleadas por el SRPA corresponden a un carácter pedagógico, específico y diferenciado con respecto al sistema adulto conforme a la protección integral. Este proceso lo que debe de garantizar es la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Por otro lado, el código establece mecanismos para la reparación del daño a la víctima acorde con los siguientes términos “los padres, o representantes legales, son solidariamente responsables, y en tal calidad, deberán ser citados o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o su defensor. Esta situación deberá realizarse en una audiencia que abra el trámite del incidente”.</p>
---	---

--	--

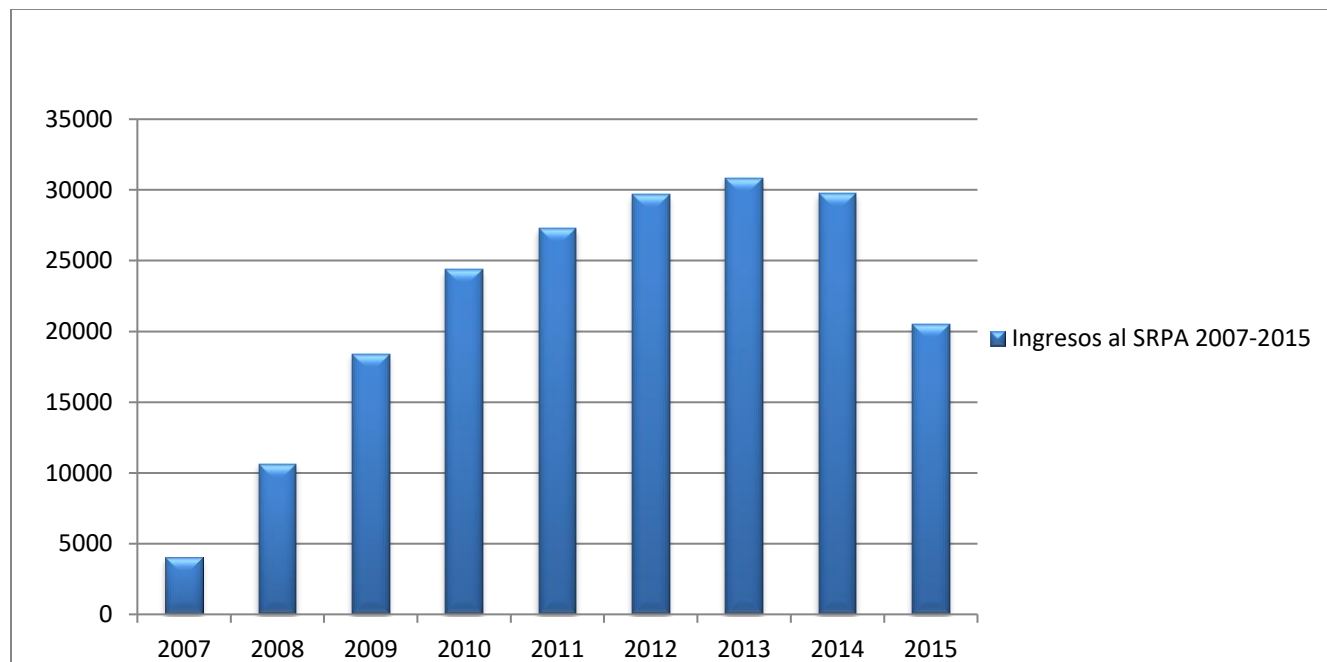
Tabla 7: Normativa con referentes nacionales del SRPA
Elaboración propia.

1.2.3 Cifras y delitos causados por los menores de edad

Es importante en este punto resaltar durante un periodo de tiempo entre el 2007 y el 2015 se han registrado un total de 195.517 ingresos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ministerio de Educación Nacional, 2016). De esta forma, dicho lo anterior se evidencio que el ingreso de adolescentes se dio de la siguiente manera:

- Año 2007 fueron 4.018 adolescentes
- Año 2008 fueron 10.10.631 adolescentes
- Año 2009 fueron 18.403 adolescentes
- Año 2010 fueron 24.405 adolescentes
- Año 2011 fueron 27.309 adolescentes
- Año 2012 fueron 29.676 adolescentes
- Año 2013 fueron 30.843 adolescentes
- Año 2014 fueron 29.737 adolescentes
- Año 2015 fueron 20.495 adolescentes

En la siguiente grafica se ilustra los respectivos ingresos en cantidad de adolescentes y los años correspondientes:

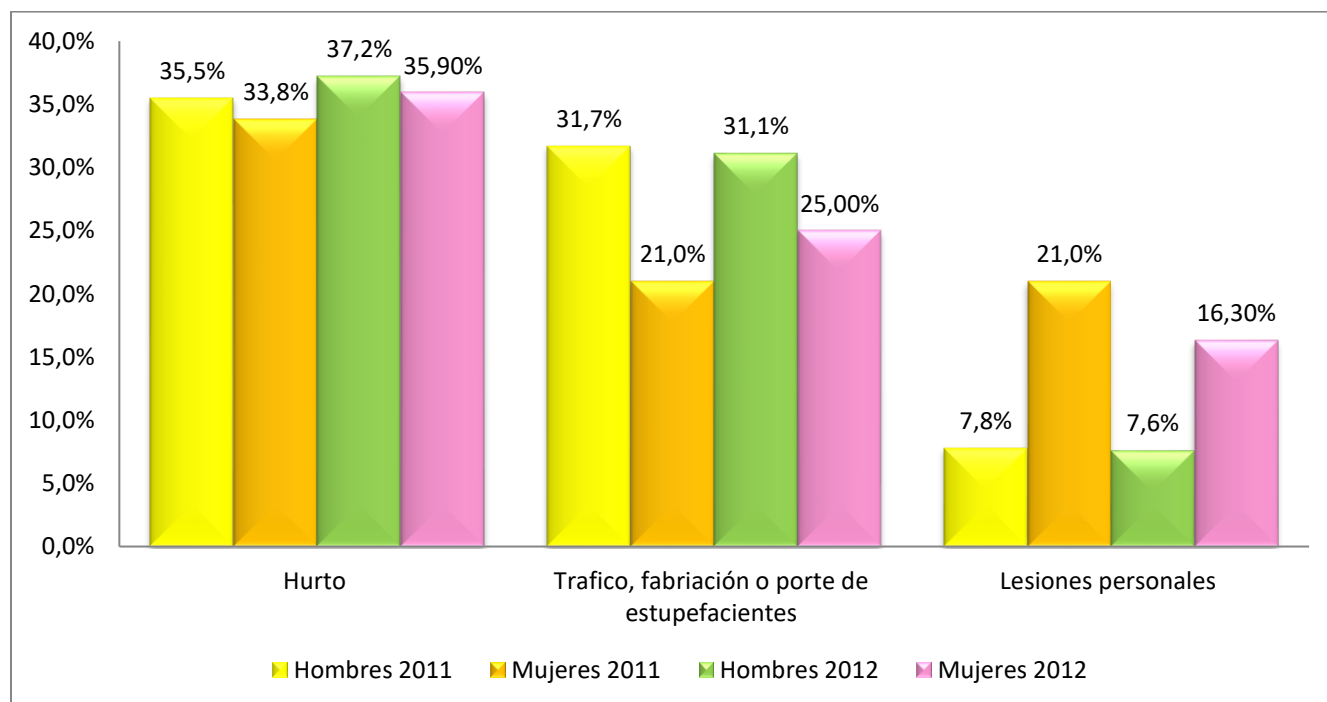


Gráfica 1: Respetivos ingresos en cantidad de adolescentes y sus respectivos años
Elaboración propia

Es importante tener en cuenta que el año o pico en donde más se presentó ingresos de adolescentes fue en el 2013 con un total de 30.843 y a partir de este año se empezó a ver una disminución significativa en cuanto a los ingresos ya que en el reporte en el año 2015 hubo registro de 20.495 adolescentes vinculados al SRPA.

A su vez, según el reporte por la Policía Nacional dentro del marco de las aprehensiones realizadas en todo el territorio nacional, durante el año 2012 se presentó un 89% correspondientes aprehensiones a adultos y un 11% fueron niños, niñas y adolescentes. Dichas cifras y según el reporte se mantuvieron durante los tres últimos años, o sea, hasta el año 2015. Los tres delitos con mayor incidencia entre los adolescentes que llegan al SRPA son en primer lugar encontramos el Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, en segundo lugar, encontramos Hurto y sus modalidades correspondientes a Hurto Calificado y Hurto Calificado y

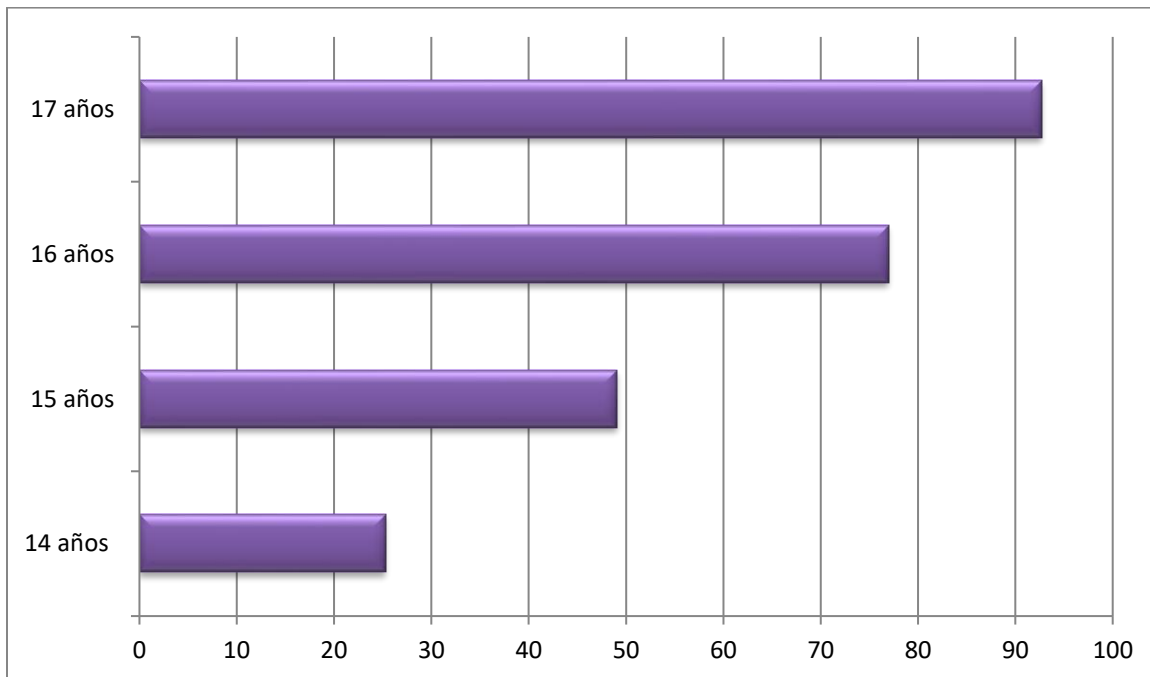
Agravado, en tercer lugar, está el delito de Lesiones Personales seguido de por la Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Partes o Municiones (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, 2012). Por otra parte, estos delitos no solamente lo cometen hombres sino también se ven relacionado mujeres, es así como a continuación se presenta una gráfica en donde se representa por sexo los tres delitos mencionados con anterioridad correspondientes a los años 2011 y 2012.



Gráfica 2: Comparación entre hombre y mujeres en delitos como Hurto, Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y Lesiones personales
Elaboración propia

Es así como se puede evidenciar que los delitos cometidos tanto por hombres como por mujeres durante el periodo de tiempo de 2011 a 2012 han registrado que en el delito de lesiones personales los porcentajes fueron menores en comparación con los otros dos delitos. Adicional a ellos el delito con más porcentaje lo registra el primero correspondiente a Hurto.

Por otra parte, con una base de datos un poco más actualizada y según lo registrado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) desde la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia desde el año 2007, hasta marzo del 2019 se han registrado un total de 251.455 ingresos de adolescentes a este sistema. De estos ingresos, la mayoría corresponden a adolescentes entre los 16 y 17 años de edad (Concejo de Bogotá, 2019). En la siguiente gráfica se ilustra lo mencionado anteriormente:



Gráfica 3: Edades de ingreso al SRPA

Elaboración propia

Es así como se puede evidenciar ingresaron 25.322 adolescentes de 14 años, 49.083 adolescentes de 15 años, 76.991 adolescentes de 16 años y por último 92.736 adolescentes de 17 años. Teniendo como resultado y como se mencionaba que los adolescentes en edades entre 16 a 17 años son los que más delitos comenten y son los que más han ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por los hechos delictivos que hayan podido cometer.

Por otra parte, los delitos que presentaron mayor frecuencia desde la implementación del SRPA fueron:

Top 10 de delitos de menores	
Hurto	36,31%
Tráfico de estupefacientes	26,8%
Lesiones Personales	8,51%
Porte de Armas	5,93%
Violencia intrafamiliar	4,03%
Daño en bien ajeno	2,6%
Homicidio	2,18%
Acto sexual en menor de 14 años	1,96%
Violencia contra servidor público	1,92%
Acceso carnal abusivo	1,43%

Tabla 8: Top 10 de los delitos más cometidos por menores de edad
tomada de <http://concejodebogota.gov.co/es-una-situacion-preocupante-el-aumento-de-delitos-cometidos-por/cbogota/2019-03-15/135119.php>

A su vez, las cifras de aprehensiones a menores de edad por ciudades, edad y años también han evidenciado una mayor evidencia de la comisión de delitos por parte de adolescentes que sus edades oscilan entre los 16 y 18 años de edad. Por ejemplo, si observamos en la siguiente tabla las cifras de Bogotá en cuanto a capturas por delito de hurto por años podemos ver que:

Aprehensiones a menores de edad por hurto a personas en Bogotá

Edad	2015	2016	2017
14	197	139	147
15	507	351	256
16	673	587	455
17	864	704	558

Tabla 9: Aprehensiones a menores de edad por hurto a personas en Bogotá

tomada de <http://concejodebogota.gov.co/es-una-situacion-preocupante-el-aumento-de-delitos-cometidos-por/cbogota/2019-03-15/135119.php>

Se evidencia que al igual de las gráficas las mayores aprehensiones a menores de edad en la ciudad de Bogotá son los adolescentes entre 16 y 17 años como se puede observar en la tabla anterior. Adicional, se evidencia incremento tanto en las edades como en los años de aproximadamente 100 adolescentes más aprehendidos por el delito de hurto.

No obstante, también se ha podido evidenciar que los delitos que más se han presentado en la ciudad de Bogotá y de los que son participes los menores de edad se registran a continuación:

Hurto	49,67%
Tráfico de estupefacientes	23,77%
Lesiones personales	7,24%
Acto sexual con menor de 14 años	3,26%
Daño en bien ajeno	2,33%
Porte de armas	2,22%
Violencia intrafamiliar	1,36%
Violencia contra servidor público	1,30%
Homicidio	1,17%
Acceso carnal abusivo	1,08%

Tabla 10: Cifras de delitos más cometidos por menores de edad

tomada de: <http://concejodebogota.gov.co/es-una-situacion-preocupante-el-aumento-de-delitos-cometidos-por/cbogota/2019-03-15/135119.php>

Es importante tener en cuenta que el total de adolescentes en conflicto con la Ley y que han sido sancionados el 43,21%. Así, se sancionaron en el período analizado un total de 64.954 adolescentes, en donde el 21,3% de ellos fueron remitidos a Centros de Atención Especializada de Privación de la Libertad, siendo esta la tercera sanción más impuesta (Ríos-Peñuela & Ríos, 2018). En la siguiente gráfica se muestran las sanciones impuestas.



Gráfica 4: Cifras de las diferentes sanciones impuestas a menores de edad
Elaboración propia

Se puede observar que las sanciones más aplicadas son en primer lugar la libertad vigilada, seguido de las reglas de conducta y por último esta los Centros de Atención Especializados de Privación de Libertad (CESPDL). A su vez, también es evidente que la sanción que menos se aplica en los adolescentes es la Prestación de Servicios a la Comunidad (PSC).

A continuación, se dará a conocer un estudio realizado desde la mira del homicidio a partir de la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Primeramente, se señala que la protección de los niños, niñas y adolescentes, a nivel mundial abarca una responsabilidad y sentido de justicia, ecuanimidad y equidad. En este sentido, Colombia cuenta con una normativa que está especializada en la defensa y restitución de sus derechos, esto a través de la ley 1098 de

2006, el congreso de la República de Colombia (2006), donde se expide el Código de Infancia y Adolescencia, en la cual mediante su construcción e implementación se han concentrado especialmente en las necesidades de los mismos a que de esta forma cuenta con un apartado específico que logra contemplar la estructura, el funcionamiento y misionalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Por otro lado, se menciona al ICBF en donde señalan que en conjunto con el Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana donde han presentado estadísticas discriminado la edad de los jóvenes en donde se observa que la comparación más negativa se obtiene entre los años 2007 y 2013, en donde los adolescentes de 14 y 17 años han incrementado de forma significativa el ingreso al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes, sin embargo, la situación más crítica corresponde a los adolescentes de 17 años que pasaron de 1059 ingresos en el año 2007 a 3047 ingresos en el año 2014, lo que se puede decir que es un incremento relativo entre estos años del 187.7% (Colorado, s.f).

Es así como se señala y según mencionado por el UNICEF en su artículo 1, de la Convención de los Derechos del Niño, desde una mirada más política y jurídica, el concepto de niño se puede definir como todo aquel humano menor de 18 años. Por otra parte, en el Código de Infancia y Adolescencia, los niños, niñas y adolescentes son seres humanos, sujetos jurídicos especiales y que dentro del ámbito mundial son individuos vulnerables; por tanto, son considerados los sujetos más importantes dentro del “ordenamiento jurídico internacional y nacional”, por esta razón se le deben de garantizar la totalidad de sus derechos. En cuanto a lo último mencionado podemos dar a conocer los siguientes derechos que tienen los adolescentes dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ministerio de Educación Nacional, 2016):

DERECHOS EN EL SRPA	CONTENIDO
DEBIDO PROCESO	Se sustenta en el artículo 40 de la CIDN, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 151 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Es un derecho que tiene como finalidad una adecuada administración de la justicia y el ejercicio equitativo de otros derechos, bajo la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.
VIDA, SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL	Establece las acciones tendientes a generar condiciones que contribuyan a la supervivencia y desarrollo pleno de los adolescentes y jóvenes en los diferentes ámbitos de su vida, tal como lo enuncia la CIDN. Dentro de estas condiciones se encuentran, como lo define la Unicef, el derecho a «recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación de calidad, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos» Deben existir, además, los medios para garantizar su cumplimiento.
SALUD	Está estrechamente vinculado al ejercicio de otros derechos fundamentales, como la vida, la educación y la dignidad humana, entre otros. Se encuentra incluido en los artículos 27 y 180 del Código de la Infancia y la Adolescencia e indica que los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA deberán recibir una atención oportuna y apropiada. Esta no se circunscribe a la atención física, sino que se hace extensiva a proporcionar una calidad de vida de acuerdo con el principio de interés superior del niño.
EDUCACIÓN	La educación es un derecho fundamental inherente al ser humano. Parte de su núcleo y esencia, independientemente de la medida o sanción impuesta, son los principios de acceso, permanencia y pertinencia, pues la educación contribuye a promover aprendizajes para la vida en sociedad.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN	Implica el derecho de los adolescentes y jóvenes a emitir opiniones y a ser escuchados sobre cuestiones que los afecten en su vida social, económica y cultural.
PARTICIPACIÓN	El artículo 31 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que los adolescentes y jóvenes tienen derecho a vincularse en las actividades familiares, comunitarias e institucionales que sean de interés para el desarrollo de sus potencialidades. En el contexto social y cultural, este derecho atiende a la posibilidad de que el adolescente sea un agente activo en su proceso de formación y en la identificación efectiva de sus talentos y habilidades para desarrollar un aprendizaje significativo.

Tabla 11: Derechos del SRPA

tomada de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360757_recurso.pdf

Dicho lo anterior, y entrando en materia del estudio realizado se puede hablar de homicidio culposo o involuntario cuando a pesar de que el autor quiera evitarlo este hecho principal se lleva a cabo; al contrario, se cataloga como culposo cuando el autor tiene la plena capacidad para comprender su acto y sus consecuencias. Un tipo de homicidio muy común es el preterintencional. Se ha podido observar que son numerosas las instituciones que han estudiado las causas de los homicidios causados por los adolescentes en Colombia, encontrando de esta forma que las causas agravantes pueden ser muy variadas debido a las circunstancias que se puedan presentar en los hechos, aunque esto no habla de causas des agravantes, por el hecho de ser menor de edad se convierte en homicidio en adolescentes, siendo este un motivo suficiente para ser juzgados mediante otros parámetros teniendo en cuenta que estos son castigados mediante lo estipulado en el Código de Infancia y Adolescencia donde se imparte penas máximas de 8 años para los adolescentes y que a su vez involucra a la familia y a la sociedad como parte de la responsabilidad, al no haber garantizado de cierta forma las condiciones para formas

ciudadanos y no delincuentes. Es importante señalar, que los delitos que son cometidos por menores de edad las sanciones estipuladas deben ser de carácter socio-educativo; de tal manera que muchos de los delitos quedan en la impunidad, lo que brinda seguridad de que los otros adolescentes que no han incursionado en este mundo de la delincuencia lo hagan sin ninguna clase de restricción. Finalmente indican que las sanciones impuestas al infractor se deben de realizar en un centro de atención especializado, pero con la salvedad de que estas serán aplicadas a personas menores de edad, en el caso tal de encontrar personas menores de 18 años culpables de cometer delitos y donde el castigo aplicar sea la prisión esta no debe de ser mayor a 6 años, en este caso se recomienda que la privación de la libertad sea entre uno a cinco años.

Dentro de este estudio se menciona algo muy importante y son las instituciones que abordan la situación de los adolescentes, entre ellas encontramos:

- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):** cabe resaltar que este es el ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el cual debe de definir los lineamientos técnicos sobre las entidades con el fin de que estas puedan garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Adicional debe de servir como apoyo en políticas públicas de infancia a entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal.
- **Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA):** el cual centraliza su misionalidad de atención en el ICBF, la cual es la entidad responsable de definir las técnicas que permiten establecer las sanciones del Sistema y a su vez garantizar el cumplimiento de estas, todo ello por medio de centros de atención especializados, uno de estos centros es conocido como CESPA (Centro de Servicios Judiciales para

Adolescentes) que es una entidad que maneja el ICBF para casos especiales de menores de edad que cometen algún delito, cabe resaltar que el ICBF se encuentra a nivel nacional y que los centros especializados que manejan también se encuentran en otras ciudades del país. Además, es el órgano encargado de poder integrar a las entidades responsables de la protección y garantía de los derechos de los niños y adolescentes que se contemplan en la Ley 1098 de 2006, para lo cual genera acciones y programas de prevención y atención como lo señala el ICBF.

- **Fundación fútbol con corazón:** es una institución que se ha venido preocupando por la situación actual de los adolescentes ya que en muchas regiones del país se ha evidenciado la formación de pandillas adolescentes, especialmente en los barrios marginados de las ciudades, debido a que en estos sitios la vinculación de pandillas es algo normal. Es importante tener en cuenta que para muchos jóvenes es algo natural pertenecer a estas pandillas ya que lo han visto o vivido constantemente en su entorno familiar.
- **Policía de Infancia y Adolescencia:** es una dependencia de la Policía Nacional de Colombia y está integrada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Entre sus funciones encontramos la garantía integral de protección de los niños y adolescentes colombianos. Esta entidad remplaza a la Policía de Menores, en donde sus funciones se encuentran velar por el cumplimiento de las normas y decisiones que garanticen la protección del menor y que son impartidas por entidades del Estado.

1.2.4 Programas y acciones de prevención de la delincuencia juvenil

Es importante señalar dentro de los programas que se han venido trabajando con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes han sido con ayuda del Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), quienes han realizado acciones y programas de prevención de la delincuencia juvenil, todo ello bajo la Dirección de Niñez y Adolescencia, se entiende por prevención las acciones escalonadas y dinámicas orientadas a la disminución del riesgo. Al mismo tiempo, se enfatiza en las acciones de promoción y fortalecimiento de los entornos protectores de los niños, niñas y adolescentes, esta dirección ha venido adelantando varias acciones. En primer lugar, se viene trabajando energéticamente en la atención y prevención temprana con su programa **“De cero a siempre”** el cual está orientado a fortalecer las necesidades y los derechos de la primera infancia, esto es, de niños y niñas de 0 hasta los 5 años de edad. Es importante que la primera infancia es una etapa crucial en el desarrollo del ser humano, es ahí en donde el trabajo del ICBF en la atención integral de este grupo poblacional donde su objetivo es potencializar las habilidades afectivas, cognoscitivas, intelectuales y sociales que pueden determinar comportamientos en etapas posteriores. En segundo lugar, encontramos el programa **“Generaciones en Bienestar”** el cual promueve la implementación de acciones orientadas a la promoción y protección integral en todos los ámbitos en donde interactúan los niños, niñas y adolescentes, adicional, fomenta garantía de los derechos, como prioridad esta la familia, la comunidad y la sociedad. Cuenta con la participación de 206.490 niños, niñas y adolescentes en el curso del año, en aproximadamente 809 municipios; para el año 2013, la participación fue de 220.847 niños, niñas y adolescentes con todas las modalidades del programa como por ejemplo Generaciones con Bienestar, Generaciones rurales con Bienestar y Generaciones Étnicas con Bienestar. En tercer lugar, encontramos **“Familias con Bienestar”** en donde se desarrolla una serie de estrategias pedagógicas de intervención al interior de la familia, en donde permite desarrollar habilidades e instrumentos para la crianza y socialización de sus hijos, la resolución pacífica de los conflictos al interior de los hogares, el empoderamiento de los

sujetos y de sus roles al interior de la familia, el abordaje de cualquier tipo de violencia intrafamiliar, esto con el fin de que la familia pueda afianzarse como un entorno protector. En el año 2013 se implementó el programa **“Escuela de Familia”** en donde las familias demandan orientación y asesoría sobre el abordaje de diferentes problemas que enfrentan en la relación padres con hijo e hijas, entre ellos está preparar a la familia para el retorno al medio familiar de los adolescentes que pasaron por el sistema de responsabilidad penal. En el año 2012 implemento una iniciativa estratégica y transversal **“El Observatorio del Bienestar de la Niñez”** en donde se identifican las causas que generan la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y a su vez la realización de análisis cualitativos y estadísticos, los cuales permiten entender y fundamentar con cierto grado de precisión la dirección de acciones de prevención y mitigación de los factores de riesgo (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, 2012).

Como se ha observado, hay una gran variedad de servicios que están orientados a prevenir los factores de riesgo y así mismo a fortalecer entornos protectores con el fin de evitar la delincuencia juvenil. En este sentido, los productos del Observatorio, los aprendizajes desde la Dirección de Protección y la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes, entre otras áreas del ICBF, son insumos de primer orden para el proceso que se adelanta en materia de la construcción de la **“Política de Prevención de la Delincuencia Juvenil”**. Para finalizar, es necesario dar a conocer que hay un tema en cuanto a la prevención inminente en donde existen retos de articulación, encadenamientos y mayor precisión a la hora de focalizar acciones. Es así como el ICBF ha venido trabajando internamente con esto. No obstante, la dimensión del reto demanda del curso de más actores. Como bien lo anotó el espíritu del legislador, esta no es una

tarea de poca monta, compromete a TODOS los actores que hacen parte del SRPA, demanda la participación activa de los jóvenes e invita también a la comunidad internacional a sumarse a la misma (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, 2012).

1.3 JUSTICIA RESTAURATIVA DENTRO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

Como se ha podido señalar a lo largo del documento, la Justicia Restaurativa es un elemento que se puede aplicar en diferentes contextos como en este caso, pues uno de los principales principios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes implementar este modelo de justicia con el fin de que los adolescentes que se ven involucrados en hechos delictivos se juzguen de manera diferente a la tradicional y de aplique en ellos principios restaurativos.

Por otra parte, gracias al nuevo marco de política criminal en Colombia, se hizo necesario poder comenzar un diseño de criterios para programas de justicia restaurativa en materia de responsabilidad penal para adolescentes, a partir de la ley 1098/2006 (Rodríguez, 2012). A su vez, como se ha venido mencionado el Sistema de Responsabilidad es un sistema de justicia especializado y diferenciado para los menores de 18 años que están relacionados con algún conflicto con la ley penal, asimismo está orientado por los principios de protección integral e interés superior del niño, en virtud de los cuales se establece las sanciones y medidas, tiene finalidad protectora, pedagógica y de justicia restaurativa. Por otro lado, la justicia restaurativa parte de la finalidad y como su nombre lo indica de restaurar a una víctima a quien se le ha ocasionado un daño con el delito cometido y por ello debe de ser reparada; de esta forma, se

trata de que el ofensor y la víctima se encuentren para definir la forma en la que será reparado el daño cabe resaltar que hay dos tipos el material (económico) y el social (trabajo con y para la comunidad), esto también busca que una vez reparada la víctima el adolescente pueda reintegrarse a la sociedad y a su núcleo familiar. Por otra parte, se pueden distinguir dos tipos de justicia restaurativa una la cual se centra en el Estado (proceso judicial como tal) cuando víctima y el adolescente con ayuda de un mediador acuerdan el tipo de sanción-reparación que deberá de cumplir el adolescente y que por medio de ella busca reparar el daño y asegurar la reinserción social y familiar del joven; la segunda está centrada en la comunidad (procesos comunitarios de mediación y conciliación: aquí no se judicializa el daño) este busca que el adolescente comprenda la dimensión del daño que causó con el delito y la mediación de miembros de la comunidad (conciliadores de equidad o jueces de paz) el adolescente pida perdón a la comunidad y también a la víctima (Tarazona & Albarracín, 2018).

Es importante tener en cuenta en este punto que la justicia restaurativa tiene dos consideraciones importantes por una parte encontramos que cuando los delitos cometidos por los adolescentes son graves (homicidio o violencia sexual) es en ocasiones muy difícil pretender que las víctimas y los adolescentes ofensores puedan mediar una solución. En delitos graves se es necesario llegar a una audiencia de juicio y que el juez sea el que asegure la reparación a la víctima y la reinserción del adolescente desde el cumplimiento de su sanción. En el caso de tratarse de delitos de mediano o bajo impacto, la justicia restaurativa como tal cobra importancia y su razón de ser. En este caso se pueden dar varios caminos: el primero es que el fiscal del caso avalado por un juez de conocimiento tiene según el caso de renunciar a la posibilidad de persecución penal (aplicar principio de oportunidad condicionado) y remitir al ofensor y a la

víctima a una mediación para que entre ambas partes y con la facilitación de un tercero mediador acordar un plan de reparación a la víctima del delito, bajo consideraciones exclusivas de reparar el daño causado ; en segundo lugar cuando el caso no amerita aplicación de principio de oportunidad, sino que solo va hasta la audiencia de juzgamiento, el juez en este caso puede imponer cualquiera de las cuatro sanciones no privativas (reglas de conducta, amonestación, libertad vigilada o trabajo con la comunidad) el cumplimiento de dicha se debe de hacer efectiva previo al encuentro que se realice con la víctima (si esta no aparece, puede involucrarse a la comunidad) para que con la facilitación de un tercero mediador la víctima pueda exigir del adolescente la forma en la cual se hará la reparación del daño causado con la comisión del delito. Por otro lado, la justicia restaurativa como principio regular del SRPA se consagra en la regla 11 de Beijing la cual contiene como el deber del Estado Colombiano de resolver los conflictos penales de los adolescentes se deben hacer sin recurrir a autoridades judiciales y en la mayor medida posible facilitar programas a la comunidad de supervisión y de orientación temporal, restitución y comprensión a las víctimas. Es así como la justicia restaurativa constituye el marco teórico dentro del cual se articula el SRPA donde los objetivos principales de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) respecto al carácter pedagógico, protector y restaurativa que se debe de implementar con los menores infractores, de acuerdo a ello el Estado debe de tratar a los menores infractores ya no como inimputables sino como personas responsables, con deberes y obligaciones dentro de la sociedad (Tarazona & Albarracín, 2018).

Dentro del proceso restaurativo en relación con el SRPA, es decir, en relación con el o la adolescentes, bien jurídico fundamental y de especial protección constitucional en el CIA nos indica que al momento de lograr acuerdos que puedan permitir la conciliación y la reparación de

los daños, que tendrán como principio rector la aplicación preferente al principio de oportunidad. Esto se realiza con el consentimiento de las partes y se tendrá en cuenta una visión pedagógica y formativa que lleve al adolescente a la toma de consciencia de las consecuencias sus acciones delictivas y de la responsabilidad que derivan de ellas. Así mismo, el conciliador buscara la reconciliación con la víctima. En otras palabras, la Justicia Restaurativa aplicada en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes pretende proporcionar herramientas reflexivas que permitan adquirir consciencia a cerca del daño que causó, enmendarlo y no repetirlo. Según la normativa nacional e internacional, la privación de la libertad debe de ser una sanción de carácter excepcional, y cuando esta ocurre debe de durar el menor tiempo posible. Es importante tener en cuenta que las sanciones se implementan son de carácter pedagógico y es en ellas en donde se aplica la justicia restaurativa (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2012).

1.3.1 Estudios de la Justicia Restaurativa dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Se ha evidenciado diferentes estudios o investigaciones que se han realizado con relación a la implementación de la Justicia Restaurativa dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, estos no solo se han realizado en Colombia sino también en diferentes países.

Encontramos una investigación que se realizó en Brasil en donde la Justicia Restaurativa emerge como un enfoque alternativo para hacer frente a la criminalidad. Esto como consecuencia directa de la falta de legitimidad social del sistema judicial criminal brasileña y la incapacidad e ineficiencia para gestionar los conflictos sociales. Es por ello, que se buscaron alternativas al sistema tradicional de justicia criminal ya que había una creciente violencia social y la constante

no observancia de los derechos civiles por el Estado. Es por ello, que desde el año 2005 se empezó a implementar este tipo de justicia en algunas ciudades de Brasil, en donde los primeros proyectos pilotos que se realizaron fueron en Porto Alegre (Río Grande del Sur), Sao Caetano del Sur (SP) y Brasilia (Distrito Federal), todo esto con la financiación del Ministerio de Justicia de Brasil y su secretaria para la reforma del sistema judicial y también del Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD). Uno de los estudios que se realizó fueron tres años en la Ciudad de Sao Caetano del Sur en donde se desarrolló el sistema de justicia juvenil y el cual se centraba en los jóvenes acusados de haber cometido algún crimen en dicho programa se recomendaba aplicar la Justicia Restaurativa para la resolución de los conflictos relacionados con los adolescentes. En la mitad del año 2006 se implementó otro programa que fue reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación. Es así como estos proyectos tuvieron gran acogida ya que durante los primeros tres años se obtuvieron resultados favorables; por ejemplo, en el primer año de la implementación de la Justicia Restaurativa se les dio a los jóvenes una introducción sobre este tipo de justicia esto se hizo en las escuelas y con jóvenes que tenían algún conflicto con la ley, en donde el objetivo principal era que los jóvenes resolvieran conflictos que tuvieran en su escuela mediante la justicia restaurativa. En el segundo año correspondiente al 2007 ya se empezó a implementar este modelo, pero fuera del entorno escolar ya se fue a la comunidad donde se involucraban los miembros de la comunidad y se les pedía que por medio de la justicia restaurativa resolvieran los conflictos que tenía con los jóvenes que habían cometido algún delito y que este los haya de cierta forma perjudicado. Ya en el tercer año en el 2008 este quiso trascender llevando y proponiendo de que este modelo alternativo de justicia se implementara en los Tribunales de Justicia para Menores cuando estos tuvieran un conflicto relacionado con la ley y a su vez se les diera la oportunidad de repararlo y hacerse

responsables, en donde esto se hacía mediante los círculos restaurativos. Es importante resaltar que, aunque faltaban bases jurídicas la implementación de la Justicia Restaurativa que se ha venido desarrollando en Brasil ha tenido resultados alentadores en cuanto a lo aplicado durante esos tres años en la justicia juvenil de Brasil (Achuttu & Pallamolla, 2012).

Otro de los estudios realizados fue en la ciudad de México en donde se ha visto un incremento de la delincuencia juvenil en la ciudad de Tijuana, es así como se ha realizado una modificación al sistema de justicia juvenil en donde antes se veía al menor infractor como un menor de edad que no era consciente de sus actos sin embargo después de las transformaciones los adolescentes fueron reconocidos como sujetos de derechos y que tenían que ser responsables de sus actos. Es así como se empieza a implementar como principio normativo de todo procedimiento la justicia restaurativa, en el cual se considera que sirve como un principio y tanto para normar, el cual se debe de aplicar e interpretar al propio sistema penal para adolescentes en cualquier etapa del juicio, esto quiere decir que desde el principio hasta inclusive después de dictar sentencia condenatoria en contra de los adolescentes se debe de tener en cuenta. Este medio ha servido para que los adolescentes que han causado un daño mediante la comisión de un delito tengan la oportunidad de repararlo, a su vez que tenga la oportunidad de que la parte afectada sea parte de este acuerdo que se va a realizar. Es por ello, que han como una conclusión de esta investigación enfatizan en que la implementación de la justicia restaurativa en el sistema penal para adolescentes ha sido favorable ya que ha ayudado a descongestionar el sistema y a su vez de agilizar y sanear un sistema que a nivel de realidad no era muy funcional, así mismo se realiza una solución de conflictos mediante mecanismos o procesos restaurativos que permitan

atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, la integración del ofensor y de la víctima a la comunidad (López, 2018).

Otro estudio realizado se llevó a cabo en Colombia en la ciudad de Pereira en donde se expone la aplicación de la Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el circuito de Justicia en Pereira, en donde nos indican que es importante y necesario incluir un enfoque pedagógico y restaurativo dentro de los procesos de atención de los adolescentes donde estos cumplen la sanción impuesta, partiendo del punto de que estos enfoques permiten integrar factores relevantes para el adolescente durante el proceso, como son sus condiciones individuales, la conducta punible, circunstancias familiares y de la comunidad, pensando siempre en las posibilidades de lograr la reparación del daño causado y asimismo la restauración de los vínculos sociales. Es así como señalan que al lograr incluir este tipo de enfoques permite que los adolescentes desarrollen actitudes, conocimiento y prácticas como el respeto, cooperación, empatía, esto en distintos escenarios institucionales, con sus pares, familias y con la comunidad. Por ende, han integrado el enfoque restaurativo debido a que esta apuesta a que la convivencia humana mejora cuando las personas pueden participar y resolver los conflictos de una forma conjunta. Dentro del documento nos señala que en el departamento de Risaralda hay diferentes modalidades de atención para SRPA, está la Fundación Hogares Claret la cual está a cargo de programas para el cumplimiento de sanciones privativas y no privativas de libertad de esta forma: Privación de Libertad – Centro de Atención Especializado /CAE CREEME). No privativas de libertad, Internamiento en medio semi cerrado – (3 modalidades, Internado, Semi Internado y Externado), Libertad Vigilada y Servicio a la Comunidad. A partir de todo esto, se diseñó una entrevista para conocer las experiencias del proceso pedagógico y

restaurativo desarrollados en los programas mencionados con anterioridad, esta entrevistas estuvo dirigida al personal que trabaja en estos sitios donde destacaron grandes ventajas de la implementación de estos enfoques a los jóvenes que entraban al sistema, resaltando que los resultados que se tuvieron en los adolescentes fueron satisfactorios, ya que mediante la aplicación de estos se pudieron reparar el daño a las víctimas y así mismo reintegrarse a la sociedad reparando los lazos sociales (Serna, Ospina, Areiza & Areiza, 2018).

Por otro lado, la Fiscalía General de la Nación también ha expuesto que según lo dispuesto en el CIA (código de infancia y adolescencia) en materia de responsabilidad penal para adolescentes, tanto el proceso como las medidas que se tomen deben de ser de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto al sistema de adultos, esto conforma a la protección integral, y que el proceso deber de garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Dicha justicia debe de respetar al adolescente como sujeto de derechos y como persona en proceso de desarrollo, por ende, es importante implementar este tipo de medidas para que los adolescentes puedan llevar un proceso adecuado y se logre una resocialización, a su vez, que se le pueda garantizar sus derechos (Sarmiento, 2008).

Con las investigaciones y estudios relacionados con la aplicación de la Justicia Restaurativa dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se puede observar que en muchas de las ocasiones en donde se ha implementado este modelo de justicia con los adolescentes que se han visto involucrados en algún tipo de delito, los resultados han sido óptimos y favorable, sin embargo, es de tener en cuenta que no en todas los casos puede

funcionar de la misma forma, porque así como hay adolescentes que no vuelven a reincidir en el delito hay otros que sí pueden hacerlo y hasta cometer un delito peor del que ya cometieron, es por ello, que es importante tener claro ese punto.

1.3.2 Alcances, limitaciones y falencias

Principalmente aquí se quiere resaltar algunas cosas que son importantes en cuanto al Sistema de Responsabilidad Penal y la Justicia Restaurativa, en donde se señala principalmente que en la Ley de Infancia y Adolescencia que uno de los principios rectores es el interés superior del niño el cual consiste en el imperativo en donde se obliga a todas las personas el poder garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos los cuales son universales, prevalentes e interdependientes. Por ende, la importancia del principio mencionado radica en que, en todo acto, procedimiento, decisión judicial, señalamiento de medidas pedagógicas y actuaciones en general se debe de tratar al adolescente como un sujeto en desarrollo y en proceso de maduración, con posibilidades y habilidades para poder trascender de las situaciones de conflicto que le toca enfrentar, en ocasiones estas son originadas por la propia familia o como consecuencia de una sociedad hostil. Unido a este se encuentra el principio de corresponsabilidad (protección integral) el cual se trata del reconocimiento del adolescente como sujeto de derecho, garantía y cumplimiento de los mismo, la prevención de amenaza o vulneración, seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Seguido de ello, es importante tener en cuenta en estos casos se da la separación del adolescente de su medio familiar la cual se toma como una medida extrema, esto debido a que la familia es la encargada del desarrollo integral del niño y de la socialización primaria, en donde se le proporciona su evolución física, psíquica, moral y espiritual (Saldarriaga, 2017). Es por eso,

que se debe también tomar en cuenta que lo que busca la justicia restaurativa en este proceso es un resultado restaurativo el cual implica un acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, esto con el fin de lograr la reintegración de la víctima y el infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, debido a que esto permite poder restablecer los lazos sociales en la sociedad haciendo que tanto la víctima como el infractor sean sujetos activos en la sociedad (Niño, 2007).

Con esto se quiere mostrar es que el sistema debe de garantizar los derechos del adolescente sin sobrepasar los límites y a su vez saber que, aunque cometieron un delito ellos son menores de edad y deben ser tratados según lo estipulado en las leyes.

Una investigación realizada en Colombia en el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA) en donde se aplicó una entrevista con 20 preguntas a los profesionales que trabajan en este centro, dicha entrevista se basó en los conocimientos, programas y procedimiento, todo esto con base a la justicia restaurativa y la aplicación que se le daba en dicho centro. En donde se pudo evidenciar que existe una gran falencia en cuanto a la aplicación que se le da a la justicia restaurativa dentro de este sistema, ya que muchos de los profesionales entrevistados manifestaron en sus respuestas que hay poca capacitación en cuanto a lo tratado sobre la justicia restaurativa, en donde quedan varios vacíos sobre dicho tema, adicional, indicaron que este tipo de justicia aplicada a los adolescentes da buenos frutos siempre y cuando se tengan las herramientas adecuadas y una capacitación al personal completa, es por ello, que se recomienda en este artículo mayor capacitación a los profesionales para saber cómo manejar este

tipo de sistema y poderlo aplicar de forma adecuada a los adolescentes que se encuentra dentro de sistema de responsabilidad penal (Rodríguez, 2012).

Por otra parte, hay otras falencias relacionadas con ello debido a que hay algunas perversiones del sistema de juzgamiento de los menores de edad en Colombia, debido a que como se ha venido mencionando a ellos se les debe de aplicar una justicia pedagógica y con fines restaurativos, sin embargo, ha habido ocasiones en donde se les aplica un tipo de justicia parecido al que se les aplica a los adultos (Ruíz-Hernández, 2011). A su vez, en el momento de aplicar la justicia restaurativa en ocasiones no lo hacen de una forma correcta por lo que llega a generar que los adolescentes no la acepten o se obtengan resultados negativos durante los procesos.

Es así como con esto se pretende dar a conocer que es SRPA es un sistema diferente a los demás tipos de sistemas, que se basa en la Ley 1098 de 2006 la cual lo que busca es garantizar los derechos de los menores infractores, teniendo en cuenta que antes del año 2006 los menores infractores eran considerados objeto de protección por parte del Ordenamiento Jurídico Colombiano, también que su carácter es esencialmente pedagógico por ende se aplican principios restaurativa y se tiene en cuenta la justicia restaurativa (Martínez, s.f). Es importante destacar que gracias al CIA se cambió la perspectiva del menor de manera sustancial, en donde se empezó a reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, por lo que es indispensable cumplir y garantizar los mismos, a su vez garantizar los derechos sustanciales y procesales de los menores infractores, se incluye una forma de castigo pedagógico a los mismos

relacionado con las sanciones, es aquí donde tiene cabida la justicia restaurativa y su aplicación dentro del proceso de sanción del menor (Reyes, 2015).

Lo que se pretende dar a conocer en este apartado es que tanto el sistema de responsabilidad penal y la aplicación de la justicia restaurativa tienen grandes resultados que son óptimos para los adolescentes pero que en ocasiones suele presentar falencias en cuanto a la capacitación que se les brinda a los profesionales referente a los lineamientos, procesos y programas, adicional, en no saber cómo aplicarla adecuadamente. No obstante, es importante tener en cuenta que este modelo alternativo de justicia es rentable siempre y cuando se aplique de manera correcta.

En cuanto a los profesionales que trabajan con este sistema y este modelo de justicia, deben de tener como se mencionó una adecuada capacitación y preparación, tener claro cuáles son los alcances y limitaciones de la justicia restaurativa dentro del sistema de responsabilidad penal y tener en cuenta que, así como puede haber resultados efectivos también se pueden presentar complicaciones que puedan incurrir en resultados no tan favorables.

1.3.3 DIFERENCIA ENTRE JUSTICIA RESTAURATIVA, JUSTICIA TRANSICIONAL, JUSTICIA RETRIBUTIVA Y JUSTICIA TERAPEUTICA.

Es importante en este punto poder diferenciar entre la Justicia Restaurativa, la Justicia Transicional, la Justicia Retributiva y la Justicia Terapéutica, debido a que en muchas de las ocasiones se llega a confundir la justicia restaurativa con alguna de los otros tres tipos de

justicias, por este motivo, se hace necesario poder dar a conocer de qué se trata cada una y como la podemos diferenciar.

Principiaremos con la Justicia Transicional la cual se define como aquella concepción de justicia asociada con periodos de cambios políticos, que se caracterizan por respuestas legales que tienen el objeto de enfrentar crímenes cometidos por regímenes opresiones. Por otro lado, las Naciones Unidas ofrecen una definición de este tipo de justicia de manera un poco más comprehensiva, refiriéndose a ella como toda una variedad de procesos y mecanismos los cuales están asociados con los intentos de una sociedad con el fin de resolver problemas derivados de un pasado de abuso a gran escala, a fin de que los responsables puedan rendir cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Dichos mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener diversos niveles de participación internacional, así como abarca el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, remoción del cargo o combinaciones de todos ellos (Ibarra,2016).

Es importante resaltar aquí que este tipo de justicia empezó a usarse gracias a Neil Kritz en 1995, para afianzarse a comienzos de un nuevo milenio, es de tener en cuenta que el término de justicia transicional es polivalente debido a que tiene variedad de significados que dependen tanto de las características específicas de los mecanismos que aparecen en este momento de cambio político, sino también de los contextos sociales, políticos y culturales, y adicional de las perspectivas desde las cuales se construye aquellos sentidos (Valderrama & Ortiz, 2017).

Uno de los escenarios más utilizados por este tipo de justicia es en el conflicto armado colombiano. Por ende, que se dice que la Justicia transicional es una institución jurídica de carácter excepcional, en comparación con las instituciones penales ordinarias las cuales tiene como piedra angular a la víctima del conflicto armado, donde su importancia radica más en la reparación y en la verdad que en el castigo al perpetrados de las violaciones. Las herramientas jurídicas, políticas y sociales que conformas la justicia transicional son fijadas con carácter temporal con el objetivo de poder superar la situación de confrontación y violencia generalizada y asimismo establecer condiciones que permitan la reconciliación, restablecimiento de la confianza ciudadana y fortalecer el Estado de Derecho (Bolaños & Biel, 2019)

En este caso del conflicto armado y la negociación de la paz es donde este tipo de justicia se toma como referente absoluto central con el fin de superar los contextos en donde se ocasionan los abusos generalizados y violaciones masivas a los derechos humanos, para así promover una reconciliación nacional. Es por ello que se ha constituido como una salida negociada que armoniza y gradúa las necesidades jurídicas y políticas de la sociedad en donde se planea aplicarse en su anhelo por consolidar el tránsito hacia la superación del conflicto y en donde se incluye e implementar mecanismos para llevarlo a cabo (Melamed, 2016).

En segundo lugar, hablaremos de la Justicia Retributiva es la existente en la justicia penal, y seguirá existiendo ya que se fundamenta en dar un mal por otro mal, en donde se basa en retribuir al delincuente con un castigo, es decir, con la pena, por lo general la privación de la libertad por el mal causado a la víctima con el delito. En este caso, es el legislador quien mide el

castigo que el criminal debe de compensar, sobre toda la sociedad, por lo que el infractor hizo a un miembro de la comunidad. En este tipo de justicia el delito es concebido como un problema entre el Estado y el delincuente, sin que en ella la víctima, su familia o la comunidad puedan participar activamente aun cuando estos estén interesados en la búsqueda de la solución generada con el delito. Por otro lado, la justicia retributiva tiende a estigmatizar a las personas, marcándolas permanentemente con una etiqueta negativa (Márquez, 2007).

Por otra parte, los esquemas de la Justicia Retributiva se vinculan estrechamente con los fines de pena, lo importante aquí es dar un mensaje al sancionado, a posibles infractores y a la sociedad, bajo los tradicionales criterios de prevención especial y general. Es así como la víctima del delito es olvidada y solo se van acordar de ella en la reparación civil. Este modelo obviamente no llega a resolver el conflicto social producido por la comisión del delito. El crimen aquí es catalogado como una categoría jurídica, una violación a la Ley y un acto lesivo al Estado también es tomado como un acto individual con responsabilidad individualizada, el compromiso del infractor en este caso es pagar una multa o cumplir con una pena, la víctima en este tipo de justicia es un elemento marginal en el proceso judicial, el foco se centra en establecer la culpabilidad por eventos pasados (si cometió el crimen o no) y la comunidad es totalmente excluida que está representada abstractamente por el Estado (Duymovich, 2007).

En la ventana de la disciplina social se puede observar que la justicia retributiva se apoya en fuertes mecanismos de control, independientemente de su legitimación social, tiende a estigmatizar al victimario, como se mencionó anteriormente lo marca con una etiqueta negativa.

Esto algunos autores lo llaman “justicia rehabilitadora”, con escasos mecanismos de control, pero a su vez muy legítima, la cual tiende a proteger al victimario para que este no sufra las consecuencias de sus delitos, por lo que resulta excesivamente permisiva. Se excluye el modelo del bajo control y la pasividad social, esto resulta simplemente negligente, por su indiferencia, nos quedaría el enfoque restaurativo, la justicia reconstructiva/ restaurativa, que no renuncia a los mecanismos de control pero que busca también el apoyo social; o sea, que confronta y desaprueba los delitos al tiempo que ratifica el valor intrínseco de los delincuentes. Sin embargo, lo que ofrece la justicia restaurativa es una forma de colaboración para poder solucionar los problemas que se consideran sociales. Cabe señalar que el derecho a la justicia se traduce en la reivindicación simultánea de la justicia retributiva, correctiva, distributiva y reconstructiva. La justicia retributiva se basa en el castigo a los culpables, a la sanción, buscando de esta forma reforzar el orden jurídico. Con la justicia correctiva se busca la comprensión de la víctima, -reparación integral y la adjudicación de responsabilidades. La justicia distributiva facilita la adjudicación de recursos y evita la injusticia estructural. La justicia reconstructiva se orienta en la búsqueda de la paz a una forma concreta de pacificación social (Rodríguez, 2014).

Para finalizar como se ha venido señalando con anterioridad la justicia retributiva sus protagonistas son el infractor y el Estado, en donde se lleva un procedimiento adversarial, y el delito es tomado como una infracción a la norma, se basa en hechos del pasado con la finalidad de poder probar el delito, establecer culpas y aplicar un castigo (Hidalgo, 2007).

En tercer lugar, encontramos la Justicia Terapéutica es tomada como el estudio del rol de la ley en el agente terapéutico. Esta se centra principalmente en el impacto que tiene la ley en el

espectro emocional y en el bienestar psicológico de las personas. Por otro lado, este tipo de justicia dirige nuestra atención en aspectos subestimados anteriormente, humanizando la ley y preocupándose por la parte psicológica, emocional y humana de la ley y del proceso penal. Básicamente, se puede decir que la justicia terapéutica es una perspectiva en la cual considera que la ley es una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias, en donde dichas consecuencias caen dentro del área que denominamos “terapéutica”; en otras oportunidades, se puede producir consecuencias anti terapéuticas. Como se ha venido mencionando la justicia terapéutica estudia las consecuencias terapéuticas y anti terapéuticas de la Ley en este caso cuando hablamos de Ley hacemos referencia a la ley en acción, no simplemente a aquella que aparece en los libros. La ley se puede dividir de la siguiente manera: primeramente, por las normas legales tales como “no pregunte, no diga”; en segundo lugar, como procedimientos legales como audiencias y juicios; y por último como los roles de los actores legales y con el comportamiento de los jueces, abogados y terapeutas que se desempeñan en este contexto legal. Muchos de los actores legales influyen en el bienestar psicológico y en el espectro emocional de la persona afectada por la ley (Wexler, s.f).

El término de Therapeutic Jurisprudence (TJ) fue utilizado por primera vez de forma oficial en 1987, por un trabajo del profesor David B. Wexler Para la National Institute of Mental Health, en Estados Unidos, en este escrito analizo el derecho como terapia, ofreciendo de este modo un marco conceptual de la TJ como un campo diferenciado de investigación. En el ámbito de la salud mental, Wexler constato como normas y procedimientos legales, aun sin pretenderlo, a veces se producían efectos anti terapéuticos en las personas a las que se les aplicaba. En la década siguiente Wexler con ayuda del profesor Bruce Winick profundizaron en el concepto de

este modelo de justicia, cuya aplicación extiende ámbitos ajenos a la salud mental, como puede ser el derecho de la familia o el derecho penal (Pillado, 2019).

Por otra parte, este tipo de justicia también nos señala que propone y articula respuestas que pueden ser rehabilitadoras para aquellas personas que son condenadas por ilícitos penales que pueden presentar riesgos criminógenos vinculados fundamentalmente a la presencia de patologías mentales, a existencia de adicciones al consumo de bebida alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, y la ocurrencia de alteraciones conductuales por distorsiones cognitivas o deficiencias emocionales. Su campo se centra como se ha mencionado en aquellos casos penales, que implican sujetos con problemas de toxicomanía, alcoholismo, salud mental, o que implementan contextos violentos en el orden intrafamiliar (Lara, 2016).

De esta manera, la justicia terapéutica incorpora una postura interdisciplinar en la que se aprenda y se aplique el conocimiento de otras ciencias a parte del Derecho. Por ello, así como lo propone Wexler y Winick una de las cosas que debe de tratar es observar con cuidado la literatura prometedora de la psicología, la psiquiatría, las ciencias del comportamiento, la criminología y el trabajo social para comprobar si estos conocimientos puedan incorporarse o introducirse en el sistema legal. Una idea importante es las prácticas de las relaciones propuestas dadas por la psicología y la ley, donde la primera puede fungir como fundamento de la segunda, pero que también puede auxiliar y prestar su metodología y conocimiento para el estudio del comportamiento de los agentes legales (Wexler, Fariña, Morales & Colín, 2014).

2 CAPÍTULO II MARCO ÉTICO Y BIOÉTICO

Es importante tener en cuenta que en nuestro ejercicio como psicólogos y cuando llevamos a cabo una investigación como en este trabajo de grado, debemos de tener en cuenta ciertos parámetros para no incurrir en alguna falta a nuestra ética. A continuación, se mostrará algunas de las leyes que debemos de tener en cuenta:

2.1 Ley 1090 de 2006 (6 de septiembre)

En la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.

- **Art. 1. Definición:** La Psicología es una ciencia la cual está sustentada en la investigación y profesión que estudia los procesos de desarrollo cognoscitivos, emocional y social del ser humano, partiendo de una perspectiva del paradigma de complejidad, con la finalidad de poder proporcionar el desarrollo del talento y las competencias humanas en los diferentes dominios y contextos sociales como por ejemplo la educación, el trabajo, la justicia, la protección ambiental, el bienestar y la calidad de vida. Con base en la investigación científica, fundamenta los conocimientos y los aplica de una forma valida, ética y responsable en favor de los individuos, los grupos y las organizaciones, en cuanto a los diferentes ámbitos de la vida individual y social, con el aporte de conocimientos, técnicas y procedimientos con el fin de crear condiciones que puedan contribuir al bienestar de los individuos y al desarrollo de la comunidad, de los grupos y las organizaciones para una mejor calidad de vida.

- **Art. 2. Principios generales:** los psicólogos que ejerzan su profesión en Colombia se regirán por los siguientes principios universales:
 - Responsabilidad: en donde el psicólogo al ofrecer sus servicios debe de mantener los más altos estándares de su profesión. Aceptaran la responsabilidad de las consecuencias de sus actos y asimismo pondrán todo el empeño para asegurar que su servicio sea usado de manera correcta.
 - Competencia: es una responsabilidad compartida por todos los psicólogos interesados en el bienestar social y en la profesión como un todo. Se deben de reconocer límites en su competencia y las limitaciones de las técnicas, solamente se prestará su servicio y utilizará técnicas para los cuales se encuentre cualificados. Deben de mantener actualización en cuanto a avances científicos y profesionales relacionados con los servicios que prestaran.
 - Estándares morales y legales: en este caso los estándares legales de conducta moral y ética de los psicólogos son similares a los demás ciudadanos, a excepción de aquellos que pueden comprometer el desempeño de sus responsabilidades profesionales o reducir su confianza pública en la Psicología y en los psicólogos.
 - Confidencialidad: como psicólogos tenemos una obligación básica con respecto a la confidencialidad de la información que es obtenida por la persona en el desarrollo del trabajo como psicólogos. La información solo será revelada con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en donde no hacer llevaría a un evidente daño a la persona u otros.

- Bienestar del usuario: los psicólogos respetaran la integridad y protegerán el bienestar de las personas y de los grupos con los cuales trabajen, en caso tal de que se generen conflictos de intereses entre los usuarios y las instituciones que empleen psicólogos, los mismos psicólogos aclararan la naturaleza y la direccionalidad de su lealtad y responsabilidad, manteniendo a todas las partes informadas sobre sus compromisos. Se debe de mantener a los usuarios informados sobre la naturaleza de las valoraciones, intervenciones educativas y demás procedimientos.
- **Art. 3. Del ejercicio profesional del psicólogo:** se considera ejercicio de la profesión de psicólogo toda actividad de enseñanza, aplicación e indicación del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas:
 - Diseño, ejecución y dirección de investigación científica, disciplinaria o interdisciplinaria, la cual está destinada al desarrollo, generación o aplicación del conocimiento y que contribuya a la comprensión y aplicación de su objeto de estudio e implementación del quehacer profesional, desde perspectivas de las ciencias naturales y sociales.
 - El desarrollo del ser humano para que sea competente en cuanto a lo largo de su ciclo vital.
 - Fundamentación, diseño y gestión de diferentes formas de rehabilitación de los individuos.
 - Asesoría y participación en cuanto al diseño y formulación de políticas en salud, educación, justicia y demás áreas de la Psicología aplicada en la práctica profesional de las mismas.

- Asesoría, consultoría y participación en cuanto a la formulación de los estándares de calidad en atención y educación en Psicología, lo mismo en la promulgación de las disposiciones y mecanismos para poder asegurar su cumplimiento.
- Diseño, ejecución y dirección de los programas de capacitación y educación formal en las diferentes áreas de la Psicología aplicada.
- Dictamen de conceptos, informes, resultados y peritajes.
- **Art. 4. Campo de acción del psicólogo.** El psicólogo podrá ejercer su actividad de forma individual o integrando equipos interdisciplinarios, en instituciones o privadamente. En los casos podrá hacerlo con el requerimiento de un especialista de otras disciplinas o instituciones que por voluntad propia soliciten asistencia o asesoramiento profesional. Este ejercicio profesional, se puede desarrollar en ámbitos individuales, grupales, institucionales y comunitarios.
- **Art. 10. Deberes y obligaciones del psicólogo.** Son deberes y obligaciones del psicólogo:
 - Guardar completa reserva en cuanto a todo lo relacionado sobre la persona, situación o institución donde intervenga, motivos de consulta e identidad de los consultantes, salvo en los casos contemplados por las disposiciones legales.
 - Responsabilidad de la información que el personal auxiliar pueda revelar sin previa autorización.
 - Guardar el secreto profesional en cuanto a todo lo relacionado con la prescripción o acto que se realice en el cumplimiento de sus tareas específicas, así como los datos o hechos que se comuniquen en razón de la actividad profesional.

- Se deben de cumplir las normas vigentes relacionadas con la prestación de servicios en las áreas de salud, trabajo, educación, justicia y demás campos de acción relacionados.
- Respetar principios y valores que sustentan las normas de ética vigente para el ejercicio de su profesión y respeto por los derechos humanos.
- **Art. 14.** El profesional de Psicología, su deber es informar a los organismos competentes que corresponda, en cuanto a las violaciones de derechos humanos, malos tratos o condiciones de reclusiones crueles, inhumanas o degradantes de las que sean víctimas cualquier persona y de los que tuviera conocimiento en el ejercicio de su profesión.
- **Art. 15.** El profesional de Psicología, debe de respetar los criterios morales y religiosos de sus usuarios, sin que ellos impidan su cuestionamiento cuando sea necesario en el curso de la intervención.
- **Art. 16.** En la prestación de servicios, el profesional no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social o cualquier otro tipo de diferencia, fundamentado en el respeto por la vida y dignidad del ser humano.
- **Art. 25.** La información la cual es obtenida por el profesional no podrá ser revelada a otros, cuando conlleve peligro o atente contra la integridad y derecho de la persona, familia o la sociedad, excepto en los siguientes casos:
 - Cuando la evaluación o intervención es solicitada por una autoridad competente, entes judiciales, profesionales de enseñanza, padres, empleadores, o cualquier otro solicitante diferente al sujeto evaluado.

- Cuando estos sean solicitados por autoridades legales, solo en aquellos casos previstos por la ley, la información que sea suministrada será estrictamente la necesaria.
- En casos en donde el cliente se encuentre en una incapacidad física o mental, la cual este demostrada y que le imposibilite para poder recibir los resultados o dar su consentimiento informado. En dicho caso, se entregará a los padres, tutores o personas encargadas para recibir la misma.
- En casos donde se trate de niños pequeños y que no puedan dar su consentimiento informado, se entregara solo la información a sus padres, tutor o persona encargada para recibir la misma.
- **Art. 33. De los deberes frente a los usuarios.** El psicólogo prestara sus servicios al ser humano y a la sociedad, por tanto, aplicara su profesión a la persona o población que lo necesite sin limitaciones expresadas o señaladas por la ley, rehusando la prestación de sus servicios para actos contrarios a la moral y honestidad del profesional.

- **Art. 36. Deberes del psicólogo con las personas objeto de su ejercicio profesional.**

En este caso los psicólogos tienen las siguientes obligaciones:

- Uso adecuado del material psicotécnico en el caso que se necesite, con fines diagnósticos, guardado el rigor ético y metodológico.
- Rehusar de hacer evaluaciones a personas o situaciones cuya problemática no correspondan a su campo de conocimiento o que no cuente con los recursos técnicos suficientes.

- Utilizar los medios diagnósticos, preventivos, de intervención y los procedimientos debidamente aceptados y reconocidos por comunidades científicas.
 - Notificar a las autoridades competentes los casos que comprometan la salud pública, la salud o seguridad del consultante, de su grupo, de la institución o de la sociedad.
 - No practicar intervenciones sin consentimiento autorizado del usuario, o en casos de menores de edad o dependientes, del consentimiento del acudiente.
 - Comunicar al usuario las intervenciones que practicará, el debido sustento de tales intervenciones, los riesgos o efectos favorables o adversos que puedan ocurrir, su evolución, tiempo y alcance.
- **Art. 52.** En dichos casos en donde la persona sea menor de edad o persona incapacitada, el consentimiento debe de ser firmado respectivamente por el representante legal del participante.

2.2 Ley 1164 de 2007 (3 de octubre)

Por la cual se dictan disposiciones en materia de Talento Humano en Salud

- **Art. 2. Principios Generales:** El Talento Humano en el área de la Salud se regirá por los siguientes principios generales:
 - Solidaridad: relacionado en cuanto a la formación y desempeño del Talento Humano en la Salud, la cual debe de estar fundamentada en la vocación de los servicios que promueven la mutua ayuda entre las personas, instituciones, sectores

económicos, regiones y comunidades bajo el principio del más fuerte ayuda al más débil.

- Calidad: caracterizado por el logro de los mayores beneficios posibles dentro de la formación y atención de la disponibilidad de los recursos del sistema educativo y de servicios y con los menores riesgos para los usuarios del servicio de salud.
 - Ética: enmarcado en el contexto cuidadoso de la vida y dignidad del ser humano.
 - Integralidad: reconocer intervenciones y actividades para promover, conservar y recuperar la salud, prevenir enfermedades, realizar tratamientos y ejecutar acciones de rehabilitación, enmarcado en la cantidad, calidad, oportunidad y eficiencia de la salud en los individuos y colectividades.
- **Art. 26. Acto propio de los profesionales de la salud.** Es entendido como conjunto de acciones las cuales están orientadas a la atención integral del usuario, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas dentro del perfil que otorga el respectivo título, el acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario.
 - Actitud profesional responsable la cual permite la adopción de una conducta ética para mayor beneficio de los usuarios.
 - Competencia profesional que asigne calidad de atención prestada a los usuarios.
 - Actuación de sociedades científicas, universidades, asociaciones de facultades, en la expedición de guías y normas de atención integral.
 - **Art. 35. De los principios éticos y Bioéticos:** los cuales son requisitos de los profesionales de la salud estos son:

- De veracidad: relacionado con la coherencia con lo que es, piensa, dice y hace con las personas que se relaciona con el ejercicio de su profesión u ocupación.
 - De igualdad: reconocer el mismo derecho a todos, buena calidad de atención en la salud y a diferencia de atención conforme a las necesidades de cada uno.
 - De autonomía: capacidad para deliberar, decidir y actuar, las decisiones personales no deben de afectar desfavorablemente a sí mismo y a los demás, dichas deben de ser respetadas.
 - De beneficencia: respetar las características particulares, teniendo más cuidado con el más débil o necesitado y procurando que el beneficio sea abundante y menos demandante de esfuerzos en términos de riesgos y costos.
 - Del mal del menor: elegir el menor mal evitando que esto transgreda el derecho de la integridad, cuando hay que obrar sin dilatación y posibles decisiones las cuales puedan generar consecuencias menos graves que las que se derivan del no actuar.
 - De no maleficencia: actos que, aunque no beneficien, puedan evitar el daño. La omisión de dichos actos se debe de sancionar cuando desencadenen o pongan en peligro de una situación lesiva.
- **Art. 36. De los valores.** Se deben de tener en cuenta los siguientes valores:
 - Humanidad: este es un valor superior a cualquier otro y debe de reconocer su prioridad respecto a los demás valores. Cada ser humano, debe de ser tratado por el personal que ejerce una profesión u ocupación en salud, con una jerarquía sustentada de sus necesidades biológicas, psicológicas, sociales y espirituales.

- Dignidad: reconocer la dignidad de cada especie humana, entendida como la mayor excelencia entre los seres vivos, por lo que no puede ser maltratado por sí mismo ni por otro, ni ser instrumentalizado o discriminado, sino ser promovido dentro de sus características.
- Responsabilidad: analizar, dar razón y asumir consecuencias de las propias acciones u omisiones en lo referente al ejercicio de la profesión u ocupación.
- El secreto: mantener la confidencialidad, confiabilidad y credibilidad en el cumplimiento de los compromisos.

2.3 Acuerdo N°10 (15 de marzo de 2012).

Manual Deontológico y Bioético del Psicólogo, en donde el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología, y basados en las facultades que le confiere el Artículo 57 y en concordancia con el artículo 12 literal C de la Ley 1090 de septiembre de 2006. Aquí encontramos algunos principios rectores que todo Psicólogo debe tener en cuenta durante el ejercicio y aplicación de su profesión y prestación de servicios:

- **Autonomía:** Este principio es uno de los rectores en la actividad profesional en psicología, compartido por las notables tradiciones éticas y deontológicas. Por lo general se encuentra incluido dentro de los principios enunciados como el respeto a las personas y su dignidad, adicional, algunos principios de la Autonomía como principio universal fueron incluido dentro de los principios del Bienestar del Usuario en la Ley 1090 de 2006 en donde se señala que los psicólogos deben de mantener suficientemente informados a los usuarios en todo lo relacionado con valoraciones, intervenciones y demás.

- **De Beneficencia:** Este principio asegura y mantiene altos estándares en la competencia en el trabajo para poder garantizar las intervenciones que ofrezcan el mayor beneficio posible a su consultante. En este caso, el psicólogo debe de reconocer los límites de su competencia y experticia, por ende, los psicólogos en formación o aquellos en los que en juicio de su profesión requieren y deben de garantizar mediante la oportuna consulta a profesionales que sus clientes están protegidos por el adecuado seguimiento de un tercero calificado.
- **No Maleficencia:** Este principio demanda en el psicólogo activa protección potencial a efectos nocivos, evitando intervenciones cuya pertinencia o eficacia que no sea comprobada coloque al cliente en una situación de riesgo de efectos adversos sin una razón proporcionada. Cuando sucede este tipo de casos el profesional deberá de interrumpir cualquier intervención o procedimiento ante la evidencia de efectos que sean negativos superando los límites considerados por la doctrina de doble efecto, asimismo la participación en investigación cuando el sujeto hace evidentes efectos que sean negativos.
- **Solidaridad:** Los psicólogos no solo deben de respetar, sino que además deben de promover el desarrollo de los derechos fundamentales, la dignidad y los valores de las comunidades con las cuales trabaja. Procurar en la medida de sus posibilidades, proveer servicios psicológicos adecuados que puedan atender sin contraprestaciones económicas u otras especies de retribuciones su labor, poblaciones marginales o situaciones de desigualdad y riesgo, en cuyas condiciones podrán generar un acceso inequitativo o de beneficios de la ciencia o profesión.

- **Lealtad y Fidelidad:** En este caso se reconocen particularmente las obligaciones de los profesionales de psicología con sus colegas y otros profesionales con quienes interactúan en su trabajo profesional, es así, como el ejercicio de la psicología se basa en el derecho y el deber de respeto recíproco entre el psicólogo y otros profesionales especialmente con aquellos que estén más cerca a sus distintas áreas de actividad. A su vez, es importante tener en cuenta el psicólogo no desacredite a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablara con respeto de las escuelas y tipos de intervenciones que gozan de credibilidad científica y profesional.
- **Dignidad:** Es uno de los fundamentos en el orden jurídico, la dignidad de la persona está fundamentada en el hecho incontestable de que el ser humano, es la única relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como un elemento propio, diferencial y específico, por lo cual, excluye al que se convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, debido a como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona “es un fin en sí misma”.
- **Derecho a la Información Veraz:** Nos indican que todas las personas tienen el derecho de conocer, actualizar y rectificar la información que se hayan recogido sobre ellas, y se agrega también que todas las personas tienen el derecho de conocer información veraz. Este es una de las bases fundamentales para dar consentimiento.
- **Secreto Profesional:** Este principio es inviolable, solo se revelará información con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en donde se debe de revelar la información porque la vida de la persona o de un tercero está en peligro.

3 CAPITULO III: MARCO LEGAL

Es importante dar a conocer algunas de las leyes que acobijan la investigación y a su vez que es de vital importancia tener en cuenta, ya que, como profesionales debemos de basarnos en leyes que sustenten lo que exponemos. A continuación, se darán a conocer algunas:

3.1 Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989)

Es importante resalta los derechos de la infancia están plenamente estipulados esta convención la cual fue elaborada durante 10 años con aportaciones de representantes de diversas sociedad, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. A lo largo de los 54 artículos que la Convención posee, reconoce a los niños (menores de 18 años) como individuos con derechos en pleno desarrollo físico, mental y social, con el derecho a expresarse libremente en sus opiniones. Por otra parte, es un modelo para la salud, la supervivencia y progreso de toda sociedad humana. La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter esencial y obligatorio para los Estados firmantes. Dichos países informan al Comité de los Derechos del Niño, sobre los pasos que se deben de seguir y que han adoptado para poder aplicar lo establecido en la Convención. Es de resaltar que la Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en general para todo el mundo con el fin de promover y proteger los derechos de la infancia, a su vez, también ha servido para el cumplimiento de algunos derechos de la infancia como el de la supervivencia, la salud y la educación.

3.2 Documento CONPES (Servicios de Protección y Reeducción al Menor Infractor y Contraventor, 2561 de 1991)

En este documento lo que se pretende plasmar el portafolio de servicios y propuso un plan de con financiación para para los mismo entre las entidades nacionales y territoriales. Es importante señalar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) el cual diseño y contrato la operación de los servicios. Además de ello, genero programas especializados en instituciones y medio familiar con el fin de proteger al menor infractor, proporcionando intervenciones integrales y activaciones de redes protectoras en el entorno familiar, comunitario, social e institucional. Así mismo, se desarrolló un plan de emergencia que permitía ubicar a los niños que se encontraban en las cárceles ordinarias en centros especializados. No obstante, los antecedentes reseñados, las disposiciones del Código no estaban armonizados a la Convención del Niño y por ende la oferta de servicios tampoco.

3.3 Declaración de Leuven (1997)

Se puede decir que la creación de un consenso que se dio por parte de una amplia comunidad de investigadores sociales respecto al concepto y principales contenidos de la justicia restaurativa se manifiesta en la Declaración de Leuven la cual fue suscrita en 1997 por los participantes en la primera conferencia internacional sobre justicia restaurativa para jóvenes. Según esta declaración resalta que el propósito del enfoque restaurativo es restaurar el daño hecho a las víctimas y contribuir con la pacificación de la comunidad y la seguridad de la sociedad. Esta declaración recoge una serie de propuestas, entre las cuales se puede destacar: encontramos que el delito no debe de ser considerado como un infracción de una norma publica

o del orden jurídico-moral abstracto, sino que este debe de ser tratado ante todo como un daño causado a las víctimas y una amenaza para la paz y el bienestar de la comunidad; la reacción frente al delito debe de contribuir a la disminución de estos daños o amenazas es por ende que se le debe de promover la responsabilidad del ofensor en cuanto a la contribución a la restauración del daño y el respeto de los derechos; la función principal que tiene la reacción social ante el delito no debe de ser el castigo sino crear condiciones que promuevan la restauración del daño causado ya que se debe de tener en cuenta que todos los daños son susceptibles de restauración (incluidos materiales, físicos, psicológicos de la víctima y la pérdida de calidad de vida social en comunidad); la víctima tiene el derecho a decidir de forma libre participar o no del proceso restaurativo sin embargo el ofensor en este caso no debe de ser involucrado en el proceso restaurativo a no ser que este acepte libremente su responsabilidad por el daño causado; las autoridades deben de efectuar serios esfuerzos que permitan facilitar una respuestas restaurativa al delito juvenil; y por último, la investigación llevada a cabo sobre la justicia restaurativa debe de llevarse a efecto en colaboración con los prácticos y con el fin de elaborar teorías y metodologías que permitan mejorar la implementación de los procesos restaurativos.

3.4 Directrices de la Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices RIAD, 1990).

Principalmente esta Directriz se implementó con el fin de prevenir la delincuencia juvenil, conocida como Directrices RIAD que se consagro por medio de las Naciones Unidad en el año 1990, adicional es importante tener en cuentas los principios fundamentales que la rigen: la prevención de la delincuencia juvenil es algo esencial en cuanto a la prevención del delito en la sociedad ya que si los jóvenes se dedicaran a actividades lícitas y útiles no adquirirían actitudes criminógenas; para poder prevenir la delincuencia juvenil de

manera eficaz es necesario que toda la sociedad procure un buen desarrollo armónico de los adolescentes; los programas de prevención deben de contrastarse con el bienestar de los jóvenes en la primera infancia; se debe de reconocer la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista para la prevención de la delincuencia así como estudiar de manera sistemática y elaborar medidas preventivas que permitan evitar conductas criminales en los niños y adolescentes. Todo esto se hace alrededor y con el fin de crear, formular, intervenir y proteger el bienestar del adolescente donde se pretende crear servicios y programas con base a la prevención de la delincuencia juvenil y así disminuir la oportunidad de delinquir que puedan tener los adolescentes.

3.5 Código del Menor (Decreto 2737 de 1989).

También es conocido como Decreto 2737 de 1989 en dicho se expide el Código del Menor en el cual se consagran los derechos fundamentales de los menores, se determinan los principios rectores que se orienta a la protección del menor para corregir o evitar situaciones irregulares, se determinan medidas que se pueden adoptar con el fin de proteger al menor dependiendo de cada situación , establecer y reestructurar servicios que estén encargados de proteger al menor que se encuentre en una situación irregular . En este caso con respecto a lo que se indago en el respectivo trabajo podemos resaltar el Título Quinto ***“DEL MENOR AUTOR O PARTICIPE DE UNA INFRACCIÓN PENAL”***, capítulo primero ***“DISPOSICIONES GENERALES”*** que empieza desde el **Art.163** hasta el **Art. 177** los cuales consagran algunas de las consideraciones que se deben de tener en cuenta con relación a los menores de edad que puedan haber infringido la ley; por otro lado, el capítulo segundo ***“ACTUACIÓN PROCESAL”*** que corresponde del **Art.178** hasta el **Art. 202** en donde es importante tener en cuenta debido a que

estos artículos hablan sobre todo lo correspondiente con todo el proceso que debe de tener un menor de edad u como debe de llevarse a cabo su proceso teniendo en cuenta que es un menor de edad y se deben de respetar ciertos derechos y criterios por ser menores de edad, capítulo tercero **“DE LAS MEDIDAS Y SU CUMPLIMIENTO”** que van del **Art. 203** hasta el **Art. 219** en donde se expone cuáles son las medidas que deben de cumplir el menor de edad cuando infringe la ley y como estas se deben de llevar a cabo para que sean cumplidas de forma correcta y a cabalidad.

3.6 Código Penal (Ley 599 del 2000)

El Código Penal o la Ley 599 de 2000, se mencionan algunas cosas importantes en cuanto al derecho penal que posee una persona, las normas y postulados sobre los derechos humanos los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política, adicional se habla sobre la conducta punible (se requiere que sea típica, antijurídica y culpable). En cuanto a lo relacionado con los menores de edad en principio se tendía a juzgar bajo este Código, podemos resaltar algo importante dispuesto en el Título III Capítulo Único **“DE LA CONDUCTA PUNIBLE”** en donde se expone algunos términos importantes como en el **Art.22 “DOLO”** entendido como aquel en donde la conducta dolosa el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización., también será dolosa cuando la conducta penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada del azar, y por otro lado en el **Art. 23 “CULPA”** indica que la conducta culposa es el resultado típico y dicha es producto de la infracción al deber objetivo del cuidado y por ende el agente debido de haberlo previsto por ser predecible o habiéndolo previsto confío en poderlo evitar. Sin embargo, todo esto cambio ya que resaltaban que no se podía juzgar a un menor de edad como un adulto y que debería de haber

ciertos límites en cuanto a su proceso, es por ello, que se definió esto en el Decreto 2737 o Código del Menor en donde hacen notar la diferencia y como se debe llevar a cabo todo lo relacionado con el menor de edad que infringe la ley.

3.7 Código de Infancia y Adolescencia – CIA (Ley 1098 de 2006)

La Ley 1098 de 2006 o en la mayoría de las ocasiones conocida como el Código de Infancia y Adolescencia cuya finalidad se basa en garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de una familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; es así como se prevalece el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Por otra parte, este código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niño, niñas y adolescentes, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su debido restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado. En cuanto a lo relacionado con el trabajo respectivo que se ha venido realizando el Código de Infancia y Adolescencia conocido también por sus siglas CIA ha tenido un gran peso ya que en dicho código encontramos un apartado que nos habla sobre todo lo relacionado con los menores de edad que infringen la ley ya que estos también son sujetos de derechos y por ende durante su proceso se les debe de garantizar, es así, como en el LIBRO II ***“SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CUANDO LOS NIÑOS, LAS NIÑAS O LOS ADOLESCENTES SON VÍCTIMAS DE DELITOS”*** en el Título I ***“SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y OTRAS DISPOSICIONES”*** se

consigna desde el **Art. 139** hasta el **Art. 162** temas relacionados con los menores de edad que son víctimas de delitos, en ellos se indica cómo debe de ser llevado su proceso, las entidades y autoridades judiciales que intervienen en este caso y que procedimientos se pueden llevar a cabo con el fin de que el menor responda por la comisión del delito, sin embargo, todo esto respetando y garantizando los derechos del menor, por otro lado, en el capítulo II **“AUTORIDADES Y ENTIDADES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES”** en donde desde el **Art. 163** hasta el **Art. 168** nos mencionan de forma detallada cuál es el papel que entra a jugar cada entidad y autoridad en cuanto al proceso que se debe de realizar y como estos participan de este con el fin de llevar un proceso bajo los parámetros señalados garantizando de una forma adecuada sus derechos, en el capítulo III **“REPARACIÓN DEL DAÑO”** desde el **Art. 169** al **Art. 176** indican cuáles son las diferentes formas de reparar el daño causado, teniendo en cuenta que el sistema de responsabilidad penal se enfoca en la parte psicoeducativa, por su parte el capítulo IV **“SANCIONES”** en el **Art. 177** al **Art. 191** nos indican cuáles son las sanciones que le corresponde a los menores de edad cumplir, teniendo en cuenta que estas deben de ser con un enfoque psicoeducativo con el fin de que el menor de edad pueda cumplir con la reparación del daño correspondiente y se pueda reintegrar a la sociedad con el fin de ser un sujeto activo dentro de la misma.

3.8 Convenio 3973 de 2012 (3973/09)

Es también conocido La Prestación de Servicios a la Comunidad, Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Dicho convenio fue celebrado entre la Organización Internacional para las Migraciones. La Secretaría Distrital de Integración Social, la

secretaría Distrital de Gobierno, la Fundación Circo Ciudad y Artesanías de Colombia, con el fin de elaborar un lineamiento de atención integral especializado encaminado a las y los adolescentes entre 14 y 17 años y sus familias, que se encuentran vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal y como medida de restablecimiento de derechos, con el fin de poder disminuir la reincidencia, fortalecer los procesos de inclusión y prevenir el reclutamiento de los menores en riesgo. Todo esto, dirigido a prevenir la delincuencia juvenil, adicional de aplicar otro tipo de medidas no privativas de la libertad como por ejemplo la prestación del servicio a la comunidad con el fin de poder reparar el daño que el adolescente causó, adicional, esto es importante pues como se ha indicado con anterioridad durante el trabajo y un poco aunado con algunas otras leyes lo que se busca dentro de este Sistema es implementar medidas que permitan tener un proceso psicoeducativo reparando el daño ocasionado a la víctima y a los lazos quebrantados a la sociedad volviéndose un sujeto activo dentro de esta.

3.9 Ley 1453 de 2011

Esta ley es una reforma del Código Penal, el Código de Procedimiento penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. En este caso, en el capítulo I ***“MEDIDAS PENALES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANIA”*** en el Art. 7 ***“La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo nuevo 188D “*** en cuyo texto de indica que el uso de los menores de edad en la comisión del delito el que induzca, facilite, utilice, constriña, promueva o utilice a los menores de 18 años para cometer delitos o promueva dicha utilización, constreñimiento, inducción o participe de cualquier modo en las conductas descritas podría incurrir por este hecho en prisión de diez a veinte años. Consentimiento dado por el menor de 18 años no

constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si se trata de menor de 14 años de edad. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad en los mismos eventos agravación del artículo 188C. Es así como en esta Ley también nos indica algunas modificaciones que se hicieron en algunas leyes en cuanto penas privativas de libertad, detención domiciliaria, entre otras. En cuanto a lo que se refiere a menores de edad, la privación de libertad no será aplicada, sin embargo, si la sanción de privación de libertad el adolescente cumpliera los dieciocho años de edad continuará cumpliéndola hasta su terminación en el Centro de Atención Especializada de acuerdo con las finalidades protectora, educativa y restaurativa establecidas en la presente ley para las sanciones. Ya que lo que deben de implementar los Centros Especializados son sanciones psicoeducativas y de rehabilitación para los adolescentes que han cometido algún delito.

3.10 Reglas de Tokio (1990).

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad, (Reglas de Tokio) Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990. En estas reglas se exponen las penas no privativas de libertad, adicional, contiene principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de libertad, así como salvaguardar mínimas para personas quienes aplican medidas sustitutivas de la prisión. Por otra parte, permite fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, en donde especialmente con respecto al tratamiento del delincuente se quiere dar una mayor participación a la comunidad con el adolescente para que este pueda asumir una responsabilidad con y hacia la sociedad. Por otro lado, en estas reglas nos mencionan algo importante relacionado con las fases que se dan antes, durante y después del juicio, ya que esto

es relevante al momento de hablar de un menor de edad. Principalmente en la fase antes de juicio es de resaltar que la privación preventiva es el último recurso al que se incurrirá donde se debe de tener en cuenta la investigación del delito y la protección de la sociedad y de la víctima, adicional, el delincuente pueda apelar ante una autoridad judicial u otra entidades en los casos que se imponga la prisión preventiva; durante la fase del juicio y de la sentencia se deben de definir las sanciones que se le aplicara al delincuente esto está a cargo de la autoridad judicial; a su vez, se habla respecto a la duración que debe de tener las medidas no privativas de la libertad ya que estas no superaran el plazo establecido por la autoridad competente conforme a la ley. A su vez consagran medidas relacionadas con la investigación, planificación, formulación y evaluación de las políticas, entre otras materias.

4 Objetivos

4.1 Objetivo general

Realizar una revisión bibliográfica narrativa con el fin de reconocer la aplicación de la Justicia Restaurativa dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

4.2 Objetivos específicos

Describir el proceso que se lleva a cabo en la Justicia Restaurativa dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes mediante la revisión documental.

Analizar el proceso de la Justicia Restaurativa dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Explicar la aplicación de la Justicia Restaurativa dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

5 Metodología

En el presente trabajo se utilizará la metodología de Revisión Bibliográfica Narrativa la cual consiste en explorar, describir y discutir un determinado tema de una forma más amplia donde se deben de considerar múltiples factores desde un punto de vista teórico y de contexto. (Zillmer, Vestena & Díaz-Medina, 2018). Por otra parte, también la Revisión Narrativa se puede definir como aquel estudio bibliográfico donde se recopila, analiza, sintetiza y se discute la información publicada sobre un tema en particular, que puede incluir un examen crítico del estado de conocimientos reportados en la literatura; por otro lado, algunos autores consideran que el artículo de revisión puede ser considerado como un estudio detallado, selectivo y crítico en el cual se integra información esencial en una perspectiva unitaria y conjunta. (Fortich, 2013).

Una de las principales potencialidades de este tipo de estudio es la estrategia la cual facilita la comprensión de un determinado tema a tratar, debido a que se puede describir de una forma más amplia; suele tener fundamentos teóricos y/o de contexto; a su vez, permite incluir diferentes tipos de información, considerando diversas fuentes, en este estudio se exige una habilidad crítica y reflexiva por parte del investigador. (Zillmer, Vestena & Díaz-Medina, 2018).

Dentro del estudio también se tendrán en cuenta algunos criterios de inclusión y exclusión los cuales consisten en tomar una cierta cantidad de documentos seleccionados que servirán como base de la investigación, asimismo se descartaran otros que tiene información irrelevante y la cual no aportara mayor información o ya la poseen otros documentos, por ende se

descartan con anterioridad para no interferir o no saturar el trabajo con material que no es necesario, debido a que como se mencionó anteriormente ya se posee por parte de otros documentos o artículos debidamente seleccionados. Para la selección de documentos para inclusión se tendrá en cuenta datos relevantes como autores principales que abordan de forma amplia el tema, Leyes que acobijan, el año de publicación del documento en este caso a partir del año 2000 ya que son textos más recientes en cuanto al tema tratado; por otro lado, entre los criterios de exclusión encontramos datos que son irrelevantes debido al contenido de información ya que son datos que se han encontrado en documentos anteriores o que no aportan gran información para la elaboración del trabajo de grado.

6 Procedimiento

Para la pertinente realización de este trabajo de grado se incluyeron criterio de inclusión y exclusión mediante una serie de paso a paso, los cuales se dividieron en las siguientes 7 fases:

- Primera fase: consistió en la selección de palabras claves relacionadas con la temática de investigación, estas son: Justicia Restaurativa, Responsabilidad Penal en Adolescentes, víctimas, victimarios, comunidad.
- Segunda fase: se hizo una búsqueda de palabras compuestas mediante la combinación de conectores lógicos o conectores booleanos (OR, AND, PARENTESIS, COMILLAS) ayudaban facilitando la exploración de diferentes artículos relacionados con la temática de la investigación.
- Tercera fase: se realizó una búsqueda de información de artículos, libros, tesis, revistas, entre otros, por medio de bibliotecas virtuales de diferentes universidades como Universidad Pontificia Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad católica de Colombia, Corporación Universitaria Minuto de Dios, entre otras.
- Cuarta fase: se realizó un análisis de información por medio de bases de datos como Scielo, Redalyc, Dialnet, ProQuest, EBSCO, Uniriojas, UNIMINUTO, Universitat de Barcelona, entre otras.
- Quinta fase: esta fase incluye una rejilla (ver anexo 1) en donde se evidencian los artículos que se tuvieron en cuenta para la realización del trabajo de grado. Se pueden apreciar artículos relevantes de la temática, la mayoría de ellos hacen alusión a artículos desde el año 2000 en adelante; sin embargo, se encontró un artículo de 1990 considerado

pertinente para el desarrollo de la investigación ya que en este se expone las reglas de RIAD o más conocido como las reglas para la prevención juvenil.

Segunda rejilla (ver anexo 2) correspondiente a los artículos que incluye criterios de inclusión y que fueron utilizados para la elaboración del documento, en donde, los criterios a tener en cuenta fueron las leyes como la Ley de Infancia y Adolescencia (1098 de 2006), Código del Menor, Código Deontológico y Bioético (1090 de 2006), Código Penal (Ley 599 de 2000), Talento Humano en Salud (Ley 1164 de 2007) y la Ley 1453 de 2011 y años que fueron de importancia y relevantes relacionados con la temática de investigación. En este caso, los artículos utilizados fueron un total de 72 correspondientes a un aproximado de 90% de los artículos consultados.

Sin embargo, se realiza una tercera rejilla (ver anexo 3) en donde se muestran algunos artículos que excluyeron o no se tuvieron en cuenta en la investigación ya que la información consignada en cada uno de estos, estaba ya en otros artículos posteriores, por ende, era irrelevante para la investigación o temática tratada. Los artículos descartados en este caso fueron 8 correspondientes a un 10% de los artículos consultados.

- Sexta fase: se lleva a cabo un análisis personal tomando cada uno de los artículos tomados y utilizados para la realización de la investigación, en donde se divide en cuatro cuadros importantes, en el primero se encuentra un pequeño resumen del artículo; en el segundo la importancia social del mismo para la investigación; en el tercero la relevancia que tiene para la investigación y en el último se evidencia la discusión referente a lo tratado en el documento.
- Séptima fase: esta última fase consiste en la elaboración de las conclusiones del trabajo de grado con base a lo discusión y contraste de información que se recolecto en la sexta fase,

a su vez, se hace un contraste entre autores y lo planteado en cada artículo, mediante la categorización de la información recolectada.

7 Resultado y análisis

En este apartado se evidencia los resultados y análisis de los artículos utilizados durante toda la investigación del trabajo de grado, en donde la autora hace un contraste de información pretendiendo discutir con los autores de cada artículo con el fin de llegar a una opinión de acuerdo a lo evidenciado.

N°	ARTÍCULO (AUTOR, FECHA, TÍTULO, OTROS DATOS)	RESUMEN	IMPORTANCIA SOCIAL	DISCUSIÓN
1	Acuerdo Número 10. (2012). Manual Deontológico y Bioético del Psicólogo, tercera edición. Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología. Pp. 1-35. Recuperado de: http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/facultades/f_salud/pregrado/psicologia/documentos/acuerdo_10_manual_den_2012.pdf	En el Manual Deontológico y Bioético de Psicología se consignan estatutos normativos los cuales van encaminados a regular el desarrollo de las actividades humanas y distintos servicios jurídicos que exige la comunidad	Es importante tener en cuenta, debido a que en este se consignan todo lo relacionado con el ejercicio que tenemos los psicólogos en cuanto a la prestación de servicios a las personas y a la comunidad Es de gran relevancia para el trabajo de grado, debido a que es un Manual el cual debemos de tener en cuenta los psicólogos para ejercer una adecuada prestación de servicios a la comunidad	Este Manual sirve mucho y es de gran importancia, debido a que implica un manejo adecuado de nuestra profesión y para poder ejercer de manera apropiada y acorde a lo planteado.
2	Achutti, D. & Pallamolla, R.	En el presente artículo se dan a	El impacto social que tiene este trabajo tiene que ver con la	Es un artículo que llama la atención debido al estudio

	<p>(2012). Restorative Justice in Juvenile Courts in Brazil: A brief Review of Porto Alegre and São Caetano Pilot Projects. Universitas Psychologica, 11(4), Pp. 1093-1104. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v11n4/v11n4a05.pdf</p>	<p>conocer los resultados de los tres primeros años de la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema de justicia juvenil brasileño- Para esto, se realizó investigaciones bibliográficas y documentales, los datos recolectados en el estudio no fueron recogidos directamente de los autores. Durante el desarrollo del trabajo se pudo observar una considerable falencia en el dialogo entre los responsables de algunos programas, actores jurídicos involucrados y universidades locales que manejan todo el tema de justicia juvenil</p>	<p>implementación que se le dieron a algunos programas que rodean a la justicia restaurativa para utilizarlos en la justicia juvenil de Brasil donde se aplicaron a dos ciudades de dicho país, a su vez, la falta de base judicial no fue impedimento para llevar la investigación a cabo y ver como a pesar de ellos los resultados de dichos programas durante tres años fueron óptimos y se tuvieron resultados alentadores, donde se pudo concluir que ellos podía ser prometedor solo se debe de trabajar un poco más en ello.</p> <p>La relevancia del artículo tiene que ver con la utilización que se le da a la justicia restaurativa en el sistema juvenil de Brasil, es importante tener otros puntos de vista en este caso el de Brasil es importante debido a que se llevó un plan piloto por tres años, donde sin tener una base judicial se llevó a cabo obteniendo resultados favorables, alentadores y prometedores, donde si se refuerzan dichos programas se pueden obtener resultados aún más relevantes y favorecedores para las futuras investigaciones</p>	<p>que se realizó en Brasil llevando a cabo un plan piloto que implicaba tres años de estudio y se implementó la Justicia Restaurativa en casos relacionados con la delincuencia juvenil que se presentaba en dicho país, es por eso, que este artículo abre nuevos caminos en cuanto a lo tratado en la investigación</p>
3	<p>Arocha Ramírez, D., De la Rosa Guzmán, E. A., & Molina Valencia, N. (2018). Justicia retributiva y restaurativa: Análisis comparado a</p>	<p>Este artículo estuvo basado en un estudio que tuvo como objetivo explorar y comparar las experiencias de quienes tienen un proceso en el marco de la justicia retributiva</p>	<p>Respecto al impacto social se puede evidenciar respecto a las diferentes experiencias que comparte personas que han estado y están bajo el proceso de justicia restaurativa, el ver como por medio de sus experiencias han visto el proceso en sus vidas, como han podido ayudar a subsanar a las víctimas y como se han reintegrado a la sociedad de forma positiva. No solo se tratar de</p>	<p>En general es un artículo que nos muestra una diferencia en cuanto al proceso que se lleva a cabo en estos dos tipos de Justicia mencionadas como es la retributiva y la restaurativa, en casos relacionados con personas que están privadas de la libertad, en donde se evidencia que la justicia</p>

<p>través de estudios de caso en el valle del cauca. <i>Revista Iberoamericana de Psicología</i> issn-l:2027-1786, 11 (1), 55-64. Obtenido de: https://revistas.iberoamericana.edu.co/index.php/ri-psicologia/article/view/1330</p>	<p>(tres casos) y en el de justicia restaurativa (tres casos). Dicho lo anterior, se realizaron estudios de casos por medio de entrevistas semiestructuradas en las cuales se indago por las comprensiones de diferentes categorías previamente establecidas como lo fueron justicia, responsabilidad, castigo y reconstrucción de lazos en cada uno de los modelos. Entre los hallazgos más relevantes se destaca el hecho que en ambos marcos de la justicia, la pena impuesta para rescatar el daño causado es percibida y vivida como castigo, en particular en la Justicia Retributiva las personas llevan un proceso aislados en la cárcel, lo cual genera rupturas sociales, y, por ende, conlleva a que esta</p>	<p>ver la cara de una moneda sino por el contrario ver todos los lados y poder llevar un mejor proceso.</p> <p>La importancia del artículo denota en la necesidad de indagar desde diferentes fuentes de información sobre los procesos que llevan a cabo diferentes infractores, en este caso ver como mediante la implementación de los modelos se pueden evidenciar avances y como ellos se reintegran de forma satisfactoria a la sociedad.</p>	<p>restaurativa tuvo grandes y positivos resultados demostrados en las respuestas de las personas que estuvieron bajo este tipo de justicia mediante las entrevistas realizadas a las personas privadas de la libertad.</p>
--	--	---	---

		institución no cumpla con su fin resocializador.		
4	<p>Asamblea general. (1990). Directrices de la Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices RIAD). Cuadragésimo quinto periodo de sesiones. Pp. 222-226.</p> <p>Recuperado de: https://www.refworld.org/es/pdfid/5bf43d0c4.pdf</p>	<p>Se evidencian algunas pautas de prevención de la delincuencia juvenil o conocidas como las Directrices RIAD que nos indicia como se puede prevenir la delincuencia juvenil y para el bienestar de la comunidad</p>	<p>La importancia de este artículo recae en a los beneficios que conlleva en cuanto a los beneficios de estas directrices para poder prevenir la delincuencia juvenil y para el bienestar de la comunidad</p> <p>La relevancia se debe al contenido de estas directrices y lo que nos brinda para poder alimentar el marco legal que se expone en dicha investigación</p>	<p>En general es un artículo importante y esencial para poder tenerlo en cuenta ya que hace parte del tema tratado sobre el sistema de responsabilidad penal en adolescentes, adicional, lo planteado por el autor nos da una directriz para poder prevenir la delincuencia en adolescentes.</p>
5	<p>Barros de Oliveira, J. (2016). SOBRE A JUSTIÇA PENAL RESTAURATIVA. <i>Revista Científica Jurídica</i>. (1). Pp. 97-107.</p> <p>Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/05/doctrina43417.pdf</p>	<p>En el presente artículo se aborda la justicia restaurativa tomándola como un proceso que involucra personas directamente afectadas por un delito, para determinar la mejor manera de reparar el daño causado por el infractor. A su vez también se incluye una discusión sobre el impacto que tiene la justicia restaurativa en el</p>	<p>El impacto social del artículo tiene que ver con el punto de vista que se le da a la justicia restaurativa desde la justicia penal brasileña, debido a ello es interesante ver como se incluyen otros autores que facilitan también la comprensión del tema y de algunos conceptos que se maneja dentro de la justicia.</p>	<p>Este artículo nos muestra otra perspectiva en cuanto al impacto que puede tener la justicia restaurativa dentro del sistema de responsabilidad penal adolescente, ya que esto no se desarrolla dentro del sistema penal colombiano sino brasileño y esto nos ayuda a tener otras miradas y como se puede manejar bajo otro sistema penal</p>

		<p>Sistema de Justicia del Derecho Penal brasileño, se aborda temas conceptuales sobre sus fundamentos y diferencias entre ella y la justicia convencional, se pretende demostrar las formas de resolver conflictos y alcanzar la justicia restaurativa, tratando de demostrar que si se observan sus principios, valores, procedimientos y peculiaridades legales del País, es posible y factible implementarla en casos de bajo potencial ofensivo y delitos menores y penales.</p>		
6	<p>Bolaños, T Biel, I. (2019). La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz. Universidad Cooperativa de Colombia. Derecho PUCP.</p>	<p>El presente trabajo constituye un aporte a los procesos de consolidación de la paz que se desarrollan durante el posconflicto, al proponer una senda que permite materializar</p>	<p>La importancia social del artículo se debe al hecho de que se incluye un factor importante y es todo lo relacionado con el proceso de paz y el conflicto armado interno y el proceso que se ha llevado a cabo mediante la justicia transicional y la justicia restaurativa</p> <p>La relevancia del artículo implica una amplia gama en cuanto a que este se desarrolla bajo la</p>	<p>Nos permite analizar cómo se ha venido dando y tratando todo lo relacionado con el proceso de paz y el posconflicto de los grupos armado, adicional, ver cómo se puede llegar a una solución en cuanto a la reparación del daño causado a la víctima como consecuencia de la guerra</p>

	(83). Pp. 416-442. Recuperado de: http://www.sciel.org.pe/pdf/derecho/n83/a14n83.pdf	verdaderamente el efecto	consolidación de la paz en el posconflicto mediante la justicia transicional y todo lo que ello conlleva	
7	Castro, P.; Espitia, V & Osorio, N. (2007). Análisis, interpretación, evolución, desarrollo, aplicación del concepto de justicia restaurativa en las casas de justicia, la ejecución de las labores desempeñadas en las casas de justicia con respecto a la materialización de la justicia en beneficio de la realidad social que afronta la comuna ciudadela del norte de la ciudad de Manizales. <i>Universidad de Manizales.</i> Facultad de derecho.	Dentro de este artículo primeramente su objetivo es revisar la aplicación de la Justicia Restaurativa dentro de las Casas de Justicia, tomando dicha justicia como aquella que responde a la necesidad de suplir algunos vacíos que la justicia ordinaria no puede cubrir del todo en el país. Se resalta que por lo general este tipo de justicia se suele aplicar en situaciones de postconflicto, con el fin de no dejar impune una serie de delitos que se cometieron. Consiguiente se empieza hablar sobre los principios y evolución de la Justicia Restaurativa,	El impacto social del artículo recae en la forma en como se hace la comparación de la Justicia Restaurativa y Transicional aun sabiendo que las dos van ligadas, tienen mucho en común y una va encaminada hacia la otra, es así como es importante resaltar que la Justicia Restaurativa no va sola sino va acompañada de una serie de valores, mecanismos y programas que facilitan el proceso que se lleva a cabo con los actores implicados, teniendo en cuenta que son tres principales los que participan activamente en la resolución del conflicto. Es importante emplear este artículo en la investigación considerando que dan bases y sustentos de la Justicia Restaurativa teniendo en cuenta la Justicia Transicional de donde se debe a su vez la base fundamental y como se ha empleado en dicha justicia la reparación de las víctimas teniendo en cuenta las necesidades de las dos partes, es importante tener en cuenta que la justicia restaurativa no va sola sino va de la mano de una serie de conceptos que da base a sus principios y evolución.	Se ha evidenciado que dentro de este artículo no solo se toma la justicia transicional sino también la restaurativa las cuales a pesar de tener cosas diferentes van ligadas y permiten hacer una clara distinción de estos dos tipos, es de gran importancia ya que así podemos tener claridad del tema y poder diferenciar una de la otra

<p>Manizales. Pp.1-137. Recuperado de: http://ridum.umanezales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/1895/Castro_Giraldo_Patricia_2007.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>donde se resalta que la Justicia Restaurativa es un movimiento nuevo en las áreas de la Victimología y criminología; indicando el reconocimiento del crimen como un factor que causa heridas tanto en las víctimas como en comunidades, insiste en la reparación de dichos daños permitiendo que las partes involucradas participen en el proceso. Por tanto, los programas de la Justicia Restaurativa permiten que los tres actores principales (víctima, ofensor, comunidad) se puedan involucrar de manera directa en la solución de dicho problema transformador propio de la reparación integral en sociedades históricamente desiguales, donde las víctimas del conflicto por lo</p>	
--	--	--

		general pertenecen a los grupos marginados y más vulnerables de la población.		
8	<p>Colorado, A. (s.f). RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA: UNA MIRADA AL DELITO DE HOMICIDIO, A PARTIR DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (LEY 1098 DE 2006). <i>Creative Commons.</i> Universidad Católica de Colombia- Pp. 1-29 Recuperado de: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16011/1/RESPONSABILIDAD%20PENAL%20A%20DOLESCENTE.pdf</p>	<p>En este artículo se expone la Responsabilidad Penal en Adolescentes en Colombia desde un delito en común y en particular como lo es el Homicidio, en este caso, este delito es cometido por menores de edad. Se resalta que por la condición de vulnerabilidad de los menores de edad y que los hace de estar forma susceptibles a tomar decisiones de forma rápida y equivocadas que pueden afectar de forma significativa su vida y su futuro y a su vez el de su entorno, es por ello que los adolescentes han sido foco de interés y de preocupación por los sistemas legislativos y judiciales, a nivel mundial. Es así</p>	<p>El impacto social del artículo está en el contexto que se le da al SRPA en cuanto a delitos de homicidio que cometen los adolescentes en Colombia.</p> <p>Es importante este artículo ya que le da otra perspectiva al SRPA ubicada en delitos que cometen los adolescentes en este caso los homicidios, muestra a su vez estadísticas sobre los casos y reincidencias que son de vital importancia y se tienen en cuenta las normativas y las leyes que protegen a los menores de edad, la cual es algo muy importante y vital de tener en cuenta.</p>	<p>Se resalta una gran problemática que hay en el sistema de responsabilidad penal en adolescentes debido a que es muy variada, dejando ver, que, aunque en Colombia como en la gran mayoría de los países, hay una gran e inmensa preocupación por proteger a los adolescentes, formulando leyes que puedan regular la forma en que estas personas deban ser orientados y corregidos, con el fin, de que en un futuro lleguen a ser personas de bien. Es importante resaltar que son varios los elementos que determinan el incremento de la violencia y que en un momento pueden terminar en el delito de homicidio; entre ellos se pueden mencionar, los de índole social cultural y normativo</p>

	<p>como en Colombia el Código de Infancia y Adolescencia fue el resultado de dicha necesidad del Estado por poder normalizar las acciones que sancionen a los menores de edad que llegan a cometer delitos graves como es el homicidio, pero su preocupación general por no llegar a vulnerar su derechos por ser menores de edad pueden llevar a las acciones judiciales a incursionar en el campo de la impunidad, puesto que en muchos casos los castigos que se les impone no son los correspondientes a la gravedad del delito cometido. Igualmente es importante tener en cuenta que se pueden llegar a vulnerar los derechos reconocidos internacionalmente, al momento de juzgarlos de la misma forma y</p>		
--	---	--	--

		utilizando las mismas penas establecidas para delincuentes comunes sin esta condición de juventud.		
9	<p>Concejo de Bogotá. (2019). Es una situación preocupante el aumento de delitos cometidos por adolescentes en Bogotá. <i>Agenda Sesiones Plenarias y de Comisiones 2020</i>. Artículo. Recuperado de: http://concejodebogota.gov.co/es-una-situacion-preocupante-el-aumento-de-delitos-cometidos-por/cbogota/2019-03-15/135119.php</p>	<p>La infracción a la ley penal por parte de los adolescentes ha venido cobrando especial relevancia en las últimas décadas en el plano nacional e internacional, esta problemática se viene visualizando con mayor atención a partir de la transición de los modelos jurídicos para el abordaje de los menores de edad involucrados en conductas delictivas, que encuentran su fundamento en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que privilegian el interés superior de niños, niñas y adolescentes. Es así como también se resalta que el Estado no es ajeno a dicha situación que se presenta el cual</p>	<p>El impacto social que tiene este tipo de noticias es importante ya que se ha reportado que Bogotá es la ciudad donde se evidencia la delincuencia juvenil en un alto grado, asimismo la clase de delitos que se cometen y ver como la mayoría de casos ingresados al SRPA se dan en su gran mayoría en esta ciudad, seguida de ella se encuentra la ciudad de Medellín donde se ve también reflejado en sobremanera la delincuencia juvenil.</p> <p>Es importante para la investigación teniendo en consideración las cifras que se plantea con claridad y la preocupante situación que se está presentando con los adolescentes en la ciudad de Bogotá, adicional que son cifras presentadas del año 2019, lo cual, permite que el estudio esté más cerca de la situación actual.</p>	<p>Las cifras que se presentan en este artículo son de gran relevancia e importancia ya que nos muestran como durante los años ha incrementado la delincuencia juvenil, también, nos expone los delitos de mayor relevancia y los que más cometen los menores de edad.</p>

		<p>ha acogido diferentes disposiciones internacionales en materia de Responsabilidad Penal Adolescente, muestra de ello se encuentra en la inclusión del paradigma de Justicia Restaurativa en la ley de infancia y adolescencia.</p>		
10	<p>Consejo Superior de la Judicatura Rama Judicial, CENDOJ. (s.f). ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias. <i>CSJ</i>. Pp. 1-56. Recuperado de: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1559849/Contenido+Sistema+Penal+para+Adolescentes.pdf/08ff6d1e-21c4-40d0-a77c-947679157158</p>	<p>El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es un conjunto de normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos, los cuales intervienen en la investigación y juzgamiento de adolescentes que sus edades oscilan entre catorce (14) a dieciocho (18) años que cometen alguna clase de delitos. Dentro de este sistema se pueden encontrar algunas características, como las siguientes: 1) los adolescentes se</p>	<p>El impacto social del artículo recae en tener en cuenta que dentro de este se ofrece una definición y características de los que es el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes donde ofrece un panorama amplio de lo que se trata, a su vez, tiene en cuenta las leyes que lo rigen que son sumamente importante y se deben de tener en cuenta dentro de estos procesos que implican menores de edad. Adicional, se mencionan las entidades y el proceso que se lleva a cabo en el SRPA.</p> <p>La importancia del artículo para la investigación es fundamental debido a que toca un tema fundamental que es el SRPA, sus características y las leyes que son totalmente importantes para tener más claro su procedimiento y que se debe de tener en cuenta en estos casos cuando se habla de delitos en menores de edad, adicional, es uno de los temas relevantes e importantes dentro de la investigación. En el Sistema Penal de Adolescentes se incorpora el principio de corresponsabilidad, por</p>	<p>Nos menciona algunas características sobre el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y como este sistema se fue constituyendo desde el uso del Decreto 2737 de 1989 donde antes se juzgaba a los menores de edad bajo dicho Decreto más conocido como el Código del Menor después de ello se constituyó la Ley de Infancia y Adolescencia y desde ahí se empezó a manejar bajo dicho régimen.</p>

	<p>pueden considerar imputables con especial tratamiento y por tanto tiene que responder penalmente por las conductas punibles que realices; 2) las sanciones o medidas que se les imponga a los adolescentes tiene un carácter pedagógico, protector y restaurativo; 3) se les debe de garantizar el debido proceso dentro del marco de un sistema acusatorio, diferenciado respecto del sistema de adultos; 4) Debe de existir establecimientos especiales para las medidas de internamiento del adolescentes, a cargo del ICBF; 5) el proceso oral, concentrado, con mediación, igualdad de oportunidades entre las partes; 6) la privación de la libertad es algo excepcional; 7) existe un reconocimiento</p>	<p>el cual el Estado, la Sociedad y la Familia deben cooperar para prevenir el delito en los jóvenes, así como para asegurar el cumplimiento de los propósitos de las sanciones.</p>	
--	--	--	--

		de los derechos de las víctimas y por último 8) se deben de aplicar preferentemente mecanismos de justicia restaurativa como mediación y conciliación.		
11	<p>Choya, N. (2015). Prácticas Restaurativas: Círculos y Conferencias. <i>Justicia Restaurativa: nuevas perspectivas de mediación</i>. Pp. 1-50.</p> <p>Recuperado de: https://www.educacion.es/consejo-educacion/convivencia-escolar/fr/novedades/practicas-restaurativas-modelo-actuacion.fichiers/1135354-04%20Pr%C3%A1cticas%20restaurativas_c%C3%ADculos%20y%20conferencias.pdf</p>	<p>La justicia restaurativa, si bien no existe un concepto único, podría definirse como un “movimiento social y una filosofía, que recoge inquietudes muy diversas y que tiene que ver con la forma en que las sociedades reaccionan frente al delito, con como abordan la resolución de los conflictos, una especie de programa político-criminal”- Para otros autores la Justicia Restaurativa es, más bien, “un concepto genérico que hace referencia a diversas prácticas para resolver los conflictos en las escuelas y lugares de trabajo, para</p>	<p>Este artículo es importante y de gran utilidad para el trabajo debido a que aporta por un lado diferentes conceptos sobre la justicia restaurativa y por el otro indica algunas de las practicas que tiene la este tipo de justicia como por ejemplo los círculos o conferencias, que hacen parte de los mecanismos o herramientas que se utilizan para llegar a la reparación de daño causado.</p>	<p>Lo planteado por el autor nos ayuda a tener claro algunas de las practicas que se utilizan dentro de la justicia restaurativa como lo son los círculos y conferencias, en donde no solamente puede participar la víctima y le victimario sino también la comunidad y la familia de cada una de las partes, por ende, tener en cuenta este tipo de prácticas y como se llevan a cabo nos permite ejecutarlas de manera correcta y adicional, esta practicas no solo nos sirve en el ámbito penal sino también en diferentes ámbitos.</p>

		<p>responder a la delincuencia, y para tomar decisiones dirigidas al cuidado, protección o a las áreas de asistencia a menores”. Por lo tanto, si bien es un término que nace ligado al sistema penal, hoy en día se utiliza en referencia a otros muchos campos. Respecto al ámbito penal, la justicia restaurativa otorga importancia a la reparación del daño que se ha causado a las personas y a sus relaciones, en lugar de centrarse únicamente en castigar a los infractores.</p>		
12	<p>Decreto 2737 de 1989. Código del Menor. Pp.1-16. Recuperado de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6503.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6503</p>	<p>En esta Ley o Código del Menor se consigna algunas de las consideraciones a tener en cuenta en momentos cuando tratamos o hablamos de menores infractores, debido a que por ser menores de</p>	<p>Es de vital importancia debido a que es un pilar de la investigación llevada a cabo, ya que debemos de tener en cuenta las leyes que acobijan a los menores infractores a su vez consigna los derechos de los menores infractores y como se juzga a un menor de edad que hay cometido un delito.</p>	<p>En cuanto a lo plasmado en el Código del Menor se hace importante tener en cuenta debido a que en este se consignan consideraciones que nos permite tener claridad en cuanto a los procesos que se llevan a cabo con los menores de edad y que manejo se les debe de dar.</p>

		<p>edad se debe de tener un trato diferente y es por ello que se debe de tener presente como se debe de tratar al menor infractor.</p>		
<p>13</p>	<p>Departament: Justice and Constitutional Development Republic of South Africa. (s.f). Restorative Justice, the road to healing. <i>the doj & cd</i> Pp. 1-11. Recuperado de: https://www.academia.edu/25448851/RESTORATIVE_JUSTICE_the_road_to_healing</p>	<p>Se señala que la Justicia Restaurativa es un proceso que se da dentro y fuera del sistema de justicia penal, adicional, se rescata que este tipo de justicia tiene similitudes con la justicia practicada por los africanos a través de la comunidad y las tribus consuetudinarias.</p> <p>Por otra parte, resaltan que la justicia restaurativa es un enfoque de justicia que tiene como objetivo poder involucrar a las partes, a participar en una disputa y a otros afectados por el daño (víctimas, delincuentes, familias, miembros preocupados y la comunidad) en la identificación colectiva de daños,</p>	<p>El impacto social del artículo está en la forma en que se aborda desde otra perspectiva, en este caso desde la mirada de sur áfrica en el cual se pueden evidenciar algunas concordancias y similitudes con Colombia y el tema de la Justicia Restaurativa, adicional se tocan algunos temas importantes como los procesos y los principios que rige este modelo de justicia.</p> <p>La importancia del artículo está en la parte de incluir otro punto de vista como en este caso, el de sur áfrica, pues es importante conocer otros contextos donde se aplica la justicia restaurativa, ver como se tiene puntos de similitud y como los procesos que se explican en el texto y los principios y valores que exponen se pueden ver también reflejados en algunos casos en Colombia, por eso es importante tenerlo en cuenta.</p>	<p>Lo planteado por el autor en cuanto a lo relacionado con el tema de Justicia Restaurativa señala que es una práctica que se ha realizado por ellos desde hace mucho tiempo como por ejemplo desde las tribus consuetudinarias, por ende, es algo que se ha venido implementado durante mucho tiempo y que sirve como base para nuevas investigaciones que se puedan realizar, adicional, también tratan puntos importantes relacionados con las medidas que se adoptan para la reparación del daño a la víctima y el enfoque que le dan al mismo.</p>

		<p>necesidades y obligaciones a través de la aceptación de responsabilidades, restitución y tomar medidas para evitar así la repetición del incidente y promover la reconciliación. La justicia restaurativa por su parte ve el crimen como un acto contra la víctima y cambia su enfoque a reparar el daño que se ha cometido contra la víctima y comunidad, asimismo, cree que el infractor necesita asistencia e identificación de lo que debe cambiar para poder evitar en el futuro reincidencias.</p>		
<p>14</p>	<p>Documento Conpes. (2009). SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA: POLITICA DE ATENCION AL ADOLESCENTE EN</p>	<p>En este documento se presentan a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, la política pública para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes,</p>	<p>El impacto social de este documento es la trayectoria histórica que tiene el SRPA.</p> <p>La importancia de este artículo en el trabajo es grande, debido a que se menciona los inicios del SRPA y los referentes teóricos tanto nacionales como internacionales que son sustento importante para tener conocimiento y claridad de los comienzos de dicho sistema y gracias</p>	<p>Este documento es muy amplio en cuanto a la información que en ella esta consignada debido a que nos hace una trayectoria de todo lo relacionado con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes donde se realiza con base a documentos internaciones y nacionales que alimentan este artículo. Por otra parte, lo que nos plantea el autor es la</p>

<p>CONFLICTO CON LA LEY. <i>Consejo Nacional de Política Económica y Social.</i> República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Pp. 1-107. Recuperado de: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/3629.pdf</p>	<p>SRPA, con el fin de garantizar una adecuada atención del adolescente en conflicto con la Ley y cuyo marco temporal va desde el 2010 al 2013. La política prevé acciones de mediano plazo, teniendo en cuenta que el SRPA finalizó su proceso de implementación, en el territorio nacional, el primero de diciembre de 2009. En este contexto, es necesario analizar su comportamiento y valorarlo en el horizonte de fortalecer la oferta institucional para la atención del adolescente vinculado al SRPA. El presente documento identifica los principales problemas durante el proceso de implementación del SRPA y que son necesarios de subsanar para su idóneo funcionamiento. Se trata de asegurar una</p>	<p>a ello poder incluirlo dentro del trabajo de grado</p>	<p>finalidad que puede llegar a tener este sistema y como es el trato que se le debe de dar aún menor infractor en cuanto a su proceso y las medidas adoptadas.</p>
--	--	---	---

	<p>respuesta oportuna, pertinente y estratégica del Sistema, acorde a su finalidad, el carácter de sus medidas y los derechos de los adolescentes. En consecuencia, establece una serie de objetivos relacionados con los ejes problemáticos que caracterizan el proceso de implementación del SRPA. Adicionalmente, estima acciones que articulen el SRPA, con otros sistemas vigentes como el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF, con las entidades territoriales corresponsables de la implementación del mismo y, en general, del Código de la Infancia y la Adolescencia. Finalmente, precisa los recursos institucionales requeridos para el SRPA.</p>	
--	--	--

15	<p>Domingo. V. (2017). Justicia restaurativa como ciencia penal o social, encaminada a mejorar la justicia. <i>Revista d'Intervenció Socioeducativa</i>. Educación Social. 67. Pp. 73-90.</p> <p>Recuperado de: https://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/download/328494/425616</p>	<p>La justicia restaurativa surgió en los años setenta como una forma de hacer justicia en el ámbito penal centrada a devolver el protagonismo a las víctimas e incidir en la reparación del daño. La metodología de justicia restaurativa más conocida en nuestro entorno es la mediación penal o mediación víctima-infractor. Surgida en el ámbito penal, pronto se vio que podría aplicarse en otros ámbitos de la vida cotidiana para mejorar nuestra forma de relacionarnos. El propósito de este artículo es considerar la justicia restaurativa como una ciencia penal, encaminada a mejorar el derecho penal y no tanto a sustituirlo. Para ello, se define en qué consiste y en qué medida puede ser compatible</p>	<p>El impacto social que tiene este artículo parte de la importancia que se le brinda a la justicia restaurativa y a las diferentes definiciones que se le dan desde diferentes entidades, pues es importante tener otros puntos de vista, sin embargo, eso no significa que las diversas definiciones dadas sean las correctas o las únicas.</p> <p>La importancia de este artículo se ve en las diferentes definiciones y los inicios de la justicia restaurativa debido a que es importante para la investigación y las bases teóricas que se necesitan para llevar a cabo la investigación que se desea hacer con base a la justicia restaurativa.</p>	<p>En este artículo podemos encontrar diferentes definiciones en caminadas a la justicia restaurativa y también como se ha venido desarrollando desde varios años atrás, por ende, lo plateado por el autor nos ayuda a tener diferentes perspectivas en cuanto a su definición y al propósito que tiene esta tanto en lo penal como en lo social, teniendo en cuenta que esta no solo se maneja en ámbitos penales sino se puede manejar en otros contextos como en el social, comunitario, educativo.</p>
----	---	--	--	---

		<p>con la justicia retributiva. Como conclusión, la justicia restaurativa puede ayudar a mejorar el sistema penal, dotarlo de mayor humanidad y conseguir cumplir los principios constitucionales de reinserción de los infractores y de mejor atención a las necesidades del ciudadano, en este caso, las víctimas. Por otro parte, se dice que la justicia restaurativa surgió para cubrir los vacíos legales, es decir, para mejorar la justicia tradicional e incidir en aquellos aspectos en los que ahora mismo no funciona como debería.</p>		
<p>16</p>	<p>Duymovich, I. (2007). LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO MEJOR ALTERNATIVA DE SATISFACCIÓN A LA VÍCTIMA: EXPERIENCIAS DE LA</p>	<p>En el primer apartado de esta investigación se desarrolla el tema de la reforma del proceso penal, sus causas y sus principales características, pero principalmente dónde se ubica dentro del desarrollo de la</p>	<p>Nos indica esta investigación el desarrollo de la reforma procesal penal en cuanto a las causas y principales características dentro de la Justicia Restaurativa y como esta se aplica al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, por lo cual, se hace importante tener en cuenta, ya que este sistema ha tenido algunas reformas y también todo esto relacionado con este tipo de justicia que implica una reparación del daño</p>	<p>Lo planteado por el autor en este documento es una reforma procesal penal relacionado con las causas y principales características que se presentan dentro de la justicia restaurativa, por tal motivo, es de gran relevancia debido a que la reparación a la víctima que se plantea es tomada como una alternativa a la satisfacción de la víctima todo esto relacionado con la delincuencia juvenil y la</p>

	<p>JUSTICIA RESTAURADA EN CASOS DE DELINCUENCIA A JUVENIL Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Pp. 1-45. Recuperado de: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2595/La_Reparacion_Integral.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>Justicia Restaurativa y su manifestación en la Justicia negociada o negociadora. Incidiremos en la idea del cambio de nuestro sistema que aún posee rasgos retribucionistas e inquisitivos, hacia la resolución del conflicto penal bajo los principios de la Justicia Restauradora. En el segundo apartado se refiere al rol que desempeña la víctima en el actual proceso penal y la necesidad de aplicar el cambio de perspectiva, que desarrollamos en el apartado primero, al tratamiento de la víctima dentro del proceso penal.</p>	<p>causado a la víctima por la comisión de un delito.</p>	<p>violación de los derechos humanos que se pueda presentar.</p>
17	<p>Flórez, M. (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. <i>Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura</i>. República de Colombia. Pp. 1-</p>	<p>Se señalan los momentos procesales, en la fase de investigación, juzgamiento y después de la sentencia condenatoria, en que el juez de control de</p>	<p>Es importante ya que en este artículo nos hablan sobre los momentos procesales que se pueden presentar en un proceso de juzgamiento a su vez de las fases que se pueden presentar en el mismo, lo cual se hace súper relevante para la investigación llevada a cabo, ya que como se ha indicado a un menor de edad no se juzga igual que una persona adulta, sino para ello pasa</p>	<p>Lo planteado desde la justicia restaurativa se evidencia en cuanto a el proceso penal y sobre los momentos que se pueden presentan en el mismo, dado esto, también nos puede dar una perspectiva en cuanto a lo relacionado con el juzgamiento que se le hace a un menor infractor teniendo</p>

	<p>25. Recuperado de: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/21523514/JUSTICIA+RESTAURATIVA-4.pdf/59348f97-4a8c-4a8b-97b6-0b8761f34585#:~:text=La%20justicia%20restaurativa%2C%20desde%20los,la%20reconstrucci%C3%B3n%20y%20la%20reintegraci%C3%B3n.</p>	<p>garantías, de conocimiento, o de ejecución de penas puede remitir el caso para que el facilitador (mediador o conciliador, entre otros) efectúe lo pertinente con miras a iniciar el procedimiento informal respectivo para que las partes del conflicto consensuadamente adopten la solución, se reconcilien, sea reparado el daño y restablecidas las relaciones sociales destruidas con el delito o conflicto.</p>	<p>por una serie de procesos, por ende, se hace necesario y de importancia para incluirlo a la investigación.</p>	<p>en cuenta que este no es juzgado de igual forma que una persona adulta.</p>
18	<p>Fortich, N. (2013). ¿Revisión sistemática o revisión narrativa? <i>Corporación Universitaria Rafael Núñez.</i> Editorial. Ciencia y Salud. ISSN: 2145-5333. 5 (1). Pp. 1-4. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/download</p>	<p>Una revisión narrativa se define como un estudio bibliográfico en el que se recopila, analiza, sintetiza y discute la información publicada sobre un tema, que puede incluir un examen crítico del estado de los conocimientos reportados en la literatura. Otros autores consideran que el</p>	<p>Está parte es importante debido a que trata sobre la metodología que se va a llevar a cabo dentro de la investigación y como se maneja la misma, donde en este artículo nos indican de que trata este tipo de revisión y cuáles son sus características principales.</p>	<p>El autor nos plantea como se realiza una revisión bibliográfica narrativa, las principales características que la componen y la diferencia que existe entre la narrativa y la sistemática.</p>

	a/articulo/6635340.pdf	artículo de revisión es considerado como un estudio detallado, selectivo y crítico que integra la información esencial en una perspectiva unitaria y de conjunto.		
19	Funoyet, M. (2017). JUSTÍCIA RESTAURATIVA A. MEDIACIÓ PENAL. <i>Universitat de Girona. Facultat de Dret</i> . Pp. 1-31, Recuperado de: https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/14978/Funoyet-Codina.pdf?sequence=1	En el presente trabajo se intentó explicar sobre qué es y porque es útil la Justicia Restaurativa. a diferencia de lo que estamos acostumbrados, centra la atención en la víctima que ha sufrido un daño por culpa de una infracción penal, permitiendo que ésta participe de una forma activa en el proceso y, sobre todo, ayudando a la su total reparación. Adicional a ello, sirve para dar protagonismo a la otra parte, la causante del daño, quien también podrá participar en el proceso y se le dará la oportunidad para que pueda empatizar con la	El impacto social de este artículo resalta la importancia de la justicia restaurativa y su utilidad en los procesos, a su vez, resaltar las diferentes características que acompañan a este modelo, adicional, la mención de algunos autores de los cuales ya se han hablado en artículos anteriores. La relevancia de este artículo es el punto de vista que se toma desde otro país, donde también se ha expuesto la utilidad y la implementación de la justicia restaurativa en diferentes contextos, en este caso resaltar también los pilares y valores básicos que conforman este modelo, los autores que se retoman y las definiciones que le da cada autor.	q

		<p>víctima y reconocer los hechos, ayudando a hacer que la reintegración sea posible. El método más conocido de la practica restaurativa es la 1qmediación penal, busca a través del diálogo voluntario de las partes como se puede reparar el daño causado.</p> <p>Primeramente, se señala el concepto de “Justicia Restaurativa” el cual fue promovido por el <i>Congreso Internacional de Criminología de Budapest de 1993</i>, posteriormente, se fue desarrollando en otras convenciones internacionales.</p> <p>Sin embargo, <i>Albert Engl</i> en 1977 ya había puesto de manifiesto que el actual sistema de justicia penal cometía un par de errores. El primero, era negar a la víctima una participación</p>		
--	--	---	--	--

		activa dentro del proceso.		
20	<p>García. M (2017). LA MEDIACIÓN PENAL Y EL NUEVO MODELO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA. <i>Revista de Doctrina y Jurisprudencia</i>. Universidad de Alemania. Doctora en Derecho y abogada. (15). Pp. 1-26. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6056868.pdf</p>	<p>Este trabajo pretende analizar el papel de la mediación y su relación con la Justicia Restaurativa, que nace con el movimiento político-criminal a favor de la víctima y la recuperación del papel de la misma en el proceso penal, suponiendo el punto de arranque de una nueva concepción de la justicia aplicable, teniendo como principal instrumento de intervención la figura de la mediación.</p> <p>La Justicia Restaurativa nace a partir del movimiento político-criminal a favor de la víctima y la recuperación del papel de la misma en el proceso penal, tiene como principal instrumento de intervención la figura de la mediación. La</p>	<p>El impacto social del artículo está en la forma en que se aborda la justicia restaurativa tomándola desde otros puntos de vista y desde la mirada de varios autores que han tomado participación dentro de este tema y es importante tenerlos en cuenta, así como a Zerh que es denominado el padre de la Justicia Restaurativa siendo el primero en tocar este tema a profundidad.</p> <p>La relevancia de este artículo e importancia está en los otros autores que se están tratando y los cuales hacen sus aportaciones muy importantes en el tema de la justicia restaurativa, esto permite que la investigación tiene solidez y tenga un sustento teórico rico para lo que se pretende hacer. Por eso, es de gran importancia para llevar a cabo y trabajar este documento como base fundamental.</p>	<p>El autor nos plantea algo importante y es al que es considerado el padre o pionero de la justicia restaurativa señalando que fue Howard Zerh quien profundizó en este tipo de justicia, adicional, dentro de este documento podemos encontrar como se utiliza la mediación penal en este tipo de casos que se pueden presentar.</p>

		<p>importancia del nacimiento de este modelo de justicia nos obliga a intentar centrar sus orígenes, que, aunque en algunos casos suelen ser un poco confusos, podrían datar desde el año 1974 en Ontario (Canadá), donde tuvo lugar el primer programa de reconciliación entre víctima y delincuente llamado VOM (Victim, Ofender, Mediation). Tras varias iniciativas canadienses, se lanzó el primer programa en Estados Unidos, en India y en el año 1978 se extendió por todo Estados Unidos y Europa.</p>		
21	<p>González, J. (s.f). Aportes sobre la Justicia Restaurativa. <i>Universidad de Antioquia</i>. Profesor de Derecho y Ciencias Políticas. Pp. 1-13, Recuperado de :</p>	<p>Primeramente, se toma la justicia restaurativa como un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, a su vez se utiliza en el campo penal en donde se postula como una alternativa a la justicia penal tradicional, cuya</p>	<p>Dentro del texto se puede evidenciar como la Justicia Restaurativa ha ido evolucionando en el tiempo, adicional se puede evidenciar como sus orígenes se dan desde tribus indígenas de diferentes países a su vez como esta va acompañada de ciertos pasos o formas de aplicar que ayudan al desarrollo del proceso de restauración; no obstante, se observa que dentro del texto se exponen algunas ventajas y desventajas que presenta este tipo de justicia en cuanto a su aplicación.</p>	<p>Lo relevante de este artículo es la evolución que ha tenido la justicia restaurativa planteada desde su implementación de las tribus indígenas de diferentes países teniendo en cuenta cierto tipo de pasos o formas de poderla aplicar dentro del desarrollo del proceso de restauración. Por otra parte, también se puede evidenciar algunas ventajas y desventajas que se</p>

<p>https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/img/menu/Julio%20Gonz%C3%A1lez%2024072019_docx.pdf</p>	<p>denominación se simplifica como justicia retributiva. Dentro de esta existen dos principales novedades; en primer lugar, considera que el conflicto manifestado dentro del delito no puede ser resuelto entre el estado y el victimario, sino que se debe involucrar a la víctima y a la sociedad; en segundo lugar, considera las soluciones del sistema penal (prisión y multa) son altamente insatisfactorias, más que sancionar al delincuente es necesario buscar su reintegración a la sociedad y restablecer condiciones existente previas a la comisión del delito.</p> <p>Por otra parte, como se ha dicho la práctica de la justicia restaurativa tiene sus orígenes en formas de justicia</p>	<p>Se considera de importancia para el trabajo llevado a cabo, debido a los orígenes que se tienen en cuenta y a diferencia de otros textos ya consultados antes se pueden evidenciar algunas de las ventajas y desventajas que puede tener la justicia restaurativa en cuanto a su aplicación en diferentes ámbitos, ya sea por parte de la justicia penal o por parte de la justicia juvenil.</p>	<p>pueden presentar en el momento de aplicarla.</p>
--	---	---	---

	<p>practicadas por comunidades aborígenes en América, Australia y Nueva Zelandia. En la cultura jurídica de occidente, no obstante, se habla de esta forma de justicia solo hace veinte o treinta años. Se señala dentro de estos dos factores importantes que contribuyen a este redescubrimiento; por un lado, están las críticas radicales que se le hicieron al sistema penal por parte de la criminología crítica y del abolicionismo y el triunfo del neoliberalismo. De hecho, esta forma de resolver los conflictos ha sido ancestralmente practicada en algunas comunidades indígenas del lejano pacífico lo es Australia, Nueva Zelandia y en América, así mismo en el norte como en el sur en algunas</p>		
--	--	--	--

		comunidades indígenas.		
22	<p>Granado, S. (s.f). Fundamentos de la Justicia Restaurativa. <i>Juez. Sustituto.</i> Socio FICP. Pp. 1-13. Recuperado de: https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/06/Granado-Pach%C3%B3n-Comunicaci%C3%B3n-1.pdf</p>	<p>En este artículo se resalta que el modelo de la Justicia Restaurativa nace como una reacción por parte de un buen número de sectores heterogéneos a la insatisfacción lo que provoca el sistema clásico en la respuesta al delito, a las consecuencias reales de la pena privativa de libertad, al abandono del delito, la creciente complejidad y conflicto social, este sistema mantiene una hegemonía en el modelo de justicia. Por otra parte, se define la Justicia Restaurativa por el cambio en el punto de observación del fenómeno criminal, que ahora pasa a ser un conflicto surgido entre las partes implicadas en un fenómeno delictivo. Por otra parte, se dice que</p>	<p>A pesar de ser un artículo corto, se considera de gran impacto social debido a las definiciones impartidas desde diferentes autores y entidades donde han podido enfocar a la justicia restaurativa dentro de procesos de reparación, adicional es evidente que incluyen a los tres actores principales que son la víctima, el victimario y la comunidad con el fin de llegar a un acuerdo de reparación.</p> <p>Es de importancia por la mirada que se le da a la Justicia Restaurativa, su origen, la definición desde diversos autores que la sustenta y de las entidades que también han hecho lo mismo, se hace importante también ver como el escritor pretende dar su punto de vista desde sus saberes sobre dicha justicia y como este se basa en bases teóricas confiables para hacerlo.</p>	<p>A pesar de ser un artículo corto es sustancioso debido a que nos señala diferentes definiciones impartidas desde diferentes autores y entidades enfocadas en la justicia restaurativa mencionando algo importante que son tres actores (víctima, victimario y comunidad) esto para que se pueda llegar a un acuerdo en cuanto a la reparación que se dará.</p>

		<p>este sistema de justicia nace como una vocación sanadora, a su vez resaltan como promotor al endocrinólogo y profesor David Wexler, quien combina para configurar adecuadamente este sistema, tres elementos fundamentales: La víctima, la rehabilitación y la pacificación social, siempre con la finalidad de restaurar el daño causado en el plano personal, pero también el irrogado a la sociedad. El elemento clave que se toma para su configuración se evidencia en la satisfacción de las necesidades materiales, físicas y emocionales de los ciudadanos implicados en dichos procesos penales, así como la colectividad. Se trata de arbitrar un proceso en el que el infractor y la víctima se erijan en dueños del conflicto con</p>		
--	--	---	--	--

		la finalidad de conseguir una comunicación directa entre ellas.		
23	Guardiola, M & Tamarit, J. (s.f). La justicia restaurativa y los paradigmas alternativos de la justicia. Universitat Oberta de Catalunya. Pp. 1-50. Recuperado de: http://openaccess.uoc.edu/webapp/s/o2/bitstream/10609/75606/1/Resoluci%C3%B3n%20alternativa%20de%20conflictos%20y%20justicia%20restaurativa_M%C3%B3dul%202_La%20justicia%20restaurativa%20y%20los%20paradigmas%20alternativos%20de%20justicia.pdf	En esta nueva concepción de justicia se indica o se trata de un amplio debate en el ámbito internacional en el cual se debate en foros de criminología y Victimología, a su vez, se habla sobre el surgimiento, desarrollo, reconocimiento y plasmación de la Justicia Restaurativa en el ámbito internacional y europeo. Este tipo de justicia en la actualidad es un elemento fundamental en el conocimiento de las respuestas ante el delito y por tanto en la formación criminológica.	Es de gran importancia debido a que toca temas importantes como el desarrollo de la justicia restaurativa, sobre todo en el ámbito internacional como nos indica, a su vez, del surgimiento que ha tenido en dos campos como los son la criminología y la Victimología.	Desde lo planteado por los autores parten de un punto importante y es el hecho de que la concepción que se tiene de justicia esta impartida desde un debate de criminología y victimología teniendo en cuenta el surgimiento, desarrollo, reconocimiento y plasmación de la justicia restaurativa, partiendo desde el punto de vista que este tipo de justicia en la actualidad es un pilar fundamental antes la respuesta a un delito,
24	Hidalgo, J. (2007).	El tema que se trata a	Es un gran aporte al trabajo de investigación debido a que se incluye	Se presenta otra perspectiva a este artículo mediante el

<p>JUSTICIA RETRIBUTIVA, JUSTICIA RESTAURATIVA, MEDIACIÓN PENAL Y CRÍTICA AL MODELO DEL PROCESO PENAL.</p> <p>Universidad de Granada. ReserachGate. Pp. 1-23. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/337740574_JUSTICIA_RETRIBUTIVA_JUSTICIA_RESTAURATIVA_MEDIACION_PENAL_Y_CRITICA_AL_MODELO_DEL_PROCESO_PENAL</p>	<p>continuación, es un aporte al sistema procesal ecuatoriano, mediante la presentación de un modelo de conclusión anticipada de los procesos penales, a través de los conocidos "métodos alternativos de solución de conflictos", particularmente la mediación penal y la justicia restaurativa. Esta justicia restaurativa, que permite a la comunidad y las personas directamente afectadas, víctima y acusado, confrontarse y encontrar la solución directa a sus problemas, lográndose, por una parte, el descongestionamiento del ya voluminoso trabajo de los órganos de la administración de justicia, y, por otra, permitir que los verdaderos actores de la misma encuentren una solución</p>	<p>el sistema procesal ecuatoriano en donde nos habla también de los mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionado más que todo en la mediación penal y la justicia restaurativa por otra parte, la justicia restaurativa, que permite a la comunidad y las personas directamente afectadas, víctima y acusado, confrontarse y encontrar la solución directa a sus problemas.</p>	<p>sistema procesal ecuatoriano debido a que el autor menciona mecanismos alternativos de soluciones ante conflictos involucrando a la mediación penal y la justicia restaurativa. Por ende, es importante tener en cuenta que se resalta la participación de varias partes afectadas no solo la víctima y el victimario, sino otros actores como la comunidad y la familia.</p>
--	---	---	--

		<p>rápida a sus necesidades, siendo que la víctima resarce efectivamente el daño ocasionado, o al menos en parte, y el acusado, puede restituir a la sociedad, en corto tiempo, el menoscabo que le ha causado, siendo que, a más de estos beneficios mencionados, se permite sincerar el verdadero ejercicio de la acción penal.</p>		
25	<p>Hombrado, J. (2014). Justicia restaurativa El papel del Criminólogo en el ámbito de la mediación penal en justicia juvenil. <i>Universitat de Barcelona</i>. Facultad De Dret. Pp. 1-62. Recuperado de: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/95820/1/TFG_Jaume%20Hombrado.pdf</p>	<p>La Justicia Restaurativa o “Restorative Justice” hace referencia a un modelo de justicia, que se contraponen al modelo de justicia tradicional o retributivo, su énfasis está en reparar el daño causado a un comportamiento delictivo en el cual se involucran diferentes personas afectadas mediante diferentes procesos cooperativos que</p>	<p>El impacto social del artículo tiene que ver con la importancia de incluir otros autores que le han dado sentido a la justicia restaurativa y a la inclusión que se le ha dado y diferencia respecto a la justicia tradicional, a su vez, retomar otros postulados de otros autores para complementar ideas, resaltar los beneficios que se esperan de ambas partes involucradas en el hecho.</p> <p>La importancia del artículo está en la nueva inclusión de autores que desde otros puntos de vista han retomado la justicia restaurativa o le han dado una crítica, a su vez, al incluir los métodos y beneficios que esperan las víctimas, el delincuente y la comunidad también es importante ya que en este modelo se debe de tener en cuenta todas las partes, buscando la reparación del daño, pero con beneficios para todos. Es de vital</p>	<p>Se plantea el papel que juega la justicia restaurativa mediante la criminología en el ámbito de la mediación penal teniendo en cuenta la justicia juvenil. Se incluyen dos autores importantes como McCold y Wachtel donde plasman diferencias en cuanto al modelo de la justicia restaurativa y la retributiva, importante a tener en cuenta para saber sus similitudes y diferencias de una hacia la otra.</p>

		<p>se les hacen interactuar entre ellos. Por otro lado, se resaltan autores como McCold y Wachtel (2003) hicieron un cuadro donde planteaban las diferencias entre el modelo de justicia restaurativa y el modelo de justicia retributiva, en el clasifican las formas de concebir cada modelo, Marshall (1998) indica por su parte que la Justicia Restaurativa no debe de basarse en una única práctica sino debe de entenderse como una serie de principios que corresponden a orientar a la actividad de los diferentes autores que guardan relación con el delito, y así resolver de manera colectiva el modo de tratar las consecuencias del delito.</p> <p>En este texto señalan como precursores de la</p>	<p>importancia resaltar que este artículo y lo plasmado está relacionado con toda la parte de justicia que se implementa en España.</p>	
--	--	--	---	--

	<p>Justicia Restaurativa a Randy Barnett y Nils Christie desde 1977, sin embargo, aunque estos autores no se refirieron directamente a este término ni tampoco a sus principios teóricos, ambos aportaron una visión crítica del funcionamiento de justicia tradicional empleado en ese momento. Por parte de Barnett en <i>Restitution: a new Paradigm of Criminal Justice</i> (1977), realiza una crítica al sistema tradicional de justicia aportando datos sobre su ineficacia (retribución poco útil para la víctima, el enorme coste que comporta encarcelar a un preso). Barnett explica que el antiguo paradigma “punitivo” debe superarse mutando a uno nuevo basado en la restitución de</p>		
--	--	--	--

		<p>las consecuencias del delito y la atención a la víctima, siendo este nuevo sistema de carácter restaurativo la mejor alternativa indicada por el autor.</p>		
26	<p>Ibarra, A. (2016). Justicia transicional: la relación Derecho Poder en los momentos de transición. Universidad del Norte. Revista de Derecho. (45). Pp. 237-261. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/851/85144617010.pdf</p>	<p>Las diferentes manifestaciones de la justicia transicional están dadas por la relación existente entre esta y el poder de los actores enfrentados en períodos de tránsito de la guerra a la paz o de la dictadura a la democracia. Estas relaciones de poder determinan que la justicia transicional se constituya en un instrumento del poder, un reflejo del poder o un límite al poder. ¿Cuáles han sido las relaciones existentes entre justicia transicional y poder desde el Tribunal de Núremberg hasta la Corte Penal Internacional?, es</p>	<p>Es importante para la investigación debido a que nos habla sobre las diferentes manifestaciones de la justicia transicional están dadas por la relación existente entre esta y el poder de los actores enfrentados en períodos de tránsito de la guerra a la paz o de la dictadura a la democracia. A su vez, se hace un contraste de información y diferenciación con la justicia restaurativa ya que es importante que a pesar de que pueden estar relacionadas hay puntos clave que las distinguen una de la otra.</p>	<p>Se presentan diferentes manifestaciones relacionadas con el tema de la justicia transicional planteada desde los periodos de transición de la guerra a la paz, mediante esto se puede constituir esta justicia como un instrumento del poder, un reflejo del poder o un límite del poder. Es por ello, que lo planteado por el autor nos muestra una perspectiva relacionada con el transito que se ha venido presentando en el posconflicto colombiano.</p>

		<p>la pregunta de la que se ocupa este artículo. Como respuesta a dicha inquietud se encuentra que, debido a los requerimientos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional, la justicia transicional ha ido evolucionando: de ser un instrumento del poder se ha convertido en un límite del mismo y una herramienta para la construcción de una paz sostenible.</p>		
27	<p>Idárraga, G. (s.f). ANÁLISIS SOBRE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. <i>Universidad Santiago de Cali</i>. Pp. 1-22. Recuperado de: https://repository.usc.edu.co/bitstream/20.500.12421/162/1/AN%C3</p>	<p>Este artículo tiene la finalidad de analizar el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes a través de un análisis de sus antecedentes en los tratados Internacionales, inclusión a Bloque de Constitucionalidad, Constitución Colombiana, Ley de Infancia y</p>	<p>El impacto social de este artículo tiene que ver con la visión e implementación de este texto, debido a que se resaltan cosas bastante importantes como el porqué de la creación y el fin de SRPA, ya que se visualiza que fue un estudio aplicativo donde se pudieron observar muchas cosas respecto a este sistema.</p> <p>La importancia de este artículo está en el punto de vista que el da el autor, donde se tienen en cuenta las leyes y el principio del SRPA, a su vez, se destacan algunas falencias en su funcionamiento y como a partir de las leyes mencionadas se intenta</p>	<p>Se analiza en este documento mediante antecedentes en los tratados internacionales, encaminado a el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. En este articulo el autor nos menciona la Ley de Infancia y Adolescencia que es de gran utilidad tratando temas relacionados a menores de edad que han infringido y no la ley. A su vez, nos indica el autor algunas falencias que puede tener el sistema en cuanto a su funcionamiento.</p>

<p>%81LISIS%20S OBRE%20EL% 20SISTEMA.pdf</p>	<p>adolescencia, su desarrollo en la legislación colombiana y jurisprudencia, se pretende a través del análisis de los informes periodísticos, informes técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás autoridades acreditadas en el tema resolver la pregunta si el Sistema de Responsabilidad Penal enmarcado en la Ley 1098 de 2006 y la normatividad vigente está logrando su finalidad protectora de los adolescentes, pedagógica y restaurativa o si se está llevando hacia el ámbito penal con la aplicación prioritaria de medidas privativas de la libertad. Por otro lado, se evalúa si como se publica en medios de comunicación y en proyectos de Ley es necesario aumentar las</p>	<p>proteger y garantizar los derechos de los menores de edad, para que estos no sean vulnerados a pesar de ser menores infractores que han cometido alguna clase de delito.</p>	
--	--	---	--

		<p>penas y disminuir la edad de penalización de los menores infractores a la Ley como respuesta a un supuesto incremento de delincuencia juvenil que genera impunidad, y si la penalización resuelve de manera efectiva las causas más frecuentes que conlleva al adolescente a cometer estos delitos.</p>		
28	<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF. (2012). Adolescentes en Conflicto con la Ley. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. <i>Observatorio del Bienestar de la Niñez</i>. (1). Pp. 1-12. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-29.pdf</p>	<p>En el artículo nos señalan que el perfil sociodemográfico y psicológico de los adolescentes colombianos que son vinculados al SRPA por la presunta comisión de un delito, en desconsiderar sus particularidades individuales, regionales y culturales, es así como pueden presentar características muy similares a lo largo y ancho del país. Dicho lo anterior, el grupo poblacional está compuesto en su</p>	<p>El impacto social que tiene este artículo recae en el hecho de las cifras que son suministradas por el ICBF, adicional que se tocan temas de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en donde se menciona todo lo relacionado con los adolescentes que comenten algún delito.</p> <p>La importancia que tiene este artículo dentro de la investigación esta como mencionaba antes por las cifras que tiene el ICBF, adicional de los delitos que se mencionan con sus respectivas cifras que es muy importante y su sustento pues, aunque son cifras que oscilan entre los años 2010-2012 son relevantes para tener en cuenta.</p>	<p>Este artículo nos señala algo importante debido a cifras registradas por el ICBF con relación a los delitos cometidos por los menores de edad entre los años 2010 y 2012. No obstante, también nos indica que la mayoría de delitos son registrados por hombres pertenecientes a sectores urbanos de estratos 1 y 2, por tal motivo, esto nos sirve como base para analizar el aumento de los delitos presentados entre estos años.</p>

	<p>mayoría por jóvenes hombres urbanos que pertenecen a los estratos 1 y 2; no obstante, también se puede considerar a las mujeres dentro de este grupo poblacional. No es en vano que, hasta septiembre del 2012, la proporción de hombres sancionados en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes corresponde al 88,8%, frente al 11,2% de adolescentes mujeres. La mayoría de los adolescentes en conflicto con la ley son quienes en su trasegar reflejan la desigualdad, la vulnerabilidad social, la pobreza, la exclusión del sistema educativo y del mercado laboral formal. La gran mayoría presenta una historia de vida marcada por la violencia intrafamiliar, el abuso y la</p>		
--	---	--	--

		explotación. El uso abusivo de sustancias psicoactivas completa este escenario.		
29	<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2012). La Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. <i>Observatorio del Bienestar de la Niñez</i>. (5). Pp. 1-12. Recuperado de:</p> <p>https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-28.pdf</p>	<p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es una de las entidades integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Su función dentro del sistema es definir los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas adoptadas y sanciones dictadas en el marco del SRPA, cuyo fin es ser protectora, educativa y restaurativa. Por otra parte, el ICBF comprende que la finalidad restaurativa del SRPA no se reduce únicamente a las figuras que en la materia se contemplan en el proceso judicial. Este es un elemento transversal, que</p>	<p>Respecto al impacto social que tiene este artículo, es incluir un artículo sobre una de las entidades más importantes del país que se encarga de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a su vez de las familias colombianas, ver como a partir de ellos, se encarga también de los lineamientos técnicos que debe de tener el SRPA, no obstante incluir la Justicia Restaurativa como método de resolución de conflictos, sin generar penas punitivas en menores de edad.</p> <p>En la importancia del texto, se observa en cuanto a la integración y vinculación que tiene el ICBF con respecto al SRPA y a su vez como se puede incluir la JR en los procesos que se llevan a cabo con menores infractores de algún delito, adicional de incluir cuales son las sanciones reparadoras que se les impone a los menores de edad infractores que cometieron alguna clase de delito.</p>	<p>Es un artículo sustancioso que nos da a conocer el impacto que puede llegar a tener la aplicación de la justicia restaurativa dentro del SRPA y como su función recae en la finalidad de tener un proceso psicoeducativo con menores de edad que han cometido algún delito. Asimismo, nos da a entender que un adolescente que comete un delito es un sujeto de derechos y que por ende se puede hacer responsable de las acciones que comete.</p>

	<p>va desde el momento en que un adolescente es aprehendido, pasando por el desarrollo de su proceso, hasta su inclusión social, como un sujeto de derechos, responsable del ejercicio de los mismos. Un sujeto que comprende y se responsabiliza del daño que su conducta le ocasionó a su proyecto de vida, a la víctima y a la sociedad en general. Dentro del marco de la Justicia Restaurativa (JR) su interés no se basa en castigar al presunto agresor, sino por el contrario resolver el conflicto generado por la conducta punible en la que incurrió. Para resolver dicho conflicto, no sólo se activan las entidades judiciales y administrativas integrantes del SRPA, sino que se encarga de propiciar la participación</p>	
--	---	--

		activa del adolescente, la víctima, su familia y entorno comunitario.		
30	Jordán, P. (2016). La Justicia Restaurativa. <i>Universitas, Miguel Hernández</i> . Centro de estudio y prevención de la delincuencia. Crimipedia. Pp. 1-20. Recuperado de: http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2016/05/Justicia-restaurativa-1.pdf	Como principal exponente y padre del paradigma Howard Zerh define la Justicia Restaurativa como <i>una mezcla de los mejores enfoques tradicionales y sensibilidad de los modernos derechos humanos</i> - Por otra parte, gracias a la antropología hoy en día se sabe que en las culturas más ancestrales han existido formas no violentas y extremadamente civilizadas de solucionar conflictos graves de convivencia, sin embargo, han sido en muchas ocasiones tachadas de “tribus primitivas”, adicional muchas de las practicas restaurativas que se conocen hoy en día tienen su origen en tribus indígenas de Norteamérica,	<p>El impacto social que tiene el artículo se debe al origen que tiene la Justicia Restaurativa, como desde los antepasados se han implementado este tipo de técnicas y a su vez como posee algunos mecanismos que permiten su óptimo desarrollo, se utilizan este tipo de métodos para dar una mejor solución y que las partes puedan llegar a un acuerdo respecto a la reparación.</p> <p>La importancia del artículo tiene que ver con el origen de la Justicia Restaurativa, observar que no solo se evidencia en Colombia sino por el contrario se ha aplicado desde los antepasados en tribus de otros países y que han tenido un desenlace óptimo, a su vez, ver que los mecanismos o programas que se utilizan también se han aplicado desde hace algunos años.</p>	En este artículo nos señala como principal exponente y padre de este paradigma a Howard Zerh el cual hace una definición en cuanto a la justicia restaurativa y a su origen, adicional a ello, nos permite conocer sobre las técnicas que se han implementado desde los antepasados más o menos desde las tribus de otros países. El autor nos señala también algunos mecanismos y programas que se utilizan en este tipo de justicia y que se han venido replicando durante varios años.

		<p>Australia y Nueva Zelandia, donde se practicaba la reparación del daño producido por un hecho y la sanción de las heridas todo ello a través del dialogo entre el ofendido, la comunidad y el ofensor. Es por ello que cuando Howard Zerh utiliza la expresión "<i>enfoques tradicionales</i>", hace referencia precisamente a estos orígenes que practicaban el arte de recomponer. Por otra parte, las Naciones Unidas han definido la Justicia Restaurativa dentro de la justicia penal como "<i>una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes</i>". Según las Naciones Unidas en el año 2006 definieron el Proceso Restaurativo como "<i>cualquier</i></p>	
--	--	---	--

		<p><i>proceso en el que la víctima y el ofensor, y en algunos casos cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito, participan en conjunto de manera activa para la resolución de los asuntos derivados del delito, y que por lo general se hace con la ayuda de un facilitador”.</i></p>		
31	<p>Lara, L. (2016). LA JUSTICIA TERAPEUTICA COMO ALTERNATIVA EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO. Instituto de Investigación Jurídica en la UNAM. Biblioteca virtual. Pp. 135-146. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4258/12.pdf</p>	<p>Las diferentes manifestaciones de la justicia transicional están dadas por la relación existente entre esta y el poder de los actores enfrentados en períodos de tránsito de la guerra a la paz o de la dictadura a la democracia, en cuanto a la diferente caracterización como el principio de legalidad, verdad material, autonomía de la voluntad, asimismo sobre la reforma constitucional en</p>	<p>Es importante tener en cuenta que este artículo nos habla sobre la justicia terapéutica y las diferentes caracterizaciones que esta implica, adicional, es un tipo de justicia que se busca diferenciar de la justicia restaurativa teniendo en cuenta que este tipo de justicia va más encaminado a la salud mental y psicológica de la persona acusada y de las personas que participan en el juzgamiento.</p>	<p>Lo planteado en el artículo se hace desde la perspectiva penal desde México y como se implementa en este sistema la justicia terapéutica como una alternativa y como va encaminada a la salud mental y psicológica de la persona acusada y durante su juzgamiento.</p>

		donde nos indica sobre el principio de interés público ante la justicia.		
32	<p>León, O.; Hortua, D León, C. (2013). Justicia Restaurativa. Campaña Educativa y Pedagógica “Pensando la Justicia Restaurativa en los Escenarios Amigonianos”. <i>Religiosos Terciarios Capuchinos Programas OPAN/NP</i>. Cartilla de fundamentos para educadores Justicia Restaurativa ley 1098/2006. Pp. 1-119. Recuperado de: https://bice.org/pp/uploads/2013/01/justiciarestaurativa.pdf</p>	<p>Primeramente, en el artículo se resalta que el termino de Justicia Restaurativa fue tocado por el sociólogo Albert Eglash, autor de un artículo que en 1977 denominó “Beyond Restitution”; Creative Restitution”, donde clasifiqué los modelos de la justicia penal en tres grandes grupos: 1. Justicia Retributiva: la cual se basa en el castigo; 2. Justicia Distributiva: basada en el tratamiento terapéutico de los infractores y 3. Justicia Restaurativa: basada en la restitución-reparación. Para el autor tanto el primero como el segundo modelo de justicia caen en el error de solo centrarse de forma excesiva en el</p>	<p>El impacto social que se considera en este caso, en el enfoque que se le da, donde se hace saber el proceso que tiene la justicia restaurativa en cada país y como su modelo es de total adaptación dependiendo como se resaltaba anteriormente en el contexto y situación actual del país, a su vez, como mediante modificaciones se puede implementar de forma adecuada y óptima obteniendo resultados favorables.</p> <p>Respecto a la importancia del artículo, se considera de vital importancia debido a que se enfoca en darla a conocer en forma de cartilla informativa donde todo el público en general puede tener acceso, además, se enfoca en dar a conocer mecanismos, programas y países donde es implementado este tipo de modelo.</p>	<p>Este artículo es una campaña implementada a adolescentes en el Centro Religioso Terciarios Capuchinos en donde estos adolescentes han infringido la Ley y cometido algún delito. Es por ello, que se diseña una cartilla de gran utilidad en donde se consignan términos importantes y que nos ayuda y entender la función y lo que se pretende dar a conocer.</p>

		<p>autor del delito como sujeto principal de la actividad jurisdiccional, donde se le negaba a la víctima toda clase de participación dentro del proceso penal. Mientras que resaltaba que en el último modelo referente a la Justicia Restaurativa tiene un enfoque el cual se centra en los efectos dañinos que tuvo la conducta del sujeto infractor, involucrando a este y también a la víctima de forma activa durante todo el proceso de reparación.</p>		
33	<p>Ley 599 de 2000. Código Penal. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html#1</p>	<p>El Código Penal Colombiano se consigna o se reglamentan algunas normas jurídicas que nosotros como ciudadanos debemos de cumplir y de tener en cuenta. A su vez, esta hace parte del sistema de legislación aplicable en materia penal que</p>	<p>Es de gran importancia tener en cuenta el código penal ya que hace parte del marco legal de la investigación, ya que, en ella se consignan artículos importantes a tener en cuenta y relacionado con los menores infractores, adicional, sobre cuáles pueden ser las conductas punibles y algunos términos a tener claro como lo es el DOLO y la CULPA.</p>	<p>Importante para la investigación debido a que es parte fundamental del marco legal que se presenta en este documento y lo relacionado con términos importantes que debemos de tener en cuenta.</p>

		pretende eliminar cierto tipo de redundancias relacionado con las normas no existentes penales vigentes.		
34	Ley 1090 de 2006. Código Deontológico y Bioético. Diario Oficial. Edición 46.383. Pp. 1-27. Recuperado de: https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Documentos/Documentos_Investigacion/Docs_Comite_Etica/Ley_1090_2006_-_Psicologia_unisabana.pdf	En esta Ley se reglamenta y se consigna el ejercicio del profesional de Psicología, asimismo se reglamenta el código bioético y otras disposiciones de la profesión de psicología.	Esta Ley es de gran importancia debido a que hace parte del marco ético del trabajo de investigación y a su vez nos permite tener claridad de lo que debe hacer o no una profesión en psicología cuando está ejerciendo su profesión y las consecuencias de las faltas a la ética que pueda cometer.	Es el Manual de nuestra profesión por la cual nos debemos de regir y tener en cuenta para el buen ejercicio de nuestra profesión y prestación del servicio a la comunidad, en esta se consignan disposiciones tanto deontológicas como bioéticas del psicólogo.
35	Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf	Conocido también como el Código de Infancia y Adolescencia el cual tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en	Este código nos permite tener claridad de cuáles son los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, en este caso nos compete todo lo relacionado con los adolescentes que infringen la Ley, es por ello que se hace muy importante tener en cuenta cuales es el proceso, las entidades y las autoridades judiciales que los protegen debido a que por ser menores de edad hay leyes que los acobijan y derechos que se les debe de garantizar.	Es una Ley importante y relevante para la investigación ya que en esta se consignan todo lo relacionado con los derechos de los niños, niñas y adolescentes y lo que nos compete en esta investigación que es lo relacionado con los menores de edad que cometen un delito.

		los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.		
36	Ley 1164 de 2007. Talento Humano en Salud. Congreso de Colombia. Pp. 1-30. Recuperado de: https://www.min.salud.gov.co/Normatividad/Nuevo/LEY%201164%20DE%202007.pdf	En esta Ley se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud, determina las condiciones necesarias para la formación y práctica dentro de las diferentes ramas del sector salud. En donde, como profesionales de la Salud debemos de tener en cuenta algunas disposiciones importantes y las cuales nos rigen para poder prestar un buen servicio a las personas y a la comunidad.	Es importante que nosotros como profesionales de la Salud en este caso psicológica de una persona sepamos qué debemos hacer o cómo actuar para poder brindar un buen servicio de atención y a su vez nos enseña cuales son aquellas condiciones necesarias en las diferentes ramas del sector de la salud.	Lo relevante de este artículo es las disposiciones que se consigan en esta ley, adicional, las condiciones necesarias para la formación y practica en diferentes campos como profesionales de psicología y lo que debemos de tener en cuenta para ejercer de forma adecuada nuestra profesión como psicólogos.
37	Ley 1453 de 2011. Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011.	En ella se determina la reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código	En ella se determina la reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se	Es importante debido a que nos presenta una reforma de diferentes códigos en donde se definen términos importantes y adicional

	<p>Recuperado de: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html#CAP%23%8DTULO%20I</p>	<p>de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.</p>	<p>dictan otras disposiciones en materia de seguridad.</p>	<p>algunas disposiciones en materia de seguridad,</p>
38	<p>López, N. (2018). LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO PRINCIPIO QUE NORMA EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO. <i>Universidad Autónoma de Baja California</i>. Facultad de Derecho de Tijuana. Pp. 1-24. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/03/doctrina46315.pdf</p>	<p>Primeramente, este artículo da lugar en la Ciudad de México, donde señalan que las reformas constitucionales en materia de justicia penal para adolescentes de 2005 y sus enmiendas en 2015, vinieron a transformar el sistema de justicia penal para aquellos menores que tengan entre doce y menos de dieciocho años de edad. Lo que no solo implica un cambio en las reglas procesales, sino que establece un nuevo modelo con instituciones, organización y operación propia. Así, el presente artículo describe en un inicio, la concepción teórica de la vida adolescente y su vulnerabilidad, y</p>	<p>El impacto social que tiene el artículo se basa en el punto de vista que se tiene desde México y como ponen de base pilar la justicia restaurativa para resolver los conflictos de los adolescentes, a su vez, se cómo se sustentan de bases teóricas para poder dar un sentido a lo que se está proponiendo, haciéndola ver como un mecanismo de resolución de conflictos necesaria para los adolescentes.</p> <p>La relevancia del artículo está en cómo México utiliza la justicia restaurativa como un método necesario y así, en el caso de la justicia restaurativa para adolescentes, como uno de los principios rectores del procedimiento, se prevé en general, procesos restaurativos tendientes a lograr atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, busca la reparación del daño causados y el servicio de la comunidad, para que finalmente el adolescente se logre reincorporar o reinsertar a la sociedad sin estigmatizaciones.</p>	<p>El autor nos muestra una perspectiva distinta desde la aplicación de la justicia restaurativa dentro de un sistema integral de justicia penal para adolescentes en México en donde va encaminado a adolescentes que sus edades oscilan entre los 12 y 18 años, permitiendo establecer un nuevo modelo de instituciones, organizaciones y operación propia. Por ende, el autor también indica en su documento como se realiza la reparación al daño cometido y como al adolescente se puede reincorporar y reinsertar a la sociedad.</p>

		<p>posteriormente desarrolla la doctrina constitucional y los principios que norman al nuevo sistema de justicia penal para adolescentes en México, como lo es el principio de la mínima intervención del derecho penal privilegiando en todo momento, los medios alternativos y la justicia restaurativa en los procedimientos en los que se encuentren enjuiciados adolescentes en conflicto con la ley.</p>		
39	<p>Márquez, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria Prolegómenos. Universidad Militar Nueva Granada. Derechos y Valores. (20). Pp. 201-212.</p>	<p>La justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones, más que en castigar a los delincuentes. Este nuevo enfoque en el proceso de atención para las personas afectadas por un delito y la</p>	<p>La importancia de este artículo recae en la diferencia que se hace en cuanto a la justicia restaurativa y la justicia retributiva dando un contraste claro sobre cada una de estas justicias, teniendo en cuenta que en muchas de las ocasiones se suelen confundir entre sí, debido a que ambas tienen puntos similares, pero se logra diferenciar una de la otra.</p>	<p>Es importante para la investigación debido a lo planteado en cuanto a la diferencia o contraste que se hace de la justicia restaurativa y la justicia retributiva mediante un sistema procesal acusatorio. Lo cual permite tener puntos similares y diferencias una de la otra.</p>

	<p>Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf</p>	<p>obtención de control personal asociado, parece tener un gran potencial para optimizar la cohesión social en nuestras sociedades cada vez más indiferentes con las víctimas.</p>		
40	<p>Martínez, J. (s.f). ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES A LA LUZ DE LOS ESQUEMAS FILOSOFICOS DEL DELITO. <i>CODIGO</i>. 201668. Pp.1-30. Recuperado de: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2255/1/ANALISIS%20DE%20RESPONSABILIDAD%20JUAN%20CARLOS%20CC.pdf</p>	<p>En este artículo empieza mencionando que con la aparición de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) se introduce al ordenamiento jurídico colombiano un sistema de responsabilidad penal especial para los mayores de 14 y menores de 18 años infractores de la ley penal. Se trata del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes más conocido por su sigla como “SRPA”. En este trabajo intentaremos determinar las similitudes y diferencias entre los esquemas</p>	<p>El impacto social que tiene el artículo recae en la contextualización que se le da al SRPA, adicional a ello también respecto a los puntos de vista de otros autores inmersos en el estudio realizado por dicho autor.</p> <p>La importancia de este documento dentro de la investigación es amplia porque es recoger la mirada de varios autores respecto a la filosofía que se tiene del delito y como este se logra incluir o se logra unir al SRPA que es lo que concierne en la investigación.</p>	<p>Dentro de lo expuesto por el autor se señala la filosofía que se tienen en el delito y como este se incluye dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, por otro lado, nos menciona algo importante y es el Código de Infancia y Adolescencia y como se desarrolla su ordenamiento en temas relacionados a menores de edad tomando a los menores de edad como aquellos que son mayores de 14 años y menores de 18 años de edad. Adicional, el autor determina diferentes esquemas filosóficos del delito relacionado a menores de edad.</p>

	<p>filosóficos del delito en lo que se refiere a la responsabilidad penal de los menores de 18 años. Es así, que menciona que hasta el año 2006 los adolescentes eran considerados objeto de protección por parte del Ordenamiento Jurídico Colombiano. En cuanto “objetos de protección” no podían ser sancionados penalmente por sus conductas. Sin embargo, con la aparición de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) se empieza a hablar de un sistema de responsabilidad penal especial para los mayores de 14 y menores de 18 años infractores de la ley penal. Se trata del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes más conocido por su sigla como “SRPA”.</p>	
--	--	--

41	<p>Maschi, T & Leibowitz, G. (2014). Restorative Justice. <i>ResearchGate</i>. Pp. 1-4. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/274075078</p>	<p>El artículo empieza con una frase de Howard Zerh “La Justicia Restaurativa es una brújula, no un mapa”. Se puede decir a partir de esta pequeña frase, y como se ha señalado en varias ocasiones y diferentes artículos, no existe una definición general o acordada de justicia restaurativa. Sencillamente este modelo de justicia abarca un amplio conjunto de prácticas y decisiones basadas en el empoderamiento de un hecho en respuesta al crimen, donde se invita a una agenda de estrategias de responsabilidad y rehabilitación para diversos grupos, incluidos adolescentes, adultos y adultos mayores en el sistema de justicia penal.</p> <p>Por otra parte, se señala que a mediados de la</p>	<p>El impacto social del artículo está en la creación de programas que a su vez contienen líneas de investigación que pueden ayudar a la mejor implementación de dichos programas a la justicia restaurativa donde se evidencia en el artículo que dichos programas han sido aplicados en diferentes países y diferentes estados obteniendo resultados positivos.</p> <p>La importancia del artículo está en la implementación de artículos y los resultados positivos obtenidos mediante la implementación de dichos programas dentro del modelo de justicia restaurativa que permite integrar a las partes afectadas con el fin de llegar a un acuerdo de reparación que favorezca a todas las partes, viendo como en otros países este tipo de justicia también puede servir.</p>	<p>Se expone la creación de programas que contienen líneas de investigación relacionadas a la implementación de dichos programas la justicia restaurativa. También nos señala a Howard Zerh como aquel influyente en la justicia restaurativa. A su vez, el autor nos señala o invita a agendar estrategias de responsabilidad y rehabilitación a adolescentes. Nos señala también algunos países de origen en donde se crearon este tipo de programas de reconciliación llamados conferencias grupales familiares.</p>
----	--	---	--	---

	<p>década de 1990 se empezó a usar programas de reconciliación entre víctima y delincuente, dichos programas tuvieron origen en Norteamérica y Europa junto con Nueva Zelanda, donde se crearon a partir de los programas de reconciliación las conferencias grupales familiares. Howard Zerh fue pionero en conceptualizar la justicia restaurativa como una brújula que invita al dialogo comunitario sobre algunos delitos, incluidos los más graves, enfatizando en el sistema legal occidental y como este puede exacerbar algunos conflictos en lugar de fomentar la curación o la paz. A su vez, este autor también dio a conocer tres principios fundamentales dentro de la justicia restaurativa: restauración,</p>		
--	--	--	--

		rehabilitación y compromiso.		
42	<p>Mayorga, M. (2009). Justicia Restaurativa ¿Una nueva opción dentro del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil? Incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense. <i>Universidad de Costa Rica</i>. Facultad de Derecho. Pp. 1-241. Recuperado de: http://www.justiciarestaurativa.org/news/Tesis-Justicia%20Restaurativa.pdf/viaw</p>	<p>Primeramente se puede evidenciar en este artículo sobre las diferentes definiciones que se le da a la Justicia Restaurativa, inicialmente se toma como un modelo de justicia el cual busca establecer una relación que sea justa y equilibrada entre las partes, con el fin de alcanzar la restauración de relaciones sociales la cuales fueron quebrantadas por la comisión de un hecho delictivo, a su vez, permite facilitar la oportunidad a las partes para poder expresar sus emociones y sentimientos los cuales fueron originados a partir del hecho ofensivo, así como la participación activa y directa en el proceso, dándole un rostro más humano a la justicia penal.</p>	<p>El impacto social que puede tener este artículo de forma social, es evidenciar que el proceso de la Justicia Restaurativa se basa en buscar el bienestar y los intereses no solo de la víctima sino también del victimario incluyendo a su vez a la comunidad, haciéndola parte del proceso de reparación, pues no solo se trata de reparar a la víctima por el daño causado por la comisión del delito sino incluir al victimario responsabilizándolo de su acción, adicional incluir a la comunidad la cual puede también verse afectada por dicho delito.</p> <p>Respecto a la importancia, se considera de gran relevancia debido a que el artículo no solo trata de enfocarse en la víctima pues, aunque la Justicia Restaurativa se enfoca en ella, es de vital importancia incluir a terceros como el victimario y la comunidad, a su vez, evidenciar que no solo sirve para implementar en personas mayores de edad, sino que, a su vez, se puede llevar a implementar en el Sistema Penal para adolescentes.</p>	<p>El autor del artículo nos da a conocer los principios restaurativos que se dan dentro del proceso penal juvenil costarricense, a su vez, busca implementar un modelo de justicia que busca establecer una relación que sea justa y equilibrada entre las diferentes partes. Por medio de esto, se busca alcanzar una restauración en las relaciones sociales las cuales fueron quebrantadas. También implica conocer como poder facilitar la oportunidad a las partes de poder expresar sus sentimientos y emociones.</p>

		<p>Por otra parte, se toma la Justicia Restaurativa como una nueva opción dentro del Sistema Penal formal al ofrecer una manera distinta para dar solución a los conflictos que son generados por la comisión de un hecho delictivo, una de sus grandes particularidades como se resalta es que no se centra en la represión del autor del delito, sino por el contrario, toma como punto de partida las necesidades tanto de la víctima como del victimario y busca responder al delito de una forma diferente y menos punitiva que el sistema de justicia tradicional. De esta manera, este modelo de justicia se ha logrado considerar como más constructivo y con un mayor grado de flexibilidad y adaptabilidad; permitiendo una</p>		
--	--	---	--	--

		reparación real y más satisfactoria para la víctima, así como el reconocimiento y aceptación de responsabilidad por parte del victimario.		
43	<p>Melamed, J. (2016). LA JUSTICIA TRANSICIONAL: LA LLAVE HACIA UNA SALIDA NEGOCIADA AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad. 12 (1). Pp. 185-206. Recuperado de: http://www.sciel.org.co/pdf/ries/v12n1/v12n1a08.pdf</p>	<p>La necesidad de reconstruir sociedades afectadas por las cruentas realidades de la guerra ha hecho que el concepto de Justicia transicional se constituya precisamente como un referente absolutamente central e ineludible. Tal esfuerzo procura facilitar la transición de escenarios bélicos a contextos de paz, de restablecimiento democrático y de respeto por los derechos humanos. En la actualidad, Colombia ha desarrollado novedosos mecanismos de Justicia transicional que han logrado consolidarse como</p>	<p>Este artículo nos muestra otra versión debido a que se enfoca en la justicia transicional, pero desde el conflicto armado colombiano como está a trascendido durante los años, nos contextualiza de que se trata este tipo de justicia y como es empleada en este tipo de contextos, donde es algo muy conocido o común ya que este conflicto armado colombiano se ha presentado desde hace varios años.</p>	<p>El autor en este documento nos indica como la justicia transicional se ha desarrollado mediante la negociación dada en el conflicto armado colombiano, mediante esto, podemos comprender un poco más de como se ha dado este proceso y de que se trata para poder buscar una diferencia entre este tipo de justicia y la justicia restaurativa.</p>

		instrumentos necesarios para la construcción de paz en el país, y sin los cuales no se podría pensar en una salida concertada al conflicto armado interno.		
44	<p>McCold, P. (2013). La historia reciente de la justicia restaurativa: Mediación, círculos y conferencias. <i>ResearchGate</i>. Delito y Sociedad. Pp. 9-44. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/305413742</p>	<p>Primeramente, se dice que la Justicia Restaurativa, es un enfoque alternativo de Justicia, comenzó en Canadá en 1974. En este artículo se revisa su historia hasta 2004. La revisión describe la evolución de los tres modelos específicos de las prácticas restaurativas. La mediación restaurativa incluye la mediación comunitaria, programas de reconciliación víctima– ofensor y mediación víctima–ofensor. Los círculos restaurativos incluyen los círculos Navajo de construcción de paz, círculos de sanación y círculos de</p>	<p>El Impacto social tiene que ver con la definición que se le da a la justicia restaurativa y el énfasis que en este caso se le da a los procesos que se presentan en la justicia restaurativa facilitando la resolución del conflicto entre la víctima, delincuente y comunidad con el fin de llegar a una solución de reparación.</p> <p>La importancia del artículo tiene que ver con el énfasis que se le da a cada proceso que tiene la justicia restaurativa o programa que permite llevar a cabo la justicia restaurativa, ver desde cuando y donde se empezó a implementar, debido a que es una parte fundamental de la justicia restaurativa.</p>	<p>Dentro de este documento se puede encontrar información pertinente para la investigación debido a las diferentes herramientas o técnicas que maneja la justicia restaurativa como lo son la mediación, círculos y conferencias los cuales implican la participación en la reparación del daño a la víctima, victimario y en muchas de las ocasiones a la comunidad o hasta la familia, con el fin, de poder ser partícipes de la reparación del daño.</p>

	<p>sentencia. Los modelos de conferencia incluyen conferencias restaurativas, conferencias de grupos familiares y toma de decisiones dentro del grupo familiar. La revisión se ve aumentada por un extenso cronograma de los eventos históricos importantes</p> <p>Por una parte, Tony Marshall (1996), del Consorcio de Justicia Restaurativa (Reino Unido), propuso una definición operativa ahora adoptada por las Naciones Unidas: “La Justicia Restaurativa es un proceso por el cual todas las partes con un interés en un determinado delito se reúnen para resolver colectivamente la manera de hacer frente a las consecuencias de la ofensa y a sus</p>		
--	---	--	--

		implicaciones para el futuro” Por otro lado, la definición ofrecida por Marshall, denominándola “proceso”, proporciona una definición teórica necesaria pero no suficiente de la Justicia Restaurativa.		
45	Mcevoy, K. (2002). Restorative Justice and the Critique of Informalism in Northern Ireland. <i>ResearchGate</i> . Centro de Estudios de Crimen y Justicia. Pp. 1-30. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/31211153	En el artículo se trata de examinar el desarrollo que ha tenido la justicia restaurativa basada en la comunidad en el contexto del Proceso de Paz en Irlanda del Norte. Todo ello junto también con los cambios políticos introducidos como resultado del Acuerdo del Viernes Santo y las reformas de la policía y del sistema de justicia penal que, ocurrido como resultado de ese acuerdo, este artículo traza los intentos paralelos de utilizar la comunidad programas de justicia restaurativa como	El impacto social del artículo tiene que ver con la relevancia que se le da y el punto de vista que tiene desde el Norte de Irlanda y como este se ha tratado de implementar en grupos paramilitares con el fin de que estos grupos se desmovilicen de una manera más correcta generando una paz a las comunidades donde han generado una serie de conflictos y a las cuales también les han causado daño con sus acciones criminales. La importancia que tiene esta en tener en cuenta la aplicación que se le están dando en otro contexto y otro ámbito en este caso en el Norte de Irlanda a grupos paramilitares, es importante tener estas miradas debido a que así se puede hacer un contraste de información respecto a la aplicación que se le hace en otros países y como se hace aquí en Colombia, más aún teniendo en cuenta el contexto que este está manejando que son los grupos paramilitares.	En este artículo, nos indican el punto de vista que se tiene en Norte de Irlanda y como este tipo de justicia se aplica a los grupos paramilitares para que estos se puedan movilizar de una manera correcta generando de esta manera procesos de paz en las comunidades, que han causado alteraciones en la paz de las comunidades por culpa de la comisión o acción de un delito criminal. Se analiza el contexto lo cual hace que esto sea importante para la investigación que se está realizando.

	<p>alternativas a la violencia de castigo paramilitar. Al analizar la controversia en torno a tales proyectos, los autores sostienen que las críticas tradicionales de informal de la justicia han sido revisadas y revitalizada en las luchas políticas en curso que implican la restauración justicia en la jurisdicción. A su vez, se tienen en cuenta algunas críticas como son: la naturaleza supuestamente siniestra de la comunidad justicia restaurativa, la idealización de la 'comunidad' en proyectos como esencialmente consensuales y armoniosa, la crítica de proyectos como un fracaso técnico y evaluativo y finalmente el reclamo que tales proyectos son imposibles. Los autores sostienen que la experiencia</p>		
--	---	--	--

		de Irlanda del Norte sugiere motivos para un rechazo del cinismo de "nada funciona" y argumentan que la transición a la paz establece abajo imperativos morales incluyendo la búsqueda de la práctica de justicia que mejora la violencia del pasado.		
46	<p>Ministerio de Educación Nacional. (2016). LINEAMIENTO S PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. <i>MinEducación</i>. Edición: 1. Pp. 1-109. Recuperado de: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-</p>	<p>En el presente artículo se habla respecto al contexto histórico en el que se ha venido desarrollando el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes desde 1924 con la Declaración Ginebra sobre los Derechos del Niño hasta el Código de Infancia y Adolescencia o conocido también como la Ley 1098 de 2006. A su vez dentro de este artículo se evidencia cifras correspondientes al número de adolescentes que</p>	<p>El impacto social de este artículo, recae en todo su contenido debido a la amplitud de dicho documento donde se tocan puntos importantes del SRPA, es un artículo amplio que sirve para que se conozca más a fondo sobre este sistema y su funcionamiento</p> <p>La importancia de este artículo dentro de la tesis es grande debido a que en este se contienen puntos importantes a incluir, como los principios, cifras, procedimiento penal, entidades que están inmersas con los adolescentes, a su vez la trayectoria que ha tenido durante lo largo de los años, es un documento completo que permite tener una aproximación al SRPA, adicional, viene de una entidad muy importante que es el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>La amplitud de este documento nos permite conocer a profundidad todo lo relacionado con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes este contiene no solo los principios y procedimientos penales sino cifras y entidades que están inmersas en todo lo relacionado con los menores infractores, por otra parte, el autor nos indica los lineamientos para la prestación de servicios educativos que los adolescentes infractores pueden implementar, adicional a ello, nos da a conocer sobre la normativa manejada dentro de este sistema resaltando puntos importantes como lo son su creación y surgimiento bajo varias leyes y directrices.</p>

360757 recurso.pdf	<p>ingresaron al SRPA durante los periodos de 2007-2015 en donde se pudo evidenciar que el pico más alto se registró en el año 2013 con 30.843 jóvenes que ingresaron a dicho sistema. Adicionalmente, considerando el sexo de los adolescentes que ingresaron al SRPA (la mayoría de ellos de 17 años), el 12 % son mujeres y el 88 % son hombres. Dentro de este sistema se exige al Estado Colombiano contar con un marco normativo que garantice a esta población los derechos a la educación especializada. Por lo anterior, surge el Decreto 2383 de 2015, el cual tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio educativo en el marco del SRPA, en desarrollo de lo establecido en el Libro II de la Ley 1098 de 2006 y el Capítulo V del</p>		
------------------------------------	--	--	--

		Título III de la Ley 115 de 1994.		
47	<p>Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2006). Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa. <i>United Nations Office on Drugs and Crime</i>. Serie de Manuales sobre la Justicia Penal. New York, Naciones Unidas. Pp. 1-109. Recuperado de:</p> <p>https://www.unodc.org/document/s/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf</p>	<p>Primeramente, se realiza una contextualización respecto a la Justicia Restaurativa, donde antes de existir este mecanismo alternativo se podida evidenciar una insatisfacción y frustración con el sistema de justicia penal y su poco interés en preservar y fortalecer practicas del derecho consuetudinario y prácticas tradicionales de justicia. Es así como se comienza a implementar alternativas que permitan que las partes involucradas hagan parte del proceso en la resolución de los conflictos y de abordar sus consecuencias. Los programas de justicia restaurativa se basan en la creencia de que las partes de un conflicto deben</p>	<p>Respecto al impacto social que genera el artículo, se evidencia en como da a conocer sobre los mecanismos y los objetivos que tiene la justicia restaurativa durante su proceso, que se espera obtener y que pretende con todo ello, de ahí se remonta el cómo este modelo de justicia es todo un proceso que se debe de llevar a cabo mediante la adecuada aplicación, no obstante, ver como este modelo da una mirada hacia la reparación de la víctima desde formas y mecanismos diferentes que permiten dar un óptimo desempeño.</p> <p>Es importante debido a su contenido, pues no solo posee una base teórica que explica en que consiste la Justicia restaurativa sino también de los programas en los cuales se puede aplicar, los objetivos y metas que se esperan alcanzar durante el proceso llevado a cabo, a su vez, como no deja de lado a la justicia penal juvenil.</p>	<p>El autor con este articulo pretende que conozcamos los mecanismos y los objetivos de la justicia restaurativa, con el fin, de que se pueda llevar un adecuado proceso mediante su aplicación con una mirada hacia la reparación de la víctima desde diferentes formas y mecanismos que permitan desempeñar un óptimo proceso. Por ende, este articulo nos amplia la perspectiva de la justicia restaurativa dentro de la justicia penal juvenil.</p>

	<p>estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias negativas.</p> <p>También se basan, en algunas instancias, en la intención de regresar a la toma de decisiones local y a la construcción de la comunidad. Estas metodologías también se consideran un medio de motivar la expresión pacífica de los conflictos, promover la tolerancia y la inclusión, construir el respeto por la diversidad y promover prácticas comunitarias responsables.</p> <p>Dichas formas de justicia restaurativa tanto las antiguas como las nuevas ofrecen a la comunidad algunas medidas deseables para la resolución de conflictos, dando la oportunidad de involucrar a individuos ajenos al incidente a los</p>		
--	---	--	--

		<p>directamente involucrados o afectados por él</p> <p>La participación de la comunidad en el proceso ya no es abstracta, sino muy directa y concreta. Estos procesos se adaptan particularmente a situaciones en que las partes participan de manera voluntaria y en que cada una de ellas tiene la posibilidad de comprometerse completamente y de manera segura en un proceso de diálogo y negociación.</p>		
48	<p>Niño, M. (2007). Perspectivas Jurídicas. Administración de Justicia: Justicia Retributiva o Restaurativa. <i>Informe de Gestión</i>. Pp. 177-190. Recuperado de: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/5155/4189</p>	<p>La justicia Restaurativa o Restauradora se entiende, como un movimiento en el campo de la Victimología y Criminología, donde se reconoce el crimen como un daño a las personas o a las comunidades, busca que la justicia los repare y que las partes se les permita participar en dicho proceso. Los programas</p>	<p>El impacto social que tiene este pequeño artículo donde se toman algunos aspectos relevante de la justicia restaurativa como su definición y uno de los procesos que se da durante la aplicación de la misma, se evidencia mediante el escrito que se da por medio de un abogado quien toma como punto de partida la justicia restaurativa, sin embargo dentro del mismo artículo hay otros varios temas que se tocan, pero lo relevante de aquí es la justicia restaurativa o restauradora como este autor la denomina, a su vez, ver la que se toca un punto importante que es la constitución colombiana y la ley que define como tal la justicia restaurativa y ver como en Colombia a diferencia de quizá</p>	<p>En este artículo se expone diferentes partes relacionadas con el tema de la justicia restaurativa y la justicia retributiva que permiten tener una clara distinción una de la otra, por otro lado, la autora nos da una definición de justicia restaurativa tratando de diferenciarla de otros países y su base judicial.</p>

		<p>que se desenvuelven en la justicia restauradora permiten habilitar a la víctima, al infractor y a los miembros de la comunidad afectados para que estos se involucren directamente en dar una respuesta al crimen; ellos suelen ser el foco central del proceso penal. Por otra parte, se dice que el proceso restaurador debe involucrar a todas las partes, como aspecto fundamental para poder alcanzar un proceso restaurador óptimo de reparación y paz. El concepto que se tiene de la justicia restaurativa más aceptado internacionalmente se enfatiza en el proceso y el resultado, se ha evidenciado por otro lado, que existe una tendencia mundial que ha sido a su vez recogida en el</p>	<p>otros países hay una base judicial que sustenta la justicia restaurativa.</p> <p>La relevancia de este artículo recae en la importancia interdisciplinaria, en este caso, tener el punto de vista de un abogado respecto al tema de la justicia restaurativa y como se aborda, teniendo en cuenta una base judicial como lo es las leyes que se rigen en la constitución colombiana, adicional es importante tener este tipo de bases para darle más solidez y validez a lo que se pretende hacer durante la investigación.</p>	
--	--	---	--	--

	<p>ámbito nacional por la Constitución en donde según la víctima o perjudicado por un delito no solo tiene derecho a la reparación económica por los perjuicios causados, tratándose de delitos consumados o tentados, sino que además tiene derecho a que por medio del proceso penal se establezca la verdad y se haga justicia. En el artículo 518 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, ley 906 de 2004, define de esta forma la justicia restaurativa: “Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones</p>		
--	--	--	--

		derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”.		
49	<p>Ordoñez, J & Brito, D. (2004). Justicia Restaurativa. Un modelo para construir comunidad. <i>Universidad del Valle</i>. Santiago de Cali. Vol., 4. Pp. 231-240. Recuperado de: https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/articulo/view/234/966</p>	<p>El presente trabajo tiene como finalidad presentar la justicia restaurativa y sus características más relevantes. En un principio se procederá a señalar la particularidad e interés de la dimensión social del delito lo que permite hacer una crítica y un contraste con el modelo penal y la racionalidad jurídica moderna. Posterior a ello, se procederá a ejemplificar con una experiencia la cual se viene desarrollando en una comunidad de Aguablanca por la Fundación Paz y Bien asociada con la Pontificia Universidad Javeriana. Al final del trabajo se plantea una hipótesis donde se vinculan las dimensiones</p>	<p>Respecto al impacto social que tiene el artículo, se evidencia que a pesar de que no se toca como tal los principios de la justicia restaurativa si toman la definición y su finalidad principal que tiene, la comparación con la justicia tradicional y como esta a su vez se remonta desde la justicia tradicional indígena que como colombianos es un referente fuerte debido a que en ella se ha aplicado como principio fundamental la reparación del daño y no el castigo al delincuente, por otra parte, es importante ver como se aplica en diferentes estudios y más en experiencias como en este caso del artículo que se basó en una experiencia con ayuda conjunta interdisciplinar.</p> <p>Respecto a la importancia, se ve en la parte de la aplicación de la justicia restaurativa, en este caso en Aguablanca con ex pandilleros donde con ellos se llevó un proceso de justicia restaurativa implementado la rehabilitación del delincuente y la reparación del daño causado a la comunidad. Se evidencia, que no solo la justicia restaurativa se puede implementar en procesos penales sino se puede implementar en otros contextos donde también se ven buenos resultados como en este caso, por ende, es importante tenerlo en cuenta, ver como en Colombia se puede implementar este modelo en diversos ámbitos con el fin de no</p>	<p>Este documento está basado en una comunidad donde se vive una experiencia en Aguablanca dirigida por la Fundación Paz y Bien con la colaboración de la Pontificia Universidad Javeriana en donde los autores plantean varias hipótesis alrededor de las dimensiones sociales y psicológicas que hay sobre el conflicto y la violencia permitiendo así que los lectores conozcan un poco más sobre como en una experiencia real se puede implementar la justicia restaurativa relacionado la con adolescentes que se ven involucrados en diferentes delitos.</p>

		<p>sociales y psicológicas sobre el conflicto y la violencia.</p> <p>Primeramente, se dice que la Justicia Restaurativa es un modelo de Justicia Comunitaria el cual pone todo su énfasis en la dimensión social del delito, su énfasis se centra en restaurar los lazos sociales por la acción criminal mediante un proceso de reconciliación, reparación y perdón entra la víctima y el infractor, con ayuda de la mediación de la comunidad. A diferencia del modelo penal el cual busca castigo y encierro del infractor en contraste con la justicia restaurativa el cual, en vez de buscar un castigo, busca reparar el daño y rehabilitar al delincuente. Hoy en día este modelo se perfila como una</p>	<p>solo empelar la justicia tradicional en algunos delitos que se pueden trabajar con este modelo de Reparación.</p>	
--	--	---	--	--

		<p>alternativa interesante frente a la crisis de la Justicia en Colombia. Más allá de centrarse en aspecto jurídico y legales, la Justicia Restaurativa se involucra con las dimensiones antropológicas, sociales y psicológicas de las personas en situaciones concretas; su manera de actuar, se puede ver como un triángulo donde se vincula en cada una de sus vértices a la víctima, al infractor y a la comunidad, incluyendo en su área interior el tejido social.</p>		
50	<p>Parra, F. (2015). La sanción a los menores infractores de la Ley Penal en un Estado social y democrático de derecho. <i>Universidad Libre de Colombia</i>. Facultad de Derecho. Pp. 1-131. Recuperado de:</p>	<p>Dentro de lo expuesto por este artículo se dan como a conocer toda esa amplia gama de conceptos sobre la pena y las circunstancias requeridas para su aplicación, tienen que ver desde el punto de vista de la sanción impuesta a los menores adolescentes</p>	<p>El impacto social del documento está en el hecho de los puntos importantes que se tocan incluyendo algunos códigos e inclusive algunas leyes que son importantes tener en cuenta, a parte del énfasis que se hacen en estos puntos importantes y que las personas deberían de conocer para estar más informados respecto a lo relacionado con los menores infractores.</p> <p>La importancia de este artículo en la investigación es muy importante ya que como mencionaba anteriormente tocan temas importantes con respecto a los relacionado a las sanciones y</p>	<p>Dentro de este documento nos señala el autor algunos puntos importantes como conceptos sobre la pena y las circunstancias que esta acarrea en su aplicación en menores de edad como medida pedagógica. Por otro lado, nos señala algunas leyes y códigos importantes que permiten tener un acercamiento más amplio a el proceso de los menores de edad infractores y el trato que se les debe de dar.</p>

https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9264/%E2%80%99CLA%20SANCI%C3%93N%20A%20LOS%20MENORES%20INFRACTORES%20DE%20LA%20LEY%20PENAL%20EN%20UN%20ESTADO%20SOCIAL%20Y%20DEMOCR%C3%81TICO%20DE%20DERECH.pdf?sequence=1&isAllowed=y	<p>como medida pedagógica, pues a ellos se les investiga y procesa por la “Ley 906 de 2004, o Código de Procedimiento Penal”, por las conductas cometidas conforme a la “Ley 599 de 2000 o Código Penal”, pero la medida a imponer son las contenidas en la “Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la adolescencia”, de tal forma que hay que establecer bajo qué circunstancias actuaron en la comisión del hecho y que alcance tiene su responsabilidad. Adicional, la Honorable Corte Suprema de Justicia indica que la compatibilidad de nuestra legislación con los Estándares Internacionales correspondiente sobre los derechos de los niños, cuando dice: “3. Para la Corte es evidente</p>	<p>tiempo de ellas de los menores infractores, adicional se mencionan las leyes que son importantes y otros temas que son relevantes para esto.</p>	
---	--	---	--

		<p>que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes implementado en la Ley 1098 de 2006, Libro II, en materia de sanciones respecto de un comportamiento definido como delito del que ha sido declarado responsable un menor de edad, cumple los citados estándares internacionales.” A continuación, se mencionan como algunas sanciones que tiene el menor infractor de la Ley penal dentro de un Estado social y democrático, con respecto a algunos artículos, decretos y leyes de importancia.</p>		
<p>51</p>	<p>Pillado, E. (2019). HACIA UN PROCESO PENAL MÁS REPARADOR Y RESOCIALIZADOR: AVANCES DESDE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA</p>	<p>El término Therapeutic Jurisprudence (en adelante TJ) se utiliza por primera vez, de forma oficial en 1987, en un trabajo del Prof. David B. Wexler para el National Institute of Mental Health, en</p>	<p>Este artículo es importante para la investigación debido a que nos aporta una gran diferencia que existe en la Justicia Terapéutica y la Justicia Restaurativa, lo que es un punto clave en la investigación</p>	<p>Este artículo nos da a conocer el autor principal de la justicia terapéutica y como esta se va aplicando y como funciona. Por otro lado, lo que el autor nos quiere dar a entender son los diferentes conceptos que rodean este tipo de justicia y como se puede manejar dentro de un proceso penal.</p>

	<p>. Universidad de Vigo. DYKINSON. Pp. 1-412. Recuperado de: https://mediacion.esjusticia.files.wordpress.com/2019/07/justicia-terapeutica.pdf</p>	<p>Estados Unidos. En concreto, el Prof. Wexler escribió el primer documento sobre TJ para el taller sobre salud mental-legal del National Institute of Mental Health, donde analizó el derecho como terapia, ofreciendo, de este modo, un marco conceptual de la TJ como campo diferenciado de investigación. En el ámbito de la salud mental, el Prof. Wexler constató cómo las normas y procedimientos legales, aún sin pretenderlo, a veces producían efectos anti terapéuticos en las personas a las que se aplicaban.</p>		
52	<p>Reglas de Tokio. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de</p>	<p>Las presentes Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a</p>	<p>Estas reglas que nos indican sobre las medidas no privativas de la libertad son de gran utilidad e importancia ya que el tema de investigación del presente trabajo de grado se habla un poco sobre las medidas que se les aplica a los menores que cometen alguna clase de delito por ende este artículo se hace de suma importancia para conocer un poco más sobre las medidas no privativas de la libertad,</p>	<p>Nos indica cuales son las medidas no privativas de libertad las cuales se adoptan a diferentes casos, adicional a ello, se mencionan aquellas que se implementan a los menores infractores y cuáles son los principios básicos que lo rodean.</p>

	<p>diciembre de 1990. Pp. 1-9. Recuperado de: https://www.hchr.org.co/documentos/carceles/1_Universales/B%e1sicos/6_Pr evencion_delito_tratamiento_delincuente/1161_Reglas_m%edn_NU_m edidas_no_privativas.pdf</p>	<p>quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión. Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad. Las Reglas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.</p>	<p>en que consiste cada una y en qué casos se puede aplicar.</p>	
53	<p>Reyes, S. (2015). EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES EN COLOMBIA: PROBLEMAS SANCIONATO</p>	<p>En este documento se habla un poco de la transición que ha tenido el Sistema de Responsabilidad Penal y la implementación de la justicia en la misma. Primeramente,</p>	<p>La importancia del artículo dentro de la investigación está en el hecho de los puntos importantes del SRPA donde se habla un poco respecto al CIA, adicional de la trayectoria antes de que se creara como tal el CIA, adicional se habla de las causas de imputabilidad de los menores infractores así como la modificación de la edad de un menor para pertenecer o hacer parte del SRPA, adicional es importante porque se</p>	<p>El autor nos trata de mostrar la transición que ha tenido el Sistema de Responsabilidad Penal y como esta se implementa. Se señala, la trayectoria y transición que ha tenido este sistema y la importancia que esta conlleva, se menciona el código de infancia y adolescencia pilar importante en temas relacionados con</p>

	<p>RIOS, PENITENCIARIOS Y PROCESALES. <i>Universidad Militar Nueva Granada.</i> Facultad de Derecho. Pp. 1-39. Recuperado de: https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7821/ReyesVillalbaShair2015.pdf;jsessionid=15B974520A7CCF9B1830AF06AB27AB62?sequence=1</p>	<p>nos señala que la idea del reconocimiento de los infantes como un grupo especialmente vulnerable necesitado de una protección específica comienza a abrirse camino a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, período en el que se dará inicio a un largo proceso de transformación de la forma de concebir la figura del menor. Es así, como su proceso alcanzaría un momento cumbre hasta la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 del Convenio sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>hablan sobre algunas sanciones que se les aplica a los menores infractores que son totalmente diferentes a las aplicadas al sistema ordinario. El sistema penal de responsabilidad juvenil debe cumplir una función restaurativa de derechos en el que, aunque se haya cometido cualquier clase de delito, niños y adolescentes serán sujetos de especial cuidado y protección.</p>	<p>menores de edad, por ende, es importante debido a la amplia información que contiene.</p>
54	<p>Ríos-Peñuela, C & Ríos, C. (2018). El sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia desde un análisis económico del derecho.</p>	<p>Es así como, para el abordaje de los menores de edad en conflicto con la ley penal, se deben atender en forma estricta, los siguientes parámetros normativos: (i) Constitución política de</p>	<p>La importancia de este artículo dentro del trabajo de grado está en las estadísticas que son presentadas por el ICBF, a su vez de algunos aspectos importantes respecto al abordaje que se le ha dado al SRPA dentro de varios contextos importantes como la Corte Constitucional Colombiana donde se menciona el sistema judicial para adolescentes.</p>	<p>En este documento nos exponen algunos parámetros que se deben de atender en forma estricta en cuanto al abordaje de los menores de edad en conflicto con la ley penal. Es relevante, debido a que se menciona un contexto importante como lo es la corte constitucional colombiana con mención del sistema judicial para</p>

<p><i>Universidad La Gran Colombia.</i> Revista de Investigación en Derecho y Ciencias Políticas. 20 (1). Recuperado de: http://contexto.uca.edu.co/index.php/inciso/articulo/view/868/1354#num*</p>	<p>Colombia, (ii) las Reglas de Beijing o Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, (iii) las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, (iv) la Convención de los Derechos del Niño, (v) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, (vi) la Convención Americana de Derechos Humanos. Adicional a ello, en el derecho interno, fue por medio de la Ley 1098 del año 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA), que el legislador colombiano reguló lo concerniente al SRPA, acogiendo los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Colombiano. Es así como en el artículo 139, define el SRPA</p>		<p>adolescentes, por ende, el autor trata de dar una mirada en cuanto a leyes y convenios que rodean a los menores infractores,</p>
--	--	--	---

		<p>como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible (Ley 1098 del año 2006).</p>		
<p>55</p>	<p>Rodríguez, M. (2014). Justicia retributiva y justicia restaurativa (reconstructiva). Los derechos de las víctimas en los procesos de reconstrucción. Universidad Externado de Colombia. CÁTEDRA UNESCO Y CÁTEDRA INFANCIA: DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS</p>	<p>En este artículo se aborda una caracterización general de la justicia reconstructiva y de los derechos de las víctimas en los procesos de reconstrucción, y se analiza la relevancia que tiene el modelo de justicia reconstructiva, en primer lugar, en orden al reconocimiento del estatus moral de la víctima y la salvaguarda de sus derechos, y, en segundo lugar, por</p>	<p>Es de importancia para el trabajo debido a que nos ayuda a entender sobre la justicia reconstructiva y como esta ópera en las victimas que han sufrido algún daño, también se analiza la relevancia que tiene este modelo de justicia teniendo en cuenta que también se le llama así a la justicia restaurativa ya que lo que busca es la reparación de la víctima por algún daño causado.</p>	<p>El propósito de este artículo es señalar como se da el proceso de reconstrucción de las víctimas en cuanto a los derechos que estos se han vulnerado. Por otra parte, podemos encontrar una diferenciación relacionada con la justicia retributiva y restaurativa que permite tener puntos bases claros y diferencias marcadas.</p>

	<p>PÚBLICA. OpenEdition Books. Pp. 115-138. Recuperado de: https://books.openedition.org/uec/205?lang=es#autohors</p>	<p>lo que hace a su potencial crítico frente a la concepción clásica-liberal de los derechos humanos.</p>		
56	<p>Ruíz-Hernández, A. (2011). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez. <i>Universitas</i>. (122). ISSN: 0041-9060. Pp. 335-362. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n122/n122a12.pdf</p>	<p>El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez es producto de una reflexión teórica que tiene por objeto desnudar las falencias que, a la luz de un análisis constitucional y de los principales instrumentos internacionales sobre esa materia, presenta el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, consagrado en la Ley 1098 de 2006. El texto pretende demostrar las fallas que</p>	<p>Este artículo nos aporta instrumentos internacionales relacionados con la protección de la niñez, a su vez nos aporta algunos instrumentos internacionales principales respecto al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes donde lo que se pretende es mostrar algunas falencias que puede tener este sistema que se pueden derivar de varios factores, por ende, es importante para la investigación.</p>	<p>El autor con este artículo nos da a conocer algunos instrumentos relacionados con la protección de la niñez, sin embargo, estos están basados en instrumentos internacionales que van dirigidos al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.</p>

	<p>presenta el sistema y que derivan no solo en situaciones de inconstitucionalidad con ocasión de la violación de determinados derechos fundamentales a los menores sujetos de ese procedimiento, sino que deja entrever la ausencia de aplicación material de los instrumentos internacionales que sobre aplicación de justicia punitiva para menores de edad han sido reconocidos por la mayoría de los estados democráticos y las consecuencias de esa inaplicación e inobservancia, para concluir acerca de la imperiosa necesidad de replantear el sistema y dar prioridad a una política de prevención que incluya una política criminal garantista para menores de edad.</p>	
--	--	--

57	<p>Saldarriaga, L. (2017). Alcances y limitaciones de la justicia restaurativa en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en Colombia. <i>Universidad Santo Tomas</i>. Facultad de Derecho. Medellín. Pp. 1-92. Recuperado de: https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13745/SaldarriagaGomezLuzAdriana%2C2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>El presente trabajo tuvo como objetivo principal el análisis de los alcances y limitaciones que se puede presentar en la Justicia Restaurativa dentro del Marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, en dicho estudio y para poder alcanzar el objetivo se tuvo en cuenta tanto la legislación como la jurisprudencia y la doctrina nacional, además de ello, se tuvieron en cuenta postulados internacionales, los cuales ayudaron en gran medida a establecer, una de las principales conclusiones, haciendo ver a la justicia juvenil como aquella donde su finalidad se basa en asumir otra forma de justicia que logre superar la tradicional y la justicia retributiva.</p>	<p>Respecto a la importancia que tiene el artículo, no solo se trata de aplicar un modelo de justicia en adolescentes que infringen la ley sino se trata de ver que alcances puede tener y que limitaciones posee, con el fin de llevar un buen proceso, que su aplicación sea correcta y que esto no interfiera con el proceso, pues se deben de tener muchos factores en cuenta y poder evidenciar si, si funciona o no teniendo todo esto en cuenta la justicia restaurativa dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.</p>	<p>Este documento nos presenta algunos alcances y limitaciones que puede tener la justicia restaurativa dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Donde se utilizaron también postulados internacionales que son de importancia y relevancia para el artículo, presentando así una serie de conclusiones alrededor de la justicia juvenil y la forma de justicia que se aplica a estos.</p>
----	---	---	--	--

58	<p>Sampedro, J. (2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. <i>Revista de Derecho Internacional</i>. International Law. 17. Pp. 87-124. Recuperado de: http://www.sciel.org.co/pdf/ilrdi/n17/n17a04.pdf</p>	<p>El en presente artículo se pretende aportar algunas ideas acerca del estudio de la Justicia Restaurativa como un instrumento que hace posible el encuentro creativo y humano en busca de una solución consensuada del proceso y la generación de nuevas formas de convivencia. Para ello, primeramente, se sustenta la Justicia Restaurativa, como una visión alternativa del proceso penal, debe reconocer que la conducta punible causa daños concretos a las personas involucradas y también a la comunidad en general; por tanto, a la comunidad y a las partes del conflicto, se les debe permitir participar en la solución del conflicto. En segundo lugar, se resalta algunos de los postulados</p>	<p>La relevancia de este artículo también recae en los principales ejes de la justicia restaurativa: la verdad, la justicia y la reparación. Sobre estas coordenadas, la Organización de las Naciones Unidas (Comisión de Derechos Humanos por medio de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías) donde a cargo de Louis Joinet elaboraron un estudio sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, resultados que fueron presentados mediante El Informe Joinet.</p>	<p>El autor nos da a conocer la relevancia que hay en cuanto a los principales ejes de la justicia restaurativa los cuales son la verdad, la justicia y la reparación. Por otra parte, se presenta mediante el Informe Joinet algunos estudios de impunidad de violación de derechos humanos, por ende, lo que pretende el autor es conocer más a fondo como la justicia restaurativa se puede convertir en una nueva vía de solución de conflictos</p>
----	--	--	--	---

		<p>básicos de la Justicia Restaurativa como la verdad, la justicia y la reparación, así como la necesidad de tratar a la víctima como protagonista del delito. La Justicia Restaurativa surge en el ámbito de la Victimología y la Criminología, apuntando a reconocer que la conducta punible causa daños concretos a las personas y las comunidades e insta a que la justicia repare efectivamente esos daños y a que tanto a la comunidad como a las partes en conflicto se les permita participar activamente en el proceso de su solución.</p>		
59	<p>Sarmiento, G. (2008). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. <i>Fiscalía General de la Nación</i>. Escuela de</p>	<p>Dentro de este artículo expuesto por la Fiscalía General de la Nación, indica que, con fundamento en las nuevas disposiciones legales, afronta</p>	<p>Es importante para la investigación debido al contenido importante respecto a los modelos, además también se habla un poco de los mecanismos a través de los cuales opera la justicia restaurativa en el sistema procesal penal son la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación.</p>	<p>Este documento es importante debido a que esta realizado por la Fiscalía General de la Nacional en donde se expone modelos que se han implementado con respecto a los menores infractores, adicional todo gira en torno a la Ley 1098 de 2006 que se debe de tener</p>

	<p>Estudios e Investigación Criminalística y Ciencias Forenses. ISBN 978-958-8374-05-5. Pp. 1-144. Recuperado de: https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/08/m6_101139-sistema_responsabilidad_penal_a_dolescentes-definitivo.pdf</p>	<p>uno más de los retos que este siglo le ha entregado, pues se promulgó la Ley de Adolescencia e Infancia 1098 de 2006, mediante la cual se dispuso que la investigación estará en cabeza de la Fiscalía General, quien debe tener funcionarios especializados en temas de infancia y adolescencia. Adicional señala, que las convenciones como la de Beijing, la Interamericana sobre tráfico internacional de menores, y la de los Derechos del Niño, entre otras, aglutinan una serie de derechos y garantías que deben ser conocidas a plenitud por las personas que diariamente se enfrentan con comportamientos cometidos contra niños, o cometidos por adolescentes.</p>	<p>Lo cual es importante. El impacto social del documento resalta la constitución del SRPA y los modelos que se han venido implementados respecto a los menores infractores. Adicional El centro de gravedad del derecho penal ya no lo constituye el acto delictivo y el infractor, sino que involucra una especial consideración a la víctima y al daño que le fue inferido.</p>	<p>en cuenta cuando se realiza procesos con menores de edad infractores.</p>
60	<p>Sauceda, B & Gorgón, J.</p>	<p>En este trabajo de investigación se</p>	<p>La relevancia del artículo es considerar a la justicia restaurativa</p>	<p>El autor en este documento pretende abordar los</p>

<p>(2018). Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León. <i>Política Criminal</i>. 13. (25). Pp. 548-571. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/pdf/politicrim/v13n25/0718-3399-politicrim-37-01-00548.pdf</p>	<p>pretende abordar el beneficio del uso de la justicia restaurativa en el ámbito comunitario, al margen de la legislación actual y tomando como base que los ciudadanos tienen derechos y obligaciones dentro de su comunidad para vivir de manera armónica, y tienen responsabilidad con los ofensores y víctimas de delitos, quienes también son vecinos y forman parte del sistema social. Asimismo, se expone los objetivos de la justicia restaurativa, la diferencia que existe entre a la mediación comunitaria, la reparación del daño con efectos restaurativos y la necesidad de implementar programas de justicia restaurativa en el contexto comunitario del Estado de Nuevo León. Es</p>	<p>como herramienta que permite crear condiciones que favorezcan la participación de los vecinos, víctimas, ofensores y a la comunidad en general como grupo en la solución del conflicto, la reparación del daño y la reintegración del tejido social. A su vez, ver que no solo se puede aplicar en casos relacionados con el sistema penal, sino por el contrario como se mencionó anteriormente se puede implementar en otra clase de conflictos generados.</p>	<p>beneficios que puede tener la justicia restaurativa en cuanto a la solución de conflictos en el ámbito comunitario, con esto, demostrar que se puede aplicar no solo en lo penal sino en lo comunitario permitiendo que los miembros de la comunidad participen en la reparación del daño y permitir que el infractor se reintegre a la sociedad y repare los lazos quebrantados.</p>
---	--	---	--

		<p>importante resaltar que en este caso se quiere hacer un énfasis en lo que respecta a la justicia restaurativa, es por ello, se toma la Justicia Restaurativa como un movimiento social, proceso, filosofía, estrategia o herramienta, ha sido estudiada desde sus orígenes en el ámbito criminológico.</p>		
61	<p>Serna, C; Ospina, L; Areiza, S & Areiza, N. (2018). RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES: SANCIONES Y JUSTICIA RESTAURATIVA: CASO DE PEREIRA – 2014 – 2017. <i>Universidad Libre de Pereira</i>. Facultad de Derecho. Pp. 1-160. Recuperado</p>	<p>En este artículo se habla un poco sobre el avance normativo permitió que, en el año 2006, se profiriera la ley 1098, que contiene no solamente todos los principios y reconocimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que crea en el su libro segundo el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Acápite en el cual se genera un gran avance frente a la</p>	<p>La importancia del texto es el análisis que se hace y las cifras que utilizan de diferentes fuentes que son de gran utilidad al momento de analizar este tipo de sistema y a su vez, de tener en cuenta la justicia restaurativa dentro de ella, donde se analizó desde casos en Pereira desde los años 2014 al 2017.</p>	<p>En este documento se señala el avance normativo permitió que, en el año 2006, se profiriera la ley 1098, que contiene no solamente todos los principios y reconocimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por otra parte, esto se indica mediante casos presentados en la ciudad de Pereira dando una perspectiva diferente desde casis analizados con la implementación de este tipo de justicia y más aún relacionado con menores infractores.</p>

<p>de: https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16912/RESPONSABILIDAD%20PENAL%20DE%20ADOLESCENTES.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>protección de derechos fundamentales de los adolescentes en conflicto con la ley, como el debido proceso y derecho a la defensa; además establece que el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, fundamentarse en ser pedagógico, específico y diferenciado del sistema de adultos. La inclusión de la justicia restaurativa, en el sistema penal para adolescentes, genera retos en cuanto a su funcionamiento y propósitos, por esta razón es pertinente, analizar, la dinámica que se ha tenido durante la vigencia de la citada ley, concretando el ámbito de la investigación al Circuito Judicial de Pereira, específicamente con relación al cumplimiento de la sanción. Para ello se retoman las</p>	
---	---	--

	<p>estadísticas de ingresos de adolescentes en el periodo 2014 a 2017; se analizan también las sanciones impuestas por los Jueces Penales para Adolescentes con funciones de Conocimiento, en ese mismo periodo, lo que permite identificar la sanción más aplicada por los Jueces en este circuito judicial, resultados logrados a partir de la realización de los grupos focales, que nutren el análisis con relación a si se generan procesos de justicia restaurativa o prácticas restaurativas con los adolescentes que han sido sancionados por los Jueces Penales; para finalizar, se enuncian las experiencias relatadas en las diferentes sanciones privativas y no privativas de libertad. Este texto está</p>	
--	--	--

		<p>construido a partir de una serie de estadísticas y artículos que como se mencionó anteriormente oscilan entre los años 2014-2017 con el fin de llevar a cabo dicha investigación.</p>		
62	<p>Tarazona, K.; Albarracín, D. (2018). La Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Adolescente y el menor en conflicto con la Ley. <i>Universidad Libre Seccional Cúcuta. Tecnología en Investigación Criminal. Pp. 1-29, Recuperado de:</i> https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11894/LA%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA%20EN%20EL%20SISTEMA%20PENAL%20ADOLESCENTE%20Y%20EL%20MENOR</p>	<p>Primeramente se señala a Colombia como un Estado Social de Derecho, por consiguiente, los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, poseen especial protección y prevalece el interés superior de su cuidado, protección y desarrollo integral, por tal motivo, cuentan con un código específico para que las diferentes instituciones públicas en cabeza del Estado puedan garantizar dicha protección y crear diversos mecanismos, estrategias que logren garantizar su cuidado y protección, respeto por los derechos,</p>	<p>La importancia del artículo esta desde la parte legal, como hay entidades, códigos, leyes y normas que acobijan a los menores de edad, a su vez, ver como se está tratando de implementar este modelo de Justicia Restaurativa con un fin educativo, tratando de evitar un poco a las involucrar a los entes judiciales, con el fin, de que el adolescente tenga una resocialización, tenga conocimiento y se haga responsable de las consecuencias de sus conductas.</p>	<p>Nos da un acercamiento en cuanto a normas, leyes, códigos, entidades y demás que se implementan al modelo de justicia restaurativa, adicional, nos indica que el Estado Social Colombiano tiene que poner como prioridad la protección y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con ayuda de diferentes instituciones públicas que van encabezadas por el Estado,</p>

	OR%20EN%20CONFLICTO%20CON%20LA%20LEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y	prevención de diferentes tipos de conductas que conllevan a los menores a infringir la ley.		
63	TDH. (2018). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. <i>Creciendo para la Paz. Módulo Temático 2. 1</i> (1). ISBN: 978-958-57446-4-6. Pp. 1-54. Recuperado de: http://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2018/07/Sistema-de-Penal.pdf	Primeramente, se hace una contextualización de conceptos; se toma primeramente la palabra Sistema que según la Real Academia de la Lengua Española es “un conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto”. Es así, como también en Colombia la ley establece que este conjunto de cosas se conforma por “principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos”; cuyo objetivo es poderse articular para intervenir en los procesos que investigan y juzgan los delitos cometidos por los adolescentes. Siguiendo con los	La importancia de este artículo está en que el SRPA nace como un conjunto de normas, principios y procedimientos que implican la articulación de diferentes sectores institucionales, ramas del poder público, entes del gobierno, la familia y la sociedad, bajo el principio de corresponsabilidad. Su objetivo es garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los adolescentes, asegurando su pleno desarrollo, el reconocimiento de su igualdad y su dignidad humana. Es así como las finalidades de las sanciones contempladas dentro del sistema son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, garantizando un proceso restaurativo en relación con la reparación del daño causado y a la inclusión de los jóvenes y adolescentes de nuevo en su comunidad, bajo la idea de la construcción de un proyecto de vida y la concepción de los NNAJ como sujetos de derechos que asumen la responsabilidad de sus actos	Un artículo bastante amplio en donde su punto central es todo el abordaje del SRPA desde sus principios, su normativa y hasta el proceso que se lleva a cabo con los menores infractores, a su vez, nos señala algunas instituciones y normativa que lo rodean.

		<p>conceptos se debe de entender Responsabilidad Penal como la capacidad que tiene la persona para afrontar un proceso judicial y asumir la sanción que pueda imponerse; es decir, que es el deber que tiene una persona para responder por su acción delictiva. Y, por último, es entendido el término adolescente (jurídicamente hablando) como una persona que se encuentra en su etapa vital, en el rango de 12 a 18 años y que, desde los 14, puede responder ante este sistema. El SRPA es creado bajo el “paraguas” de la Protección Integral, entendido como el lineamiento sobre el cual la normativa internacional y nacional debe de dirigir la atención y tratamiento de cualquier situación que se pretende con</p>	
--	--	--	--

		personas menores de edad.		
64	<p>Toche, J & Umaña, C. (2017), Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: un acuerdo de justicia ¿restaurativa? - <i>Revista Derecho del Estado</i>. 38. Pp. 223-241. Recuperado de: https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4933/5911</p>	<p>El presente trabajo del cual se hablará presenta un estudio donde presentan el concepto y aplicación de la justicia restaurativa, donde se hacen algunos interrogantes como ¿En qué consiste la justicia restaurativa? ¿Cuál es su aplicación concreta y cuáles sus posibles problemas en el contexto del fin del conflicto armado en Colombia? Para responder dichos interrogantes se enfocó principalmente en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Sin embargo, para ellos primeramente se hace una contextualización sobre lo que es Justicia Restaurativa y su origen, pues es necesario y fundamental</p>	<p>La relevancia del artículo está en el punto de aportar diferentes contextualizaciones, así como las comparaciones que se hacen con los otros sistemas de justicia en este caso con la justicia tradicional, a su vez, del aporte que se realiza desde el autor Zerh considerado pionero en el tema de la justicia restaurativa y su gran aporte a ella desde hace varios años.</p>	<p>Los autores nos indican un estudio frente a la aplicación de la justicia restaurativa y la comparación que se realiza con otros sistemas de justicia, a su vez nos menciona a el pionero de este tipo de justicia que es Zerh quien ha realizado diferentes e importantes aportes en cuanto a esto.</p>

		<p>hacerlo para darle un sentido al texto.</p> <p>No es correcto decir en qué momento empezó o “nace” la justicia restaurativa, se es difícil precisar el momento exacto en que esta surgió, sobre todo teniendo en cuenta que ella propone la utilización de algunas prácticas que se puedan considerar como ancestrales en nuestra sociedad. Una de las prácticas originaras del continente americano es en la cual los participantes se organizan en círculos para poder atribuir una solución o consecuencia a la situación problemática que se está presentando.</p>		
65	Unicef Comité Español. (2006). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Pp.	Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada	Este artículo es importante ya que se trata de todo lo relacionado con los derechos que tienen los niños, teniendo en cuenta que también hablan de los menores de 18 años en donde a pesar de ser infractores de la ley cuentan con unos derechos que se	Es relevante para la investigación debido que a partir de esto se crea todo lo relacionado con los derechos de los niños, niñas y adolescentes y como se ha venido transformando

	<p>1-52. Recuperado de: https://www.un.org/es/events/chil-drenday/pdf/derechos.pdf</p>	<p>durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.</p>	<p>deben de garantizar y de tener en cuenta en cualquier proceso que se deba de llevar a cabo.</p>	<p>durante los años con el fin de realizar ajustes en cuanto a los adolescentes infractores.</p>
66	<p>Uprimmy, R & Saffon, M. (S.f). JUSTICIAS TRANSICIONALES Y JUSTICIA</p>	<p>La finalidad de este artículo es resolver el siguiente interrogante ¿conviene o no</p>	<p>La importancia de este trabajo, es ver desde otra perspectiva comparándola con otro modelo de justicia que se ha encargado de guiar su trabajo a la reparación del daño utilizando otro tipo de modelo de justicia y no el de</p>	<p>Aquí se plantea una comparación en cuanto a la implementación de la justicia transicional y la justicia restaurativa marcando puntos claves de similitud y</p>

<p>RESTAURATIV A: TENSIONES Y COMPLEMENT ARIEDADES. <i>Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad DJS.</i> Pp. 1-20. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_52.pdf</p>	<p>utilizar el esquema de la justicia restaurativa como paradigma dominante para enfocar los problemas planteados por la justicia transicional en Colombia? Este interrogante puede ser relevante debido a que en muchos casos se defiende la idea de que los procesos en curso deben de fundamentarse en la justicia restaurativa. Es así como para resolver esta cuestión, el texto enuncia los orígenes conceptuales y significado de las categorías “justicia transicional” y “justicia restaurativa” esta última es la que se le debe de dar un poco más de énfasis debido a la investigación. Posterior a ello se estudiará varias complementariedades entre una forma de justicia y otra, se analiza</p>	<p>la justicia tradicional que implica castigar al delincuente, por ende, es importante conocer también la comparación que se hace este caso con la justicia transicional y ver si es factible o no su uso en delitos en los cuales se ven implicados la comunidad.</p>	<p>diferencia, con el fin, de dar a conocer cómo se puede implementar la competente de la temática y adicional como en casos donde se ve involucrada la justicia transicional puede ser factible o no implementarla.</p>
---	---	---	--

		<p>las tensiones importantes que existe entre ellas, donde se demuestra que hay grandes límites para que el enfoque restaurativo sea el paradigma de justicia dominante en los contextos transicionales. Se pretende concluir con que los procesos de justicia transicional, especialmente aquellos que hayan tenido lugar en Colombia, deben de contener dosis de castigos inevitables para los responsables de graves violaciones de derechos humanos y, por ende, solo se debe de contemplar la posibilidad de personas cuando éstos sean proporcionados y “responsabilizantes”.</p>		
<p>67</p>	<p>Valderrama, F & Ortiz, M. (2017). Justicia transicional: Noción de la justicia en la</p>	<p>Se tratará de considerar si la justicia transicional es el mecanismo más eficaz para aplicar legalmente en el</p>	<p>La importancia de este artículo es el abordaje que se le da a la justicia transicional en el contexto del conflicto armado colombiano y de un grupo muy conocido como es la FARC en donde este grupo ha venido operando y atemorizando a</p>	<p>Este articulo nos habla también un poco sobre cómo se ha implementado este tipo de justicia en cuanto al contexto del conflicto armado colombiano especialmente en el grupo conocido como las</p>

<p>transición colombiana. Universidad de Medellín. Opinión Jurídica. 16 (32). Pp. 246-266. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/oju/v16n32/1692-2530-ojum-16-32-00245.pdf</p>	<p>fin del conflicto armado interno entre el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas – FARC—. En ese sentido, se estudiaron varias concepciones de justicia a lo largo de la historia y cómo unas de ellas sirvieron como referente para algunos casos bélicos que fueron resueltos por tribunales internacionales. Se analizará cómo debe entenderse la justicia transicional por los interesados en la superación de un conflicto y permitir con ello el tránsito a una mejor convivencia en Colombia. Lo anterior llevó a estudiar si este término es un concepto sui generis y autónomo de justicia, una idea de justicia que se enmarca dentro de otro concepto de lo justo o, por último, si la justicia de</p>	<p>miles de ciudadanos de diferentes partes del país. Este artículo también pretende analizar todo lo relacionado de este tipo de justicia y como se puede llegar a un acuerdo con el interés de una reparación.</p>	<p>FARC que han sido causantes de grandes atentados y atemorizar de forma significativa a miles de ciudadanos. A partir de ello, se pretende analizar un acuerdo en cuanto al interés alrededor de la reparación que se puede hacer a las víctimas de este conflicto.</p>
---	---	--	---

		transición es un concepto sincrético, donde convergen varias ideas de justicia.		
68	<p>Villarraga, A. (2012). La prestación de servicios a la comunidad Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Convenio 3973/09. Alcaldía Mayor de Bogotá. Pp. 1-119.</p> <p>Recuperado de: https://repository.oim.org/bitstream/handle/20.500.11788/781/COL-01M%200376.pdf?sequence=1</p>	<p>En este sentido, el SRPA, cuya finalidad protectora, educativa y restaurativa comporta no sólo el reconocimiento del daño causado por el adolescente, su responsabilidad en el hecho delictivo y la necesidad de reparar a la víctima, sino también su protección, restablecimiento de derechos y reintegración social, incorpora características propias del enfoque de protección integral y el modelo de responsabilidad penal, tales como el principio de oportunidad, la mediación y un marco de sanciones alternativas a la privación de la libertad, entre las cuales se encuentra la</p>	<p>La importancia de este documento está en la necesidad de tener en cuenta cuales son aquellas finalidades que tiene la prestación de servicios a la comunidad de los adolescentes que infringen la Ley, por otra parte, tener en cuenta que lo que busca el sistema de responsabilidad penal para adolescentes es emplear alternativas que sean más educativas y restauradoras con el fin de que el adolescente reconozca el daño que causo y pueda buscar alternativas para repararlo.</p>	<p>El autor lo que nos pretende dar a entender es como se puede implementar la prestación de servicios a la comunidad cuando los adolescentes cometen un delito, esto con el fin, de implementar un castigo de forma psicoeducativa pero que repare el daño que causo, por otra parte, busca también proteger los derechos del infractor y su reintegración social a la sociedad.</p>

		prestación de servicios a la comunidad.		
69	Wexler, D. (s.f). Justicia Terapéutica: Una Visión General. Pp. 1-9. Recuperado de: http://cejfe.gencat.cat/web/contenut/home/publicacions/activitats_foratives/prospectiva_criminal_preveccio_delinquncia05062012/justicia_therapeutica_resum.pdf	La justicia terapéutica es el “estudio del rol de la ley como agente terapéutico”. Se centra en el impacto de la ley en el espectro emocional y en el bienestar psicológico de las personas. Hasta ahora, la ley no había puesto mucha atención en esta área. La justicia terapéutica centra nuestra atención en este aspecto subestimado anteriormente, humanizando la ley y preocupándose del lado psicológico, emocional y humano de la ley y el proceso legal. Básicamente, la justicia terapéutica es una perspectiva que considera la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias	La importancia de este artículo implica una contextualización de la justicia terapéutica, de que trata y poder hacer un contraste con la justicia restaurativa con el fin de tener clara sus diferencias. Por otro lado, este artículo también busca que entendamos que la justicia terapéutica a no sugiere por sí misma que las metas terapéuticas deben derribar otras. No apoya el paternalismo, la coerción, etc. Es simplemente una forma de ver la ley de una manera más enriquecedora y así traer a la discusión aspectos que no han sido considerados anteriormente.	El autor de este artículo es considerado pionero de la justicia terapéutica en este nos habla un poco de que es, como es considerada y como se puede implementar en el contexto penal cuando una persona está siendo juzgada, ya que su enfoque va relacionado a la parte psicológica y emocional de la persona juzgada y de las autoridades que lo están juzgando.
70	Wexler, D.; Fariña, F.;	En el contexto internacional, el	La importancia de este artículo son los aportes que se han formulado	Los autores de este artículo nos indican como se puede

<p>Morales, L. & Colín, S. (2014), JUSTICIA TERAPEUTICA : EXPERIENCIA S Y APLICACIONE S. II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Pp. 1-224. Recuperado de: https://www.pjen1.gob.mx/TratamientoDeAdicciones/download/justicia-terapeutica.pdf</p>	<p>concepto de Justicia Terapéutica (tj) no es nuevo, en 1987 los profesores en Derecho, David B. Wexler y Bruce Winick, lo definieron como el estudio del papel y del impacto de la ley en el espectro emocional y en el bienestar psicológico de las personas. Si bien los inicios de la tj se ubican en Estados Unidos, en la actualidad se cuenta con experiencias y prácticas muy valiosas especialmente en Canadá y Australia, aunque con un crecimiento importante en otros países. De hecho, existe una Red Internacional de tj que tiene como propósito la generación y difusión de conocimiento científico en esta área a través de publicaciones y realización de eventos</p>	<p>para la impartición de justicia a través de la JT los lugares donde se ha implementado han demostrado efectos positivos y muy prometedores. Por otra parte, es conocer otra visión de este tipo de justicia y los beneficios que conlleva aplicarla en diferentes contextos.</p>	<p>aplicar la justicia terapéutica en diferentes contextos y las experiencias que se han podido desarrollar alrededor de la misma, dando una visión donde los resultados han sido positivos, con esto también demostrar la diferencia que hay entre la justicia restaurativa y este modelo de justicia que se menciona.</p>
--	--	---	---

		académicos especializados.		
71	<p>Zerh. H, (2007). El pequeño libro de la Justicia Restaurativa. <i>Good Books</i>. Library Of Congress Catalog Card. Pp. 1-96. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf</p>	<p>La Justicia Restaurativa es un intento de responder a algunas necesidades y limitaciones. Es así como se resalta que en la década de los 70 han surgido diversos programas e iniciativas en miles de comunidades y en muchos países alrededor del mundo, todo ellos sobre este tipo de justicia, los programas que se ofrecen son de manera opcional, ya que dentro del sistema penal existen o son complemento de este. Sin embargo, en el año 1989 en Nueva Zelandia ha hecho de la justicia restaurativa el eje central de todo su sistema nacional de justicia juvenil. Por otra parte, dicha justicia surgió de una forma de tratar los delitos considerados de</p>	<p>La relevancia del artículo está en la importancia que se le brinda a la justicia restaurativa, a las bases teóricas y sustentos que tiene, a su vez a la exposición de sus pilares fundamentales y de las expectativas que tiene cada una de las personas que se suelen ver implicadas en el daño, a su vez ver el sustento del artículo hace tomarlo como uno fundamental dentro de la investigación que se quiere llevar a cabo.</p>	<p>Este autor considerado el pionero de la justicia restaurativa en su libro nos habla todo respecto a la justicia restaurativa, su fundamento, su importancia y todo lo que lo rodea. Por ende, este artículo es importante y relevante para la investigación.</p>

		<p>menor gravedad (sin embargo, en muchas ocasiones es errónea), como por ejemplo robos y otros delitos contra la propiedad. Hoy en día algunas comunidades cuentan con alternativas restauradoras para poder tratar las formas más graves de violencia criminal en las cuales se encuentran muertes provocadas por conducir alcoholizado, asaltos, violaciones e inclusive homicidios. A partir de la experiencia de Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica, se han venido desarrollando iniciativas que permitan aplicar un modelo de Justicia Restaurativa a situaciones de violencia masiva.</p>		
72	Zillmer; Vestena, J & Díaz-Medina, B. (2018). Revisión	La revisión de la literatura es definida como un estudio detallado,	Este artículo es de importancia para la investigación ya que nos habla sobre la metodología que se está implementado durante el trabajo de	En este articulo el autor nos da una contextualización en cuanto a la revisión bibliográfica narrativa, como

<p>Narrativa: elementos que la constituyen y sus potencialidades.</p> <p><i>Journal of Nursing and Health.</i></p> <p>Faculdade de Enfermagem. Editorial. ISSN 2236 – 1987. Pp. 1-2. Recuperado de:</p> <p>https://www.researchgate.net/publication/325162491_Revision_Narrativa_elementos_que_la_constituyen_y_sus_potencialidades</p>	<p>selectivo y, a veces, crítico que tiene como objetivo examinar lo que se ha publicado¹. Hay otros tipos de revisiones, pero en este editorial pretendemos hablar de la Revisión Narrativa (RN), buscando describir los elementos principales que la constituyen y sus potencialidades. La RN tiene como objetivo explorar, describir y discutir un determinado tema, de forma amplia, considerando múltiples factores desde un punto de vista teórico y de contexto. Sin embargo, se le señalan diversas críticas en las que se destaca que no posee un método previamente definido con criterios de selección y obtención de la información, lo que imposibilita la reproducción de los datos; no produce evidencia</p>	<p>investigación que es la Revisión Bibliográfica Narrativa, Aquí nos explica de que se trata este tipo de revisión y como se utiliza de una forma adecuada.</p>	<p>se constituya y como se potencializa, brindándonos una definición y puntos clave de la misma.</p>
--	--	--	--

		y respuestas cuantitativas; no plantea una pregunta de investigación específica; y la selección de los estudios y la interpretación de la información puede estar sujeta a la subjetividad de los autores	
--	--	---	--

En cuanto a los artículos revisados e incluidos en la realización del documento (trabajo de grado) se pudo evidenciar la mayoría de artículos en su totalidad 72 de los 80 consultados de estos ayudaron al fin ultimo que fue responder a la pregunta de investigación y objetivos planteados al comienzo de la investigación, ya que, proporcionaron datos amplios y de gran utilidad como cifras, años, antecedentes teóricos y algunos autores bases para la investigación, por otra parte 8 de los 80 artículos fueron descartados debido a información irrelevante que se poseía o que ya se incluía en otros artículos utilizados y por ello era redundante para la investigación. Con esto, se hace evidente que un 90% de los artículos consultados ayudaron de forma adecuada y optima a responder los objetivos y pregunta problema de la investigación, sin embargo, un 10% de estos artículos fueron descartados, como se menciona anteriormente.

8 Discusión

La Justicia Restaurativa como modelo de reparación del daño causado por la comisión de un delito ha tenido gran acogida no solamente en temas relacionados con el sistema penal, sino también en ámbitos como el social, comunitario y en ocasiones hasta en lo educativo. Una de las principales acogidas de esta justicia ha sido dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el cual se encarga del proceso del menor infractor y de velar por el cumplimiento de un debido proceso y sus derechos teniendo en cuenta que por ser menor de edad se debe de tener un trato diferente al de un adulto, este sistema ha venido implementado y trabajando con este método enfocado en lo psicoeducativo, en donde los adolescentes que infringen la ley por medio de algún delito tengan la oportunidad de poder buscar alternativas que lleguen a la resolución del conflicto, se debe de tener presente que en este tipo de justicia no solo se ve involucrado el infractor y la víctima sino por el contrario se incluye a terceros como la familia ya sea de ambas partes o la comunidad, por otra parte, también busca que el adolescente tenga una resocialización y reintegración a la comunidad con el fin de reparar los lazos quebrantados y que este sea un sujeto activo dentro de la misma. Es de tener en cuenta que en dentro de este sistema que se encarga de todo lo relacionado con los menores infractores (de edades entre 14 a 18 años) no solamente se ven involucrados hombres sino también mujeres.

Mediante la realización de varios estudios no solamente en Colombia sino en países como Brasil y México se ha evidenciado que al implementar este modelo de justicia, se ha llegado a obtener resultados favorables ya que en un 95% de los casos, los adolescentes han asumido la responsabilidad por el delito causado y a su vez, han tenido un cambio en cuanto al desenvolvimiento dentro de la sociedad como sujetos activos en su mayoría los adolescentes no vuelven a delinquir, sin embargo, es importante resaltar que no siempre se ha obtenido los

mismos resultados ya que en algunas ocasiones más o menos en un 5% por ciento de los casos los jóvenes reinciden en delitos más graves del que cometieron. Es importante resaltar, que no solamente estos cambios se han visto evidenciados en el ámbito penal sino también en lo social y comunitario en donde también se ha venido implementado este tipo de justicia, debido a los resultados que se han obtenido en diversos estudios.

El modelo de Justicia Restaurativa se debe de tener presente durante cualquier momento del proceso y de las sanciones que se le vayan a imponer al adolescente, asimismo, se tenido en cuenta por todos los entes y actores que participen en estos; el propósito de este es, poder garantizar de una forma adecuada la realización de los diferentes elementos que componen a la Justicia Restaurativa a partir de acciones como involucrar a las partes en la búsqueda de soluciones o generar espacios que sean favorables con el fin de que el ofensor se responsabilice y la víctima pueda identificar las necesidades de reparación, aquí, es de tener en cuenta que las necesidades de ambas partes se deben de tener en cuenta, ya que lo que se busca es que ambos queden satisfechos con la reparación y sea beneficioso para los dos, mediante diferentes formas de reparación o acuerdos que puedan llegar estos. Dentro de este proceso por lo general esta involucrado de manera amplia el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debido a que esta entidad se encarga de velar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que, durante un proceso penal a un menor de edad infractor se le sean garantizados y su trato sea óptimo.

La Justicia Restaurativa dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes ha sido una alternativa que ha traído grandes resultados, sin embargo, se debe de seguir trabajando en este modelo psicoeducativo en donde los profesionales que estén involucrados tengan un amplio conocimiento del tema y una ardua capacitación, esto con el fin, de que al momento de

llevarla a cabo, se haga de una manera adecuada para así poder llegar a obtener los resultados que se desean y a su vez, que el proceso del adolescente sea favorable.

9 Conclusiones

Uno de los modelos que se han venido trabajando durante hace poco tiempo es el de la Justicia Restaurativa, la cual busca implementar en su aplicación un método psicoeducativa y resocializador para los menores de edad (adolescentes de 14 a 18 años) que infringen la Ley, dichos se encuentran bajo el Sistema de Responsabilidad Penal que se encarga de investigar y decidir sobre las acciones a seguir con estos adolescentes-, asimismo, incluyen diversos programas en donde se ofrecen alternativas, en donde no solo puedan participar la víctima y el victimario, sino haciendo participe también a la familia y a la comunidad quienes de forma directa e indirecta pueden verse afectados por el hecho delictivo cometido. Por otro lado, mediante la aplicación de este modelo de justicia es fundamental poder considerar y reconocer las necesidades de reparación de la víctima los cuales no solo se limitan a puros aspectos patrimoniales, quiere decir, que la reparación se puede dar de manera material (económica) o simbólica (actos realizados por el adolescente) causando así una reparación en los lazos sociales quebrantados y convirtiendo al adolescente en un miembro activo dentro de la comunidad, cabe resaltar, que el acuerdo de reparación se da entre las dos partes, ya que tanto la víctima como el victimario dan las opciones de cómo se puede llegar a reparar el daño. Durante este proceso se busca promover una reflexión en el adolescente con el fin de que pueda reconocer el daño que le causo a la víctima y a la comunidad, permitiendo de esta manera que pueda reconocer también su responsabilidad frente al acto cometido, debido a que no por ser menor de edad no se le quita responsabilidad sino por el contrario, por ser un sujeto de derechos debe de reconocerla y hacerse cargo del compromiso adquirido. Adicional, las herramientas que se brindan para la resolución del conflicto nos permiten abordar los conflictos desde otra perspectiva tratando de fomentar el aprendizaje, responsabilidad y construcción de relaciones sociales.

La Justicia Restaurativa dentro de Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se orienta no a castigar de forma tradicional al ofensor como por ejemplo mediante formas de privación de libertad esta es la última opción que se da dentro de dicho sistema, sino, por el contrario, implica un proceso en donde se permita la conciliación y la reparación de los daños causados en donde se tendrá en cuenta como principio rector la aplicación preferente del “principio de oportunidad”, esto se debe de hacer con el consentimiento de las partes y llevando de esta forma una visión formativa y pedagógica que permita al adolescente tomar consciencia de las consecuencias de sus actos delictivos y de las responsabilidades que se derivan de estos, lo que pretende este modelo de justicia en este sistema es buscar la reconciliación del ofensor y la víctima y a su vez proporcionar al adolescentes responsable penalmente, herramientas reflexivas donde a través de estas pueda adquirir como se mencionó con anterioridad conciencia en cuanto al daño causado, repararlo y no volverlo a cometer. Por otra parte, es importante tener en cuenta, que dentro de este proceso se implementan medidas o sanciones que permiten al adolescentes responsabilizarse de sus actos como por ejemplo la amonestación, prestación de servicio a la comunidad, internación en medio semicerrado, entre otras, teniendo presente que la última opción que se busca es la privación de libertad, sin embargo, en ocasiones se hace pertinente dependiendo del delito que haya cometido el adolescentes (homicidio doloso, secuestro, extorsión). La entidad responsable de implementar y hacer cumplir los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas y sanciones para los adolescentes es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) quienes a su vez también son os responsables de hacer cumplir los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, garantizar los derechos del menor infractor los cuales están contemplados bajo el Código de Infancia y Adolescencia o también conocida como la Ley 1098 de 2006, en donde, se deben de tener en cuenta ciertos parámetros estipulados.

Durante el proceso llevado a cabo dentro de Sistema e Responsabilidad Pena para Adolescentes, la Justicia Restaurativa busca que los menores infractores bajo la modalidad de sanciones pedagógicas conlleve un entendimiento en cuanto a las diferentes formas de hacer justicia y de resolver los conflictos que se presenten de una manera más pacífica, asimismo, reconocer que los derechos cada uno llegan hasta donde se ven afectados los del otro, donde cada acto que se comete tiene consecuencia, y que por tanto, se debe de asumir responsabilidades en ello. De esta forma, la aplicación de este modelo de justicia no solamente ha buscado tener en cuenta a la víctima, aunque sea primordial sino también buscar los intereses y necesidades del victimario y de la comunidad, es un modelo de justicia incluyente el cual permite que todos puedan ser partícipes del método de reparación, a su vez, tener en cuenta, que dicha reparación se da por acuerdo mutuo de las partes en donde las dos se sientan satisfechas. Por otra parte, en contraste con la información recolectada se ha evidenciado que la aplicación de este modelo en diferentes contextos ha resultado de forma positiva y satisfactoria en el proceso, permitiendo de esta forma que no solamente el adolescente pueda tener una resocialización y reintegración a medio social como un sujeto activo sino también se pueda reintegrar de forma adecuada a su medio familia. Es así que la justicia restaurativa se ha logrado implementar como un modelo psicoeducativo, formador, integral e incluyente que permite abordar desde diferentes perspectivas el tratamiento que se le debe de tener a los adolescentes que cometen algún tipo de delito y que por ende se ven integrados al sistema de responsabilidad penal. Adicional, se ha evidenciado que en muchos de los procesos que se llevan a cabo en los adolescentes los factores que más se presencian relacionados con la delincuencia juvenil son los socio económicos y demográficos, ya que, muchos de estos viven en zonas marginadas y de bajos recursos en donde la delincuencia es algo común y corriente que viven día a día por eso se normaliza.

10 Recomendaciones

- Es importante una ardua y amplia capacitación relacionada a la aplicación de la Justicia Restaurativa dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, debido a que se ha evidenciado en contraste con la información recolectada que existe falencias en cuanto a este tipo de información y capacitación recibida a los profesionales que están a cargo de los adolescentes.
- El acompañamiento y atención psicológica durante y después del proceso bajo este sistema se hace primordial debido a que el choque que sufre tanto el adolescente como el entorno que lo rodea es fuerte y en ocasiones no se sabe cómo llevar o cómo hacer para afrontar dicha situación, adicional, en la reintegración del adolescentes a su familia también se pueden presentar cambios o variaciones en las dos partes, por ende, es importante tener en cuenta el acompañamiento y atención a estas personas.
- Tener en cuenta que a pesar de tratarse de menores de edad esto no les quita la responsabilidad de poder asumir sus actos y ser conscientes de que cada acción que se realice conlleva una consecuencia, si es de presente que se debe de llevar un proceso diferente y hacer valer y cumplir sus derechos bajo las leyes que los acobijan.

Referencias

- Acuerdo Número 10. (2012). Manual Deontológico y Bioético del Psicólogo, tercera edición. Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología. Pp. 1-35. Recuperado de: http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/facultades/f_salud/pregrado/psicologia/documentos/acuer_10_manual_dento2012.pdf
- Achutti, D. & Pallamolla, R. (2012). Restorative Justice in Juvenile Courts in Brazil: A brief Review of Porto Alegre and São Caetano Pilot Projects. *Universitas Psychologica*, 11(4), Pp. 1093-1104. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v11n4/v11n4a05.pdf>
- Arocha Ramírez, D., De la Rosa Guzmán, E. A., & Molina Valencia, N. (2018). Justicia retributiva y restaurativa: Análisis comparado a través de estudios de caso en el valle del cauca. *Revista Iberoamericana de Psicología issn-l:2027-1786*, 11 (1), 55-64. Obtenido de: <https://revistas.iberoamericana.edu.co/index.php/ripsicologia/article/view/1330>
- Asamblea general. (1990). Directrices de la Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices RIAD). Cuadragésimo quinto periodo de sesiones. Pp. 222-226. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5bf43d0c4.pdf>
- Barros de Oliveira, J. (2016). SOBRE A JUSTIÇA PENAL RESTAURATIVA. *Revista Científica Jurídica*. (1). Pp. 97-107. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/05/doctrina43417.pdf>
- Bolaños, T Biel, I. (2019). La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz. Universidad Cooperativa de Colombia. Derecho PUCP. (83). Pp. 416-442. Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n83/a14n83.pdf>
- Castro, P.; Espitia, V & Osorio, N. (2007). Análisis, interpretación, evolución, desarrollo, aplicación del concepto de justicia restaurativa en las casas de justicia, la ejecución de las labores desempeñadas en las casas de justicia con respecto a la materialización de la justicia en beneficio de la realidad social que afronta la comuna ciudadela del norte de la ciudad de Manizales. *Universidad de Manizales*. Facultad de derecho. Manizales. Pp.1-137. Recuperado de: http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/1895/Castro_Giraldo_Patria_2007.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Colorado, A. (s.f). RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA: UNA MIRADA AL DELITO DE HOMICIDIO, A PARTIR DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (LEY 1098 DE 2006). *Creative Commons*. Universidad Católica de Colombia- Pp. 1-29 Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16011/1/RESPONSABILIDAD%20PENAL%20ADOLESCENTE.pdf>

- Concejo de Bogotá. (2019). Es una situación preocupante el aumento de delitos cometidos por adolescentes en Bogotá. *Agenda Sesiones Plenarias y de Comisiones 2020*. Artículo. Recuperado de: <http://concejodebogota.gov.co/es-una-situacion-preocupante-el-aumento-de-delitos-cometidos-por/cbogota/2019-03-15/135119.php>
- Consejo Superior de la Judicatura Rama Judicial, CENDOJ. (s.f). ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias. *CSJ*. Pp. 1-56. Recuperado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1559849/Contenido+Sistema+Penal+para+Adolescentes.pdf/08ff6d1e-21c4-40d0-a77c-947679157158>
- Choya, N. (2015). Prácticas Restaurativas: Círculos y Conferencias. *Justicia Restaurativa: nuevas perspectivas de mediación*. Pp. 1-50. Recuperado de: https://www.educa.jcyl.es/convivenciascolar/fr/novedades/practicas-restaurativas-modelo-actuacion.fichiers/1135354-04%20Pr%C3%A1cticas%20restaurativas_c%C3%ADrculos%20y%20conferencias.pdf
- Decreto 2737 de 1989. Código del Menor. Pp.1-16. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6503.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6503>
- Department: Justice and Constitutional Development Republic of South Africa. (s.f). Restorative Justice, the road to healing. *the doj & cd* Pp. 1-11. Recuperado de: https://www.academia.edu/25448851/RESTORATIVE_JUSTICE_the_road_to_healing
- Documento Conpes. (2009). SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA: POLITICA DE ATENCION AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY. *Consejo Nacional de Política Económica y Social*. República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Pp. 1-107. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3629.pdf>
- Domingo. V. (2017). Justicia restaurativa como ciencia penal o social, encaminada a mejorar la justicia. *Revista d'Intervenció Socioeducativa*. Educación Social. 67. Pp. 73-90. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/download/328494/425616>
- Duymovich, I. (2007). LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO MEJOR ALTERNATIVA DE SATISFACCIÓN A LA VÍCTIMA: EXPERIENCIAS DE LA JUSTICIA RESTAURADORA EN CASOS DE DELINCUENCIA JUVENIL Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Pp. 1-45. Recuperado de:

https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2595/La_Reparacion_Integral.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Flórez, M. (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. *Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura*. República de Colombia. Pp. 1-25. Recuperado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/21523514/JUSTICIA+RESTAURATIVA-4.pdf/59348f97-4a8c-4a8b-97b6-0b8761f34585#:~:text=La%20justicia%20restaurativa%2C%20desde%20los,la%20reconstrucci%C3%B3n%20y%20la%20reintegraci%C3%B3n>.
- Fortich, N. (2013). ¿Revisión sistemática o revisión narrativa? *Corporación Universitaria Rafael Núñez*. Editorial. Ciencia y Salud. ISSN: 2145-5333. 5 (1). Pp. 1-4. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6635340.pdf>
- Funoyet, M. (2017). JUSTÍCIA RESTAURATIVA. MEDIACIÓ PENAL. *Universitat de Girona*. Facultat de Dret. Pp. 1-31, Recuperado de: <https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/14978/Funoyet-Codina.pdf?sequence=1>
- García, M (2017). LA MEDIACIÓN PENAL Y EL NUEVO MODELO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA. *Revista de Doctrina y Jurisprudencia*. Universidad de Alemania. Doctora en Derecho y abogada. (15). Pp. 1-26. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6056868.pdf>
- González, J. (s.f). Aportes sobre la Justicia Restaurativa. *Universidad de Antioquia*. Profesor de Derecho y Ciencias Políticas. Pp. 1-13, Recuperado de : https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/img/menu/Julio%20Gonz%C3%A1lez%2024072019_docx.pdf
- Granado, S. (s.f). Fundamentos de la Justicia Restaurativa. *Juez Sustituto*. Socio FICP. Pp. 1-13. Recuperado de: <https://ficip.es/wp-content/uploads/2017/06/Granado-Pach%C3%B3n.-Comunicaci%C3%B3n-1.pdf>
- Guardiola, M & Tamarit, J. (s.f). La justicia restaurativa y los paradigmas alternativos de la justicia. *Universitat Oberta de Catalunya*. Pp. 1-50. Recuperado de: http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/75606/1/Resoluci%C3%B3n%20alternativa%20de%20conflictos%20y%20justicia%20restaurativa_M%C3%B3dulo%202_La%20justicia%20restaurativa%20y%20los%20paradigmas%20alternativos%20de%20justicia.pdf
- Hidalgo, J. (2007). JUSTICIA RETRIBUTIVA, JUSTICIA RESTAURATIVA, MEDIACIÓN PENAL Y CRÍTICA AL MODELO DEL PROCESO PENAL. *Universidad de Granada*. ReserachGate. Pp. 1-23. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/337740574_JUSTICIA_RETRIBUTIVA_JUSTICI

[A_RESTAURATIVA_MEDIACION_PENAL_Y_CRITICA_AL_MODELO_DEL_PROCESO_PENAL](#)

- Hombrado, J. (2014). Justicia restaurativa El papel del Criminólogo en el ámbito de la mediación penal en justicia juvenil. *Universitat de Barcelona*. Facultad De Dret. Pp. 1-62. Recuperado de: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/95820/1/TFG_Jaume%20Hombrado.pdf
- Ibarra, A. (2016). Justicia transicional: la relación Derecho Poder en los momentos de transición. Universidad del Norte. *Revista de Derecho*. (45). Pp. 237-261. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/851/85144617010.pdf>
- Idárraga, G. (s.f). ANÁLISIS SOBRE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. *Universidad Santiago de Cali*. Pp. 1-22. Recuperado de: <https://repository.usc.edu.co/bitstream/20.500.12421/162/1/AN%C3%81LISIS%20SOBRE%20EL%20SISTEMA.pdf>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF. (2012). Adolescentes en Conflicto con la Ley. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. *Observatorio del Bienestar de la Niñez*. (1). Pp. 1-12. Recuperado de: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-29.pdf>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2012). La Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. *Observatorio del Bienestar de la Niñez*. (5). Pp. 1-12. Recuperado de: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-28.pdf>
- Jordán, P. (2016). La Justicia Restaurativa. *Universitas, Miguel Hernández*. Centro de estudio y prevención de la delincuencia. Crimipedia. Pp. 1-20. Recuperado de: <http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2016/05/Justicia-restaurativa-1.pdf>
- Lara, L. (2016). LA JUSTICIA TERAPEUTICA COMO ALTERNATIVA EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO. Instituto de Investigación Jurídica en la UNAM. Biblioteca virtual. Pp. 135-146. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4258/12.pdf>
- León, O.; Hortua, D León, C. (2013). Justicia Restaurativa. Campaña Educativa y Pedagógica “Pensando la Justicia Restaurativa en los Escenarios Amigonianos”. *Religiosos Terciarios Capuchinos Programas OPAN/NP*. Cartilla de fundamentos para educadores Justicia Restaurativa ley 1098/2006. Pp. 1-119. Recuperado de: <https://bice.org/app/uploads/2013/01/justiciarestaurativa.pdf>
- Ley 599 de 2000. Código Penal. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html#1

Ley 1090 de 2006. Código Deontológico y Bioético. Diario Oficial. Edición 46.383. Pp. 1-27.

Recuperado de:

https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Documentos/Documentos_Investigacion/Docs_Comite_Etica/Ley_1090_2006_-_Psicologia_unisabana.pdf

Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia. Recuperado de:

https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf

Ley 1164 de 2007. Talento Humano en Salud. Congreso de Colombia. Pp. 1-30. Recuperado de:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%201164%20DE%202007.pdf

Ley 1453 de 2011. Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011. Recuperado de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html#CAP%C3%8DTULO%20I

López, N. (2018). LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO PRINCIPIO QUE NORMA EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO.

Universidad Autónoma de Baja California. Facultad de Derecho de Tijuana. Pp. 1-24.

Recuperado de:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/03/doctrina46315.pdf>

Márquez, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria Prolegómenos. Universidad Militar Nueva Granada.

Derechos y Valores. (20). Pp. 201-212. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf>

Martínez, J. (s.f). ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES A LA LUZ DE LOS ESQUEMAS FILOSOFICOS DEL DELITO. *CODIGO*. 201668. Pp.1-30.

Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2255/1/ANALISIS%20DE%20RESPONSABILIDAD%20JUAN%20CARLOS%20CC.pdf>

Maschi, T & Leibowitz, G. (2014). Restorative Justice. *ResearchGate*. Pp. 1-4. Recuperado de: en:

<https://www.researchgate.net/publication/274075078>

Mayorga, M. (2009). Justicia Restaurativa ¿Una nueva opción dentro del Sistema de

Responsabilidad Penal Juvenil? Incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense. *Universidad de Costa Rica*. Facultad de Derecho. Pp. 1-

241. Recuperado de: [http://www.justiciarestaurativa.org/news/Tesis-](http://www.justiciarestaurativa.org/news/Tesis-Justicia%20Restaurativa.pdf/view)

[Justicia%20Restaurativa.pdf/view](http://www.justiciarestaurativa.org/news/Tesis-Justicia%20Restaurativa.pdf/view)

Melamed, J. (2016). LA JUSTICIA TRANSICIONAL: LA LLAVE HACIA UNA SALIDA

NEGOCIADA AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. *Revista de Relaciones*

Internacionales, Estrategia y Seguridad. 12 (1). Pp. 185-206. Recuperado de:
<http://www.scielo.org.co/pdf/ries/v12n1/v12n1a08.pdf>

McCold, P. (2013). La historia reciente de la justicia restaurativa: Mediación, círculos y conferencias. *ResearchGate*. Delito y Sociedad. Pp. 9-44. Recuperado de:
<https://www.researchgate.net/publication/305413742>

McEvoy, K. (2002). Restorative Justice and the Critique of Informalism in Northern Ireland. *ResearchGate*. Centro de Estudios de Crimen y Justicia. Pp. 1-30. Recuperado de:
<https://www.researchgate.net/publication/31211153>

Ministerio de Educación Nacional. (2016). LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. *MinEducación*. Edición: 1. Pp. 1-109. Recuperado de:
https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360757_recurso.pdf

Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2006). Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa. *United Nations Office on Drugs and Crime*. Serie de Manuales sobre la Justicia Penal. New York, Naciones Unidas. Pp. 1-109. Recuperado de:
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Niño, M. (2007). Perspectivas Jurídicas. Administración de Justicia: Justicia Retributiva o Restaurativa. *Informe de Gestión*. Pp. 177-190. Recuperado de:
https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/viewFile/5155/4189

Ordoñez, J & Brito, D. (2004). Justicia Restaurativa. Un modelo para construir comunidad. *Universidad del Valle*. Santiago de Cali. Vol., 4. Pp. 231-240. Recuperado de:
<https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/234/966>

Parra, F. (2015). La sanción a los menores infractores de la Ley Penal en un Estado social y democrático de derecho. *Universidad Libre de Colombia*. Facultad de Derecho. Pp. 1-131. Recuperado de:
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9264/%E2%80%99CLA%20SANCION%20A%20LOS%20MENORES%20INFRACTORES%20DE%20LA%20LEY%20PENAL%20EN%20UN%20ESTADO%20SOCIAL%20Y%20DEMOCR%C3%81TICO%20DE%20DERECH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pillado, E. (2019). HACIA UN PROCESO PENAL MÁS REPARADOR Y RESOCIALIZADOR: AVANCES DESDE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA. Universidad de Vigo. DYKINSON. Pp. 1-412. Recuperado de: <https://mediacionesjusticia.files.wordpress.com/2019/07/justicia-terapeutica.pdf>

- Reglas de Tokio. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990. Pp. 1-9. Recuperado de:
https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%e1sicos/6_Preencion_delito_tratamiento_delinc/1161_Reglas_m%edn_NU_medidas_no_priva_libert.pdf
- Reyes, S. (2015). EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES EN COLOMBIA: PROBLEMAS SANCIONATORIOS, PENITENCIARIOS Y PROCESALES. *Universidad Militar Nueva Granada*. Facultad de Derecho. Pp. 1-39. Recuperado de:
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7821/ReyesVillalbaShair2015.pdf;jsessionid=15B974520A7CCF9B1830AF06AB27AB62?sequence=1>
- Ríos-Peñuela, C & Ríos, C. (2018). El sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia desde un análisis económico del derecho. *Universidad La Gran Colombia*. Revista de Investigación en Derecho y Ciencias Políticas. 20 (1). Recuperado de:
http://contexto.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/868/1354#num*
- Rodríguez, L. (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. *Pontificia Universidad Javeriana de Colombia*. Anuario de Psicología Jurídica, 22(). ISSN: 1133-0740. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/3150/315024813004.pdf>
- Rodríguez, M. (2014). Justicia retributiva y justicia restaurativa (reconstructiva). Los derechos de las víctimas en los procesos de reconstrucción. Universidad Externado de Colombia. CÁTEDRA UNESCO Y CÁTEDRA INFANCIA: DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICA. OpenEdition Books. Pp. 115-138. Recuperado de:
<https://books.openedition.org/uec/205?lang=es#authors>
- Ruíz-Hernández, A. (2011). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez. *Universitas*. (122). ISSN: 0041-9060. Pp. 335-362. Recuperado de:
<http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n122/n122a12.pdf>
- Saldarriaga, L. (2017). Alcances y limitaciones de la justicia restaurativa en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en Colombia. *Universidad Santo Tomas*. Facultad de Derecho. Medellín. Pp. 1-92. Recuperado de:
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13745/SaldarriagaGomezLuzAdriana%2C2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sampedro, J. (2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *Revista de Derecho Internacional*. International Law.17. Pp. 87-124. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrldi/n17/n17a04.pdf>

- Sarmiento, G. (2008). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. *Fiscalía General de la Nación*. Escuela de Estudios e Investigación Criminalística y Ciencias Forenses. ISBN 978-958-8374-05-5. Pp. 1-144. Recuperado de:
https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/08/m6_101139-sistema_responsabilidad_penal_adolescentes-definitivo.pdf
- Sauceda, B & Gorgón, J. (2018). Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León. *Política Criminal*. 13. (25). Pp. 548-571. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-37-01-00548.pdf>
- Serna, C; Ospina, L; Areiza, S & Areiza, N. (2018). RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES: SANCIONES Y JUSTICIA RESTAURATIVA: CASO DE PEREIRA – 2014 – 2017. *Universidad Libre de Pereira*. Facultad de Derecho. Pp. 1-160. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16912/RESPONSABILIDAD%20PENAL%20DE%20ADOLESCENTES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tarazona, K.; Albarracín, D. (2018). La Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Adolescente y el menor en conflicto con la Ley. *Universidad Libre Seccional Cúcuta*. Tecnología en Investigación Criminal. Pp. 1-29, Recuperado de:
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11894/LA%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA%20EN%20EL%20SISTEMA%20PENAL%20ADOLESCENTE%20Y%20EL%20MENOR%20EN%20CONFLICTO%20CON%20LA%20LEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- TDH. (2018). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. *Creciendo para la Paz. Módulo Temático 2*. 1 (1). ISBN: 978-958-57446-4-6. Pp. 1-54. Recuperado de: <http://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2018/07/Sistema-de-Penal.pdf>
- Toche, J & Umaña, C. (2017), Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: un acuerdo de justicia ¿restaurativa? - *Revista Derecho del Estado*. 38. Pp. 223-241. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4933/5911>
- Unicef Comité Español. (2006). CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Pp. 1-52. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Uprimmy, R & Saffon, M. (S.f). JUSTICIAS TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA: TENSIONES Y COMPLEMENTARIEDADES. *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad DJS*. Pp. 1-20. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_52.pdf

- Valderrama, F & Ortiz, M. (2017). Justicia transicional: Noción de la justicia en la transición colombiana. Universidad de Medellín. Opinión Jurídica. 16 (32). Pp. 246- 266. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v16n32/1692-2530-ojum-16-32-00245.pdf>
- Villarraga, A. (2012). La prestación de servicios a la comunidad Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Convenio 3973/09. Alcaldía Mayor de Bogotá. Pp. 1-119. Recuperado de: <https://repositoryoim.org/bitstream/handle/20.500.11788/781/COL-OIM%200376.pdf?sequence=1>
- Wexler, D. (s.f). Justicia Terapéutica: Una Visión General. Pp. 1-9. Recuperado de: http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/publicacions/activitats_formatives/prospectiva_criminal_prevenio_delinquencia05062012/justicia_terapeutica_resum.pdf
- Wexler, D.; Fariña, F.; Morales, L. & Colín, S. (2014), JUSTICIA TERAPEUTICA: EXPERIENCIAS Y APLICACIONES. II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Pp. 1-224. Recuperado de: <https://www.pjenl.gob.mx/TratamientoDeAdicciones/download/justicia-terapeutica.pdf>
- Zerh. H, (2007). El pequeño libro de la Justicia Restaurativa. *Good Books*. Loblrary Of Congress Catalog Card. Pp. 1-96. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf
- Zillmer; Vestena, J & Díaz-Medina, B. (2018). Revisión Narrativa: elementos que la constituyen y sus potencialidades. *Journal of Nursing and Heath*. Faculdade de Enfermagem. Editorial. ISSN 2236 – 1987. Pp. 1-2. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/325162491_Revisio_Narrativa_elementos_que_la_constituyen_y_sus_potencialidades

Anexos

A continuación, se presentan los anexos relacionados al trabajo de investigación.

Anexo 1: Artículos consultados para la investigación

N°	ARTÍCULO (AUTOR, FECHA, TÍTULO, OTROS DATOS)
1	Acuerdo Número 10. (2012). Manual Deontológico y Bioético del Psicólogo, tercera edición. Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología. Pp. 1-35. Recuperado de: http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/facultades/f_salud/pregrado/psicologia/documento_s/acuer_10_manual_dento2012.pdf
2	Achutti, D. & Pallamolla, R. (2012). Restorative Justice in Juvenile Courts in Brazil: A brief Review of Porto Alegre and São Caetano Pilot Projects. <i>Universitas Psychologica</i> , 11(4), Pp. 1093-1104. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v11n4/v11n4a05.pdf
3	Arocha Ramírez, D., De la Rosa Guzmán, E. A., & Molina Valencia, N. (2018). Justicia retributiva y restaurativa: Análisis comparado a través de estudios de caso en el valle del cauca. <i>Revista Iberoamericana de Psicología issn-l:2027-1786</i> , 11 (1), 55-64. Obtenido de: https://revistas.iberoamericana.edu.co/index.php/ripsicologia/article/view/1330
4	Asamblea general. (1990). Directrices de la Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices RIAD). Cuadragésimo quinto periodo de sesiones. Pp. 222-226. Recuperado de: https://www.refworld.org/es/pdfid/5bf43d0c4.pdf
5	Barros de Oliveira, J. (2016). SOBRE A JUSTIÇA PENAL RESTAURATIVA. <i>Revista Científica Jurídica</i> . (1). Pp. 97-107. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/05/doctrina43417.pdf
6	Bolaños, T Biel, I. (2019). La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz. Universidad Cooperativa de Colombia. Derecho PUCP. (83). Pp. 416-442. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n83/a14n83.pdf
7	Caro, S. (2015). SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, DESDE EL AÑO 2006 EN COLOMBIA. <i>Summa Luris</i> . 3 (1). Pp. 150-183. Recuperado de: https://www.fu9.nlam.edu.co/revistas/index.php/summauris/article/view/1599/1368
8	Casas, L. (2010). Justicia restaurativa como finalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. <i>Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas</i> . Pp. 89- 116. Recuperado de: https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/1354/1320

9	<p>Castro, P.; Espitia, V & Osorio, N. (2007). Análisis, interpretación, evolución, desarrollo, aplicación del concepto de justicia restaurativa en las casas de justicia, la ejecución de las labores desempeñadas en las casas de justicia con respecto a la materialización de la justicia en beneficio de la realidad social que afronta la comuna ciudadela del norte de la ciudad de Manizales. <i>Universidad de Manizales</i>. Facultad de derecho. Manizales. Pp.1-137. Recuperado de: http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/1895/Castro_Giraldo_Patria_2007.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>
10	<p>Cienfuego, A. (2015). LO POLÍTICO Y LAS POLÍTICAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL. Una reflexión sobre el caso de jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. Bogotá-Colombia. <i>Universidad Nacional de Nordeste</i>. Centro de estudios Sociales. 4 (4). Pp. 1-18. Recuperado de: https://revistas.unne.edu.ar/index.php/dpd/article/view/842/736</p>
11	<p>Colorado, A. (s.f). RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA: UNA MIRADA AL DELITO DE HOMICIDIO, A PARTIR DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (LEY 1098 DE 2006). <i>Creative Commons</i>. Universidad Católica de Colombia- Pp. 1-29 Recuperado de: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16011/1/RESPONSABILIDAD%20PENAL%20ADOLESCENTE.pdf</p>
12	<p>Concejo de Bogotá. (2019). Es una situación preocupante el aumento de delitos cometidos por adolescentes en Bogotá. <i>Agenda Sesiones Plenarias y de Comisiones 2020</i>. Artículo. Recuperado de: http://concejodebogota.gov.co/es-una-situacion-preocupante-el-aumento-de-delitos-cometidos-por/cbogota/2019-03-15/135119.php</p>
13	<p>Consejo Superior de la Judicatura Rama Judicial, CENDOJ. (s.f). ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias. <i>CSJ</i>. Pp. 1-56. Recuperado de: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1559849/Contenido+Sistema+Penal+para+Adolescentes.pdf/08ff6d1e-21c4-40d0-a77c-947679157158</p>
14	<p>Choya, N. (2015). Prácticas Restaurativas: Círculos y Conferencias. <i>Justicia Restaurativa: nuevas perspectivas de mediación</i>. Pp. 1-50. Recuperado de: https://www.educa.jcyl.es/convivenciaescolar/fr/novedades/practicas-restaurativas-modelo-actuacion.fichiers/1135354-04%20Pr%C3%A1cticas%20restaurativas_c%C3%ADrculos%20y%20conferencias.pdf</p>
15	<p>Decreto 2737 de 1989. Código del Menor. Pp.1-16. Recuperado de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6503.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6503</p>

16	Departament: Justice and Constitucional Development Republic of South África. (s.f). Restorative Justice, the road to healing. <i>the doj & cd</i> Pp. 1-11. Recuperado de: https://www.academia.edu/25448851/RESTORATIVE_JUSTICE_the_road_to_healing
17	Documento Conpes. (2009). SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA: POLITICA DE ATENCION AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY. <i>Consejo Nacional de Política Económica y Social</i> . República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Pp. 1-107. Recuperado de: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3629.pdf
18	Domingo. V. (2017). Justicia restaurativa como ciencia penal o social, encaminada a mejorar la justicia. <i>Revista d'Intervenció Socioeducativa</i> . Educación Social. 67. Pp. 73-90. Recuperado de: https://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/download/328494/425616
19	Duymovich, I. (2007). LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO MEJOR ALTERNATIVA DE SATISFACCIÓN A LA VÍCTIMA: EXPERIENCIAS DE LA JUSTICIA RESTAURADORA EN CASOS DE DELINCUENCIA JUVENIL Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Pp. 1-45. Recuperado de: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2595/La_Reparacion_Integral.pdf?sequence=1&isAllowed=y
20	Flórez, M. (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. <i>Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura</i> . República de Colombia. Pp. 1-25. Recuperado de: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/21523514/JUSTICIA+RESTAURATIVA-4.pdf/59348f97-4a8c-4a8b-97b6-0b8761f34585#:~:text=La%20justicia%20restaurativa%2C%20desde%20los,la%20reconstrucci%C3%B3n%20y%20la%20reintegraci%C3%B3n.
21	Fortich, N. (2013). ¿Revisión sistemática o revisión narrativa? <i>Corporación Universitaria Rafael Núñez</i> . Editorial. Ciencia y Salud. ISSN: 2145-5333. 5 (1). Pp. 1-4. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6635340.pdf
22	Funoyet, M. (2017). JUSTÍCIA RESTAURATIVA. MEDIACIÓ PENAL. <i>Universitat de Girona</i> . Facultat de Dret. Pp. 1-31, Recuperado de: https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/14978/Funoyet-Codina.pdf?sequence=1
23	García. M (2017). LA MEDIACIÓN PENAL Y EL NUEVO MODELO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA. <i>Revista de Doctrina y Jurisprudencia</i> . Universidad de Alemania. Doctora en Derecho y abogada. (15). Pp. 1-26. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6056868.pdf

24	González, J. (s.f). Aportes sobre la Justicia Restaurativa. <i>Universidad de Antioquia</i> . Profesor de Derecho y Ciencias Políticas. Pp. 1-13, Recuperado de : https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/img/menu/Julio%20Gonz%C3%A1lez%2024072019_docx.pdf
25	Granado, S. (s.f). Fundamentos de la Justicia Restaurativa. <i>Juez Sustituto</i> . Socio FICP. Pp. 1-13. Recuperado de: https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/06/Granado-Pach%C3%B3n.-Comunicaci%C3%B3n-1.pdf
26	Guardiola, M & Tamarit, J. (s.f). La justicia restaurativa y los paradigmas alternativos de la justicia. <i>Universitat Oberta de Catalunya</i> . Pp. 1-50. Recuperado de: http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/75606/1/Resoluci%C3%B3n%20alternativa%20de%20conflictos%20y%20justicia%20restaurativa_M%C3%B3dulo%20La%20justicia%20restaurativa%20y%20los%20paradigmas%20alternativos%20de%20justicia.pdf
27	Hidalgo, J. (2007). JUSTICIA RETRIBUTIVA, JUSTICIA RESTAURATIVA, MEDIACIÓN PENAL Y CRÍTICA AL MODELO DEL PROCESO PENAL. <i>Universidad de Granada</i> . ReserachGate. Pp. 1-23. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/337740574_JUSTICIA_RETRIBUTIVA_JUSTICIA_RESTAURATIVA_MEDIACION_PENAL_Y_CRITICA_AL_MODELO_DEL_PROCESO_PENAL
28	Hombrado, J. (2014). Justicia restaurativa El papel del Criminólogo en el ámbito de la mediación penal en justicia juvenil. <i>Universitat de Barcelona</i> . Facultad De Dret. Pp. 1-62. Recuperado de: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/95820/1/TFG_Jaume%20Hombrado.pdf
29	Ibarra, A. (2016). Justicia transicional: la relación Derecho Poder en los momentos de transición. <i>Universidad del Norte</i> . Revista de Derecho. (45). Pp. 237-261. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/851/85144617010.pdf
30	Idárraga, G. (s.f). ANÁLISIS SOBRE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. <i>Universidad Santiago de Cali</i> . Pp. 1-22. Recuperado de: https://repository.usc.edu.co/bitstream/20.500.12421/162/1/AN%C3%81LISIS%20SOBRE%20EL%20SISTEMA.pdf
31	Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF. (2012). Adolescentes en Conflicto con la Ley. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. <i>Observatorio del Bienestar de la Niñez</i> . (1). Pp. 1-12. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-29.pdf
32	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2012). La Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. <i>Observatorio del Bienestar de la</i>

	Niñez. (5). Pp. 1-12. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-28.pdf
33	Jordán, P. (2016). La Justicia Restaurativa. <i>Universitas, Miguel Hernández</i> . Centro de estudio y prevención de la delincuencia. Crimipedia. Pp. 1-20. Recuperado de: http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2016/05/Justicia-restaurativa-1.pdf
34	Lara, L. (2016). LA JUSTICIA TERAPEUTICA COMO ALTERNATIVA EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO. Instituto de Investigación Jurídica en la UNAM. Biblioteca virtual. Pp. 135-146. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4258/12.pdf
35	León, O.; Hortua, D León, C. (2013). Justicia Restaurativa. Campaña Educativa y Pedagógica “Pensando la Justicia Restaurativa en los Escenarios Amigonianos”. <i>Religiosos Terciarios Capuchinos Programas OPAN/NP</i> . Cartilla de fundamentos para educadores Justicia Restaurativa ley 1098/2006. Pp. 1-119. Recuperado de: https://bice.org/app/uploads/2013/01/justiciarestaurativa.pdf
36	Ley 599 de 2000. Código Penal. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html#1
37	Ley 1090 de 2006. Código Deontológico y Bioético. Diario Oficial. Edición 46.383. Pp. 1-27. Recuperado de: https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Documentos/Documentos_Investigacion/Docs_Comite_Etica/Ley_1090_2006_-_Psicologia_unisabana.pdf
38	Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf
39	Ley 1164 de 2007. Talento Humano en Salud. Congreso de Colombia. Pp. 1-30. Recuperado de: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%201164%20DE%202007.pdf
40	Ley 1453 de 2011. Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html#CAP%C3%8DTU%20LO%20I
41	López, N. (2018). LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO PRINCIPIO QUE NORMA EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO. <i>Universidad Autónoma de Baja California</i> . Facultad de Derecho de Tijuana. Pp. 1-24. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/03/doctrina46315.pdf
42	Márquez, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria Prolegómenos. Universidad Militar Nueva Granada.

	Derechos y Valores. (20). Pp. 201-212. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf
43	Martínez, J. (s.f). ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES A LA LUZ DE LOS ESQUEMAS FILOSOFICOS DEL DELITO. <i>CODIGO</i> . 201668. Pp.1-30. Recuperado de: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2255/1/ANALISIS%20DE%20RESPONSABILIDAD%20JUAN%20CARLOS%20CC.pdf
44	Maschi, T & Leibowitz, G. (2014). Restorative Justice. <i>ResearchGate</i> . Pp. 1-4. Recuperado de: en: https://www.researchgate.net/publication/274075078
45	Mayorga, M. (2009). Justicia Restaurativa ¿Una nueva opción dentro del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil? Incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense. <i>Universidad de Costa Rica</i> . Facultad de Derecho. Pp. 1-241. Recuperado de: http://www.justiciarestaurativa.org/news/Tesis-Justicia%20Restaurativa.pdf/view
46	Mazo, H. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. <i>Universidad de Medellín</i> . Opinión Jurídica. 12 (23). Pp. 99-114. Recuperado de: http://web.a.ebscohost.com.ezproxy.uniminuto.edu/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=d620b666-5424-4403-a104-c93c0b830c7e%40sessionmgr4006
47	Melamed, J. (2016). LA JUSTICIA TRANSICIONAL: LA LLAVE HACIA UNA SALIDA NEGOCIADA AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. <i>Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad</i> . 12 (1). Pp. 185-206. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/ries/v12n1/v12n1a08.pdf
48	McCold, P. (2013). La historia reciente de la justicia restaurativa: Mediación, círculos y conferencias. <i>ResearchGate</i> . Delito y Sociedad. Pp. 9-44. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/305413742
49	McEvoy, K. (2002). Restorative Justice and the Critique of Informalism in Northern Ireland. <i>ResearchGate</i> . Centro de Estudios de Crimen y Justicia. Pp. 1-30. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/31211153
50	Ministerio de Educación Nacional. (2016). LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. <i>MinEducación</i> . Edición: 1. Pp. 1-109. Recuperado de: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360757_recurso.pdf
51	Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2006). Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa. <i>United Nations Office on Drugs and Crime</i> . Serie de Manuales sobre la Justicia

	<p>Penal. New York, Naciones Unidas. Pp. 1-109. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf</p>
52	<p>Niño, M. (2007). Perspectivas Jurídicas. Administración de Justicia: Justicia Retributiva o Restaurativa. <i>Informe de Gestión</i>. Pp. 177-190. Recuperado de: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/viewFile/5155/4189</p>
53	<p>Ordoñez, J & Brito, D. (2004). Justicia Restaurativa. Un modelo para construir comunidad. <i>Universidad del Valle</i>. Santiago de Cali. Vol., 4. Pp. 231-240. Recuperado de: https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/234/966</p>
54	<p>Parra, F. (2015). La sanción a los menores infractores de la Ley Penal en un Estado social y democrático de derecho. <i>Universidad Libre de Colombia</i>. Facultad de Derecho. Pp. 1-131. Recuperado de: https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9264/%E2%80%99CLA%20SANCI%20C3%93N%20A%20LOS%20MENORES%20INFRACTORES%20DE%20LA%20LEY%20PENAL%20EN%20UN%20ESTADO%20SOCIAL%20Y%20DEMOCR%20C3%81TICO%20DE%20DERECH.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>
55	<p>Pillado, E. (2019). HACIA UN PROCESO PENAL MÁS REPARADOR Y RESOCIALIZADOR: AVANCES DESDE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA. Universidad de Vigo. DYKINSON. Pp. 1-412. Recuperado de: https://mediacionesjusticia.files.wordpress.com/2019/07/justicia-terapeutica.pdf</p>
56	<p>Prada, I. (2015). Algunas reflexiones sobre justicia restaurativa en el sistema español de justicia penal. <i>Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje</i>. (2). Pp. 1-46. Recuperado de: http://web.a.ebscohost.com.ezproxy.uniminuto.edu/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=d437e2c5-3787-4087-ae8-fd74b828fd93%40sessionmgr4006</p>
57	<p>Reglas de Tokio. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990. Pp. 1-9. Recuperado de: https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%e1sicos/6_Prevenccion_delito_tratamiento_delinc/1161_Reglas_m%edn_NU_medidas_no_priva_libert.pdf</p>

58	<p>Reyes, S. (2015). EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES EN COLOMBIA: PROBLEMAS SANCIONATORIOS, PENITENCIARIOS Y PROCESALES. <i>Universidad Militar Nueva Granada</i>. Facultad de Derecho. Pp. 1-39. Recuperado de: https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7821/ReyesVillalbaShair2015.pdf;jsessionid=15B974520A7CCF9B1830AF06AB27AB62?sequence=1</p>
59	<p>Reyes, C; Alabrenz, C; & Donoso, G. (2018). “Justicia Restaurativa en Sistemas de Justicia Penal Juvenil Comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile”. <i>Polít.Crim.</i> 13 (25). Pp. 626-649. Recuperado de: http://web.a.ebscohost.com.ezproxy.uniminuto.edu/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=b0dd3b09-b550-43a3-b466-f31fdb8e3d06%40sessionmgr4007</p>
60	<p>Ríos-Peñuela, C & Ríos, C. (2018). El sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia desde un análisis económico del derecho. <i>Universidad La Gran Colombia</i>. Revista de Investigación en Derecho y Ciencias Políticas. 20 (1). Recuperado de: http://contexto.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/868/1354#num*</p>
61	<p>Rodríguez, M. (2014). Justicia retributiva y justicia restaurativa (reconstructiva). Los derechos de las víctimas en los procesos de reconstrucción. Universidad Externado de Colombia. CÁTEDRA UNESCO Y CÁTEDRA INFANCIA: DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICA. OpenEdition Books. Pp. 115-138. Recuperado de: https://books.openedition.org/uec/205?lang=es#authors</p>
62	<p>Roig-Torres, M. (2017). Prácticas de Justicia Restaurativa en Alemania y Estados Unidos. <i>Revista Principia Iuris.</i> 15 (28). Pp. 194-225. Recuperado de: http://web.a.ebscohost.com.ezproxy.uniminuto.edu/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=dea2d95-ed2d-44e7-b9a9-593cada533df%40sdc-v-sessmgr03</p>
63	<p>Ruíz-Hernández, A. (2011). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez. <i>Universitas.</i> (122). ISSN: 0041-9060. Pp. 335-362. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n122/n122a12.pdf</p>
64	<p>Saldarriaga, L. (2017). Alcances y limitaciones de la justicia restaurativa en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en Colombia. <i>Universidad Santo Tomas</i>. Facultad de Derecho. Medellín. Pp. 1-92. Recuperado de: https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13745/SaldarriagaGomezLuzAdriana%2C2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>
65	<p>Sampedro, J. (2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. <i>Revista de Derecho Internacional.</i> International Law.17. Pp. 87-124. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n17/n17a04.pdf</p>

66	Sarmiento, G. (2008). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. <i>Fiscalía General de la Nación</i> . Escuela de Estudios e Investigación Criminalística y Ciencias Forenses. ISBN 978-958-8374-05-5. Pp. 1-144. Recuperado de: https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/08/m6_101139-sistema_responsabilidad_penal_adolescentes-definitivo.pdf
67	Sauceda, B & Gorgón, J. (2018). Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León. <i>Política Criminal</i> . 13. (25). Pp. 548-571. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-37-01-00548.pdf
60	Serna, C; Ospina, L; Areiza, S & Areiza, N. (2018). RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES: SANCIONES Y JUSTICIA RESTAURATIVA: CASO DE PEREIRA – 2014 – 2017. <i>Universidad Libre de Pereira</i> . Facultad de Derecho. Pp. 1-160. Recuperado de: https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16912/RESPONSABILIDAD%20PENAL%20DE%20ADOLESCENTES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
69	Tarazona, K.; Albarracín, D. (2018). La Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Adolescente y el menor en conflicto con la Ley. <i>Universidad Libre Seccional Cúcuta</i> . Tecnología en Investigación Criminal. Pp. 1-29, Recuperado de: https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11894/LA%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA%20EN%20EL%20SISTEMA%20PENAL%20ADOLESCENTE%20Y%20EL%20MENOR%20EN%20CONFLICTO%20CON%20LA%20LEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
70	TDH. (2018). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. <i>Creciendo para la Paz. Módulo Temático 2</i> . 1 (1). ISBN: 978-958-57446-4-6. Pp. 1-54. Recuperado de: http://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2018/07/Sistema-de-Penal.pdf
71	Toche, J & Umaña, C. (2017), Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: un acuerdo de justicia ¿restaurativa? - <i>Revista Derecho del Estado</i> . 38. Pp. 223-241. Recuperado de: https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4933/5911
72	Unicef Comité Español. (2006). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Pp. 1-52. Recuperado de: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
73	Uprimny, R & Saffon, M. (S.f). JUSTICIAS TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA: TENSIONES Y COMPLEMENTARIEDADES. <i>Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad DJS</i> . Pp. 1-20. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_52.pdf

74	Valderrama, F & Ortiz, M. (2017). Justicia transicional: Noción de la justicia en la transición colombiana. Universidad de Medellín. Opinión Jurídica. 16 (32). Pp. 246- 266. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v16n32/1692-2530-ojum-16-32-00245.pdf
75	Valencia, J. (2015). LA RESOCIALIZACIÓN Y LA REINCIDENCIA DE ADOLESCENTES EN CONDUCTAS DELICTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COLOMBIA. <i>Suma Luris</i> . 3 (2). Pp. 377-390. Recuperado de: https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaiuris/article/view/1834/1464
76	Villarraga, A. (2012). La prestación de servicios a la comunidad Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Convenio 3973/09. Alcaldía Mayor de Bogotá. Pp. 1-119. Recuperado de: https://repositoryoim.org/bitstream/handle/20.500.11788/781/COL-OIM%200376.pdf?sequence=1
77	Wexler, D. (s.f). Justicia Terapéutica: Una Visión General. Pp. 1-9. Recuperado de: http://ceife.gencat.cat/web/.content/home/publicacions/activitats_formatives/prospectiva_criminal_prevenio_delinquencia05062012/justicia_terapeutica_resum.pdf
78	Wexler, D.; Fariña, F.; Morales, L. & Colín, S. (2014), JUSTICIA TERAPEUTICA: EXPERIENCIAS Y APLICACIONES. II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Pp. 1-224. Recuperado de: https://www.pjenl.gob.mx/TratamientoDeAdicciones/download/justicia-terapeutica.pdf
79	Zerh. H, (2007). El pequeño libro de la Justicia Restaurativa. <i>Good Books</i> . Llibrary Of Congress Catalog Card. Pp. 1-96. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf
80	Zillmer; Vestena, J & Díaz-Medina, B. (2018). Revisión Narrativa: elementos que la constituyen y sus potencialidades. <i>Journal of Nursing and Heath</i> . Faculdade de Enfermagem. Editorial. ISSN 2236 – 1987. Pp. 1-2. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/325162491_Revisión_Narrativa_elementos_que_la_constituyen_y_sus_potencialidades

Anexo 2: Artículos tomados bajo criterios de inclusión

N°	ARTÍCULO (AUTOR, FECHA, TÍTULO, OTROS DATOS)
1	Acuerdo Número 10. (2012). Manual Deontológico y Bioético del Psicólogo, tercera edición. Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología. Pp. 1-35. Recuperado de: http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/facultades/f_salud/pregrado/psicologia/documento/s/acuer_10_manual_dento2012.pdf
2	Achutti, D. & Pallamolla, R. (2012). Restorative Justice in Juvenile Courts in Brazil: A brief Review of Porto Alegre and São Caetano Pilot Projects. <i>Universitas Psychologica</i> , 11(4), Pp. 1093-1104. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v11n4/v11n4a05.pdf
3	Arocha Ramírez, D., De la Rosa Guzmán, E. A., & Molina Valencia, N. (2018). Justicia retributiva y restaurativa: Análisis comparado a través de estudios de caso en el valle del cauca. <i>Revista Iberoamericana de Psicología issn-l:2027-1786</i> , 11 (1), 55-64. Obtenido de: https://revistas.iberoamericana.edu.co/index.php/ripsicologia/article/view/1330
4	Asamblea general. (1990). Directrices de la Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices RIAD). Cuadragésimo quinto periodo de sesiones. Pp. 222-226. Recuperado de: https://www.refworld.org.es/pdfid/5bf43d0c4.pdf
5	Barros de Oliveira, J. (2016). SOBRE A JUSTIÇA PENAL RESTAURATIVA. <i>Revista Científica Jurídica</i> . (1). Pp. 97-107. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/05/doctrina43417.pdf
6	Bolaños, T Biel, I. (2019). La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz. Universidad Cooperativa de Colombia. Derecho PUCP. (83). Pp. 416-442. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n83/a14n83.pdf
7	Castro, P.; Espitia, V & Osorio, N. (2007). Análisis, interpretación, evolución, desarrollo, aplicación del concepto de justicia restaurativa en las casas de justicia, la ejecución de las labores desempeñadas en las casas de justicia con respecto a la materialización de la justicia en beneficio de la realidad social que afronta la comuna ciudadela del norte de la ciudad de Manizales. <i>Universidad de Manizales</i> . Facultad de derecho. Manizales. Pp.1-137. Recuperado de: http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/1895/Castro_Giraldo_Patricia_2007.pdf?sequence=1&isAllowed=y
8	Colorado, A. (s.f). RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA: UNA MIRADA AL DELITO DE HOMICIDIO, A PARTIR DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (LEY 1098 DE 2006). <i>Creative Commons</i> . Universidad Católica de Colombia- Pp. 1-29 Recuperado de:

	https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16011/1/RESPONSABILIDAD%20PENAL%20ADOLESCENTE.pdf
9	Concejo de Bogotá. (2019). Es una situación preocupante el aumento de delitos cometidos por adolescentes en Bogotá. <i>Agenda Sesiones Plenarias y de Comisiones 2020</i> . Artículo. Recuperado de: http://concejodebogota.gov.co/es-una-situacion-preocupante-el-aumento-de-delitos-cometidos-por/cbogota/2019-03-15/135119.php
10	Consejo Superior de la Judicatura Rama Judicial, CENDOJ. (s.f). ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias. <i>CSJ</i> . Pp. 1-56. Recuperado de: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1559849/Contenido+Sistema+Penal+para+Adolescentes.pdf/08ff6d1e-21c4-40d0-a77c-947679157158
11	Choya, N. (2015). Prácticas Restaurativas: Círculos y Conferencias. <i>Justicia Restaurativa: nuevas perspectivas de mediación</i> . Pp. 1-50. Recuperado de: https://www.educa.jcyl.es/convivenciascolar/fr/novedades/practicas-restaurativas-modelo-actuacion.fichiers/1135354-04%20Pr%C3%A1cticas%20restaurativas_c%C3%ADrculos%20y%20conferencias.pdf
12	Decreto 2737 de 1989. Código del Menor. Pp.1-16. Recuperado de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6503.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6503
13	Departament: Justice and Constitutional Development Republic of South África. (s.f). Restorative Justice, the road to healing. <i>the doj & cd</i> Pp. 1-11. Recuperado de: https://www.academia.edu/25448851/RESTORATIVE_JUSTICE_the_road_to_healing
14	Documento Conpes. (2009). SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA: POLITICA DE ATENCION AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY. <i>Consejo Nacional de Política Económica y Social</i> . República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Pp. 1-107. Recuperado de: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3629.pdf
15	Domingo. V. (2017). Justicia restaurativa como ciencia penal o social, encaminada a mejorar la justicia. <i>Revista d'Intervenció Socioeducativa</i> . Educación Social. 67. Pp. 73-90. Recuperado de: https://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/download/328494/425616
16	Duymovich, I. (2007). <u>LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO MEJOR ALTERNATIVA DE SATISFACCIÓN A LA VÍCTIMA: EXPERIENCIAS DE LA JUSTICIA RESTAURADORA EN CASOS DE DELINCUENCIA JUVENIL Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS</u> . Instituto de Ciencia Procesal Penal. Pp. 1-45. Recuperado de: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2595/La_Reparacion_Integral.pdf?sequence=1&isAllowed=y

17	Flórez, M. (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. <i>Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura</i> . República de Colombia. Pp. 1-25. Recuperado de: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/21523514/JUSTICIA+RESTAURATIVA-4.pdf/59348f97-4a8c-4a8b-97b6-0b8761f34585#:~:text=La%20justicia%20restaurativa%2C%20desde%20los,la%20reconstrucci%C3%B3n%20y%20la%20reintegraci%C3%B3n .
18	Fortich, N. (2013). ¿Revisión sistemática o revisión narrativa? <i>Corporación Universitaria Rafael Núñez</i> . Editorial. Ciencia y Salud. ISSN: 2145-5333. 5 (1). Pp. 1-4. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6635340.pdf
19	Funoyet, M. (2017). JUSTÍCIA RESTAURATIVA. MEDIACIÓ PENAL. <i>Universitat de Girona</i> . Facultat de Dret. Pp. 1-31, Recuperado de: https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/14978/Funoyet-Codina.pdf?sequence=1
20	García, M (2017). LA MEDIACIÓN PENAL Y EL NUEVO MODELO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA. <i>Revista de Doctrina y Jurisprudencia</i> . Universidad de Alemania. Doctora en Derecho y abogada. (15). Pp. 1-26. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6056868.pdf
21	González, J. (s.f). Aportes sobre la Justicia Restaurativa. <i>Universidad de Antioquia</i> . Profesor de Derecho y Ciencias Políticas. Pp. 1-13, Recuperado de : https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/img/menu/Julio%20Gonz%C3%A1lez%2024072019_docx.pdf
22	Granado, S. (s.f). Fundamentos de la Justicia Restaurativa. <i>Juez Sustituto</i> . Socio FICP. Pp. 1-13. Recuperado de: https://ficip.es/wp-content/uploads/2017/06/Granado-Pach%C3%B3n.-Comunicaci%C3%B3n-1.pdf
23	Guardiola, M & Tamarit, J. (s.f). La justicia restaurativa y los paradigmas alternativos de la justicia. <i>Universitat Oberta de Catalunya</i> . Pp. 1-50. Recuperado de: http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/75606/1/Resoluci%C3%B3n%20alternativa%20de%20conflictos%20y%20justicia%20restaurativa_M%C3%B3dulo%202_La%20justicia%20restaurativa%20y%20los%20paradigmas%20alternativos%20de%20justicia.pdf
24	Hidalgo, J. (2007). JUSTICIA RETRIBUTIVA, JUSTICIA RESTAURATIVA, MEDIACIÓN PENAL Y CRÍTICA AL MODELO DEL PROCESO PENAL. <i>Universidad de Granada</i> . ReserachGate. Pp. 1-23. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/337740574_JUSTICIA_RETRIBUTIVA_JUSTICIA_RESTAURATIVA_MEDIACION_PENAL_Y_CRITICA_AL_MODELO_DEL_PROCESO_PENAL
25	Hombrado, J. (2014). Justicia restaurativa El papel del Criminólogo en el ámbito de la mediación penal en justicia juvenil. <i>Universitat de Barcelona</i> . Facultat De Dret. Pp. 1-62.

	Recuperado de: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/95820/1/TFG_Jaume%20Hombrado.pdf
26	Ibarra, A. (2016). Justicia transicional: la relación Derecho Poder en los momentos de transición. Universidad del Norte. Revista de Derecho. (45). Pp. 237-261. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/851/85144617010.pdf
27	Idárraga, G. (s.f). ANÁLISIS SOBRE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. Universidad Santiago de Cali. Pp. 1-22. Recuperado de: https://repository.usc.edu.co/bitstream/20.500.12421/162/1/AN%C3%81LISIS%20SOBRE%20EL%20SISTEMA.pdf
28	Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF. (2012). Adolescentes en Conflicto con la Ley. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. <i>Observatorio del Bienestar de la Niñez</i> . (1). Pp. 1-12. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-29.pdf
29	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2012). La Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. <i>Observatorio del Bienestar de la Niñez</i> . (5). Pp. 1-12. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-28.pdf
30	Jordán, P. (2016). La Justicia Restaurativa. <i>Universitas, Miguel Hernández</i> . Centro de estudio y prevención de la delincuencia. Crimipedia. Pp. 1-20. Recuperado de: http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2016/05/Justicia-restaurativa-1.pdf
31	Lara, L. (2016). LA JUSTICIA TERAPEUTICA COMO ALTERNATIVA EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO. Instituto de Investigación Jurídica en la UNAM. Biblioteca virtual. Pp. 135-146. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4258/12.pdf
32	León, O.; Hortua, D León, C. (2013). Justicia Restaurativa. Campaña Educativa y Pedagógica “Pensando la Justicia Restaurativa en los Escenarios Amigonianos”. <i>Religiosos Terciarios Capuchinos Programas OPAN/NP</i> . Cartilla de fundamentos para educadores Justicia Restaurativa ley 1098/2006. Pp. 1-119. Recuperado de: https://bice.org/app/uploads/2013/01/justiciarestaurativa.pdf
33	Ley 599 de 2000. Código Penal. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html#1
34	Ley 1090 de 2006. Código Deontológico y Bioético. Diario Oficial. Edición 46.383. Pp. 1-27. Recuperado de: https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Documentos/Documentos_Invstigacion/Docs_Comite_Etica/Ley_1090_2006_-_Psicologia_unisabana.pdf

35	Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf
36	Ley 1164 de 2007. Talento Humano en Salud. Congreso de Colombia. Pp. 1-30. Recuperado de: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%201164%20DE%202007.pdf
37	Ley 1453 de 2011. Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html#CAP%C3%8DTULO%20I
38	López, N. (2018). LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO PRINCIPIO QUE NORMA EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO. <i>Universidad Autónoma de Baja California</i> . Facultad de Derecho de Tijuana. Pp. 1-24. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/03/doctrina46315.pdf
39	Márquez, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria Prolegómenos. <i>Universidad Militar Nueva Granada</i> . Derechos y Valores. (20). Pp. 201-212. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf
40	Martínez, J. (s.f). ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES A LA LUZ DE LOS ESQUEMAS FILOSOFICOS DEL DELITO. <i>CODIGO</i> . 201668. Pp.1-30. Recuperado de: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2255/1/ANALISIS%20DE%20RESPONSABILIDAD%20JUAN%20CARLOS%20CC.pdf
41	Maschi, T & Leibowitz, G. (2014). Restorative Justice. <i>ResearchGate</i> . Pp. 1-4. Recuperado de: en: https://www.researchgate.net/publication/274075078
42	Mayorga, M. (2009). Justicia Restaurativa ¿Una nueva opción dentro del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil? Incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense. <i>Universidad de Costa Rica</i> . Facultad de Derecho. Pp. 1-241. Recuperado de: http://www.justiciarestaurativa.org/news/Tesis-Justicia%20Restaurativa.pdf/view
43	Melamed, J. (2016). LA JUSTICIA TRANSICIONAL: LA LLAVE HACIA UNA SALIDA NEGOCIADA AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. <i>Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad</i> . 12 (1). Pp. 185-206. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/ries/v12n1/v12n1a08.pdf

44	McCold, P. (2013). La historia reciente de la justicia restaurativa: Mediación, círculos y conferencias. <i>ResearchGate</i> . Delito y Sociedad. Pp. 9-44. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/305413742
45	McEvoy, K. (2002). Restorative Justice and the Critique of Informalism in Northern Ireland. <i>ResearchGate</i> . Centro de Estudios de Crimen y Justicia. Pp. 1-30. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/31211153
46	Ministerio de Educación Nacional. (2016). LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. <i>MinEducación</i> . Edición: 1. Pp. 1-109. Recuperado de: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360757_recurso.pdf
47	Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2006). Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa. <i>United Nations Office on Drugs and Crime</i> . Serie de Manuales sobre la Justicia Penal. New York, Naciones Unidas. Pp. 1-109. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
48	Niño, M. (2007). Perspectivas Jurídicas. Administración de Justicia: Justicia Retributiva o Restaurativa. <i>Informe de Gestión</i> . Pp. 177-190. Recuperado de: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/viewFile/5155/4189
49	Ordoñez, J & Brito, D. (2004). Justicia Restaurativa. Un modelo para construir comunidad. <i>Universidad del Valle</i> . Santiago de Cali. Vol., 4. Pp. 231-240. Recuperado de: https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/234/966
50	Parra, F. (2015). La sanción a los menores infractores de la Ley Penal en un Estado social y democrático de derecho. <i>Universidad Libre de Colombia</i> . Facultad de Derecho. Pp. 1-131. Recuperado de: https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9264/%E2%80%99CLA%20SANCI%20C3%93N%20A%20LOS%20MENORES%20INFRACTORES%20DE%20LA%20LEY%20OPENAL%20EN%20UN%20ESTADO%20SOCIAL%20Y%20DEMOCR%20C3%81TICO%20DE%20DERECH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
51	Pillado, E. (2019). HACIA UN PROCESO PENAL MÁS REPARADOR Y RESOCIALIZADOR: AVANCES DESDE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA. <i>Universidad de Vigo. DYKINSON</i> . Pp. 1-412. Recuperado de: https://mediacionesjusticia.files.wordpress.com/2019/07/justicia-terapeutica.pdf
52	Reglas de Tokio. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990. Pp. 1-9. Recuperado de:

	https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%e1sico/s/6_Preencion_delito_tratamiento_delinc/1161_Reglas_m%edn_NU_medidas_no_priva_libert.pdf
53	Reyes, S. (2015). EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES EN COLOMBIA: PROBLEMAS SANCIONATORIOS, PENITENCIARIOS Y PROCESALES. <i>Universidad Militar Nueva Granada</i> . Facultad de Derecho. Pp. 1-39. Recuperado de: https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7821/ReyesVillalbaShair2015.pdf;jsessionid=15B974520A7CCF9B1830AF06AB27AB62?sequence=1
54	Ríos-Peñuela, C & Ríos, C. (2018). El sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia desde un análisis económico del derecho. <i>Universidad La Gran Colombia</i> . Revista de Investigación en Derecho y Ciencias Políticas. 20 (1). Recuperado de: http://contexto.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/868/1354#num*
55	Rodríguez, M. (2014). Justicia retributiva y justicia restaurativa (reconstructiva). Los derechos de las víctimas en los procesos de reconstrucción. Universidad Externado de Colombia. CÁTEDRA UNESCO Y CÁTEDRA INFANCIA: DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICA. OpenEdition Books. Pp. 115-138. Recuperado de: https://books.openedition.org/uec/205?lang=es#authors
56	Ruíz-Hernández, A. (2011). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez. <i>Universitas</i> . (122). ISSN: 0041-9060. Pp. 335-362. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n122/n122a12.pdf
57	Saldarriaga, L. (2017). Alcances y limitaciones de la justicia restaurativa en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en Colombia. <i>Universidad Santo Tomas</i> . Facultad de Derecho. Medellín. Pp. 1-92. Recuperado de: https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13745/SaldarriagaGomezLuzAdriana%20C2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
58	Sampedro, J. (2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. <i>Revista de Derecho Internacional</i> . International Law.17. Pp. 87-124. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n17/n17a04.pdf
59	Sarmiento, G. (2008). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. <i>Fiscalía General de la Nación</i> . Escuela de Estudios e Investigación Criminalística y Ciencias Forenses. ISBN 978-958-8374-05-5. Pp. 1-144. Recuperado de: https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/08/m6_101139-sistema_responsabilidad_penal_adolescentes-definitivo.pdf

60	Sauceda, B & Gorgón, J. (2018). Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León. <i>Política Criminal</i> . 13. (25). Pp. 548-571. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-37-01-00548.pdf
61	Serna, C; Ospina, L; Areiza, S & Areiza, N. (2018). RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES: SANCIONES Y JUSTICIA RESTAURATIVA: CASO DE PEREIRA – 2014 – 2017. <i>Universidad Libre de Pereira</i> . Facultad de Derecho. Pp. 1-160. Recuperado de: https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16912/RESPONSABILIDAD%20PENAL%20DE%20ADOLESCENTES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
62	Tarazona, K.; Albarracín, D. (2018). La Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Adolescente y el menor en conflicto con la Ley. <i>Universidad Libre Seccional Cúcuta</i> . Tecnología en Investigación Criminal. Pp. 1-29, Recuperado de: https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11894/LA%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA%20EN%20EL%20SISTEMA%20PENAL%20ADOLESCENTE%20Y%20EL%20MENOR%20EN%20CONFLICTO%20CON%20LA%20LEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
63	TDH. (2018). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. <i>Creciendo para la Paz. Módulo Temático 2</i> . 1 (1). ISBN: 978-958-57446-4-6. Pp. 1-54. Recuperado de: http://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2018/07/Sistema-de-Penal.pdf
64	Toche, J & Umaña, C. (2017), Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: un acuerdo de justicia ¿restaurativa? - <i>Revista Derecho del Estado</i> . 38. Pp. 223-241. Recuperado de: https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4933/5911
65	Unicef Comité Español. (2006). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Pp. 1-52. Recuperado de: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
66	Uprimny, R & Saffon, M. (S.f). JUSTICIAS TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA: TENSIONES Y COMPLEMENTARIEDADES. <i>Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad DJS</i> . Pp. 1-20. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_52.pdf
67	Valderrama, F & Ortiz, M. (2017). Justicia transicional: Noción de la justicia en la transición colombiana. <i>Universidad de Medellín. Opinión Jurídica</i> . 16 (32). Pp. 246- 266. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v16n32/1692-2530-ojum-16-32-00245.pdf
68	Villarraga, A. (2012). La prestación de servicios a la comunidad Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema colombiano de

	Responsabilidad Penal para Adolescentes. Convenio 3973/09. Alcaldía Mayor de Bogotá. Pp. 1-119. Recuperado de: https://repositoryoim.org/bitstream/handle/20.500.11788/781/COL-OIM%200376.pdf?sequence=1
69	Wexler, D. (s.f). Justicia Terapéutica: Una Visión General. Pp. 1-9. Recuperado de: http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/publicacions/activitats_formatives/prospectiva_criminal_prevenio_delinquencia05062012/justicia_teraapeutica_resum.pdf
70	Wexler, D.; Fariña, F.; Morales, L. & Colín, S. (2014), JUSTICIA TERAPEUTICA: EXPERIENCIAS Y APLICACIONES. II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Pp. 1-224. Recuperado de: https://www.pjenl.gob.mx/TratamientoDeAdicciones/download/justicia-terapeutica.pdf
71	Zerh, H. (2007). El pequeño libro de la Justicia Restaurativa. <i>Good Books</i> . Llibrary Of Congress Catalog Card. Pp. 1-96. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf
72	Zillmer; Vestena, J & Díaz-Medina, B. (2018). Revisión Narrativa: elementos que la constituyen y sus potencialidades. <i>Journal of Nursing and Heath</i> . Faculdade de Enfermagem. Editorial. ISSN 2236 – 1987. Pp. 1-2. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/325162491_Revision_Narrativa_elementos_que_la_constituyen_y_sus_potencialidades

Anexo 3: Artículos que se excluyeron de la investigación por diferentes criterios

}	Reyes, C; Alabrenz, C; & Donoso, G. (2018). “Justicia Restaurativa en Sistemas de Justicia Penal Juvenil Comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile”. <i>Polít.Crim.</i> 13 (25). Pp. 626-649. Recuperado de: http://web.a.ebscohost.com.ezproxy.uniminuto.edu/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=b0dd3b09-b550-43a3-b466-f31fdb8e3d06%40sessionmgr4007
2	Mazo, H. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. <i>Universidad de Medellín</i> . Opinión Jurídica. 12 (23). Pp. 99-114. Recuperado de: http://web.a.ebscohost.com.ezproxy.uniminuto.edu/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=d620b666-5424-4403-a104-c93c0b830c7e%40sessionmgr4006
3	Roig-Torres, M. (2017). Prácticas de Justicia Restaurativa en Alemania y Estados Unidos. <i>Revista Principia Luris</i> . 15 (28). Pp. 194-225. Recuperado de: http://web.a.ebscohost.com.ezproxy.uniminuto.edu/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=dea2d95-ed2d-44e7-b9a9-593cada533df%40sdc-v-sessmgr03
4	Prada, I. (2015). Algunas reflexiones sobre justicia restaurativa en el sistema español de justicia penal. <i>Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje</i> . (2). Pp. 1-46. Recuperado de: http://web.a.ebscohost.com.ezproxy.uniminuto.edu/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=d437e2c5-3787-4087-ae8-fd74b828fd93%40sessionmgr4006

5	Caro, S. (2015). SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, DESDE EL AÑO 2006 EN COLOMBIA. <i>Summa Luris</i> . 3 (1). Pp. 150-183. Recuperado de: https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summauris/article/view/1599/1368
6	Casas, L. (2010). Justicia restaurativa como finalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. <i>Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas</i> . Pp. 89- 116. Recuperado de: https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/1354/1320
7	Cienfuego, A. (2015). LO POLÍTICO Y LAS POLÍTICAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL. Una reflexión sobre el caso de jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. Bogotá-Colombia. <i>Universidad Nacional de Nordeste</i> . Centro de estudios Sociales. 4 (4). Pp. 1-18. Recuperado de: https://revistas.unne.edu.ar/index.php/dpd/article/view/842/736
8	Valencia, J. (2015). LA RESOCIALIZACIÓN Y LA REINCIDENCIA DE ADOLESCENTES EN CONDUCTAS DELICTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COLOMBIA. <i>Suma Luris</i> . 3 (2). Pp. 377-390. Recuperado de: https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summauris/article/view/1834/1464